Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Referencia: Acción de tutela para la protección de derechos fundamentales a la vida económica, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, garantizar la propiedad privada y los demás derechos adquiridos, derecho a gozar de un ambiente sano y derecho a que el Estado planifique el manejo de los recursos naturales, para garantizar su conservación y restauración.

ACCIONANTE: Carlos Humberto Cuéllar Borrero

ACCIONADOS: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA— Empresa

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes EMGESA), Corporación del Alto Magdalena CAM, Gobernación del Huila, Alcaldía del Municipio de Tesalia, Ministerio del Medio Ambiente, Procuraduría Delegada Especializada con Funciones Mixtas 3, para Asuntos Minero Energéticos, Ambientales y Agrarios.

El señor CARLOS HUMBERTO CUÉLŁAR BORRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.120.105 de Neiva (H), y el correo electrónico: reserviche@gmail.com, respetuosamente contra la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA— Empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes EMGESA), Corporación del Alto Magdalena CAM, Gobernación de Huila, Alcaldía del Municipio de Tesalia, Ministerio del Medio Ambiente, Procuraduría Delegada Especializada con Funciones Mixtas 3, para Asuntos Minero Energéticos. Ambientales y Agrarios. en procura de la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales vulnerados.

I. HECHOS

1. El señor Carlos Humberto Cuéllar Borrero es propietario y responsable de los predios El Dinde, La Manga, La Vega. Los Calamos y Las Crestas, Ubicados en la Vereda El Espinal y El Alto de la Ocha del municipio de Tesalia (Huila). reconocidos e inscritos como Reserva Forestal de la Sociedad Civil "El Viche" mediante la Resolución No. O1 32 del 17 de julio de 2008. expedida por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

2. La mencionada resolución, además de reconocer la propiedad, zonificó la reserva en áreas de conservación, amortiguación, agroecosistemas y uso intensivo, permitiendo expresamente el desarrollo de actividades productivas sostenibles tales como cultivos de pan coger, frutales, ganadería intensiva sostenible, agricultura agroforestal, ecoturismo, producción de bienes y servicios ambientales y aprovechamiento de recursos hídricos.

3. Desde varios años el señor Cuéllar Borrero, ha advertido y denunciado sobre los graves impactos ambientales ocasionados por la construcción y operación de las Represas de El Quimbo y Betania, especialmente en la zona de influencia de la Reserva Forestal. Incluso en junio de 2011 alertó que el uso de explosivos en la obra de la Represa de El Quimbo, estaba acelerando procesos de hundimiento y fracturamiento del río Magdalena. También ha denunciado a las Autoridades Competentes, la destrucción de la cobertura vegetal a la orilla del Rio Magdalena, debido a la tala indiscriminada y a incendios recurrentes, sin que se hayan tomado medidas para evitar la deforestación total de la orilla del Rio Magdalena. Esta COBERTURA VEGETAL ES VITAL PARA LA SUPERVIVENCIA DEL MISMO RÌO MAGADALENA Y DE LAS ESPECIES VIVAS QUE ALLÌ HABITAN. Y

PARA LA PROTECCIÒN DE LOS TERRENOS ALEDAÑOS AL RÌO.

4. EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ADVIRTIÒ DESDE HACE VARIOS AÑOS, MEDIANTE UN ESTUDIO TÈCNICO – CIENTÌFICO, QUE MÀS DEL 70% DE LA ECONOMÌA DE COLOMBIA, DEPENDÌA DEL RÌO MAGADALENA. ENTONCES NO ESTAMOS HABLANDO DE PROBLEMAS PEQUEÑOS SIN IMPORTANCIA, SINO QUE POR EL CONTRARIO SE TRATA DE UN PROBLEMA DE ENORMES PROPORCIONES, QUE AMENAZA LA ESTABILIDAD ECONÒMICA Y SOCIAL DE NUESTRO PAÌS.

5. Debido a la cercanía de las 2 represas del Quimbo y Betania, se ha producido la colmatación del Rio Magdalena, ocasionando su cambio de cauce en algunas partes, que se ha agravado por la ocurrencia de crecientes y avalanchas con un caudal un poco más de lo normal. Ahora sin necesidad de que ocurran avalanchas del río Páez, simplemente con pequeñas crecientes, el Río Magdalena se sale de su cauce, causando graves daños a los predios rurales aledaños al Río Magdalena.

La colmatación se demuestra de manera muy fácil, sin necesidad de hacer grandes esfuerzos científicos. Únicamente navegando en canoa, se demuestra, al sentir como en donde la profundidad del Rio Magdalena, era superior a los 12 metros, hoy se siente como la arena y las piedras del fondo del Río, golpean el fondo de la canoa.

Y se puede evidenciar de manera muy sencilla, que en los REMOLINOS DEL POIRA Y VICHECITO, QUE TENÌAN UNA PROFUNDIDAD SUPERIOR A LOS 150 METROS, HOY NO TIENEN MÀS DE 2 METROS DE PROFUNDIDAD. ESTO SIGNIFICA LA MUERTE DEL RÌO MAGDALENA Y SUS ESPECIES.

YA LOS CIENTOS DE NUTRIAS QUE HABITABAN EN ESTA ZONA, SE MURIERON DE HAMBRE.

6. En la Reserva Forestal El Viche, el Río Magdalena destruyó varios tramos de la carretera de acceso a la citada Reserva Forestal. Pero lo grave es que en el sitio denominado el REMOLINO DEL POIRA, el Rio Magdalena cambió su cauce y aparte de destruir completamente la carretera, amenaza con arrasar más de 80 hectáreas de terreno de la Reserva Forestal El Viche. EN ESTE SITIO DEL REMOLINO DEL POIRA, ES UN PASO OBLIGADO PARA VARIAS ESPECIES DE MAMIFEROS SILVESTRES, QUE NECESITAN PASAR POR ALLI PARA ENCONTRAR SU SUSTENTO. Y COMO EL RIO DESTRUYÒ UNA GRAN PORCIÒN DE TERRENO, DEJANDO UNOS BARRANCOS VERTICALES DE MÀS DE 10 METROS DE PROFUNDIDAD, LOS ANIMALES LLEGAN CON SUS CRIAS Y QUEDAN ATRAPADOS EN ESE HUECO ENORME Y NO PUEDEN SALVAR A SUS CRIAS QUE MUEREN AHOGADAS EN EL RIO MAGDALENA Y A VECES SUS PADRES TAMBIÈN MUEREN TRATANDO DE SALVAR A SUS CRIAS. ESTAS ESPECIES SON MUCHAS DENTRO DE LAS QUE SE ENCUENTERAN: Osos Hormigueros, Zarigüeyas, Armadillos, Guaras, Venados, Conejos, Zorro Gatos, Tigrillos, Zorro Perros, Armadillos, Comadrejas, y raras especies de felinos todas especies EN VÌA DE EXTINCIÒN. ESTE PASO OBLIGADO QUE COMUNICA A CIENTOS DE HECTÀREAS DE TERRENO, QUE NO TIENEN OTRO SITIO DE COMUNICACIÒN, DEBIDO A LA PRESENCIA DE ALTOS RISCOS, IMPOSIBLES DE ESCALAR PARA CUALQUIER ESPECIE ANIMAL.

7. Esto significa que Tesalia, y especialmente los predios que conforman la Reserva Natural de la Sociedad Civil “El Viche, reciben los impactos derivados de las aperturas de compuertas, crecientes y descargas de ambos embalses, lo que lo ubica en un punto de riesgo significativo frente a inundaciones y alteraciones en el cauce.

8. El accionante ha presentado diversas solicitudes ante ENEL-EMGESA, la Procuraduría 11 Judicial II Ambiental y Agraria de Neiva y la ANLA. sin que, a la fecha hayan realizado alguna gestión para solucionar el problema. De esta manera, queda en evidencia que, pese a los graves daños sufridos, no existe claridad sobre un procedimiento administrativo expedito que garantice la reparación integral de los perjuicios ocasionados, recayendo nuevamente en el accionante la carga de emprender acciones judiciales individuales, lo cual resulta desproporcionado frente al carácter colectivo y reiterado de la afectación. Y QUE SE ACTÙE PENSANDO ÙNICAMENTE EN LOS DERECHOS PERSONALES DEL DOCTOR CUÈLLAR BORRERO, Y NO PENSANDO EN LOS DERECHOS QUE TAMBIEN POSEEN LA FLORA Y LA FAUNA EN VÌA DE EXTINCIÒN Y QUE EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES SON PATRIMONIO NO SOLO DE LA NACIÒN, SINO DE LA HUMANIDAD.

9. A pesar de que el Dr. Cuéllar Borrero, posee CÈDULAS REALES DE LA CORONA ESPAÑOLA, reconocidas por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, a sus Ilustres Ancestros. Abuela Paterna, Tía Paterna y a su Padre, mediante sentencia del 27 de abril de 1.955, Magistrado Ponente Dr. Roberto Goenaga, Sentencia que fue publicada en la GACETA JUDICIAL. Y que su Tatarabuelo Materno era el Señor Tobias Borrero, un Ilustre Noble Español, que era el propietario de prácticamente todos los Predios Rurales que hoy conforman el Alto de la Ocha. “OCHA” significa en lengua nativa indígena antigua: “DIOSA DEL AGUA Y LA NATURALEZA”. Le han negado todos sus Derechos Constitucionales y Legales, por parte de todas las Entidades del Estado, por favorecer a las grandes empresas que trabajan en la zona. Y lo peor, causando graves daños al Medio Ambiente y al Ecosistema. SU PROPIEDAD, NO ES RESPETADA NI POR LAS GRANDES EMPRESAS QUE TRABAJAN EN LA REGIÒN, Y EN ESTE CASO LA MULTINACIONAL ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., NI POR LAS ENTIDADES DEL ESTADO ENCARGADAS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A ESTAS EMPRESAS. VIOLANDO SU DERECHO CONSTITUCIONAL Y LEGAL A LA PROPIEDAD PRIVADA.

10. La Corte Constitucional a través de la Sentencia T 135 y recientemente el Consejo de Estado, han ordenado mediante Sentencia, que la Multinacional ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., debe cumplir lo estipulado en la Licencia Ambiental.

El 9 de Agosto de 2.024, el Consejo de Estado, Falló Sentencia, en contra de la Licencia Ambiental, otorgada a la Represa del Quimbo. La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, emitió Fallo Condenatorio, en contra de la Licencia Ambiental, otorgada por la ANLA, a la Represa del Quimbo, dentro de la Demanda, de Acción de Nulidad Especial Ambiental, presentada por el Centro de Estudios para la Justicia Social Digna “ Tierra”, en contra del Ministerio del Medio Ambiente y la ANLA, en relación con la Licencia Ambiental, otorgada por la ANLA, a la Represa del Quimbo, construida por ENEL – EMGESA.

En la Citada Sentencia Judicial, se ordena una Evaluación Exaustiva, a la Licencia Ambiental. El Consejo de Estado Reconoció graves omisiones, significativas en el cumplimiento de las Compensaciones Sociales y Ambientales, prometidas a los habitantes de la Zona del Quimbo, y le Ordena al Ministerio del Medio Ambiente y a la ANLA, que se tomen de inmediato las Acciones Correctivas Consecuentes, pero que hasta la fecha no se han cumplido.

11. Invocando el DERECHO A UN AMBIENTE SANO, solicito de manera respetuosa a las Autoridades Judiciales Competentes, que se ordene una investigación de la causa

que está ocasionando las MORTANDADES DE PECES, en los Embalses del Quimbo y Betania, el último ocurrió en la primera semana de Enero de 2.026, en la Represa del Quimbo, y se ordene la investigación del porque los pocos peces que se encuentran en el Río Magdalena, se encuentran enfermos. Primero se observa una obesidad Mórbida(Obesidad exagerada y anormal), que son pura grasa, sin musculo, principalmente en las especies de Capaz, Bocachico, Sardinata y Mojarra Criolla y lo segundo otra enfermedad que se observa principalmente en las especies de Mojarra Roja y Tilapia, es que les aparecen unas manchas anaranjadas en su cuerpo y que al presionar estas manchas, están llenas de material purulento.

El problema de estas enfermedades es que se transmitan a los humanos y puedan producir graves enfermedades y hasta la muerte.

12. El RÌO MAGDALENA ES PARTE DE NUESTRA VIDA Y NUESTRA CULTURA. ES PARTE DE NUESTRO SUSTENTO Y QUE NOS LO ARREBATARON SIN PIEDAD.

Los Habitantes de la orilla del RÌO MAGDALENA, nunca teníamos que comprar carne. El Río Magdalena nos suministraba nuestro alimento. Yo alcancé a pescar, Pataloˋs de 50 libras, Bocachicos de 12 libras, Capaces de 12 libras, Pejes de 60 Kilos, Sardinatas y Doradas de 60 libras, Cuchas de más de 6 libras. Y hoy no tenemos sino UNA ECATOMBE AMBIENTAL Y ECOLÒGICA. Y TODAS LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS GUARDAN SILENCIO. YA LOS CIENTOS DE NUTRIAS QUE HABITABAN EN ESTA ZONA SE MURIERON DE HAMBRE, POR QUE ELLAS NO COMEN PECES ENFERMOS. TODA LA FAUNA QUE HABITABA A LA ORILLA DEL RÌO MURIÒ. IGUANAS, VENADOS, CONEJOS, GUARAS, AVES DE MUCHAS ESPECIES EN VÌA DE EXTINCIÒN, COMO EL BUHO NEGRO QUE ES ENORME Y QUE NO EXISTE EN NINGUNA OTRA PARTE DEL MUNDO, E.T.C. ENTONCES AHORA SEGUIMOS NOSOTROS EN MEDIO DE LAS CARCAJADAS DE LOS DEPENDIENTES DE ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Y DE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho a promover la prosperidad general. Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. (Art.2. de la Constitución.)
- Derecho a obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (Art. 8 de la constitución)
- Derecho a garantizar la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (Art. 58 de la Constitución)

- Derecho a todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de mayor importancia ecológica. (Art. 79 de la constitución).
- Derecho a que el Estado Planifique el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 de la Constitución).

La Corte Constitucional ha reconocido que el derecho al ambiente sano tiene un carácter fundamental por conexidad, cuando su vulneración afecta directamente la vida, la salud o la dignidad humana (Sentencias T-4 I de 1992, T-299 de 2008, T- 080 de 2015, entre otras).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Constitución Política: artículos,2. 8, 58, 79 y 80.
2. Decreto 2591 de 1991, que regula la acción de tutela.

IV. PRETENSIONES

1. Tutelar de manera inmediata y efectiva los derechos fundamentales a la vida económica, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, garantizar la propiedad privada y los demás derechos adquiridos y el derecho a gozar de un ambiente sano y derecho a que el Estado planifique el manejo de los recursos naturales, para garantizar su conservación y restauración. Los cuales se encuentran amenazados y vulnerados por el manejo inadecuado de los embalses El Quimbo y Betania, así como por la omisión de las entidades accionadas en la adopción de medidas de prevención y contingencia.

2. Requerir a las entidades accionadas, para que informen, que MEDIDAS Y GESTIÒN HAN DESARROLLADO, DESPUES DE LA SENTENCIA T 135 Y LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2.024, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LOS ALTOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, especialmente la empresa ENEL COLOMBIA S.A., LA ANLA, EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIEMTE Y LA CORPORACIÒN DEL ALTO MAGADALENA CAM.

3. Ordenar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes EMGESA), que en un término perentorio entreguen a la accionante un plan de MITIGACIÒN, REFORESTACIÒN Y SOLUCIÒN AL SITIO DENOMINADO REMOLINO DEL POIRA, PARA SALVAR A LAS ESPECIES DE FAUNA EN VÌA DE EXTINCIÒN QUE SE ESTÀN MURIENDO, incluyendo el expediente LAM4090 y los informes técnicos de las visitas recientes

4. Ordenar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., LA ANLA, EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, LA CORPORACIÒN DEL ALTO MAGDALENA CAM, A LA ALCALDÌA DE TESALIA Y A LA GOBERNACIÒN DEL HUILA, que, de manera inmediata, implementen las medidas de contingencia y mitigación necesarias para prevenir que el Rio Magdalena, siga arrasando con todos los terrenos de la Reserva Forestal El Viche, conforme a las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental, SEGÚN SENTENCIA T 135 Y SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2.024 y de la Normatividad Ambiental vigente en materia de PROTECCIÒN AMBIENTAL, incluida la LEY 99 DE 1.993.

5. Ordenar a la ANLA Y AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE que, en cumplimiento a la SENTENCIA T 135 Y A LA SENTENCIA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2.024 EMITIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO, y a la Normatividad Ambiental existente, incluida la LEY 99 DE 1.993, de los predios afectados por el proyecto hidroeléctrico El Quimbo. informe sin dilación como se adelanta el procedimiento técnico y administrativo correspondiente, para que el Dr. Cuéllar Borrero acredite los daños sufridos en su Predio y a sea incluido, de ser pertinente. en los listados de compensación

o adquisición de predios.

6. Ordenar a la Procuraduría Delegada Especializada con Funciones Mixtas 3, para Asuntos Minero Energéticos, Ambientales y Agrarios que ejerza un seguimiento estricto y continuo sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación del daño Ambiental y la desaparición de Especies de Flora y Fauna, EN VÌA DE EXTINCIÒN, adoptadas por ANLA, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, CORPORACIÒN DEL ALTO MAGADALENA CAM, ALCALDÌA DE TESALIA Y GOBERNACIÒN DEL HUILA y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., informando periódicamente al despacho judicial y al accionante sobre los avances y decisiones adoptadas.

7. Ordenar a las entidades accionadas que, de manera conjunta y coordinada brinden a la Reserva Forestal El Viche, un plan concreto de protección de la vegetación de la orilla del Rio Magdalena y se reconstruya un paso seguro para la fauna en el sitio denominado EL REMOLINO DEL POIRA, y los derechos fundamentales, que incluyan medidas inmediatas de prevención frente a la temporada de lluvias, así como medidas estructurales para evitar la repetición de la afectación y garantizar la sostenibilidad económica y ambiental de la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Viche.

8. Ordenar a las entidades mencionadas, que en un término no superior a 30 DÌAS, que emitan los PRIMEROS INFORMES, RESPECTO DE LA SITUACIÒN QUE AFECTA DE MANERA GRAVE AL RÌO MAGDALENA, EN TODOS SUS ASPECTOS, DE LA COLMATACIÒN, DEL CAMBIO DE SU CAUCE, DE LA DEFORESTACIÒN MARCADA EN SUS ORILLAS, DE LA SOLUCIÒN AL PASO DE LA FAUNA, EN EL SITIO DE NOMINADO EL REMOLINO DEL POIRA, LAS CAUSAS DE LAS ENFERMEDADES DE LOS PECES Y LA CAUSA DE SU MORTANDAD.

ADEMÀS DE LA SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS GRAVES QUE HOY PADECE EL PROPIETRIO DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE. NO PENSANDO EN LA VOLUNDAD Y LA CARIDAD DE LOS FUNCIONARIOS TANTO DE ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. COMO DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO COMPETENTES, SINO EN SUS DERECHOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES ADQUIRIDOS, RECONOCIDOS DE MANERA DEMOSTRADA Y SUFIECIENTE POR LOS ALTOS TRIBUNALES JUDICIALES COLOMBIANOS Y POR PERTECER A LAS FAMILIAS FUNDADORAS DE COLOMBIA, SEGÚN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

9. Ordenar a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., QUE ANTE LA PENOSA SITUACIÒN QUE ESTÀ PADECIENDO EL DR. CUÈLLAR BORRERO, QUE YA ES UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD, ASMÀTICO, QUE TIENE QUE CAMINAR CASI 2 KILÒMETROS, CON EL MERCADO AL HOMBRO Y RECORRER CASI 4 KILÒMETROS EN CANOA, PARA SALIR A COJER UN VEHICULO DE SERVICIO PÙBLICO QUE LO LLEVE A UN MUNICIPIO CERCANO A HACER MERCADO, O A NEIVA A CITAS MÈDICAS.

RESULTA MAS QUE JUSTO QUE ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., SUMINISTRE AL DOCTOR CUÈLLAR BORRERO 2 CUATRIMOTOS CON REMOLQUE, UNA PARA TRANSPORTAR EL MERCADO Y LA COMIDA DE SUS ANIMALES DOMÈSTICOS Y MASCOTAS, DESDE LA CARRETERA CENTRAL AL RÌO Y OTRA PARA TRANSPORTAR SUS COSAS DESDE EL RÌO HASTA LA CASA DE HABITACIÒN. Y TAMBIEN UNA CANOA DE ALUMINIO CON SUFIENTE CAPACIDAD DE CARGA Y UN MOTOR YAMAHA 50 CUATRO TIEMPOS, PARA EL RECORRIDO DE CASI 4 KILÒMETROS RÌO ARRIBA.

TAMBIÈN ES NECESARIO UNA GUADAÑADORA PARA MANTENER LIMPIAS LAS TROCHAS DE MALEZAS, YA QUE ESTAS TROCHAS ESTÀN INFESTADAS CON

SERPIENTES VENENOSAS, COMO CASCABEL, CUATRO NARICES, TALLA X, CORAL Y SERPIENTE DE TIRO.

V. Pruebas.

1 – Copia de la Escritura No. 2.793 del 7 de Diciembre de 1.995, de la Notaría Segunda de Neiva, Desenglobe – Venta de Carlos Humberto Cuéllar Borrero a Central Hidroeléctrica de Betania.

2 – Copia del Contrato de Arrendamiento de Central Hidroeléctrica de Betania a Carlos Humberto Cuéllar Borrero, d e los Predios Los Cálamos C.H.B. y La Manga C.H.B., para Programas de REFORESTACIÒN.

3 – Copia de los Certificados de Libertad y Tradición de los Predios Rurales: Los Calamos, El Dinde, La Vega, La Manga y Las Crestas, de fecha 1 de Diciembre de 2.025.

4 – Copia del Plano Topográfico de los Predios Manga C.H.B. y Los Calamos C.H.B., realizado por el Departamento de Topografía de la C.H.B, en el año de 1.995.

5 – Copia de la Resolución No 0132 de fecha 17 de Julio de 2.008, emitida por el Ministerio del Medio Ambiente.

6 – Copia de la Escritura No. 199 de la Notaria Única del Pital de fecha 24 de junio de 1.897, en que Consta que el Señor TOBIAS BORRERO, TATARABUELO DEL DR. CUÈLLAR BORRERO, ERA EL PROPIETARIO DE LOS PREDIOS QUE HOY CONFORMAN EL ALTO DE LA OCHA.

7 – Copia original de la Sentencia de fecha 27 de abril de 1.955, de la sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado ponente, Dr. Roberto Goenaga. En la cual le reconoce a Barbarita de Cuellar, (Abuela Paterna del Dr. Cuéllar Borrero, a Griselda Cuellar Losada (Tía Paterna del Dr. Cuellar Borrero), y el Señor José Antonio Cuellar Losada (Padre del Dr. Cuellar Borrero), que poseen CEDULAS REALES DE LA CORONA ESPAÑOLA Y QUE POSEEN TIERRAS EN LA EPOCA DE LA COLONIA Y POR LO TANTO SON DUEÑOS DEL PETROLEO T Y EL SUBSUELO.

8 – Copia del Estudio Técnico – Científico, realizado por el Ingeniero Agrónomo, especializado en Agrosilvicultura, Pensionado de la FAO, Dr. Rosendo Méndez Godoy, de fecha Junio de 1.994, INFORMANDO DE LAS CARACTERISTICA UNICAS Y ESPECIALES QUE PRESENTA LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.

9 – Copia de la Declaración Juramentada del Indígena de la comunidad de los huitotos del Amazonas, INFORMANDO DE LAS CARACTERISTICAS ESPECIALES QUE POSEE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, de fecha 21 de Abril de 2.010, de la Notaria 9 de Bogotá D.C.

10 – Copia del artículo del Diario del Huila, de fecha 17 de Octubre de 2.011, informando de las Actividades Ambientales que realiza la Reserva Forestal El Viche.

11 – Copia del artículo del Diario del Huila de fecha 23 de Octubre de 2.011, Titulado “EL VICHE UNA VERDADERA RESAERVA NATURAL”.

12 – Copia del Recibo de pago de la C.H.B. de fecha 24 de Septiembre de Indemnización, al Dr. Cuellar Borrero, por daños causados por la REPRESA DE BETANIA.

13 – Copia del Oficio de fecha 18 de Marzo de 2.008, de la CAM, INFORMANDO DE DAÑOS CAUSADOS A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, POR DEPENDIENTES DE EMGESA.

14 – Copia del Oficio No. DTO – 285, de fecha 16 de Septiembre de 2.009, Dirigido al Dr. Cuellar Borrero, suscrito por el Ingeniero Camilo Ospina M. Director Territorial Occidente de la CAM.

15 – Copia del Oficio No. 039 de fecha Enero 25 de 2011, Dirigido al Dr. Cuéllar Borrero, suscrito por el Ingeniero Camilo Ospina M. Director Territorial Occidente

16 – Copia del Oficio DTO – 224, de fecha 6 de Abril de 2.011, Dirigido al Dr. Cuéllar Borrero, suscrito por el Ingeniero Camilo Ospina M. Director territorial Occidente de la CAM.

17 - Copia del Informe de fecha 5 de Julio de 2.011, Informando de DAÑOS CAUSADOS EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTRUCCIÒN DE LA REPRESA DEL QUIMBO, practicado por la CAM.

18 – Copia del Oficio de fecha 26 de Julio de 2.011, dirigido al Dr. Cuéllar Borrero, suscrito por la Dra. Yoled Andrea Ortiz E., Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Tesalia, INFORMANDO DE LOS MOVIENTOS DE LAS FALLAS GEOLÒGICAS, SECUNDARIO A LA CONSTRUCCIÒN DE LA REPRESA DEL QUIMBO.

19 – Copia del artículo del Diario del Huila de fecha 13 de Abril de 2.013, titulado “CAM: EMGESA INCUMPLIÒ LICENCIA AMBIENTAL”.

20 – Copia del oficio No. DTO – 66101, de fecha 6 de Septiembre de 2.012, Dirigido al Dr. Cuellar Borrero, suscrito por el Ingeniero Camilo Ospina M., Director Territorial Occidente de la CAM.

21 – Copia del Oficio No. B – 002 – 2.015, dirigido al Dr. Cuellar Borrero, Suscrito por el DR. Andrés Mutis Vanegas, Secretario General de la Corte Constitucional, informando sobre la SENTENCIA T 135.

22 – Copia del Oficio No. PQ – GPP – COJ – 30896, de fecha Enero de 2.023, dirigido al Dr. Cuellar Borrero, suscrito por el Dr. JUAN PABLO CALDERON, Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., IFORMANDO DE DAÑOS CAUSADOS A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, POR TERCEROS, CON LA COMPLICIDAD DE DEPENDIENTES DE ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

24 – Se anexan 43 Fotografías a color y en blanco y negro, que muestran los grande esfuerzos humanos y económicos, que se han hecho para la construcción de la carretera al Viche. Y FOTOGRAFÌAS A COLOR, QUE MUESTRAN LA DESTRUCCIÒN POR EL RÌO MAGADALENA A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, POR EL CAMBIO DE SU CAUCE EN EL SITIO DENOMINADO EL POIRA.

25 – Copia del Oficio No. 20252300493091, de fecha 8 de Julio de 2.025, dirigido al DR. Cuellar Borrero, suscrito por la Dra. Mónica A. Gutiérrez Pedreros, Coordinadora del Grupo de Gestión y Seguimiento de PQRSD, de la ANLA. .

26 – Copia del memorial de fecha 11 de Septiembre de 2.025, Dirigido al Director de la ANLA, suscrito por el Dr. Cuellar Borrero.

27 – Copia del Oficio No. 20252300718181, de fecha 24 de Septiembre de 2.025, dirigido a Señores ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. por la Dra. Mónica A. Gutiérrez Pedreros, Coordinadora del Grupo de Gestión y Seguimiento de PQRSD, de la ANLA.

28 – Copia del Oficio No. PJAA – 11 – 3003 – 25, de fecha Noviembre 27 de 2.025, dirigido al Dr. Cuellar Borrero, suscrito por el Dr. Álvaro H. Cardona González, Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario del Huila.

29 – Copia del memorial de fecha 19 de Noviembre de 2.025, dirigido al Director de la ANLA, suscrito por el Dr. Cuellar Borrero.

30 – Copia del memorial de fecha 19 de Noviembre de 2.025, dirigido al Dr. Herman Chadwik, Presidente de ENEL, suscrito por el Dr. Cuellar Borrero.

31 – Copia del Oficio No. PQ – GPP – COJ – 35037 – 25, dirigido al Dr. Cuellar Borrero, suscrito por el Dr. JUAN PABLO CALDERON, Representante Legal para asuntos Judiciales y Administrativos de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

32 – Copia del memorial de fecha 11 de Diciembre de 2.025, dirigido al Director de la ANLA, suscrito por el Dr. Cuellar Borrero.

33 - Copia del memorial de fecha 11 de Diciembre de 2.025, dirigido al Dr. Herman

Chadwik, Presidente de ENEL, suscrito por el Dr. Cuellar Borrero.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

VII. ANEXOS

1. Los enumerados en las pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Para este adjunto las recibiré en la Reserva Forestal El Viche, Vereda El Espinal del Municipio de Tesalia(H), correo electrónico: reserviche@gmail.com

Atentamente,



CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO.
C.C. No. 12. 120. 105. De NEIVA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

N O T A R I A S E G U N D A

Círculo de Neiva

CARRERA 6a. No. 10-75

Teléfonos: Información : 71 05 70
Secretaría : 71 09 31
Despacho : 71 08 92

SEGUNDA **Copia de la Escritura No.** 2.793

De fecha 7 **de** DICIEMBRE **de 19** 95

DESENGLOBE = VENTA

DE: CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO

A: "CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A."

Hernando Camacho Rio

MIEMBRO DEL COLEGIO DE
NOTARIOS DE COLOMBIA

AA 2771154

ESCRITURA NUMERO **2793** DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.**********

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila,República de Colombia,a los siete (7).días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995), al Despacho de la Notaria Segunda de Neiva, cuyo Notario Titular es **HERNANDO CAMACHO RIOS.** **********

****

Compareció: **CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO,** varón, mayor de edad, vecino de Neiva, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadania número 12.120.105 expedida en Neiva, cuya fotocopia protocoliza, Libreta Militar número E-239671 del Distrito Militar número [illegible] quien obra en su propio nombre, manifestó: **********

****

PRIMERO.- Que es propietario del derecho de dominio y posesión existencial de los inmuebles rurales denominados **LOS CALAMOS Y LA MANGA,** ubicados en la vereda El Espinal del municipio de Tesalia y en la vereda Alto de la Ocha del municipio de Yaguará, respectivamente, y cuya descripción y linderos aparecen perfectamente determinados en la escritura de venta número 4.959 del 3 de Diciembre de 1.988, de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva. **********

****

SEGUNDO.- Que por el presente instrumento público, se procede a **DESENGLOBAR** los anteriores predios, asi: **********

A) **LOS CALAMOS:** Se desengloba en dos (2) predios autónomos e independientes, asi: **********

1.- **PREDIO LOS CALAMOS - CHB:** Con un área aproximada de **CUARENTA Y UNA HECTAREAS CON CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (41 HAS.4.500 MTRS 2),** y cuyos linderos son: **

" Partiendo del punto número 1, ubicado en la unión de la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

pata de las lomas del Cálamo, la zona plana y orilla del rio Magdalena, margen izquierda, en el sitio denominado como El Remolino del Viche, tomamos una dirección Noreste y en una longitud aproximada de 700 metros lineales, siguiendo la pata de las lomas del Cálamo, encontramos en la unión con la orilla del rio Magdalena, margen izquierda, el punto número 2, de allí tomamos rio abajo margen izquierda, en longitud aproximada de 200 metros lineales, se encuentra el punto número 3, localizado en la unión de la pata del Cálamo y la zona plana, de allí tomamos un rumbo Norte, en una longitud de 480 metros lineales, siguiendo la pata de las lomas del Cálamo, hasta la unión de éstas con la margen derecha de la quebrada El Achote, donde se encuentra localizado el punto número 4, de allí tomamos por toda la margen derecha de la quebrada El Achote aguas abajo, hasta su desembocadura con el rio Magdalena, donde se encuentra localizado el punto número 5, de allí tomamos aguas arriba por la margen izquierda del rio Magdalena, hasta encontrar el punto número 1, punto que sirvió de partida. **********

****

2.- PREDIO LOS CALAMOS: Con un área aproximada de CUARENTA Y DOS HECTAREAS CON CINCO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (42 HAS. 5.500 MTRS 2), y cúyos linderos son: *******

" Partiendo de la zanja del Charcón, en su desembocadura con el rio Magdalena coincidiendo con el punto número 1, partiendo de este punto, se sigue zanjón arriba a buscar el filo que cae al corral de los Cálamos, filo abajo, a la quebrada de El Achote, donde encontramos el punto número 4; partiendo de éste punto tomamos un rumbo Sur, en una longitud de 480 metros lineales, siguiendo la pata de las lomas de los Cálamos, encontramos el punto número 3, localizado en la unión de la pata de las lomas del Cálamo y la zona plana del potrero y la margen izquierda del rio Magdalena,

AA 2771771

HOJA NUMERO 2. ********** seguimos por dicha margen rio arriba, unos 200 metros, donde encontramos el punto número 2, que coincide también con la - - - - pata de la loma de los Cálamos y la margen izquierda del rio Magdalena, de alli seguimos por la pata de la loma en una dirección Sureste, y en una longitud aproximada de 700 metros lineales, encontramos el punto número 1, ubicado en la unión de la pata de las lomas del Cálamo, la zona plana y orilla del rio Magdalena, margen izquierda en la desembocadura del zanjón del charcón en el sitio denominado como Remolino del Viche, primer lindero." **********

****

B).- LA MANGA: Se desenglobá en dos (2) predios autónomos e independientes, así: **********

1.- PREDIO LA MANGA - CHB: Con un área aproximada de VEINTIOCHO HECTAREAS CON CINCO MIL METROS CUADRADOS (28 HAS. 5.000 MTRS 2), y cuyos linderos son: **********

" Partiendo del punto número 1, ubicado en la margen izquierda de la quebrada El Achote, en la pata de la peña que baja al corral de los Cálamos, se sigue en un rumbo Norte y Noreste, en una longitud de 950 metros lineales, siguiendo la pata de la loma de La Manga, y en la unión de éstas con la margen izquierda del río Magdalena, donde inicia el vertical encontramos el punto número 2, de allí tomamos un rumbo Sureste, en una longitud aproximada de 670 metros lineales, siguiendo la orilla del río Magdalena, margen izquierda aguas arriba, hasta la margen izquierda de la desembocadura de la quebrada El Achote, con el río Magdalena, encontramos el punto número 3, de allí tomamos aguas arriba de la quebrada El Achote por la margen izquierda, hasta encontrar el punto número 1, punto que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

sirvió de partida." **********

****

2.- PREDIO LA MANGA: Con un área aproximada de UNA HECTAREA CON OCHO MIL METROS CUADRADOS (1 HA. 8.000 MTRS 2), y cuyos linderos son: **********

" Partiendo de las peñas de la confluencia de la quebrada La Sardina, con el rio Magdalena, por estas peñas, buscando los filos, hasta el filo del pastoreo, por dicho filo, hasta el Sur, hasta cerca de la casa de la hacienda, de aqui cruzando el zanjón a buscar el cerco de piedra del corral, por dicha cerca, hasta la esquina; de aqui siguiendo la misma dirección Sureste y cruzando la quebrada a buscar el filo más inmediato, por éste filo hacia el Sur y luego al Oriente, a buscar el filo que baja al corral de los Cálamos y por éste filo a dar con la quebrada El Achote, en la margen derecha, donde encontramos el punto número 1, que sirve de lindero al lote ya desenglobado, tomando un rumbo Norte y Noreste, en una longitud de 950 metros lineales, siguiendo la pata de las lomas de La Manga y en la unión de esta con la margen izquierda del rio Magdalena, donde inicia el vertical encontramos el punto número 2, y partiendo de este punto rio abajo sobre la margen izquierda encontramos la confluencia de la quebrada La Sardina y el rio Magdalena, primer lindero. **********

****

TERCERO.- Que el área de compra es aproximadamente SESENTA Y NUEVE HECTAREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (69 HAS. 9.500 MTRS 2). **********

****

PARAGRAFO.- Que con el presente instrumento público, se adjunta el plano levantado por la firma CONCITOP LTDA, para la CHB S.A., sobre los predios Los Cálamos y La Manga, de Mayo de 1.995. **********

HOJA NUMERO 3. * * * * * * * * * * *

CUARTO.- Que los anteriores predios surgieron por desenglobe cumplido mediante este mismo instrumento público, igualmente por compra al señor VICTOR FELIX QUINTERO TOVAR, mediante escritura pública número 4.959 del 3 de Diciembre de 1.988 de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva. *****

****

QUINTO.- Que el predio LOS CALAMOS tiene en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de La Plata - Huila, el folio de matrícula inmobiliaria número 204-0006398, e involucrado en la cédula catastral número 00-00-0005-0067-000 y el predio LA MANGA, tiene en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Neiva, el folio de matricula inmobiliaria número 200-0005[illegible] lucrado en la cédula catastral número 00-00-0004-00[illegible]-000.

****

SEXTO.- Que por el presente instrumento público, transfiere en venta real y enajenación perpetua a favor de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A., los lotes descritos en la cláusula Segunda en el Literal A), numeral 1, denominado predio LOS CALAMOS - CHB, y el del literal B), numeral 1, denominado predio LA MANGA - CHB. **********

****

PARAGRAFO.- No obstante la extensión dada y los linderos precisados, la venta se hace como cuerpo cierto. *******

****

SEPTIMO.- Que el precio de la presente venta es la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($131.415.000,oo) MONEDA CORRIENTE, incluido aqui el costo de la carretera que lo hará integralmente el vendedor de lo cual declara haber recibido a entera satisfacción la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($39.424.500,oo) MONEDA CORRIENTE, y el saldo, o sea la suma de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($91.990.500,oo) MONEDA CORRIENTE, será recibida previa la presentación, tramitación y aprobación de la correspondiente cuenta de cobro y una vez se encuentren reunidos los siguientes requisitos: **********

a).- Inscripción en el registro del titulo escriturario. *

b).- Cerramiento del inmueble objeto de negociación, y ***

c).- Entrega real y material del inmueble, lo que se consignará en Acta suscrita por las partes. **********

****

OCTAVO.- Que los gastos ocasionados por el concepto de notariado y registro se pagará por partes iguales entre los contratantes y que en un principio los cancelará en su totalidad el vendedor y una vez se encuentre legalizada la cuenta cobro, ---------- la entidad compradora reembolsará el cincuenta por ciento (50%) correspondiente. **********

****

NOVENO.- Que los inmuebles objeto de la negociación se encuentran libres de embargos, demandas, hipotecas, arrendamientos por escritura pública y demás gravámenes que puedan afectar su dominio y que saldrá al saneamiento del mismo, por evicción y vicios redhibitorios y en todos los casos establecidos por la Ley. **********

****

DECIMO.- Que la presente negociación se realizó dentro de los parámetros establecidos en el manual de compraventa de la CHB, ordenado por la Ley 56 de 1.981 y su Decreto Reglamentario 2024 de 1.982. **********

****

DECIMO PRIMERO.- Que los predios objeto de la venta gozan

AA 2771150

HOJA NUMERO 4. **********

de las correspondientes servidumbres de tránsito y riego a favor de la entidad compradora o la entidad oficial o particular que haga sus veces. **********

****

Presente en este acto, el doctor CARLOS ALBERTO LUNA CABRERA, varón, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.187.070 expedida en Garzón - Huila, con Libreta Militar número 12.187.070 del Distrito Militar número 04, manifestó: **********

Que para los efectos de la presente escritura pública, obra en nombre y representación de la CHB S.A., en su calidad de Gerente y Representante Legal, según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, que se adjunta para que se protocolice autorizado por la Junta Directiva y estatutos Sociales, acepta para la sociedad que representa, la presente escritura y la venta que por medio de ella se hace. **********

********** HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTA **********

********** COMPROBANTE Y ANEXOS **********

1o.- PAZ Y SALVO NOTARIAL. **********

VIGENCIA: DICIEMBRE 31 DE 1.995. **********

UBICACION: VEREDA EL ESPINAL - NOMBRE DEL PREDIO: LOS CALAMOS. **********

CEDULA CATASTRAL: 00-00-0005-0067-000. **********

AVALUO: $15.465.000.oo ••••••••••••••••••••••••••••••••

****

2o.- PAZ Y SALVO NOTARIAL. **********

VIGENCIA: DICIEMBRE 31 DE 1.995. **********

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

UBICACION: VEREDA ALTO DE LA HOCHA - NOMBRE DEL PREDIO: LA MANGA. **********

CEDULA CATASTRAL: 00-00-0004-0039-000. **********

AVALUO: $4.066.000.oo **********

****

3o.- CERTIFICADO DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A. - CHB. FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 1.995. **********

4o.- PLANO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS CALAMOS Y LA MANGA.

****

5o.- FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO. **********

****

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos

mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decto Ley 960/70). * * * * * * * * * *

EL NOTARIO SEGUNDO



HERNANDO CAMACHO RIOS.

CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A. CHB

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DENEIVA

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica Nro. 3480 del 15 de Octubre de 1.980, otorgada en la Notaria 18. de BOGOTA inscrita en esta Camara de Comercio, el 14 de Nov/bre de 1.980 bajo el No. 2,226 del libro respectivo, fue constituida la sociedad DENOMINADA CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A. UTILIZANDO LA SIGLA CHB.

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aa	Notaria	No. Ins o Reg	mm/dd/aa
587	7/ 9/81	31. de BOGOTA	2,504	7/24/81
2,929	12/23/82	2a. de NEIVA	3,108	3/ 3/83
720	4/10/84	1a. de NEIVA	3,569	7/ 6/84
2,084	7/14/86	1a. de NEIVA	528	7/29/86
2,587	8/15/86	1a. de NEIVA	634	8/ 6/86
4,942	12/ 2/88	2a. de NEIVA	2,258	2/ 8/89
4,716	11/15/89	2a. de NEIVA	2,804	11/ 6/89
1,672	10/24/90	3a. de NEIVA	3,529	10/31/90
3,133	11/ 9/92	2a. de NEIVA	5,509	11/ 6/92
209	11/ 8/93	4a. de NEIVA	6,558	11/ 9/93
763	4/18/94	4a. de NEIVA	6,984	4/20/94

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A. CHB

DOMICILIO PRINCIPAL: NEIVA

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales
ED. METROP. T.B. P.5
NEIVA

Nit Numero: 0006006387 5

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A. CHB

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO : A) GENERAR COMERCIALIZAR ENERGIA DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS; ADMINISTRAR, OPERAR Y MANTENER DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA CENT HIDROELECTRICA DE BETANIA Y SUS OBRAS AFINES O COMPLEMENTARIAS. EJECUTAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ESTUDIOS NECESARIOS Y EXPANSION DE SU GENERACION, CUANDO SUS CONDICIONES SE LO PERMITAN Y PLAN DE EXPANSION LO ACONSEJE. D) EJECUTAR DIRECTA O INDIRECTAMEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSO HIDRICO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY. PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN SOCIEDADES O EMPRESAS DEDICA A LA REALIZACION DE OBJETIVOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS.- DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA EJECUTAR EXCLUSIVAMENTE LOS AC O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO D MISMO.-

C E R T I F I C A

CAPITAL : QUE SEGUN ESCRITURA PUBLICA No.209, OTORGADA EN LA NOTA 4A. DE NEIVA, EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1993, INSCRITA EN ESTA CAMARA COMERCIO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1993, BAJO EL NUMERO 6.558 DEL LI IX, EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE $300,000,000,000.0 REPRESENTADOS EN (30.000.000.000.000) ACCIONES.- QUE SE CERTIFICACION DEL AUDITOR ESPECIAL ANTE LA CENTRAL HIDROELECTRICA BETANIA S.A. "CHB"., DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1993, INSCRITA EN E CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE AGOSTO DE 1993, BAJO EL NUMERO 6.312 LIBRO IX, EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ES DE $242,086,905,231. REPRESENTADO EN $24.208.600.523.197 ACCIONES DE VALOR NOMINAL DE $0. POR ACCION.-

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA REPRESENTANTE LEGAL, Y DOS (2) SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, QUE REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.- ENTIENDESE FALTA ABSOLUTA DEL GERENTE, CUALQUIERA SU RAZON INTERRUMPIDA, REMOCION O LA SEPARACION DEL CARGO DURANTE LOS TREINTA DIAS

NOMBRAMIENTOS :

QUE POR ACUERDO No. 002, DEL 27 DE ENERO DE 1994, DE LA JU DIRECTIVA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A., INSCRITA ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE FEBRERO DE 1994, BAJO EL NUMERO 6. DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICAC
GERENTE	CARLOS ALBERTO LUNA CABRERA	12,187,

********** C O N T I N U A **********

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : SON FUNCIONES DEL GERENTE : 1) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD; 2) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS, CONTRAER OBLIGACIONES Y REALIZAR ACTOS TENDIENTES A DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL.- CUANDO LA CUANTIA DE LOS ACTOS O CONTRATOS EXCEDA EL EQUIVALENTE DE 1000 SALARIOS MINIMOS LEGALES, NECESITA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. IGUALMENTE PARA LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS QUE EXCEDAN EL EQUIVALENTE A 4000 SALARIOS MINIMOS. 4) SOMETERSE AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS. 5) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE HAYAN DE DESEMPEÑAR LOS CARGOS CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS Y DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES, CON FACULTAD PARA DELEGAR FUNCIONES EN ESTA MATERIA. 6) DESIGNAR LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DEBAN HACER EL CONTROL INTERNO Y COORDINAR CON LAS DEMAS DEPENDENCIAS DE LA CHB LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES. 7) PONER A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS, CON QUINCE (15) DIAS HABILES DE ANTICIPACION, POR LO MENOS, A LA PROXIMA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA, EL INVENTARIO, EL BALANCE, LAS CUENTAS Y UNA MEMORIA RAZONADA SOBRE LA [illegible] DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE U[illegible] LAS HUBIERE, DEBIDAMENTE APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIV[illegible] 8) EXAMINAR LOS LIBROS, CUENTAS, CORRESPONDENCIAS, DOCUMENTOS [illegible] CAJA [illegible] SOCIEDAD Y COMPROBAR LAS EXISTENCIAS Y VALORES. [illegible] CONTABILIDAD, VELANDO POR QUE SE CUMPLAN LAS NORMAS [illegible] REGULAN. 10) SOMETER LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD [illegible] PERSONAS A LA DECISION DE ARBITROS O TRANSIGIRLAS CON [illegible] DEL TERCERO INTERESADO O LLEVARLAS ANTE LA JURISDICCION [illegible] 11) CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN [illegible] JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, 12) RENDIR CUENTAS JUSTIFICADA DE SU GESTION EN LOS CASOS SEÑALADOS POR LA [illegible] 13) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 14) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE NO ESTEN ATRIBUIDAS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA. 15) PREPARAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, LOS PLANES DE ACCION Y PROGRAMAS DE INVERSION, ASI COMO LOS ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA SOCIEDAD Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 16) SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA PLANTA DE PERSONAL Y LAS MODIFICACIONES QUE A ESTAS SE INTRODUZCAN. 17) APLICAR LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LA ENTIDAD COMPETENTE DEL GOBIERNO NACIONAL Y PREPARAR OPORTUNAMENTE LOS ESTUDIOS ECONOMICOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR LAS MODIFICACIONES EN LAS TARIFAS. 18) INFORMAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA ACERCA DEL CUMPLIMIENTO Y COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES EN CUANTO A OPERACION, INGRESOS, GASTOS, EJECUCION PRESUPUESTARIA, SITUACION FINANCIERA, PERDIDAS, CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, COBERTURA, NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL Y DEMAS ASPECTOS REFERENTES A SU GESTION.-

******** C O N T I N U A ********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A. CHB

EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE PUEDE, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, COMPRAR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES SOCIALES, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, TANSIGIR LOS NEGOCIADOS SOCIALES O SOMETERLOS A ARBITRAMENTO; RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO; HACER DEPOSITOS EN BANCOS O AGENCIAS BANCARIAS SIN LIMITACION ALGUNA; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ASI COMO NEGOCIAR ESTOS TITULOS VALORES, TENERLOS, PAGARLOS, COBRARLOS; EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS; CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y, EN GENERAL, REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD CONFORME A LA LEY O A LOS ESTATUTOS.- EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE DE LA SOCIEDAD RESPONDERA HASTA DE LA CULPA LEVE.-

- - - - - - - - - - - - - - - -

QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 06780 BIS DEL 6 DE AGOSTO DE 1981 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A. CHB CON DOMICILIO EN NEIVA. ESTA RESOLUCION FUE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE AGOSTO DE 1981, BAJO EL NUMERO 2.530 DEL LIBRO IX.

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 116 del 22 de Junio de 1.989, correspondiente a la Junta Directiva en NEIVA de la sociedad: ----------
CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A. CHB ----------
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 25 de Sep/bre de 1.989 bajo el No. 2,683 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: ----------

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GTE.	VICTOR HERNANDO RIVERA DIAZ	19.274.254

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No. [illegible] del 5 de Nov/bre de 1.993, otorgada en la Notaria [illegible] de NEIVA ---------- inscrita en esta Camara de Comercio el 17 de Nov/bre de 1.993 bajo el No. 6,558 del libro respectivo, fueron nombrados: ----------

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	SUPLENTES
DIRECTOR GENERAL ENERGIA ELECTRICA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA DR. ADAN OSPINA LABRADOR C.C.NO. 14.961.113	JEFE OFICINA JURIDICA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA DRA. MARGARITA LUCIA CASTRO C.C. NO. 51.667.662

********** C O N T I N U A **********

CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A. CHB

DIRECTOR GENERAL
CREDITO PUBLICO
DR. JORGE CASTELLANOS RUEDA
C.C. NO. 19.367.039

JEFE UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO NACIONAL PLANEACION
DR. RAFAEL HERZ
C.C. NO. 79.370.341

PRESIDENTE
FINANCIERA ENERGETICA NACIONAL
(NO HA ACEPTADO)

GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL HUILA
DR. JULIO ENRIQUE ORTIZ CUENCA
C.C. NO. 12.099.754

JEFE GRUPO PROYECTOS ESPECIALES
CREDITO PUBLICO
DRA. BEATRIZ E. ARBELAEZ M.
C.C. NO.

JEFE DIVISION DE ENERGIA
DEPARTAMENTO NACIONAL PLANEACIO
DR. RICARDO RAMIREZ CARNERO
C.C. NO. 13.837.546

TESORERO
FINANCIERA ENERGETICA NACIONAL
DR. JORGE ORLANDO JIMENEZ RUEDA
C.C. NO. 19.193.514

GERENTE
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.
DR. ALDEMAR QUESADA LOSADA
C.C. NO. 19.304.820

C E R T I F I C A

Que en esta Camara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolucion, liquidacion, nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que la sociedad denominada:
CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A. CHB
Aparece matriculada en el Registro Mercantil, bajo el No. 18.353-04

A F I L I A D O

C E R T I F I C A

Que la renovacion de su Matricula Mercantil para el ano de 1.995, fue hecha el 31 de Marzo .

La informacion sobre embargos y/o contratos de establecimientos sujetos a registro se suministra en certificados de Matricula o Especial

Neiva 11 de Sep/bre de 1.995

EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 12.130.100
Neiva(Huila)
CUELLAR BORRERO
Carlos Humberto
30-Abr-1962 Neiva(Huila)
1.60 con
Ninguna
18-Jun-80

NOTARIA TE
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.
FECHA 29 NOV 1995
EL NOTARIO- Juan Osorio Méndez

PUBLICA DE COLOMB
NEIVA - HUILA

SEGUNDA copia tomada del original de la escritura
No. 2.793/95 en -8- hojas de papel autorizado expedida
en Neiva a -7 DIC. 1995 con destino a CARLOS
HUMBERTO CUELLAR BORRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO

11 - 12 - 95
-0018338
DESENLOSE

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 19 de Diciembre de 1995 a las 08:48:29 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 95-20108 se calificaron las siguientes matriculas:
119911 119912

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA **Nro Matricula: 119911**
MUNICIPIO: YAGUARA DEPARTAMENTO: HUILA TIPO PREDIO: RURAL NRO.CATASTRO:

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION LA MANGA CHB

ANOTACION: Nro 2 **FECHA: 18-12-95** Radicacion: 95-20108
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 2793 Fecha: 07-12-95
Oficina: NOTARIA 2 Ciudad: NEIVA
VALOR DEL ACTO: $
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 914
Especificacion:
DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO 12120105 X

ANOTACION: Nro 3 **FECHA: 18-12-95** Radicacion: 95-20108
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 2793 Fecha: 07-12-95
Oficina: NOTARIA 2 Ciudad: NEIVA
VALOR DEL ACTO: $ 131,415,000.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 101
Especificacion:
COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO 12120105
A CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A. X

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA **Nro Matricula: 119912**
MUNICIPIO: YAGUARA DEPARTAMENTO: HUILA TIPO PREDIO: RURAL NRO.CATASTRO:

DIRECCION DEL INMUEBLE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 19 de Diciembre de 1995 a las 08:48:29 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

1) SIN DIRECCION LA MANGA

ANOTACION: Nro 2 **FECHA: 18-12-95** Radicacion: 95-20108

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA Nro: 2793 Fecha: 07-12-95

Oficina: NOTARIA 2 Ciudad: NEIVA

VALOR DEL ACTO: $

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 914

Especificacion:

DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO 12120105 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador | **El registrador**

Firma | **Firma**

ABOGADOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DOS INMUEBLES

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO LUNA CABRERA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.187.070 de Garzón, quien para los efectos del presente contrato obra en su carácter de Gerente y Representante Legal de la Central Hidroeléctrica de Betania S.A. y **CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Neiva, , identificado con la cédula de ciudadanía No.12.120.105 de Neiva, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Carlos Alberto Luna Cabrera, en su condición arriba expresada, cede en calidad de arrendamiento y Carlos Humberto Cuellar Borrero recibe en tal condición, los predios rurales denominados "Los Cálamos CHB y La Manga CHB".

UBICACION DE LOS CALAMOS CHB: En la vereda El Espinal, jurisdicción del Municipio de Tesalia, con un área aproximada de 41 has 4.500 m2 y cuyos linderos generales son: Partiendo del punto No.1, ubicado en la unión de la pata de las lomas del Cálamo, la zona plana y orilla del río Magdalena, margen izquierda en el sitio denominado como el remolino del Viche, tomamos una dirección Noreste y en una longitud aproximada de 700 metros lineales, siguiendo la pata de las lomas del Cálamo, encontramos en la unión con la orilla del río Magdalena, margen izquierda, el punto No.2 de allí tomamos río abajo margen izquierda, en longitud aproximada de 200 metros lineales, se encuentra el punto No.3 localizado en la unión de la pata del Cálamo y la zona plana, de allí tomamos un rumbo Norte en una longitud de 480 metros lineales siguiendo la pata de las lomas del Cálamo, hasta la unión de éstas con la margen derecha de la quebrada El Achote, donde se encuentra localizado el punto No.4, de allí tomamos por toda la margen derecha de la quebrada El Achote aguas abajo, hasta su desembocadura con el río Magdalena, donde se encontra localizado el punto No.5, de allí tomamos aguas arriba por la margen izquierda del río Magdalena, hasta encontrar el punto No.1, punto que sirvió de partida.

UBICACION DE LA MANGA CHB: En la vereda Alto de la Ocha, jurisdicción del Municipio de Yaguará, con una área aproximada de 28 has 5000 mt2 y cuyos linderos son: Partiendo del punto No.1, ubicado en la margen izquierda de la quebrada El Achote, en la pata de la peña que baja al corral de los Cálamos, se sigue en un rumbo Norte y Noreste, en una longitud de 950 metros lineales siguiendo la pata de la loma de la Manga y en la unión de éstas con la margen izquierda del río Magdalena donde inicia el vertical encontramos el punto No.2, de allí tomamos un rumbo Sureste, en una longitud aproximada de 670 metros lineales, siguiendo la orilla del río Magdalena, margen izquierda aguas arriba, hasta la margen izquierda de la desembocadura de la

quebrada El Achote con el río Magdalena, encontramos el punto No.3, de allí tomamos aguas arriba de la quebrada el Achote por la margen izquierda, hasta encontrar el punto No 1, punto que sirvió de partida.

SEGUNDA.-TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO. El término de duración del presente contrato, es el de cinco (5) años a partir del 1 de marzo de 1996 con expiración el 28 de febrero del año 2001 y sólo podrá prorrogarse a voluntad expresa de los contratantes y mediante otro contrato.

TERCERA.-VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Para efectos fiscales el valor estimado del contrato, durante el período de arrendamiento es de $32.663.664, los cuales se pagarán en especie año por año, así:

a) **Año 1996:**
1. Implantación y mantenimiento de material forestal correspondiente al 25% del área total (6 ha) o sea 1.5 ha.

2. Siembra y mantenimiento de pasto de corte y caña brava correspondiente al 25% del área total (3 ha) o sea 0.75 ha.

3. Siembra y mantenimiento de pasto estrella, correspondiente al 25% del área total (3 ha) o sea 0.75 ha.

b) **Año 1997:** Hará el mantenimiento correspondiente a la siembra realizada en el año 1996, más las siguientes actividades:
1. Implantación y mantenimiento de material forestal correspondiente al 25% del área total (6 ha) o sea 1.5 ha.

2. Siembra y mantenimiento de pasto de corte y caña brava correspondiente al 25% del área total (3 ha) o sea 0.75 ha.

3. Siembra y mantenimiento de pasto estrella, correspondiente al 25% del área total (3 ha) o sea 0.75 ha.

c) **Año 1998:** Hará el mantenimiento correspondientes a las siembras realizadas en los años 1996 y 1997, más las siguientes actividades:
1. Implantación y mantenimiento de material forestal correspondiente al 25% del área total (6 ha) o sea 1.5 ha.

2. Siembra y mantenimiento de pasto de corte y caña brava correspondiente al 25% del área total (3 ha) o sea 0.75 ha.

3. Siembra y mantenimiento de pasto estrella, correspondiente al 25% del área total (3 ha) o sea 0.75 ha.

d) **Año 1999:** Hará el mantenimiento correspondientes a las siembras realizadas en los años 1996, 1997 y 1998, más las siguientes actividades:
1. Implantación y mantenimiento de material forestal correspondiente al 25% del área total (6 ha) o sea 1.5 ha.

2. Siembra y mantenimiento de pasto de corte y caña brava correspondiente al 25% del área total (3 ha) o sea 0.75 ha.

3. Siembra y mantenimiento de pasto estrella, correspondiente al 25% del área total (3 ha) o sea 0.75 ha.

e) **Año 2000:** Hará el mantenimiento de toda el área reforestada y al finalizar el contrato de arrendamiento, entregará las zonas intervenidas en buen estado de conservación.

CUARTA.-DESTINACION: Los inmuebles se destinarán a labores agrícolas y de pastoreo, sin perjuicio de las zonas escogidas para la reforestación y mantenimiento que son base de la contraprestación, si los inmuebles se destinan a objeto diferente del estipulado en este contrato, la entidad arrendadora podrá darlo por terminado.

QUINTA.-OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: El arrendatario señor Carlos Humberto Cuellar Borrero, se obliga para con la CHB S.A. a lo siguiente:
1.) Al estricto cumplimiento del pago en especie, tal como se consigna en la cláusula tercera de este mismo contrato. 2) No ceder en subarriendo o a cualquier otro título los inmuebles materia de arrendamiento sin previa autorización por escrito de la CHB S.A.; 3) Entregar los inmuebles con todas sus mejoras al vencimiento del presente contrato o por cualquier otra circunstancia, pagos de salarios, prestaciones sociales y sin ninguna clase de ocupantes y en buen estado fito-sanitario la totalidad de las plantaciones, 5) Impedir todo acto perturbatorio y en el evento de que ello suceda, ejercitar las acciones judiciales correspondientes.

SEXTA.-PROPIEDAD DE MEJORAS: La totalidad de las mejoras implantadas en los predios objeto de arrendamiento, llámense cultivos y riegos, pertenecerán a la sociedad arrendadora y no podrán ser dañadas o retiradas por el arrendatario, ni recibir ninguna clase de indemnización por la implantación de dichas mejoras, que ingresarán al patrimonio de la CHB S.A.

SEPTIMA.-INDEMNIDAD: La CHB S.A., queda exonerada de toda responsabilidad por circunstancias inherentes a los fenómenos naturales como avalanchas, inundaciones, avenidas del río Magdalena, represamientos, derrumbamientos o cualquier otro fenómeno natural similar que se pueda presentar, daños en vías de acceso e igualmente por el no pago a terceros que hayan prestado sus servicios en el inmueble dado en arrendamiento y desde ya, el arrendatario renuncia a cualquier clase de indemnización o acción que persiga dicha finalidad.

OCTAVA.-TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO: La CHB S.A., en su carácter de arrendadora podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en los siguientes casos: por graves motivos posteriores al perfeccionamiento o sobrevinientes dentro de su ejecución que determinen que es inconveniente para el interés público el cumplimiento del contrato; por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas inmediatamente anteriores, sin que para ello sea necesario requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia expresamente el arrendatario.

NOVENA.-SUPERVISION: La entidad arrendadora CHB S.A. por intermedio de un funcionario de su seno, ejercerá periódicamente las funciones de supervisión sobre el desarrollo del presente contrato y el arrendatario señor Carlos Humberto Cuellar Borrero, prestaría a éste toda la colaboración e información que sobre el particular se demande. **PARAGRAFO**: El arrendatario pasará un informe trimestral al arrendador sobre las actividades realizadas en los terrenos materia del contrato.

DECIMA.- GARANTIAS: El arrendatario Carlos Humberto Cuellar Borrero, se compromete a entregar como garantía a la Arrendadora, un título valor (letra de cambio debidamente registrada) con codeudor solidario propietario de bienes raíces, por una suma igual a la del contrato, la cual será exigible en el evento de incumplimiento.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato el primero (1) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996) y con la expresa constancia de que los valores y actividades a desarrollar están acordes con la propuesta presentada por el arrendatario, el día 9 de noviembre de 1995.

EL ARRENDADOR

Central Hidroeléctrica de Betania S.A. GERENTE

CARLOS ALBERTO LUNA CABRERA
Gerente

EL ARRENDATARIO

CARLOS HUMBERTO CUELLAR B.
C.C.No.12.120.105 de Neiva

REPUBLICA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA COMPARECIO(A)(N)

Carlos Humberto

Cuellar Bueno

IDENTIFICADO CON LA C. de C. 12'120.105

06 MAR. 1996

EXPUESTAS NUEVAMENTE SU

Y DECLARA QUE LAS FIRMAS PUESTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO

SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES

NOTARIA TERCERA

NEIVA - HUILA

C.C. No. 12'120.105 Neiva.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PLATA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 25120154581254344450 **Nro Matricula: 204-18338**

Pagina 1 TURNO: 2025-204-1-22734

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 204 - LA PLATA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: TESALIA VEREDA: TESALIA

FECHA APERTURA: 11-12-1995 RADICACIÓN: 95-02228 CON: ESCRITURA DE: 07-12-1995

CODIGO CATASTRAL: 41797000000000005008800000000COD CATASTRAL ANT: 417970000000050088000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS ESCRITURA 2793 DE 07-12-95 NOTARÍA 2 DE NEIVA.- CABIDA: 42 HAS. 5.500 M2.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

01- 16-02-89 ESCRITURA 4959 DE 03-12-88 NOTARÍA 2 DE NEIVA.- COMPRAVENTA DE ÉSTE Y OTRO.- VALOR: 9,231,000.00.- DE: QUINTERO TOVAR VÍCTOR FÉLIX.- A: CUÉLLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO

02- 10-02-87 ESCRITURA 107 DE 19-01-87 NOTARÍA 2 DE NEIVA.- COMPRAVENTA DE ÉSTE Y OTRO- VALOR: 1,351,000.00.- DE: CUÉLLAR LOSADA JOSÉ ANTONIO.- A: QUINTERO TOVAR VÍCTOR FÉLIX

03- 13-12-46 ESCRITURA 852 DE 17-11-46 NOTARÍA DE GARZÓN.- COMPRAVENTA.- DE: BORRERO IGNACIO.- A: CUÉLLAR LOSADA JOSÉ ANTONIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION CALIMOS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

204 - 6398

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-10-1990 Radicación: 01611

Doc: ESCRITURA 1133 DEL 02-10-1990 NOTARIA UNICA DE LA PLATA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO EN MAYOR EXTENSION DE CUANTIA INDETERMINADA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO X

A: CAJA AGRARIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-12-1995 Radicación: 02228

Doc: ESCRITURA 2793 DEL 07-12-1995 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 912 DESENGLOBE

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PLATA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 25120154581254344450 **Nro Matricula: 204-18338**

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-09-2002 Radicación: 01249

Doc: OFICIO 0093 DEL 26-01-2001 JUZGADO SEGUN CIVIL CTO DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA HOY BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-04-2009 Radicación: 2009-204-6-552

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 132 DEL 17-07-2008 UNIDADA ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES CONSTITUCION RESERVA NATURAL EL VICHE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE,VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-204-3-118 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PLATA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 251201545812543445O Nro Matricula: 204-18338

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2025-204-1-22734 **FECHA: 01-12-2025**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

WILLIAM EMERSON IBARRA ROJAS

REGISTRADOR SECCIONAL

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página verificado.superintendencia.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 251201499112543444 6 **Nro Matricula: 200-4993**

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2025-200-1-130648

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: YAGUARA VEREDA: YAGUARA
FECHA APERTURA: 24-03-1976 RADICACIÓN: 76-01427 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 24-03-1976
CODIGO CATASTRAL: 00000040039000COD CATASTRAL ANT: 00000040042000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

****

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, ALINDERADO AS: PARTIENDO DE LA CONFLUENCIA DE LA ZANJA DE GUADALITO CON LA QUEBRADA LA SARDINA, SE SIGUE POR AQUELLA, ZANJA ARRIBA, HASTA EL NACIMIENTO EN EL FILO ALTO DE LA ENSILLADA; POR ESTE FILO HACIA EL SUR, HASTA PONERSE EN FRENTE AL CERCO DE PIEDRA QUE CURZA SIC - LA ENSILLADA; POR ESTE CERCO HACIA EL ORIENTE HASTA SU TERMINACION; DE AQUI, POR LOS BARRANCOS HACIA EL SUR, HASTA ENCONTRAR EL CERCO DE PIEDRA DEL HUECO DEL ENCANTO; POR ESTE CERCO HACIA EL SUR, HASTA ENCONTRAR OTRO BARRANCO; DE AQUI, HACIA EL ORIENTE, POR EL CERCO DE PIEDRA QUE DIVIDE EL POTRERO "DE LA VEGA" Y LUEGO POR LOS BARRANCOS Y CERCOS DE ALAMBRE Y GUADUA, HASTA LLEGAR A LA CASA DE LA HACIENDA; DE AQUI EN DIRECCION NORTE Y ORIENTE, POR CERCOS QUE CIRCUNDAN EN PARTE DICHA CASA, HASTA PONERSE FRENTE DEL PRIMER FILO; POR ESTE FILO EN DIRECCION NORTE, A BUSCAR EL FILO LLAMADO "EL PASTOREO" Y POR ESTE AL CAER A LA ZANJA DE GUADALITO, PRIMER LINDERO".-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) EL DINDE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-1946 Radicación:

Doc: ESCRITURA 852 DEL 17-11-1946 NOTARIA DE GARZON VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORRERO R IGNACIO

A: CUELLAR LOSADA JOSE ANTONIO CC# 4868133 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-07-1952 Radicación:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 25120149911254344446 **Nro Matrícula: 200-4993**

FOLIO CERRADO

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 431 DEL 23-07-1952 NOTARIA DE GARZON VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR LOSADA JOSE ANTONIO CC# 4868133 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO .

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-11-1966 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1688 DEL 24-10-1966 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $120,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 AMPLIACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR LOSADA JOSE ANTONIO CC# 4868133 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO .

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-08-1983 Radicación: 83-05414

Doc: ESCRITURA 132 DEL 11-08-1983 NOTARIA UNICA DE AGRADO VALOR ACTO: $3,252,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 AMPLIACION DE HIPOTECA, ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR LOSADA JOSE ANTONIO CC# 4868133 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO .

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-01-1987 Radicación: 87-00730

Doc: ESCRITURA 107 DEL 19-01-1987 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $1,077,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR LOSADA JOSE ANTONIO CC# 4868133

A: QUINTERO TOVAR VICTOR FELIX CC# 12090235 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-05-1988 Radicación: 88-4059

Doc: OFICIO 480 DEL 27-04-1988 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR LOSADA JOSE ANTONIO CC# 4868133

A: QUINTERO TOVAR VICTOR FELIX CC# 12090235 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-06-1988 Radicación: 88-05292

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 251201499112543444 6 **Nro Matrícula: 200-4993**

FOLIO CERRADO

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 636 DEL 30-05-1968 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 800 CANCELACION DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR LOSADA JOSE ANTONIO CC# 4866133

A: QUINTERO TOVAR VICTOR FELIX **CC# 12090235 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-04-1990 Radicación: 1990-3363

Doc: ESCRITURA 4959 DEL 03-12-1968 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $7.432.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA, ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO TOVAR VICTOR FELIX CC# 12090235

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO **CC# 12120105 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-10-1990 Radicación: 1990-8677

Doc: ESCRITURA 1133 DEL 02-10-1990 NOTARIA UNICA DE LA PLATA (H) VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO CC# 12120105 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO .

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-06-1995 Radicación: 1995-8824

Doc: OFICIO 797 DEL 17-05-1995 JDO 1 C.CTO DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO,INDUSTRIAL Y MINERO

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO **CC# 12120105 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-11-1995 Radicación: 1995-18382

Doc: OFICIO 2118 DEL 20-11-1995 JUZ.1 CIVIL CTO. DE NEIVA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO **CC# 12120105 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintendencia.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 251201499112543444 6 **Nro Matricula: 200-4993**

FOLIO CERRADO

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-11-1995 Radicación: 1995-18638

Doc: ESCRITURA 4386 DEL 22-11-1995 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

A: CUELLAR LOSADA JOSE ANTONIO **CC# 4868133**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-11-1995 Radicación: 1995-18638

Doc: ESCRITURA 4386 DEL 22-11-1995 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: $120,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 670 CANCELACION AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

A: CUELLAR LOSADA JOSE ANTONIO **CC# 4868133**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-11-1995 Radicación: 1995-18638

Doc: ESCRITURA 4386 DEL 22-11-1995 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: $3,252,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 670 CANCELACION AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

A: CUELLAR LOSADA JOSE ANTONIO **CC# 4868133**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 07-02-2001 Radicación: 2001-1454

Doc: OFICIO 93 DEL 26-01-2001 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO MIXTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO **CC# 12120185 X**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-12-2006 Radicación: 2006-200-6-19655

Doc: OFICIO 0979 DEL 22-11-2006 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE YAGUARA DE YAGUARA

VALOR ACTO: $0

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 25120149911125434446 **Nro Matrícula: 200-4993**

FOLIO CERRADO

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. E.S.P.

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO **CC# 12120105 X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 02-08-2007 Radicación: 2007-200-6-12440

Doc: OFICIO 249 DEL 27-02-2007 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO ABREVIADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO **CC# 12120105 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2009-200-3-164 Fecha: 11-12-2009

FOLIO CERRADO EN LA ANOTACION 17, POR TRASLADO A LA OFICINA DE REGISTRO DE I.P.SECCIONAL LA PLATA (HUILA) POR CORRESPONDER HOY AL MUNICIPIO DE TESALIA, SEGUN RESOLUCION #049 DE 06-10-2009.- SI VALE

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 251201499112543446 **Nro Matrícula: 200-4993**

FOLIO CERRADO

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2025-200-1-130646 **FECHA: 01-12-2025**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
REGISTRADOR PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PLATA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2512015095125434447 **Nro Matrícula: 204-9127**

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 204 - LA PLATA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: TESALIA VEREDA: EL ESPINAL
FECHA APERTURA: 10-02-1987 RADICACIÓN: 87-00151 CON: ESCRITURA DE: 19-01-1987
CODIGO CATASTRAL: 417970000000000500050000000000CDD CATASTRAL ANT: 417970000000050005000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL POTRERO DENOMINADO "LAS CRESTAS", UBICADO EN LA FRACCIÓN DE EL ESPINAL, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TESALIA, DEPARTAMENTO DEL HUILA, DEMARCADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: "DE LA BOCA DE MANJA DEL POIRA, EN EL RÍO MAGDALENA, EN LÍNEA RECTA A UN MOJÓN EN EL EXTREMO NORTE DE LA CUCHILLA BAJO DEL CLAVO; DE AQUÍ, LÍNEA RECTA DE LA CABECERA DE UN ZANJÓN AL FRENTE DE LA ZANJA DE LAS CRESTAS; Y POR DICHO ZANJÓN ABAJO HASTA SU CONFLUENCIA; DE ALLÍ, LÍNEA RECTA AL EXTREMO ORIENTAL DE LA CERCA DE PIEDRA DE LAS VEGUITAS DE VICHE; DE AQUÍ, VOLVIENDO A LA IZQUIERDA POR DICHA CERCA, HASTA DONDE TERMINA LA QUEBRADA DEL VICHE, LINDANDO CON LOTE ADJUDICADO A MANUEL MARÍA BORRERO D. HOY DE IGNACIO BORRERO; DE ALLÍ, SIGUIENDO POR LA QUEBRADA DEL VICHE ARRIBA Y LINDANDO CON LA HACIENDA DEL MISMO NOMBRE, HASTA ENCONTRAR EL EXTREMO NORTE DE LA PRIMERA CUCHILLA QUE CORTA AL BOQUERÓN; DE AQUÍ, VOLVIENDO POR DICHA CUCHILLA EN DIRECCIÓN SUR, LINDANDO CON EL CALLEJÓN ADJUDICADO AL COMUNERO AGUSTÍN BORRERO, HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN EN LA CIMA DE PICACHO QUE ENFRENTA CON EL ALTO DEL AZUCENO; DE ÉSTE LÍNEA RECTA, LINDANDO CON LOTE DE TOBÍAS BORRERO D. A DAR UN MOJÓN EN LA ORILLA DE UN CHORRO AL PIÉ DE LA CERCA; DE AQUÍ, SIGUIENDO HACIA EL NORTE POR DICHO PIÉ, Y LINDANDO CON LOTE DE FILOMENO BORRERO D. HOY DE ALFONSO MEDINA, HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN; DE ÉSTE Y LÍNEA RECTA, A OTRO MOJÓN EN LA ORILLA EN LA AFLUENTE DE LA ZANJA DE LAS CRESTAS, Y SUBIENDO POR DICHO AFLUENTE HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN; DE AQUÍ, LÍNEA RECTA A OTRO MOJÓN EN LA CUCHILLA DEL CLAVO; LINDANDO DESDE EL PIÉ DEL CERRO CON EL MISMO LOTE DE FILOMENO BORRERO; DE ALLÍ, SIGUIENDO POR LA CUCHILLA EN DIRECCIÓN NORTE, HASTA ENCONTRAR OTRO MOJÓN Y DE ÉSTE LÍNEA RECTA, LINDANDO EN AMBOS TRAYECTOS CON LOTE DE MERCEDES DURÁN DE BORRERO, HOY DE ALFONSO MEDINA, A DAR EL PICO DE LAS DOS PIEDRAS NEGRAS EN LA CUCHILLA DE VERDUGO; DE AQUÍ, SIGUIENDO POR DICHA CUCHILLA EN DIRECCIÓN SUR, Y LINDANDO CON TIERRAS DEL MISMO NOMBRE, HASTA ENCONTRAR LA ORILLA DEL RÍO MAGDALENA; Y POR ÉSTE ABAJO, HASTA ENCONTRAR LA BOCA DE LA ZANJA DEL POIRA, PRIMER LINDERO".

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION LAS CRESTAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-06-1953 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 227 DEL 20-04-1953 NOTARIA DE GARZON VALOR ACTO: $25,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PLATA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 25120150951254344447 **Nro Matrícula: 204-9127**

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORRERO ARCESIO

A: CUELLAR LOSADA JOSE ANTONIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-02-1987 Radicación: 00151

Doc: ESCRITURA 107 DEL 19-01-1987 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $1,351,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR LOSADA JOSE ANTONIO

A: QUINTERO TOVAR VICTOR FELIX X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-02-1988 Radicación: 00227

Doc: ESCRITURA 4959 DEL 03-12-1988 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $9,231,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTROS MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO TOVAR VICTOR FELIX

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-10-1990 Radicación: 01611

Doc: ESCRITURA 1133 DEL 02-10-1990 NOTARIA UNICA DE LA PLATA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTRO GRAVAMEN VALOR: CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO X

A: CAJA AGRARIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-05-1995 Radicación: 00954

Doc: OFICIO 798 DEL 17-05-1995 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO ACCION PERSONAL MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-11-1995 Radicación: 02108

Doc: OFICIO 02120 DEL 20-11-1995 JUZ. PRIMERO CIVIL DEL CTO DE NEIVA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página verificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PLATA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 251201509512543444 7 **Nro Matricula: 204-9127**

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 LEVANTAMIENTO EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-09-2002 Radicación: 01249

Doc: OFICIO 0093 DEL 25-01-2001 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA HOY BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-08-2007 Radicación: 01536

Doc: OFICIO 0065 DEL 31-01-2007 JUZGADO SEGUNDO PROM. CTO DE LA PLATA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 400 DEMANDA EN PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PUBLICA DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-04-2009 Radicación: 2009-204-6-562

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 132 DEL 17-07-2008 UNIDADA ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES CONSTITUCION RESERVA NATURAL EL VICHE. ,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE,VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-04-2013 Radicación: 2013-204-6-574

Doc: OFICIO 1518 DEL 09-12-2009 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0941 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (CANCELACION DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRE PUBLICA DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PLATA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 25120150951254344447 **Nro Matrícula: 204-9127**

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-04-2013 Radicación: 2013-204-6-575

Doc: SENTENCIA SN DEL 30-10-2009 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA

VALOR ACTO: $17,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA (TRANSMISION ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE SOBRE UN AREA DE TERRENO DE 5 HECTAREAS, 422 METROS CUADRADOS).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA, S.A., ESP.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-204-3-115 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC). RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2025-204-1-22735 **FECHA: 01-12-2025**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

WILLIAM EMERSON IBARRA ROJAS

REGISTRADOR SECCIONAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 25120181241254344449 **Nro Matrícula: 200-5011**

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2025-200-1-130645

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: YAGUARA VEREDA: YAGUARA

FECHA APERTURA: 24-03-1976 RADICACIÓN: 76-01427 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 24-03-1976

CODIGO CATASTRAL: 000000040041000COD CATASTRAL ANT: 000000040039000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, ALINDERADO ASI: PARTIENDO DE LA PEÑA DEL AZUFRE HACIA EL NORTE POR EL FILO QUE SIRVE DE CERCO, HASTA PONERSE EN FRENTE DEL CERCO DE PIEDRA DEL HUECO DEL ENCANTO POR DICHO CERCO HACIA EL ORIENTE, Y LUEGO POR LOS BARRANCOS Y CERCOS DE ALAMBRE Y GUADUA QUE DIVIDEN LOS POTREROS DEL DINDE, HASTA LLEGAR A LA CASA DE LA HACIENDA; DE AQUI SE SIGUE EN DIRECCION NORTE Y ORIENTE, POR LOS CERCOS QUE CIRCUNDAN EN PARTE LA MENCIONADA CASA Y SIGUIENDO LUEGO EL CERCO DE PIEDRA DEL CORRAL HASTA LA ESQUINA; DE AQUI SIGUIENDO LA MISMA DIRECCION SURESTE, A BUSCAR EL FILO; POR ESTE FILO HACIA EL SUR, HASTA ENCONTRAR EL LINDERO QUE DIVIDE LA HACIENDA "VICHE" DEL POTRERO "LAS CRESTAS", DE PROPIEDAD DE ANA JOAQUINA BORRERO; DE AQUI HACIA EL OCCIDENTE, A BUSCAR LA QUEBRADA DEL ACHOTE; POR ESTA HASTA LA PEÑA DEL AZUFRE, PRIMER LINDERO".-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA VEGA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-1948 Radicación:

Doc: ESCRITURA 852 DEL 17-11-1948 NOTARIA DE GARZON VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BORRERO R. IGNACIO

A: CUELLAR LOSADA JOSE ANTONIO **CC# 4868133** **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-07-1952 Radicación:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 251201812412543444 9 Nro Matricula: 200-5011

FOLIO CERRADO

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 431 DEL 23-07-1952 NOTARIA DE GARZON VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR LOSADA JOSE ANTONIO CC# 4868133 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO .

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-11-1966 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1688 DEL 24-10-1966 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $120,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 AMPLIACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR LOSADA JOSE ANTONIO CC# 4868133 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO .

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-08-1983 Radicación: 83-05414

Doc: ESCRITURA 132 DEL 11-08-1983 NOTARIA UNICA DE AGRADO VALOR ACTO: $3,252,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 AMPLIACION DE HIPOTECA, ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR LOSADA JOSE ANTONIO CC# 4868133 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO .

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-01-1987 Radicación: 87-00730

Doc: ESCRITURA 107 DEL 19-01-1987 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $1,077,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR LOSADA JOSE ANTONIO CC# 4868133

A: QUINTERO TOVAR VICTOR FELIX CC# 12090235 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-06-1988 Radicación: 88-4059

Doc: OFICIO 460 DEL 27-04-1988 JDO 3x CIVIL DEL CTO. DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR LOSADA JOSE ANTONIO CC# 4868133

A: QUINTERO TOVAR VICTOR FELIX CC# 12090235 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-06-1988 Radicación: 88-05292

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 25120181241254344449 Nro Matricula: 200-5011

FOLIO CERRADO

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 936 DEL 30-05-1988 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 800 CANCELACION DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR LOSADA JOSE ANTONIO CC# 4868133

A: QUINTERO TOVAR VICTOR FELIX CC# 12090238 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-04-1990 Radicación: 1990-3363

Doc: ESCRITURA 4959 DEL 03-12-1988 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $7,432,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA, ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO TOVAR VICTOR FELIX CC# 12090239

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO CC# 12120105 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-10-1990 Radicación: 1990-6877

Doc: ESCRITURA 1133 DEL 02-10-1990 NOTARIA UNICA DE LA PLATA (H. VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO CC# 12120105 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO .

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-06-1995 Radicación: 1995-6824

Doc: OFICIO 797 DEL 17-05-1995 JDO 1 C.CTO DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO,INDUSTRIAL Y MINERO

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO CC# 12120105 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-11-1995 Radicación: 1995-10382

Doc: OFICIO 2119 DEL 20-11-1995 JUZ.1 CIVIL CTO. DE NEIVA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO CC# 12120105 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guardia de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 251201812412543444 9 **Nro Matrícula: 200-5011**

FOLIO CERRADO

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. E.S.P.

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO **CC# 12120105 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2008-200-3-164 Fecha: 11-12-2008

FOLIO CERRADO EN LA ANOTACION 16 POR TRASLADO A LA OFICINA DE REGISTRO DE I.P. DE LA PLATA (HUILA), POR CORRESPONDER HOY AL MUNICIPIO DE TESALIA, SEGUN RESOLUCION #049 DE 06-10-2009.- SIVALE

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2025-200-1-130645 **FECHA: 01-12-2025**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

REGISTRADOR PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 251201245812543444 8 **Nro Matrícula: 200-119912**

FOLIO CERRADO

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: YAGUARA VEREDA: YAGUARA
FECHA APERTURA: 19-12-1995 RADICACIÓN: 1995-20108 CON: ESCRITURA DE: 07-12-1995
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2793 de fecha 07-12-95 en NOTARIA 2 de NEIVA LA MANGA con area de 1 HTA. 8000 MTS.2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 8000 CENTIMETROS CUADRADOS: 0
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS0
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A VICTOR FELIX QUINTERO TOVAR, SEGUN ESCRITURA #4959 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1.988 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1.990 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0005010.----VICTOR FELIX QUINTERO TOVAR, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JOSE ANTONIO CUELLAR LOSADA, SEGUN ESCRITURA #107 DEL 19 DE ENERO DE 1.987 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 26 DE ENERO DE 1.987 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 200-0005010.------JOSE ANTONIO CUELLAR LOSADA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A IGNACIO BORRERO R., SEGUN ESCRITURA #852 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1.948 NOTARIA UNICA DE GARZON, REGISTRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1.948 AL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINAS 287 Y 288, PARTIDA #478.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION LA MANGA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 5010

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-10-1990 Radicación: 1990-06877

Doc: ESCRITURA 1133 DEL 02-10-1990 NOTARIA UNICA DE LA PLATA (H) VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO CC# 12120105 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO .

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 251201245812543444 8 **Nro Matricula: 200-119912**

FOLIO CERRADO

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-12-1995 Radicación: 1995-20108

Doc: ESCRITURA 2793 DEL 07-12-1995 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 814 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO **CC# 12120105 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-02-2001 Radicación: 2001-1454

Doc: OFICIO 93 DEL 26-01-2001 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO MIXTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO **CC# 12120105 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2008-200-3-168 Fecha: 11-12-2009

FOLIO CERRADO ANOTACION 3 POR TRASLADO A LA OFICINA DE REGISTRO DE I.P. DE LA PLATA (HUILA), SEGUN RESOLUCION #049 DE 08-10-2009 .- SI VALE

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 251201245812543444 8 **Nro Matrícula: 200-119912**

FOLIO CERRADO

Impreso el 1 de Diciembre de 2025 a las 09:35:49 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * * \

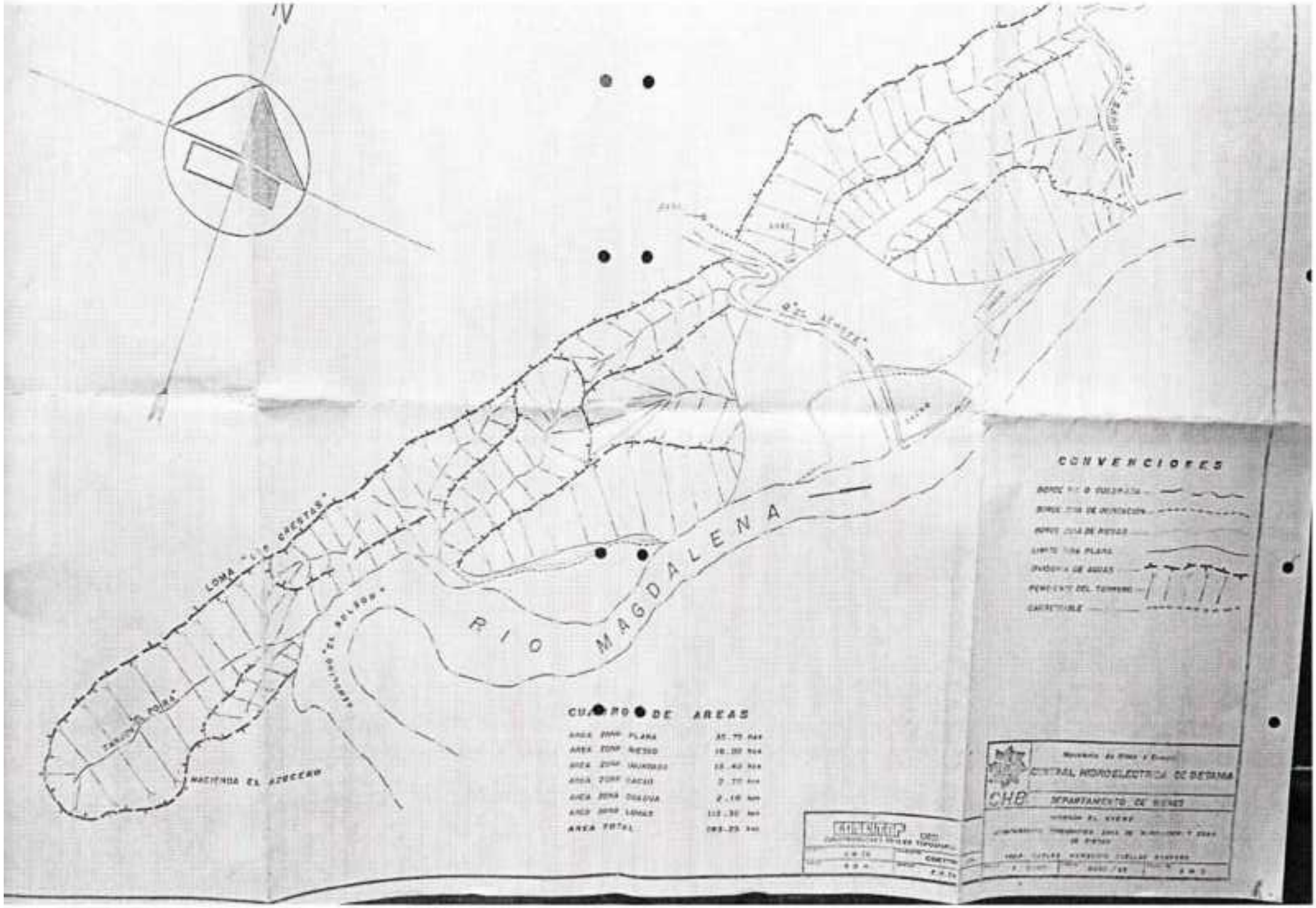
N
LOMA "LOS CRESTAS"
"EL BOLSON"
RIO MAGDALENA
MACHINDA EL AZUCENO
CUADRO DE AREAS
AREA ZONA PLANA 35.70 Km²
AREA ZONA RIESGO 18.20 Km²
AREA ZONA INUNDABLE 15.40 Km²
AREA ZONA CACAO 7.70 Km²
AREA ZONA TOLDOA 2.10 Km²
AREA ZONA LOMAS 113.30 Km²
AREA TOTAL 193.25 Km²
CONVENCIONES
CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA
CHB
DEPARTAMENTO DE HUILA

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20132300022751
Fecha: 2013-03-21

Bogotá, D.C.,

Señor:
Carlos Humberto Cuellar Borrero
Carrera 12 No. 140 – 35. Interior 20
Telefono: 1- 6267917
Bogotá

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición de febrero 28 de 2013, registro de la RNSC El Viche,

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto radicada en Parques Nacionales Naturales de Colombia bajo No 2013-460-001917-2 de febrero 28 de 2013 y con el propósito de dar respuesta a su petición, relacionada con..."*certificar SI LA RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE SEGÚN RESOLUCIÓN No 0132 DE PROPIEDAD del señor Carlos Humberto Cuellar Borrero...*". Al respecto me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Examinando el contenido del expediente "RNSC EL VICHE", se encontró que mediante Resolución No 132 de julio 17 de 2008, (anexa), se registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Viche" de propiedad del señor Carlos Humberto Cuellar Borrero, identificado con cédula de ciudadanía No 12.120.105 de Neiva, Huila; Dicha RNSC está conformada por los predios: El Dinde, La Manga, La Vega, Los Calamos y Las Crestas; con certificados de matrícula inmobiliaria, 200-4993, 200-119912, 200-5011, 204-0018338, 204-0009127 respectivamente, localizados en el municipio de Tesalia, Huila.

Atentamente

JORGE HERNAN LOTERO E.
Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental.

Anexo: Copia de Resolución No 132 de julio 17 de 2008 (4) folios
Proyectó: Luz Mila Solelo D. Prof. Espec. GTEA LSD

Proyecto LSD/TDEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

17 JUL. 2008

RESOLUCIÓN NÚMERO

№ -(0 1 3 2)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL VICHE"

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003 y en el artículo 5 del Decreto 1996 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en el artículo 79 estableció como una función del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que uno de los instrumentos legales para la defensa y preservación del ambiente son las reservas naturales de la sociedad civil, las cuales se constituyen por solicitud de los particulares titulares del derecho de propiedad sobre inmuebles con especial valor ecológico.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 establecieron las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y los Recursos Naturales Renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con el Decreto Ley 216 de 03 de febrero de 2003.

Que en la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, reorganizada como una dependencia del Ministerio con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados, según el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003.

Que el numeral 10º del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, estableció que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales tendrá entre otras, la función de velar por la elaboración y mantenimiento del registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que el artículo 5º del Decreto 1996 de 1999 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el señor **CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'120.105 de Neiva - Huila, solicitó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el registro de los predios "El DINDE", "LA MANGA", "LA VEGA", " LOS CALAMOS" y "LAS CRESTAS" ubicados en el Departamento del Huila, Municipio de Tesalia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE".

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado por esta Unidad Administrativa Especial, se encontró que dichos predios cumplen con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil en lo referente al derecho de propiedad y a la cabida de los predios.

Que no se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho de dominio o de posesión sobre los inmuebles, una vez surtida la publicación de los avisos de inicio de trámite del registro en la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena, del 08 al 23 de octubre de 2007 y en la Alcaldía Municipal de Tesalia-Huila, del 24 de mayo al 06 de junio de 2008.

Que la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, realizó la visita técnica a los predios objeto de registro y en consecuencia rindió Concepto Técnico, el cual fué remitido a la Coordinación del Grupo Jurídico con memorando 036 del 18 de junio de 2008, en el siguiente sentido:

"

5. SISTEMAS PRODUCTIVOS

De las cuatrocientas veinticinco (425) hectáreas, 287 se destinarán a actividades productivas sostenibles 287 hectáreas, las cuales equivalen al 67.53% del área total a registrar. Actualmente existen algunas cementeras de pan coger y algunas zonas con árboles frutales, En el futuro más inmediato se piensa explotar el predio con actividades agrícolas, realizando cultivos con frutas de la región, basado en una proyección de agrosilvicultura y ganadería intensiva estabuladas de doble propósito.

En los alrededores de la casa principal de la reserva El Viche existen cultivos de pan coger, entre los cuales se encuentran principalmente frutales como: mamoncillo, guayaba, coco, mandarina, anón, ciruelo, guamo, guanábana, badea, entre otros.

En algunos sectores de la reserva se viene realizando el "desmonte" o "roza" con el fin de preparar la tierra para el cultivo de diferentes variedades de pastos para futuras actividades de ganadería, estas áreas ascienden aproximadamente a 27 hectáreas.

Como actividades propias del predio las personas encargadas de la administración del mismo y por indicaciones de su propietario, realizan otras actividades como las que se enuncian a continuación:

- *Divulgación sobre las prohibiciones establecidas para el predio*
- *Control a cazadores*
- *Control a pescadores*
- *Limpieza de cunetas*
- *Guianza: paseos con visitantes a la quebrada El Azufral y a las orillas del Río*

FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL SECRETARIA GENERAL

*6. **ZONIFICACION PROPUESTA:** La zonificación que se propone a continuación se concertó con el propietario:*

***ZONA DE CONSERVACIÓN:** Las zonas que serán destinadas a la conservación de ecosistemas estratégicos, predominantemente de bosque seco, en su conjunto suman 83 hectáreas, que corresponden al 19,53% del total de la extensión a registrar como reserva, las especificaciones en hectáreas de cada uno de los sectores de la reserva con cobertura de bosque son: Las Crestas (26.2 ha), los Cálamos (20 ha), la Vega (10 ha), el Dinde (25ha) y la Manga (1.8 ha) con formaciones montañosas, nacimientos de quebradas (entre las que se encuentra el Huajalito) y demás rondas de fuentes hídricas.*

***ZONA DE AMORTIGUACION:** Comprende una extensión aproximada de cuarenta (40) hectáreas, comprendidas en la parte interna del predio, las cuales atenuarán las amenazas que se generan desde los predios externos hacia El Viche. Debido a su formación natural (montañosa y rocosa) presenta condiciones especiales que favorecen la protección y el amortiguamiento del predio en su totalidad, puesto que toda la reserva rodeada de montañas, que conforman un fortín natural.*

***ZONA DE AGROECOSISTEMAS:** Comprende una extensión aproximada de doscientos ochenta y siete (287) que equivale al 67,53 % del área total a registrar como reserva (425 hectáreas).Actualmente existen algunas cementeras de pan coger y algunas zonas con árboles frutales. En el futuro más inmediato se piensa explotar el predio con actividades agrícolas, realizando cultivos con frutas de la región, basado en una proyección de agrosilvicultura y ganadería intensiva estabuladas de doble propósito.*

***ZONA DE USO INTENSIVO:** Comprende una extensión aproximada de quince (15) hectáreas, las cuales están discriminados de la siguiente manera: Casa El Viche: construida en bahareque con techo de zinc y piso de cemento, con extensión aproximada de 150 m2, 1 Corral grande de piedra con divisiones, 1 Construcción de comederos en ladrillo y cemento de 100 metros de longitud, con un área total de 500 metros cuadrados aprox. Las divisiones entre los potreros mencionados anteriormente El Dinde, La Vega, La Manga, las Crestas y los Cálamos están construidos con cercos de piedra. Entre los colindantes, los cercos existentes están hechos naturalmente de chamba, piedra y alambre de púa, 1 Horno de arcilla de 8 metros cuadrados, 1 corraleja techada de 40 metros cuadrados, 6 cocheras en concreto y 1 un muro de contención sobre la quebrada el Achiote de 20 metros de alto X 100 metros de largo, con una base de 4 metros de ancho y termina con 50 cms. en su parte final y de este un viaducto para dar riego a 15 hectáreas desde el lote la Azufrada en cuya acequia de conducción, parte de la misma se encuentra canalizada en cemento. Existen en la vía de acceso que conduce a la casa del Viche 5 alcantarillas en tubo y cemento y 4 bateas en concreto. En el lote de los Cálamos existe un cárcamo semidestruido a causa de la Avalancha del río Páez y sobre la vega del río cálamo existe un viaducto de 100 metros de largo, predio que también hace parte de la reserva y se riega mediante sistema de bombeo desde el río Magdalena."*

*7. **SERVICIOS AMBIENTALES***

Este concepto hará énfasis en los servicios ambientales prestados por los ecosistemas protegidos en la reserva, de los cuales se benefician las comunidades aledañas, en especial por la oferta hídrica, además de otros servicios como la captación de carbono y producción de oxigeno, razón por la que iniciativas privadas de conservación como esta, permiten la protección de ecosistemas estratégicos, manejo y uso sostenible de los recursos naturales. Adicional a lo anterior, en los predios que conformaran la reserva, podemos destacar elementos histórico – culturales pertenecientes a la familia lingüística Páez, que tienen un valor cultural, asociado a la conservación de la naturaleza.

Mas allá del beneficio que suministra a los predios vecinos, también provee beneficios al nivel regional dado las características únicas de conservación de sus ecosistemas, los cuales han sido sometidos intencionalmente por su propietario a la conservación.

Los predios, en el sector de la Quebrada La Azufrada, presenta vestigios de una construcción elaborada por los indígenas Páeces, que habitaron el lugar, fué construido en piedra y calicanto del cual obtenían el agua azufrada que emana de las rocas y que tiene propiedades curativas en lo medicinal.

*8. **SERVICIOS SOCIALES***

Todas las actividades están orientadas y parten de un principio de sostenibilidad del área en su conjunto, lo cual se ha derivado en las siguientes actividades:

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL SECRETARIA GENERAL

- *Recorridos de interpretación y ecuación ambiental*
- *Investigación (Agro ecología, Antropología, Biología)*
- *Generación de empleo a mayordomos y agricultores*
- *Centro de sanación de medicina natural y espiritual "(...)*

"(...)CONSIDERACIONES

Con el crecimiento poblacional y la necesidad de terrenos los bosques se han visto amenazados a nivel mundial y muchos han sido alterados por el hombre. Afortunadamente el Bosque Seco de reserva El Viche, clasificado como bosque xerofítico (seco) subtropical, es uno de los bosques secos mejor preservados que existen en jurisdicción de los municipios de Tesalia del Departamento del Huila.

Se resaltan las acciones adelantadas por parte del propietario y sus agregados, orientando sus esfuerzos a la conservación de los recursos naturales existentes en el predio y a la recuperación natural de las áreas que en su momento fueron utilizadas para la ganadería y la agricultura particularmente.

La diversidad de especies de flora y fauna silvestres presentes en la reserva, es altamente significativa, y hace parte de bosques secos, ecosistema poco estudiado como en nuestro país.

Con base a este análisis, se puede considerar la iniciativa presentada por el propietario como un particularidades expuestas durante el desarrollo del presente informe y a las amenazas que esta expuesto el ecosistema estratégico protegido en la RNSC El Viche, es imperativa la necesidad de apoyar estas iniciativas privadas de conservación.

CONCEPTO

De acuerdo a lo anterior, es viable el registro de los predios El Dinde, La Manga, La Vega, Los Calamos y Las Crestas, como reserva natural de la sociedad civil El Viche, en concordancia con el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el decreto 1996 de 1999 por lo cual esta Subdirección determina:

1. *Registrar Los predios El Dinde, La Manga, La Vega, Los Calamos y Las Crestas, ubicados en el Departamento del Huila, en el Municipio de Tesalia, con una extensión de 425 hectáreas que se registraran en su totalidad como reserva natural de la sociedad civil.*
2. *Destacar la importancia de la reserva El Viche en términos de conservación de muestras de ecosistemas estratégicos de bosque seco, en las que se observo gran biodiversidad en especies vegetales y animales, el mayor porcentaje de la vegetación se encuentra en un estado sucesional óptimo. Igualmente se anota la presencia por observación directa de árboles que datan de aproximadamente doscientos (200) años.*
3. *Destacar los esfuerzos del propietario de la RNSC El Viche, por garantizar la permanencia de los elementos naturales y su funcionalidad ecosistemica, lo cual permite la continuidad en la oferta de bienes y servicios ambientales.*
4. *Adoptar la siguiente zonificación de la Reserva Natural El Viche :*

ZONA	AREA (Hectáreas)
Conservación	83
Amortiguación	40
Agrosistemas	287
Infraestructura y Usos	15

Definir los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural El Viche, los cuales serán los siguientes:

- *Consolidar acciones de sensibilización y concientización a los usuarios y vecinos de la reserva.*
- *Aplicar los modelos ecológicos de producción de energía (molinos de viento, cultivos tratados mediante procedimientos biológicos.)*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales, principalmente recurso hídrico.*
- *Promover la diversidad cultural presente en la reserva perteneciente a la cultura Paéz, (con una relación cosmogónica de la cultura encontrado en el Parque Tierradentro y Arqueológico San Agustín).*

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "El VICHE"

- *Asegurar el adecuado manejo y conservación de las fuentes hídricas propias de la reserva que a su vez son afluentes del río Magdalena, el cual surte de agua a todas las poblaciones ribereñas aguas abajo.*
- *Facilitar y promover el accionar de centros de educación, investigación relacionados con las ciencias biológicas y ciencias sociales.*
- *Conservar los elementos histórico culturales presentes en la reserva.*
- *Evitar las acciones que van en detrimento del uso del suelo y los ecosistemas presentes en la reservas.*
- *Ecoturismo especializado".(...)*

Que de conformidad con lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar los predios: "El DINDE", "LA MANGA", "LA VEGA", " LOS CALAMOS" y "LAS CRESTAS" como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL VICHE"**, de propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'120.105 de Neiva - Huila, ubicados en el Departamento del Huila, Municipio de Tesalia, con una extensión de 425 hectáreas, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y conforme al Concepto Técnico remitido al Grupo jurídico mediante memorando SUT 036 del 18 de junio de 2008, que hace parte integrante de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Destacar la importancia de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL VICHE"**, en términos de conservación de muestras de ecosistemas estratégicos de bosque seco, en las que se observa gran biodiversidad en especies vegetales y animales, encontrándose el mayor porcentaje de la vegetación en un estado sucesional óptimo. Igualmente se anota la presencia de árboles que datan de aproximadamente doscientos (200) años. Adicionalmente, en los predios que conforman la reserva, se destaca la presencia de elementos histórico – culturales pertenecientes a la familia lingüística Páez, que tienen un valor cultural, asociado a la conservación de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO.- Adoptar para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL VICHE"**, la zonificación propuesta en el Concepto Técnico referido en la parte motiva de la presente Resolución, los siguientes términos :

1. **ZONA DE CONSERVACIÓN:** Las zonas que serán destinadas a la conservación de ecosistemas estratégicos, predominantemente de bosque seco, en su conjunto suman 83 hectáreas, que corresponden al 19,53% del total de la extensión a registrar como reserva, las especificaciones en hectáreas de cada uno de los sectores de la reserva con cobertura de bosque son: Las Crestas (26.2 ha), los Cálamos (20 ha), la Vega (10 ha), el Dinde (25ha) y la Manga (1.8 ha) con formaciones montañosas, nacimientos de quebradas (entre las que se encuentra el Huajalito) y demás rondas de fuentes hídricas. (Total ochenta y tres 83 hectáreas).

2. **ZONA DE AMORTIGUACION:** Comprende una extensión aproximada de cuarenta (40) hectáreas, comprendidas en la parte interna del predio, las cuales atenuarán las amenazas que se generan desde los predios externos hacia El Viche. Debido a su formación natural (montañosa y rocosa) presenta condiciones especiales que favorecen la protección y el amortiguamiento del predio en su totalidad, puesto que toda la reserva rodeada de montañas, que conforman un fortín natural.

3. **ZONA DE AGROECOSISTEMAS:** Comprende una extensión aproximada de doscientos ochenta y siete (287 hectáreas) que equivale al 67,53 % del área total a registrar como reserva (425 hectáreas).Actualmente existen algunas sementeras de pan coger y algunas zonas con árboles frutales. En el futuro más inmediato se piensa explotar el predio con actividades agrícolas, realizando cultivos con frutas

de la región, basado en una proyección de agrosilvicultura y ganadería intensiva estabuladas de doble propósito.

4. **ZONA DE USO INTENSIVO:** Comprende una extensión aproximada de quince (15) hectáreas, las cuales están discriminadas de la siguiente manera: Casa El Viche: construida en bahareque con techo de zinc y piso de cemento, con extensión aproximada de 150 m2, 1 Corral grande de piedra con divisiones, 1 Construcción de comederos en ladrillo y cemento de 100 metros de longitud, con un área total de 500 metros cuadrados aprox. Las divisiones entre los potreros mencionados anteriormente El Dinde, La Vega, La Manga, las Crestas y los Cálamos están construidos con cercos de piedra. Entre los colindantes, los cercos existentes están hechos naturalmente de chamba, piedra y alambre de púa. 1 Horno de arcilla de 8 metros cuadrados, 1 corraleja techada de 40 metros cuadrados, 6 cocheras en concreto y 1 un muro de contención sobre la quebrada el Achiote de 20 metros de alto X 100 metros de largo, con una base de 4 metros de ancho y termina con 50 cms. en su parte final y de este un viaducto para dar riego a 15 hectáreas desde el lote la Azufrada en cuya acequia de conducción, parte de la misma se encuentra canalizada en cemento. Existen en la vía de acceso que conduce a la casa del Viche 5 alcantarillas en tubo y cemento y 4 bateas en concreto. En el lote de los Cálamos existe un cárcamo semidestruido a causa de la Avalancha del río Páez y sobre la vega del río cálamo existe un viaducto de 100 metros de largo, predio que también hace parte de la reserva y se riega mediante sistema de bombeo desde el río Magdalena.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, lo cual conllevará la modificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Definir los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL VICHE"**, que serán las siguiente:

- Consolidar acciones de sensibilización y concientización a los usuarios y vecinos de la reserva.
- Aplicar los modelos ecológicos de producción de energía (molinos de viento, cultivos tratados mediante procedimientos biológicos.)
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales, principalmente recurso hídrico.
- Promover la diversidad cultural presente en la reserva perteneciente a la cultura Paéz. (con una relación cosmogónica de la cultura encontrado en el Parque Tierradentro y Arqueológico San Agustín).
- Asegurar el adecuado manejo y conservación de las fuentes hídricas propias de la reserva que a su vez son afluentes del río Magdalena, el cual surte de agua a todas las poblaciones ribereñas aguas abajo.
- Facilitar y promover el accionar de centros de educación, investigación relacionados con las ciencias biológicas y ciencias sociales.
- Conservar los elementos histórico culturales presentes en la reserva.
- Evitar las acciones que van en detrimento del uso del suelo y los ecosistemas presentes en la reservas.
- Ecoturismo especializado.

ARTICULO QUINTO.- Procédase de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º numeral 6º del Decreto 1996 de 1999, referido al envío de copias al Departamento Nacional de Planeación, al Gobernador del Huila, al Alcalde del Municipio de Tesalia y a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el predio registrado, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

ARTICULO SEXTO.- De acuerdo con el geoposicionamiento realizado al predio presente a folios, copia de la presente resolución se remitirá a la Oficina de Sistema de Información Geográfica, con el fin de alimentar la base de datos para la planeación y seguimiento al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL SECRETARIA GENERAL

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar personalmente o por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'120.105 de Neiva - Huila, o a quien él autorice, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del C.C.A.

ARTICULO NOVENO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO. El expediente, la cartografía y demás documentos que dieron origen al presente acto administrativo, hacen parte integrante de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada, en Bogotá, D.C., a los, 17 JUL. 2008

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Proyectó: Claudia Sofía Urueña
Revisó: Juan Manuel Sabogal S. – Coordinador Grupo Jurídico
Constanza Atuesta – Asesora de la Dirección General
C:\DocumentsandSettings\caruruena\Escritorio\SOFY2008\RESERVASSOC.CIVIL\RESERVAS2008\ELVICHE\RESOLUCIÓN.doc

REPUBLICA DE COLOMBIA — 1898

Rento de 1° Enero de 1897 — 31 de Diciembre de 1898

CLASE PRIMERA — VALOR TREINTA CENTAVOS

Principal

Juanito Cándida

Numero Ciento Noventa y nueve

En el Municipio del Pital Departamento del Tolima República de Colombia a veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y siete ante mi Juanita Cándida Velasco Juez primero de este Circuito y de los testigos que suscriben Benigno Salcedo Rosa Ulloa y Juan de Dios Ramos vecinos del Municipio Circuito mayores de edad de buena conducta y en ejercicio de sus derechos civiles compareció personalmente el señor Benigno Salcedo Ramos varón soltero mayor de edad y dijo: Que en el libro de Registro de Nacimientos de este Municipio a su cargo se encuentra una partida que dice así: Número Ciento Noventa y nueve En el Municipio del Pital

1897 REPUBLICA DE COLOMBIA 1898
Rige desde 1º Enero de 1897 — 31 de Diciembre de 1898
CLASE PRIMERA
VALE
TREINTA CENTAVOS
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DEL

administracion de los bienes de la cual estaba a cargo del socio Manuel Maria Blanco y que habiendo resuelto disolverla por haberse cumplido el objeto con que la constituyeron, los dos socios procedieron a liquidar la dicha sociedad especialmente en cuanto a los bienes y negocios pertenecientes de la compañia para cada uno de los bienes, los muebles como semovientes que aparecian a ella hasta que resulte saldo alguno a favor de uno de los dos compañeros y encontra del otro, pues de ser asi de ambos, por partes iguales y algunos creditos y deudas a favor de terceros. Agregaron declararon que por razon de la liquidacion de la compañia hasta hoy en poder de Blanco y Arana y que se hallan en poder de Blanco y Arana y que se hallan en poder de Blanco y Arana y que se hallan

CIRCULO Clotilde María Palacios

donde se halla en comunidad con el fiscal de Dr Jorge Bo-
pres D. J. empezando hoy la segun-
da lectura. desde la cerca de con-
fita arriba hasta dar con el Palacio
llamado de la Roca, Cinco cuadras a-
fo de este Palacio, hacia resta a dar
con otra zanja. esta abajo hasta
dar con la quebrada de la Arena
y esta arriba hasta encontrar el pie
con linderos. b La parte de los
dueños del predio denominado Las
Lomas de Palos prendas de viaba
pecuario cada una de cuarenta
pesos, hacia un Pallamiento de
Pesos los cuales se hallan com-
prendidos hoy demanda ejec-
cial por los linderos que pasan
a especificarse. El deslinde
desde esta en la quebrada de
la Loza la del Arbol, esta arriba
hasta llegar la de los Arcabucos.
esta arriba hasta llegar una cer-
ca de guadua que desde este
punto hacia los dos linderos, pasa
la cerca hasta dar con una pun-
ta. esta abajo hasta llegar
la que desde este punto Coyotas la
Planta. de aquí hasta dar con u-
na zanja de la quebrada, pasan-
la hasta dar con otra cerca
de piedra, de aquí iba resta a
otra piedra Negra, de aquí a
un higuerón resta a una zanja
que hay en un punto, de aquí
pasa, y el mojon del punto hasta

Cafetería [illegible]

Carretera de Prats-Pamplona la anchura de los terraplenes varía de la forma siguiente: El Collejón de la Llosa hasta el Collejón de Prats 8 metros. Desde el Collejón de la Llosa hasta la Cruz de Prats 6 metros. Desde la Cruz de Prats hasta la Cruz de la Arena 8 metros. Desde la Cruz de la Arena hasta la Cruz de la Llosa 6 metros. Desde la Cruz de la Llosa hasta el Collejón de la Llosa 8 metros. Desde el Collejón de la Llosa hasta el Collejón de Prats 6 metros. Desde el Collejón de Prats hasta la Cruz de Prats 8 metros. Desde la Cruz de Prats hasta la Cruz de la Arena 6 metros. Desde la Cruz de la Arena hasta la Cruz de la Llosa 8 metros. Desde la Cruz de la Llosa hasta el Collejón de la Llosa 6 metros.

Nota: Se dice que el Ayuntamiento [illegible] de [illegible] de [illegible] de

1894 REPUBLICA DE COLOMBIA 1894
Rentas del 1.º Enero de 1894 á 31 de Diciembre de 1894
CLASE PRIMERA
VEINTE CENTAVOS

111

pantanos. E La unidad de los clavos del globo de Bueno de los Bueno de Jesucristo del mismo Alumnos Prolongado en la frontera en dicho punto pasando los bandos del globo los siguientes. De la orilla de la quebrada del Anil, donde entra a la vertiente de la laja por la del Oeste con los bandos de los Bandos" de ayer a la tarde a dar a la Joya de nominada del Puente Largo. se abajo a dar a la Laguna, por este abajo a la quebrada de San Juan, por este abajo hasta por confluencia en la quebrada de la laja y por esta abajo hasta donde entra en la quebrada del Anil pasando los bandos. El otro globo y bueno con dueño de Bueno Bendiciones en el lugar también denominado San Alberto y de Bueno en posesión del punto Alumnos esos de vida promedio de los Egresados colombianos pasando con los bandos del globo de San Alberto los siguientes: Por el oriente tomando con agua de agua [illegible] pertenecientes llama la de "La Palma", desde [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
Reinado Enero de 1897 — 31 de Diciembre de 1898
CLASE
TREINTA
PRIMERA
CENTAVOS

dos de un mojon principal
que del lado al lado de arriba
del camino, de ayi en recta a
llegar el camino Real; de ayi en recta
en recta a terminar en mojon ha-
cia la cabecera de la playa del
salado; esta abajo hasta dar en
un pilar, por este arriba hasta
dar con otro que hay del lado hay
pilar. por este a buscar la playa
que divide los terrenos de Adria
nabajo hasta dar con la playa
hasta el pilar y por esta arriba
hasta el principio. Desde el
que se le dio a la tierra alinea
la playa que es el que esta en esta
frente de este, adentro de los limites y
pilar y siguiendo la punta de los
salados, esta arriba a dar a
un mojon que divide el pueblo
te con playa del Guamal, que
mojon que divide la tierra de
los repartos donde esta demarcado
pos, este en recta al principio hasta
dar con el otro mojon que divide
mencionado bajo esta cabecera de

BIBLIOTECA
ARCHIVO DE
Juan Bautista

...a amaya de los Arcabuz, por en-
tre aguas abajo hasta la desembocadu-
ra del arroyo de la Palma, primera lin-
dero. X Por lindero generalmente que am-
parden el derecho del global de San
Juan, con los siguientes. Por el prin-
cipio, tomando el lindero que divide
los términos de San Miguel, por el
sur, desde un amojonamiento que tie-
ne la medida siguiendo con los tér-
minos de Pedro Salazar, de este punto
para abajo, a tomar los cabeceras de
la Loma que llaman de los Ver-
ros y Loma abajo hasta la de-
sembocadura en una Loma llamada
del Arroyo Largo. esta Loma aba-
jo hasta los cabeceras, de este
siguiendo por cima arriba
hasta dar con el lindero de los
términos de San Miguel, por cuya
punto de partida. Se advierte
que este ejido se halla en co-
mun por iguales partes con el
Señor Benito Barbosa. Otro ejido 6
de tierra contiene un sitio
la cerca de "El Limon" el cual
se halla comprendido bajo deslinda
con Jurisdicción, por los siguientes lin-
deros. "De la confluencia de la
quebrada del Astil con la de La
Loma se sigue por esta cabecera
de Loma, cayendo hasta dar en
la de los Ingleses", por esta arri-
ba hasta encontrar con los siguien-
tes de los términos de los Ar-

1897 REPUBLICA DE COLOMBIA 1898
Bienio del 1º Enero al 31 de Diciembre de 1897 de 1898
CLASE PRIMERA
TREINTA CENTAVOS

calzey; Seguendo por esta linea hasta la otra punta de arriba; por esta punta abajo hasta dar con un punto de agua; por esta punta arriba hasta dar con la punta de arriba; de esta en adelante a dar a una punta larga; de aquí en adelante a buscar un arroyo que esta en el Centro; de aquí por el pie del Centro a buscar otro arroyo que esta del lado arriba del camino de la hoya; de aquí en adelante a dar con la cabecera de la hoya del Saladito; por esta abajo hasta dar con un pilar de aquí por una linea hasta arriba hasta dar con otro pilar que hace del otro lado de esta Cañada; de aquí a buscar la hoya que divide los limites de Dª Olga; por esta abajo hasta dar con la Quebrada de la Laja y sobre ella por esta arriba hasta llegar al punto donde empezo. Y encerrando este dentro de estos limites que se halla incluido en este mismo globo y que acompaña por parte del Poblador y abajo firmo

1897 REPUBLICA DE COLOMBIA 1898
Rentas del 1º Enero al 31 de Diciembre de 1897 de 1898
CLASE VALOR PRIMERA
TREINTA CENTAVOS

NOTARIA CIRCULO DE VELEZ

los Llanos y Ramon Hernandez
Velez Vargas y el señor Isabel
lon Vargas. La mitad del pre-
dio denominado Hernandez que
compuesto hoy dia de los predios
mencionados separadamente todos
los colocados en el mismo alin-
deramiento de Norte a Sur y compuesto
respectivamente hoy de seguidos
linderos: Mas comprende el terre-
no que adelante se limita asi:
desde la quebrada del Cerro que divi-
dia hoy potrero, el que pertenecia
que pertenece ahora Florentino Jose Ola-
ya de Ignacio Cabrera, en el
mismo Cerro por esta linea hasta
encontrar perpendicularmente hoy a los
mojones que estan hacia el
Cerro el de Leon Jose Ramon
Cabrera perpendicularmente tambien ahora
colocados: por este hasta dar con
cabeza Vargas de Jacobo: de este
a otro que esta en el lindero que
divide la hacienda de este por
medio por otro de Vargas
que estan en la misma linea
hasta dar con una cruz que
esta inmediata al ojo de la
fuente del Guarumal: de este a
una cruz de Jacobo que esta en
la cabecera del Pueblo: de este

a otra que está en la misma Peñuela de este a otro que está en el lado de la Barreta de Hernandez; de este a otro que está a Comunbarrena de la misma Peñuela; de este a otro que está en el lado de la Vega; por este lado hasta dar con el Cerro del Portal Vargas; por este Cerro hasta el rio Pisuerga; este arriba hasta el primer lindero. Otro empieza al Sitio Viadero Colino y va hasta aquí. Desde el Segundero partiendo la hasta reducida a una peña que está sobre ella; de este a otra peña que está en la Peña del Jaral; por esta hasta la cabeza de la dicha de Hernandez; por la de esta Alcuta derecho al pantano lindero abajo hasta donde termina este mojon de peñas; de este a otro mojon que está en el lado de la Peñuela del Arado; de este a otro que está en la misma Peñuela; de este a otro mojon inmediato al ojo de Agua; de este por los cerros altos del Guarenal a buscar la boca de la Zanja del Cerro; esta arriba a esta peña que está en su puesto como volvió al Segundero; de allí al Segundero primero lindero citado. Otro empieza al Sitio Valcuevo Cercado que linda por todos puntos en los todos cuatro

demarcando; y en una propiedad de los otorgantes, mirando hacia el lado del poniente que hay en propiedad del señor Florencio Serrano, por cuyo lado dan los linderos los ríos que se mencionarán, opuesto. De allí de la "Vega del Roble", en jurisdicción del paraje mencionado la cual se halla comprendida bajo los siguientes linderos. Desde donde desemboca en la angostura del río Yuna de la Bahía se dirige de izquierda a derecha por propiedad citada de aquí en línea recta a la quebrada de Abolición, esta arriba hasta donde desemboca la Zanja llamada de "El Lindero", de aquí en línea recta a dar al borde del llano de la Vega del Jurayal; este abajo hasta el cruce el paraje de piedra que este tiene Jurisdicción linderos. Asimismo las propiedades del Jurayal pertenecen de Setecientos pesos el cual se halla comprendido en el globo conocido de Hato Viejo y que deslinda con los siguientes linderos y hacia este en cuanto Abolición. Desde la Chanta de "El Palmarcito" por los filos muy altos para abajo hasta dar a la Loma de Ojo, luego toma Chahuta arriba, allí abajo hasta tocar el río Yuna. Este arriba hasta tomar la quebrada del Callejón; este arriba hasta terminar el frente

1897 REPUBLICA DE COLOMBIA 1898
Bienio del 1º Enero de 1897 al 31 de Diciembre de 1898
CLASE PRIMERA
EXTENSION 30 CENTAVOS

de la vaya del Iguá, en el puente
del Cerro alto. De aquí vaya del
Negrito abajo hasta su confluen-
cia en la quebrada de Antiliano
pasando esta vía recta a unos
desmontes que hay en el lindero
de la chacra del General; por este
lindero arriba hasta salir en pun-
to del puente en donde entra la
quebrada del Salao en la de Anti-
liano. Quebrada del Salao arriba
hasta el paso real de la montaña
luego esta arriba hasta donde ni-
ce en ella la vaya de Antoli-
no; esta arriba hasta la cabe-
cera de la labranza vieja de la
Vaya; de aquí derecho a la cum-
bre de Valdiguando; esta arriba
hasta el filo del alto del Chan-
juan; esta arriba hasta la cabe-
cera de una Quebradita bor-
deada por un guadal Riperino.
Luego de este filo abajo a salir
la quebrada hueca de Pobretillos.
esta abajo, a salir la vaya del
Ofiserado Cabuto. Vaya abajo has-
ta rodear del Cerro de las
Vayas; de allí a salir la vaya
en la Agua dulce; esta abajo,

1894 REPUBLICA DE COLOMBIA 1895
Rige desde 1º Enero de 1894 — hasta 31 de Diciembre de 1895
CLASE PRIMERA
VALE

hasta subir a casi a la quebrada del Salao i pasa arriba hasta dar en dereito del Catamaral ya dentro del Aro solo en la playa de la Jeringa de Point donde tiene su raya Rosa Vargas el cual le halla comprendido bajo la siguiente demarcacion. Por el Norte linda con la playa pública i por el Sur con solar que fué del finado Santiago Mayorga. Por el Oriente con casa i solar de Manuel San Luis Ortiz i por el occidente con casa que fué de Rosa Mayorga. Advirtiendo que dentro de esta demarcacion se halla una pequeña extension de terreno que compreende el especial de esta diligencia que fué de Jose Maria Cabana, la cual se excluye. Sobre los expresados terrenos que quedan practicados les hace saber al Abogado Doctor Manuel Maria Bonilla de la manera dispuesta, con asistencia de los peritos nombrados Jose Felix Canut Navarro en reemplazo de Maria Valderrama i Felix Valderrama en los Ojos de San Mateo i Jacobino Jaramillo i lo mismo a Eleuterio Valderrama en Arroyo Seco Valderrama

Kennedy, Rosana Margarita y Dolores Fagan, en "El Desierto" de Paint, todos los días y el solo los lunes el permiso para adquisición de los terrenos de la propiedad del señor Doctor Jobis Bueno. Hecho así solemnemente en la conducta de ocho real pesos de dos pesos cada uno. Testado por cuanto entendido.

El otorgante Señor Doctor Jobis Bueno D. da en permuta real y una perpetua al Señor Doctor Manuel Alberto Bueno los dos para que puedan aprovechar. Y Rosana Margarita los solos denominados Verbena, Thomas y Arbutus también los días jueves en el Desierto de la Paint y el Señor en el de Los Pinos todos los días hasta las cuatro de la tarde respectivamente bajo los siguientes límites. Verbena. Por el Norte con la línea arroyo del Jobis a la quebrada de la Verbena; esta abajo hasta dar al Este con Colorado de la Cruz esta desembocadura de Juan Cruz de esta cerca, por el Jobis, este hasta que pasa el Magdalena Jobis arriba a buscar el límite Río en el abrevadero de la quebrada de la Verbena. Río arriba hasta dar con la boca de la quebrada de los Pecanos; esta arriba, hasta dar

NOTARÍA UNO
CÍRCULO DE ORIZ

ciar el primer bocado. Redondel, Del
barreno de la quebrada de la Sardi
na hasta donde extienden los barros
de aquí pasa el feto, hasta dar con
el Cabezo del Chamelotito. esta arri
hasta el feto; feto arriba hasta el
primer bocado. Achote. De la bo
ca de la quebrada de "la Bentisca" fe
esta arriba hasta dar con una Chara
ca de barro; por esta chamba arri
ba hasta dar a la quebrada llama
da de los Becerros. esta abajo has
ta dar con el primer bocado. Don
de este ultimo globo esta un terraceni
ta el Pedernalote y muy cerca
de los cual pasan dentro con
dicion que de explotacion de la fin
ca. La Sentencia del dicho
Juzgado de Pedro Ibarra Perez
y la sentencia de los dichos compa
ñeros a Fabian Mendoza en el glo
bo denominado El Potro cobren
dos en los Municipios de Jagua
ra y Cariaco, Campamento
rentes dichos bajo la siguiente
denominacion, Formando Colindo
el Pozo de "La Becerra" esta que
brada arriba hasta encontrar con
la Chaparra; esta quebrada arri
ba hasta dar con la Cruz de
la Benitisca, esta arriba hasta
dar con la quebrada del Ver
dal, esta abajo hasta dar con
los terrenos de los Alvarez.
de esta, en la Pozo en con
donde estaba la primera Cruz.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rige desde 1º Enero de 1897 hasta 31 de Diciembre de 1898
CLASE PRIMERA
TREINTA CENTAVOS

derita a dar en la vinaja del Mundo,
este abogado hasta dar el beneficio
de la pena solicitada, librando
el fallo de esta hasta el beneficio
de la vinaja del Condado a pena
con el grado de "Días Buenos"
y subsidiariamente la pena privativa
de libertad de cuatro años
Respondiendo y Cárcel y todas
accesorias, principales y las
accesorias del Juzgado los que
son del abogado Manuel Mauricio
Valencia y abogados por los se-
ñores Vinaja Vega y Diez de
este mismo Juicio se contiene en
Juicio a quien Estudio que con
los Secretarios se conformaron
a la ley que en ello se previene
Leído. Y dar clases Juicios la
Corte el Magistrado Dr. Helios
Cuenta la segunda que se le pasa
Su Señoría de la sentencia de
los Reos Bravo. El abogado Dr. C.

17

1895 REPUBLICA DE COLOMBIA 1898
Desde el 1º Enero de 1897 — Hasta el 31 de Diciembre de 1898
CLASE PRIMERA
TREINTA CENTAVOS

1125

Juez Baeza advirtió: que en el dicho
de los testigos en el juicio de
Demanda "Verbal" de reconvención
de perjuicios que sostiene contra
contra ella, y todos los mencionados
fueron beneficiados. Que el valor
de las mencionadas fincas en el
mismo de los cinco años pasados
ya especificados, el que ha sido fijado
de y aceptado por ambas partes
litigantes. Las. Peticionarias dedu-
cen: que fue visado decimos de
los referenciados fincas, respectivos
recibos y libros comprobantes legal
de ellos, bien visados de sus libros
y especialmente voluntad los cinco
que los otros demandados dicen
los fincas que quedan obligados
ellos. Que Reconfirma de las pri-
cas peticionarias se dedica conducto
exigencia no comprendido a cinco
fincas otras fincas: que se fue
dan libros de libros cinco fincas
mismo e hipotecas y que el juicio
pues y valor de ellos en el que
ya se ha expresado, pero que se
dijo muy valorar se hacen
despues declaración del expediente.
Que se han fincas el dicho y
dicen que en ellos tienen los
cinco años siguientes y que

Pasado [illegible] de los [illegible] de abril
[illegible] de los [illegible] de la Ley a cabildo
[illegible] y [illegible] de los [illegible]
[illegible] de los [illegible] y [illegible] algu-
nos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Número 155
Colección de Rentas
Sitalá, Junio 24 de 1897
Consigno el Señor Pedro Manuel Mo Barrios los pesos por derechos de registro, de una escritura de disolución y liquidación de una Compañía que el Consignante hizo con el Señor Pedro Torres Barrios. Además Consigno también, diez pesos por derechos de registro de la escritura o contrato de permuta, que van á otorgar de entrambos mismos Señores Barrios, poniendo en las siguientes fincas. El primero traspasa dominio al segundo, de la mitad de los tres cuartas partes de la finca llamada "El Callejon" y la mitad de una manzana de pasto Comun, la mitad de los derechos comprados en el predio del "Limon"; la mitad de los derechos comprados en el predio de "San Marcos"; la mitad del potrero denominado "Hernandez"; la mitad de la Vega del Limon; la mitad del potrero denominado El Guayacan y un solar en la plaza de Salcaja todos estos derechos estan ubicados en jurisdicción del Municipio de "Salcaja". El segundo pasa dominio al primero de los derechos poseidos á saber: la mitad de la finca denominada "Noche" la mitad de los derechos del Globo denominado "Chundul" ubicados en jurisdicción de Zaguara; la mitad de los derechos del globo denominado "El Potrero"; la mitad de los derechos en El globo denominado El Volcan, en jurisdicción de Carmelitas; la mitad de la casa de teja y teja con su correspondiente cocina y solar, ubicados en el Municipio del Jocote y la mitad de la finca denominada "La Esperanza" en

tadas, todos los derechos de cada uno de estos, han sido avaluados en la suma de cinco mil pesos. Entre líneas y liquidación = Vale

El Colector,

Andrés Antonio Fuentes

"El Lecum"; la sociedad de los dueños comerciantes en el juzgado de 1ª Instancia; la sociedad del pobre denominada Hermandad; la sociedad de la Virgen de el Lecum; la sociedad del pobre denominado El Guadarnal y con los en la pobre de Paniel. Todos estos dueños estan obligados con jurisdicion del Ayuntamiento de Paniel. El segundo tanque corresponde al propio de los dueños pagando; cada a razon a La sociedad de la finca denominada Viña; la sociedad de los dueños denominados Olmedal, subrogados en jurisdicion de Tejeda; la sociedad de los dueños del Club denominado el Pobre; la sociedad de los dueños en el Club denominado "El Adobe" en jurisdicion de Cacheuta; la sociedad de la casa de Tapia y tapia con un Cumprendente Colonia Jardin titulada en el Ayuntamiento del Tejeda y la sociedad de la finca denominada La Esperanza en el mismo Ayuntamiento. Los jueces juramentados y todos los dueños de cada uno de estos han sido avaluados en la suma de cada uno de ellos = El Catedrático de Retos del Ayuntamiento de Paniel = Don el Señor Don Rafael Maria Baena Secretario de todos los jueces que se hallan juramentados no se deberán a los Partes siguientes en este Acto

Julio 6 de 1946. Se dio traslado del escrito que antecede al Señor Procurador 2º del Trabajo. El Secretario, Arquímedes Cuenca Ortiz

Así por cumplido dentro en hoy en diez Municipio = Ignacio Pardo
nes. Se ordena oficiar al Inspector de Policía de esta localidad, en el sentido de hacer regresar a la finca de propiedad de este demandado y a la orden de este Juzgado, a los trabajadores Ignacio Pardo y Manuel Pardo, a la fecha de la ejecutoria de este auto, con el apercibimiento de ley en caso de desobediencia. Líbrese el oficio correspondiente. Notifíquese y cúmplase. El Juez, Ramón Gómez Ortiz. El Secretario, Arquímedes Cuenca Ortiz.

En la misma fecha se notificó el auto anterior al demandante Ignacio Pardo. El Secretario, Arquímedes Cuenca Ortiz.

En la misma fecha se notificó el auto anterior al demandante Manuel Pardo. El Secretario, Arquímedes Cuenca Ortiz.

Julio 6 de 1946. Se dio traslado del escrito que antecede al Señor Procurador 2º del Trabajo

1897 REPUBLICA DE COLOMBIA 1898
Rento del 1º Enero de 1897 a 31 de Diciembre de 1898
CLASE PRIMERA
PAPEL SELLADO

que tiene estendido en este Mes de Abril
Dado en el Carmen a diez y seis
de Junio de mil ochocientos noventa
y siete = Andres Trujillo. Juez
Fe.

Manuel M Bonero D

Tobias Bonero D

Celestino Cuenca

Juan de Dios Parra

Septimo Notario Principal

Jacob Cadoba

22 JUL 2005
NOTARIA DIECIOCHO
CIRCULO DEL AGRADO

El Infrascrito Juez Municipal del Carmen
Departamento de Santander en el libro
de Registro del Juzgado a mi cargo
Folio veinte y siete hay una nota
que dice: "Poder que otorga Celestino
Cuenca a favor de Manuel M Bonero
y Tobias Bonero" Para constancia
firmo en el Carmen a veinte y
siete de Junio de mil ochocientos
noventa y siete.

Andres Trujillo

Fe.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Resto del Imperio de 1897 — 31 de Diciembre de 1898
CLASE PRIMERA
TREINTA CENTAVOS

Julio 4.- de 1916.- Se dio (a) Quinto orden del Juez Virgilio Vila. El Relator Manuel Pombo

Despues fue empezado donde no hay
Costumbre en este oficio, la vez
en hoy Miercoles 5 Señores Ponde-
ros. Se adentro a la entrada la
obligacion de hacer regular de
hoja de este cuaderno en la ofi-
cina de registro de este Circuito y
en la de Aseo donde de Cuenta hoy
Seguridad, a la fecha de la ob-
servancia. Hecho que fue esto con-
forme a la diligencia en pri-
mera de la Obligacion entonces
hoy. Ya expresada dijo que acep-
to el cargo y juro el hoy en so-
del contrato = Y el = de demanda que
fortunes = nulidad de sus = resolucion
hermandad = esta = con = vale. En
el = fortuna = fortunes = donde se
de fecha del = vale la esta estado
de pon fue despues de presente el Contri-
cuto del Colecta de Renta de
Carmen que consta dice = Abonte
con Recibo Adulto de Renta y Juris-
dicion = del enfermedad = Contri-
cto = y Por el Juez Dr Manuel
Maria Bravo se entrada de los
Autos = Seguridad y Alcan-
zado en compras de sus cargos y
por consiguiente se adelanta en
Juicio Donde fue la fecha

SUPREMA DE JUSTICIA. - SALA DE NEGOCIOS GE-
N. SALES. - S E C R E T A R I A . -------

P U B L I C A C I O N : --- 27 de Abril de 1.955. -- Se publicó la anterior sentencia de acuerdo con el artículo 479 del Código Judicial, hoy veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. -- El Secretario, (firmado) -- Jorge García Merlano. "

" Hoy veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, notifico al Sr. Procurador Delegado en lo civil el fallo anterior. Inmediato firma. (fdos) Pachón P. --- Jorge García M.-Srio."

" C E R T I F I C O: Que para notificar el fallo anterior, se fijó E D I C T O en un lugar público de la Secretaría, por el término de cinco días, hoy, once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco (1.955) a las 2 p.m. --- El Secretario, (fdo) Jorge García M. "

" DESFIJADO el día diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco , a las seis p.m. --- lo Certifico: (fdo.) Jorge García Merlano.-Srio. "

El Oficial Mayor, (fdo) MANUEL E. ESCOBAR M. "

La fiel copia tomada del protocolo de sentencias del año de mil novecientos cincuenta y cinco, expedida hoy, veintidós ( ) de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario,

Jorge García Merlano.

(10) Los terrenos nombrados " Los Gauchos " y [illegible], de propiedad de José Eugenio Cabrera C. [illegible] " La Cañada ", en la parte [illegible] en la izquierda de la quebrada del mismo nombre, de propiedad de Federico, José Eugenio, Mis Bolades, Alejandro, Pedro Tulio y Abelardo Cabrera, Amelia C. de Rojas y Aura C. de Moncaleano;

11) El globo de terreno de ciento ochenta y ocho (188) hectáreas situado dentro de la hacienda " La Cañada ", en la parte situada sobre la misma margen izquierda de la quebrada de ese mismo nombre, de propiedad de Federico y Alejandro Cabrera C. ;

12) El potrero " El Algarrobo ", en cuanto a la parte situada sobre la misma margen izquierda de la quebrada La Cañada, de propiedad de José Eugenio Cabrera C.;

13) El potrero " El Totumo ", en la parte situada sobre la margen izquierda de la quebrada " La Cañada ", de propiedad de Federico y Alejandro Cabrera.

14) La finca denominada " Santa Rosa " , de propiedad de Miguel Antonio Cabrera Lara;

15) La finca de " La Argelia " y el potrero " El Mirito ", en la parte situada sobre la margen izquierda de la quebrada La Cañada, de propiedad de José Manuel Palomino.

SEGUNDO : Absuélvese a la Nación de los demás cargos hechos en la demanda de oposición que ha sido materia de esta sentencia.

TERCERO. - No hay lugar a condenación en costas.

Cópiese, publíquese, insértese en la Gaceta Judicial y archívese el expediente.

(F i r m a d o s) LUIS ENRIQUE CUERVO. ------ ANIBAL CARDOSO GAITAN. ------ ROBERTO GOENAGA. ---- NESTOR RIVERA. ------ El Secretario, - Jorge García Merlano. "

---------- " CORTE

Sala de Negocios Generales - administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A : - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO. ---- Es de pertenencia privada el subsuelo petrolífero de las siguientes fincas raíces situadas en jurisdicción de los municipios de El Agrado, y Paicol, del Departamento del Huila, y cuyas alindaciones se contaron en la parte motiva de este fallo:

1) La hacienda llamada de " Buenavista ", y los lotes y potreros comprendidos dentro de la misma , llamados " El Puero", " Montañas de Buenavista", " Buenavista o Buenos Aires", dos lotes nombrados " El Callejón", " El Limón ", " Mesa del Pedernal " y " La Cabarrosa " y " San Joaquín ", de propiedad de la señora Clemencia Cabrera v. de Losada;

2) La finca nombrada " Catalán ", de que es titular la señora Barbarita Losada v. de Cuéllar;

3) La finca nombrada " Betania " y los potreros integrantes de "Mesalta" , " Los Cháux ", " La Loma ", " El Cachimbo ", " El Pajal ", " El Guadual ", " El Cháux " y el lote " El Lindero ", de propiedad de la señorita Griselda Cuéllar Losada;

4) La finca denominada " Finlandia " (anteriormente " Zabaleta ") de propiedad de Mateo Trujillo;

5) La finca compuesta por los lotes llamados " El Huero " y " Rasnavuco ", de propiedad de José Antonio Cuéllar Losada;

6) La hacienda de Comejenes, de propiedad de los cónyuges doctor Tulio Rubiano y Josefina B. de Rubiano;

7) La finca de " El Tabor " cuyo subsuelo se han reservado los señores Enrique y José María Gómez Campuzano;

8) El predio nombrado " Los Ceuchos " de propiedad de José Eugenio y Alejandro Cabrera C.,

nos de la hacienda llamada " La Cañada" , en la parte situada sobre la margen izquierda de la quebrada del mismo nombre, y de Manuel Gil Mino, con relación a la finca de la Sucesión de Gil Mino (en la parte situada sobre la margen izquierda de la quebrada " La Cañada ", y, en la misma forma, respecto al potrero de " El Tigrito "); y de Miguel Antonio Cabrera Lara, como dueño de la finca " Santa Rosa ", compuesta por los potreros de Juancho y Callejón, Manga-falsa e Injertal, inmuebles todos estos que provienen de desmembraciones del antiguo globo de tierras de " Motilón ", compuesto en el referido año de 1.680 por el capitán Juan de Vargas Figueroa.

c) No ocurre lo mismo respecto a las composiciones formuladas por la señora Clementina Castillo v. de Suárez (predio del " Arrecatal "), Roberto Silva (fincas de " Guasimal ", " Madroño " y " La Loma ") y la Compañía Ganadera de Bemolino Limitada , y Germán Méndez (finca de " La Aguada ") , por no haberse identificado satisfactoriamente el antiguo terreno llamado " Potrerillo" , compuesto por Ambrosio de Suárez en el mismo año de mil seiscientos ochenta (1.680).

d) Ha quedado plenamente establecido en el juicio el hecho de que el área de la Propuesta número 538 de la Compañía de Petróleos del Orinoco, a que se refieren las anteriores oposiciones, comprende la totalidad de la superficie de los inmuebles llamados Betania, " Comejenes", " El Tabor ", " Catalán ", " Hueco y Raspayuco ", " Zabaleta o Financia ", " Los Cauchos, " Las Olletas ", y " Los Cauchos y Las Olletas ", " Santa Rosa ", " La Cañada ", " El Totumo ", " El Alcaparrón ", " La Argelia " y " Tigrito", y parcialmente la de la Hacienda de Buenavista.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia -

opositore-s Roberto Silva, Compañía Ganadera del Remolino Limitada, Germán Méndez y Clementina Castillo v. de Suárez, y, en consecuencia, la Sala se ve relevada de avanzar por otros aspectos en el estudio de los respectivos títulos.

C O N C L U S I O N E S :

De todo lo expuesto hasta ajuí se desprenden las siguientes conclusiones:

a) -- Que está llamada a prosperar la acción declarativa del dominio privado del petróleo de que trata este juicio, en relación con los opositores Clemencia C. v. de Losada (hacienda de " Buenavista "); Doctor Tulio Rubiano y su esposa Josefina B. de Rubiano (finca de " Comejenes "); Mateo Trujillo (finca de " La Zabaleta o Finlandia "); Barbarita I. v. de Cuéllar (finca de Catalán); José Antonio Cuéllar Losada (potreros de El Hueco y Raspayuco); Griselda Cuéllar Losada (finca de " Betania "); José María y Enrique Gómez C. (subsuelo petrolífero de la finca "El Tabor "); Alejandro y José Lucenio Cabrera C. (globo proindiviso de " Los Cauchos "); el segundo de los nombrados Cabrera C. (lote de " Los Cauchos " y " Las Oiletas "), por cuanto todos estos inmuebles forman parte de las antiguas tierras de Yarulica y Chimba, compuestas con Su Majestad el Rey de España por don Ambrosio de Salazar en el año de 1.680.

b) Que de igual modo prosperan las oposiciones formuladas por los señores Federico, Alejandro, y José Lucenio Cabrera como dueños actuales de los potreros de " El Alcaparrón " y " El Totumo " (en la parte situada sobre la margen izquierda de la quebrada La Cañada); y de los mismos y Misefiores, Marco Tulio y Abelardo Cabrera C. y Amelia C. de Rojas y Aura Rosa C. de Moncaleano, con respecto a los terre-

Ya se vió al estudiar la determinación de las tierras de don Juan de Vargas Figueroa, limítrofes con las de don Ambrosio de Suárez, que de la inspección ocular y del dictamen pericial aparece satisfactoriamente explicado que la quebrada hoy conocida con el nombre " La Cañada ", es la misma que en las dos composiciones expresadas se indica con el nombre de El Neme.

Singulariza las tierras de Potrerillo el hecho de que " one arrimado a la sierra de Nariz de Pijao". esta sierra fue claramente identificada. Aplicando el contexto de la alinderación transcrita anteriormente a los planos aducidos al juicio, ha hallado la Sala la siguiente interpretación de los linderos dados por Ambrosio de Suárez a sus tierras de El Potrerillo: Por el Norte, desde el desemboque de la quebrada del Aguacatal en la de la Cañada, quebrada del Aguacatal arriba hasta su nacimiento en las cercanías de la sierra Nariz de Pijao; por el oriente, toda la sierra ya nombrada; Sur, una línea que partiendo del extremo sur de dicha sierra vaya a buscar la quebrada del Cachimbo que aparece dibujada en los planos como afluente de la Cañada: Occidente, quebrada de la Cañada, aguas arriba, desde el desemboque de la quebrada del Aguacatal hasta encontrar la mencionada quebrada de El Cachimbo. De esta suerte, el Potrerillo de que aquí se trata se proyecta hacia el sur, a partir de la quebrada del Aguacatal, y no hacia el Norte, como lo confirmaron los peritos sin fundamento alguno.

De lo anterior, y dada la circunstancia de que en la inspección ocular no apareció la identificación de la quebrada del Cachimbo a que se acaba de aludir, surge la conclusión de que es infundado el dictamen de los peritos relativo a esta composición de tierras.

La deficiencia de la prueba sobre identificación del " Potrerillo" de Ambrosio Suárez, determina necesariamente el fracaso de la acción sobre dominio petrolífero de los

principia el señor Procurador Delegado en lo Civil por observar que cualquiera de las dos hipótesis planteadas en el dictamen pericial le darían a la mencionada composición una área aproximada de 1.700 hectáreas, lo que está en desacuerdo con el concepto de " Potrerillo " con que el mismo peticionario señor Suárez designó las tierras que él había adquirido de Pedro de Montealegre.

" La sola enunciación de tal desproporción -dice el representante de la Nación- demuestra incuestionablemente la absoluta falta de fundamentación del dictamen pericial con respecto a la identidad del predio compuesto en 1.680 por Ambrosio Suárez."

Después de atacar el dictamen en cuanto a la identidad de la quebrada La Cañada, según se vió en el capítulo referente a las tierras de Juan de Vargas Figueroa, dice que también carece de fundamento la apreciación pericial respecto a la localización de la quebrada de Cachimbo, citada también como límite de la composición de Ambrosio de Suárez. Dice así el señor Procurador:

"b) También es infundado el concepto pericial en cuanto toma como quebrada de " El Cachimbo " el arroyo o los Chorros de Cachimbo para establecer otro de los linderos de la composición Suárez. La quebrada de El Cachimbo a que se refiere la composición está claramente dibujada en el plano, al occidente, en curso de sur a norte, confundiéndose con la quebrada de La Cañada y dividiendo las composiciones de Ambrosio de Suárez y de Vargas y Figueroa; en tanto que el Arroyo o Chorros de Cachimbo, a que se refieren los peritos, están dibujados al poniente de los llamados predios de Suárez (el aludido "Potrerillo"), desembocan en la quebrada de El Salado y con ésta principian en el río Páez."

Se considera:

la quebrada del Cachimbo, y 2a.) Una línea que siga la quebrada del Salado desde la quebrada del Cachimbo hasta su desembocadura en el río Pay, por éste aguas arriba hasta encontrar la desembocadura de la [illegible].

"Esta segunda hipotesis se basa en los linderos que en contramos en la escritura de fecha 3 de diciembre de 1708 que figura en el expediente en el documento No 36 que en la parte pertinente dice : " Lindan desde el desemboque de la quebrada del Mene subiendo la dicha quebrada arriba hasta la Angostura que señaló Luisa Perdomo por lindero suyo subiendo a ganar el alto del Alcaparrón y de allí corriendo por el bordo a dar al lindero de José de Vargas corriendo quebrada arriba a ganar la cuchilla de Nariz de pigau dando vuelta por el filo de la cuchilla a bajar a las casas de la ensillada y de allí siempre por el bordo subiendo alto dicho dematambo dando buelta por dicho bordo lindando con tierras de Pedro de Casanoba asta dar al rió de pays subiendo por la orilla arriba a topar con el primer lindero...."

Si se acepta la identificación de los linderos de esta composición en la forma que hemos indicado, y marcamos en los planos con una línea azul continua (primera hipotesis) y de rayas (segunda hipotesis) ella compredería la superficie total de las fincas El Alcaparrón de José Eugenio Cabrera, El Totumo de Federico y Alejandro Cabrera, El Tigrito de José Manuel Palomino, Guasimal y Madroño de Roberto Silva, La Argelia de José Manuel Palomino, y Aguacatal de Clemencia Castillo v. de Suárez. Pero si se acepta la segunda hipotesis o sea la quebrada del Salado como lindero, la finca de Guasimal y Madroño quedaría comprendida en su totalidad dentro de esta composición y además incluiría la parte de la finca La Argelia que no está comprendida en la composición de Juan de Vargas y Ambrosio Suárez en la primera hipótesis del lindero."

Concepto del Procurador Delegado. Al referirse a la identificación de las tierras compuetas por don Ambrosio Suárez

ron localizados los siguientes linderos de la composición de Ambrosio Suarez: Primeramente la quebrada del Neme o Mene, conocida más comunmente con el nombre de La Cañada, quebrada que, según expresa el título transcrito, separaba el Potrerillo con las tierras que "poseia el capitan Andres Palomino"; la quebrada del Aguacatal; la sierra llamada Nariz de Pijao, y finalmente, una quebrada (zanja según los planos) llamada de Cachimba, que uniéndose a la de El Cabuyal va a formar más adelante la quebrada de El Salado, tributaría del río Páez. Sobre estas bases, los señores peritos rinden su concepto acerca de la determinación de "El Potrerillo", en estos términos:

"De esta descripción se deduce que un lindero de dichas tierras estaba constituido por las propiedades que el capitán Andres de Palomino tenía en la Cañada del Mene y que el lindero opuesto a éste estaba constiuído por las tierras de Ana Gonzalez, corriendo desde la quebrada del Aguacatal, por la falda Nariz de Pijao, hasta dar a la quebrada del Cahimba lindando con un potrerito " de Juan de Chavez. Para aclarar e identificar estos linderos buscando en el expediente documentos que nos permitieran saber la ubicación de las tierras que poseía el capitan Andres Palomino y Ana Gonzalez, pero no los encontramos y por consiguiente hemos tratado de interpretarlos en lo forma más lógica posible, como sigue: un lindero, La Cañada del Mene tal como fue establecido en la composición anterior (de Juan de Vargas Figueroa), otro lindero la quebrada del Aguacatal, otro lindero la falda de la serranía llamada Nariz de Pijao desde la quebrada del Aguacatal hasta la quebrada del Cachimbo; estos tres linderos no cierran el polígono y por lo tanto damos dos hipótesis sobre la posible forma de localizar el lindero que cierra la composicipon, a saber: 1a) Una línea recta que partiendo de la desembocadura de la quebrada del Mene o Cañada en el río Paez vaya a encontrar

tierras de la Cañada del Mene, que poseía al Capitan Andres Palomino; y por el otro lado lindan con las tierras de Ana Gonzalez, corriendo desde la quebrada que llaman del Aguacatal, corriendo la falda de Mariz de Pijao hasta dar en la quebrada del Cachingo, lindando con un potrerito que posee Juan de Chaves, como consta de la escritura de venta que me hizo Pedro de Montealegra, de que hago manifestación, para que vista por vuestra merced, se sirva mendar se tasen para que acuda con lo que me tocare de composición..... .. "

La petición fue admitida sin reparo alguno por el Gobernador don Francisco Alvarez de Velasco, según se expresa en decreto fechado en La Plata el 14 de mayo de 1680, que dice en lo pertinente: " Por presentada la petición y demás instrumentos que refiere y se le reparten cinco patacones de composición, con más tres de media anata, y mando se le notifique al susodicho exhiba luégo la dicha cantidad, para que yo el dicho Gobernador me haga cargo para el entero de la real caja y fecha se le despache el recaudo necesario con la inserción de la real cédula de su Majestad inclusa en mi comisión..... "

Y a continuación aparece la constancia siguiente: En la ciudad de La Plata en quince días de el mes de mayo de mil y seiscientos y ochenta años, Ambrosio Suárez exhibió cinco patacones por la composición de tierras contenida en el auto de suso, y los recibí yo el dicho Gobernador don Francisco Alvarez de Velasco, y de cuya exhibición y entrega me hago cargo para el entero de ello en la real caja.....", y esta otra: "Certifico yo Antonio López, juez de cobranzas reales, que recibí de Ambrosio Suarez tres patacones que se le repartieron por el real derecho de media anata, como aparece por el auto de suso y de ellos me hice cargo en el libro de este derecho y lo firmé en La Plat, en 15 de mayo de 1680..... "

Determinación del inmueble. De acuerdo con las actas de inspección ocular a que seha venido refiriendo esta Sala, fue

del Agrado, Bernadino Palomino vendió a Manuel Angel Palomino el potrero de que trata el punto anterior. (Fol 12 del C. No 5)

14) Por escritura No 228 de la Notaría del Agrado, fechada el 27 de octubre de 1930, se hizo protocolización del juicio de sucesión de Manuel Angel Palomino. Constan allí las hijuelas formadas a la cónyuge Isabel Victoria de Palomino y a su hijo único hijo José Manuel Palomino V., a quienes se adjudicó un derecho de $2,500.oo y $ 3.000.oo, respectivamente, en los $5.500.oo en que fueron avaluados la finca de La Argelia y el potrero de El Tigre. (Fol 9 del C. No 5).

15) Por medio de la escritura No 408 de la Notaría de Garzón, de 28 de julio de 1943, la cónyuge Isabel Victoria v. de Palomino vendió a su hijo José Manuel Palomino su derecho de $2.500.oo sobre las fincas de la Argelia y Tigrito. (Fol 7 del C. No 5)

Dominio actual: De acuerdo con los certificados expedidos por los Registradores de Instrumentos Públicos y Privados de El Gigante y Garzón, vistos a los folios 2, 3 y 5 del C. No 5, y con base en las tradiciones anteriormente relacionadas, aparece legalmente comprobada la propiedad actual del opositor José Manuel Palomino sobre la finca La Argelia y el potrero llamado El Tigrito.

COMPOSICION DE AMBROSIO DE SUARES.

El contexto del documento existente en el Archivo Nacional acerca de esta composición dice así :

Solicitud."Nariz de Pijao, 5 pesos.- Ambrosio Súarez, vecino de esta ciudad, digo: que por vuestra merced se ha mandado que ocurramos a componer las tierras que hemos poseído y posee - mos, en cuya consideración parezco a componer las que hube y compré a Pedro de Montealegre, que son un potrerillo que cae arrimado a La Sierra de Nariz de Pijao, q'e linda por un lado con las

gún los términos de la escrirua No 276 de que se acaba de hablar el lote denominado El Totumo, dentro del cual quedó comprendido el potrero llamado Hueco del Tigre. (Fol 19 del C. No 5).

7) Por escritura No 44 de la Notaría de Garzón, de 21 de diciembre de 1897, Oliverio Cabrera y su esposa María de la Cruz Cuellar vendieron a Francisco Bonilla un derecho equivalente a la cuarta parte de los terrenos de Garrapata, habida por María de la Cruz en la sucesión de Domitila Cabrera (Fol 37 del C. No 5).

8) Escritura No 304 de la Notaría del Agrado, de 27 de julio de 1903, por la cual Esmeragda y Alberto Cuellar C. vendieron a Balbino Cadena y Francisco Bonilla sus derechos equivalentes a una cuarta parte de los terrenos de La Loma, adquiridos por los vendedores por herencia de Domitila Cabrera. (Fol 33 del C. No 5).

9) Escritura No 397 de la Notaría de Garzón, de 2 de agosto de 1913, por medio de la cual Rafael Cabrera C. vendió a Francisco Bonilla el potrero de Hueco del Tigre, que hubo por compra a Elena Cabrera de Tellez. (Fol 17 del C. No 5).

10) Escritura No 51 de la Notaría del Agrado, de 20 de marzo de 1914, por la cual José M. Sánchez L. y Francisco Bonilla hacen esta permuta: Sánchez cede la propiedad que tiene sobre la finca de Potrerillo a Bonilla y éste en cambio su propiedad sobre el predio de Garrapata o La Argelia (Fol 31 del C. No 5)

11) Por escritura No 61 de 6 de abril de 1914, de la Notaría de El Agrado, José M. Sánchez vendió a Manuel A. Palomino la finca de La Garrapata o La Argelia que había permutado con Francisco Bonilla (Fol 29 del C. 5)

12) Por escritura No 243 de la Notaría de La Plata, de 23 de diciembre de 1919, Francisco Bonilla vendió a Bernardino Palomino el potrero de Hueco del Tigre que había comprado a Rafael Cabrera C. (Fol 14 del C. No 5).

13) Por escritura No 78 de 17 de abril de 1924, de la Notaría

los hijos de dichos cónyuges por don Serafín Cuellar. (Fol 46 del C. No 5)

2) Por escritura No 273 de 27 de agosto de - 1897, de la Notaría del Pital, Simón Gómez y su esposa Rosa Cuellar de Gómez vendieron a Oliverio Cabrera sus derechos equivalentes a la cuarta parte de los predios de Garrapata, Las Olletas y Los Cauchos, habidos en la patición de bienes sucesorales de Domitila Cabrera v. de Cuellar (Fol 43 del C. No 5)

3) Por medio de la escritura No 304 de la Notaría de Garzón, de 21 de septiembre de 1897, Oliverio Cabrera vendió a Francisco Bonilla un derecho equivalente a la cuarta parte del globo de tierras de La Garrapata, adquirido por el vendedor por compra a Simón Gómez y Rosa Cuellar de Gómez . (Fol 41 del C. # 5).

4) De acuerdo con la escritura No 421 de la Notaría de Garzón, de 21 de diciembre de 1897, Oliverio Cabrera vendió a - Francisco Bonilla otro derecho de una cuarta parte de los terrenos de La Garrapata, habido por su esposa María de la Cruz Cuellar en la sucesión de Domitila C. de Cuellar (Fol 37 del C. No 5).

5) Escritura No 276 de 29 de agosto de 1898 de la Notaría del Pital, por la cual se hizo protocolización del juicio sobre división material de los globos de La Loma, Los Cauchos y Las Olletas. Hijuela de la partícipe Domitila C. de Cuellar, a quien se adjudicó, entre otras porciones de terreno, una de más de 272 hectáreas en el llamado La Loma (Fol 61 del C. No 5). Y al folio 24 de este mismo cuaderno, obra la hijuela formada - en el mismo juicio a Elena Cabrera de Téllez, a quien se hizo - adjudicación de un lote igual en La Loma.

6) Escritura No 194 de la Notaría de Garzón, de 29 de mayo de 1897, por la cual Elene Cabrera de Tellez vendió a Rafael Cabrera, entre otros terrenos que le fueron adjudicados se -

las casas de la hacienda del Juncal, sus corrales y manga. La Iglesia Parroquial de Paicol, representada por Rafael Ramírez, obtuvo la adjudicación del tercer lote, compuesto por los potreros de Juancho, Callejón, Manga falsa e Injertal.

4) Por medio de la escritura No 612 pasada en la Notaría de Garzón, el 11 de septiembrede 1948, la Iglesia de Paicol, representada por el señor Obispo de la Diócesis de Garzón, vendió a Miguel Antonio Cabrera Lara, sus derechos de propiedad en el lote de la hacienda El Juncal, compuesto por los potreros de Juancho y Callejón, Mangafalsa e Injertal. (Fol 6 del C. No 7).

Dominio actual. Todas estas transferencias se hallan inscritas en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón y Gigante, según aparece de los correspondientes certificados expedidos por los respectivos registradores, que obran a los folios 2,4 y 13 del mismo cuaderno No 7. De dichos documentos se establece que el actual propietario inscrito de los potreros Juancho y Callejón, Mangafalsa e Injertal, que forma la finca de Santa Rosa, es el señor Miguel A. Cabrera Lara.

TRADICION DE LA ARGELIA Y TIGRITO.

Los títulos que informan la tradición de estos predios son los siguientes, traidos en copias debidamente registradas:

1) La escritura No 1697 de la Notaría 2a. de Bogotá, de 17 de diciembre de 1896, por la cual fue protocolizado el sucesorio de Domitila Cabrera de Cuellar. Se encuentran allí las hijuelas formadas a los herederos María de la Cruz, Alberto, Esmeragda, y Rosa Cuellar C. A cada uno de estos partícipes se adjudicó una cuarta parte de los derechos equivalentes a la novena parte de los predios denominados La Loma, Garrapata, Los Cauchos y Las Olletas, y tambien una cuarta parte de los potreros de El Tigre y Quebrada Arriba, que a la causante se adjudicaron en el juicio de sucesión de Fructuoso Cabrera y Esmeragda Cuellar, en virtud de la donación testamentaria hecha a favor de -

de octubre de 1906, conforme a la cual Manuel Vargas Flores vendió a Gabriel Vargas C. una sexta parte del potrero llamado El Callejón y la mitad del llamado El Vínculo, situados so - bre la márgen derecha de la quebrada de Motilón (Fol 18 del C. No 7).

2) Según lo expresado en la escritura No 205 de la misma Notaría, de 29 de octubre de 1906, por la cual se - protocolizó el juicio sucesorio de Domitila Cabrera, en la partición de bienes relictos se adjudicó al heredero Gabriel Vargas C. un derecho de valor de $50.000.oo sobre un globo de tierras comprendido dentro de las antiguas de Motilón; el terreno denominado El Chaparro y una sexta parte del potrero El Callejón, formados de las tierras de aquella antigua propiedad de - Motilón. Al heredero Manuel Vargas, cónyuge sobreviviente, se adjudicaron entre otros bienes raices, la mitad del potrero del Vínculo, la posesión de Chaparro y una sexta parte del potrero El Callejón. (Fol 20 del C. No 7).

3) Al folio 10 de este mismo cuaderno obra copia registrada de la diligencia de remate verificada en el Juzgado Municipal de Paicol por comisión del Juez 4º Civil del Circuito de Bogotá, de los bienes sucesorales de la señora Mercedes Arroyo v de Vargas, situados en jurisdicción del Municipio ya mencionado. Consta de dicha diligencia que en tal ocasión fue subastada la hacienda del Juncal, situada a orillas del río Páez, compuesta de los potreros de Hernandico, Mesetas, Mesas del Juncal, La Esperanza, El Coco, Potreroviejo, Manga de Juancho, Los Llanitos, Juancho y Callejón, Manga-falsa e Ingertal, Mesa de Paicol, El Paujil y Salado, con corrales y demás adherencias. Dicha finca fue dividida en cuatro lotes, el primero de los cuales fue adjudicado a Jesús Lamilla, y quedó compuesto de los potreros de Hernandico, Las Mesetas, Mesa de Paicol, La Esperanza, El Coco, Potreroviejo, Manga de Juancho, Llano de Motilón,

[illegible]

2º) Por [illegible] de 1948 de la misma Notaría, [illegible] jandro su derecho en [illegible]

[illegible]

3º) Por [illegible] de 1948 de la misma Notaría, los [illegible] rio de Serafín Cabrera y [illegible] los herederos [illegible] agenio, Amelia, Adra Rosa y Marco Tulio Cabrera, por lo cual se les adjudicó, entre otros bienes raíces, la cuarta parte del subsuelo del predio de Cañada con fundamento en el contrato celebrado con la Compañía Petrolera Colombiana, de que trata la Escritura No 1567 de 22 de junio de 1938, de la Notaría 2a, de Bogotá, [illegible] del C. de A.

A folios 7 a 19 del mismo cuaderno No 4 se encuentran los certificados sobre tradición de los inmuebles anteriormente relacionados y sobre el dominio actual, expedidos con fechas 25 y 30 de noviembre de 1950 y 2º de febrero de 1951 por los Registradores de Instrumentos Públicos y Privados de Garzón (los dos primeros) y del Gigante (el último), de los cuales se establece que los señores José Eugenio, Marco Tulio, Federico, Alejandro y Adelardo Cabrera, Amelia C. de Rojas y Adra Rosa C. de Moncaleano son dueños actuales de los predios La Cañada, de los potreros del Algarrobo y Totumo, los Cauchos, Las Oiletas y Los Cauchos y Las Oiletas, de acuerdo con los linderos que de tales inmuebles constan en los respectivos títulos.

TRADICION DE LA FINCA SANTA ROSA, del opositor Miguel A. Cabrera L- Además de los enumerados al principio de la relación anterior:

1) Escritura No 198 de [illegible] de la Plata, de 13

DE $99,oo en El Totumo; al folio 102, la hijuela formada a Milciades Cabrera C., a quien se adjudicó otro derecho de $99,oo en el Totumo; igual adjudicación en el Totumo se hizo a Amelia Cabrera de Rojas, según se vé de su hijuela visible al folio 106 del mismo cuaderno; y al folio 66 del referido cuaderno aparece la hijuela formada a Aura Rosa Cabrera de Moncaleano, a quien correspondió un derecho de $583.34 en La Cañada, otro de $ 633,oo en El Totumo, y el globo de tierras llamado Los Cauchos, lote avaluado en $800,oo

23) Por escritura No 306 de 28 de septiembre de 1931, de la Notaría de Garzón, Serafina Cabrera v. de Cabrera cedió en venta a su hijo José Eugenio el derecho que le correspondió en el potrero de El Alcaparrón, (Fol 47 del C. No 4).

24) Mediante la escritura pública No 145 de 3 de marzo de 1934, de la Notaría de Garzón, José Eugenio Cabrera C. cedió en calidad de permuta a Aura Rosa C. de Moncaleano su derecho en el potrero El Totumo, a cambio del derecho que a la segunda correspondió en el predio Los Cauchos (Fol 63 del C. No 4)-

25) Por escritura No 164 de 21 de abril de 1934, Amelia Cabrera vendió a su hermano Federico su derecho en el potrero El Totumo, (Fol 88 del C. No 4).

26) Por escritura No 45 de la Notaría de Garzón de 4 de febrero de 1935, Milciades Cabrera vendió a su hermano Alejandro su derecho de $99,oo en el Totumo, (Fol 84 del C. No 4).

27) Según consta en la escritura No 43 de 3 de febrero de 1936 de la Notaría de Garzón, Marco Tulio Cabrera vendió a sus hermanos Alejandro y Federico su derecho de valor de $332.oo en el potrero El Totumo, (Fol 86 del C. No 4)

28) Mediante la escritura No 663 de 27 de diciembre de 1936, de la Notaría de Garzón, Aura Rosa C. de Monca-

[illegible] de Cabrera de [illegible] Díaz y Serafina Cabrera [illegible].

19.- Por escritura No 136 de 28 de agosto de 1908, de la Notaría de Garzón, Rosa Cabrera de Medina transfirió a título de venta a Rafael Díaz el lote o potrero de El Alcaparrón. (Fol 53 del C. No 4).

20.- Por escritura No. 169 de la Notaría de Garzón, de 12 de septiembre de 1913, Rosa Cabrera de Medina vendió a Rafael Díaz C. la finca de la Cañada, que hubo como heredera de Serafín Cuellar (Fol 110 del C. # 4).

21.- De acuerdo con la escritura No 525 de la Notaría de Garzón, de fecha 22 de diciembre de 1917, Rafael Díaz C. cedió a título oneroso a Rafael Cabrera C. la finca La Cañada y el potrero adyacente llamado Alcaparrón, adquiridos por el cedente en la forma relacionada en los puntos anteriores. (Fol 53 del C. No 4).

22.- En la escritura No 180 de 24 de mayo de 1930, de la misma Notaría, aparece la protocolización del juicio sucesorio de Rafael Cabrera C. Hijuelas de Serafina Cabrera, a quien se adjudicó el potrero del Alcaparrón (Fol 49 del C. No 4); de - José Eugenio Cabrera, a quien se adjudicó un derecho de $583,33 la mitad de las tres cuartas partes del lote Los Cauchos y un - derecho de $832,00 en el potrero El Totumal (Fol 20); al folio 27 se encuentra la hijuela formada a Marco Tulio Cabrera C., A quien se adjudicaron iguales derechos en La Cañada, El Totumo y Los Cauchos; al folio 90 se halla la hijuela de Alejandro Ca - brera C., a quien se adjudicó un derecho de $2.387,50 en la Cañada, la mitad de Las Olletas y $450,00 en el Totumo; al folio 94 está visible la hijuela correspondiente a Federico Cabrera C., a quien se adjudicó un derecho igual en La Cañada, la mitad de Las Olletas y $453,00 en El Totumo; al folio 98 aparece la hijuela de Abelardo Cabrera C., a quien se adjudicó un derecho

a Rafael Cabrera C. los lotes de terreno denominados El Totumo y el Alcaparrón, comprendidos dentro del globo de La Loma, y que hubo como heredera de Serafín Cuellar. (Fol 71 del C. No 4.)

15) Escritura No 401 de la Notaría de Garzón, de fecha 7 de diciembre de 1897, por la cual Oliverio Cabrera vendió a Vicente Cabrera D.: un derecho equivalente a la mitad del lote de Los Cauchos, adjudicado a Domitila Cabrera de Cuellar y que el vendedor hubo por compra de una cuarta parte al Sr. Simón Gómez esposo de Rosa Cuellar de Gómez; y la otra cuarta parte, por adjudicación a la esposa del vendedor, María de la C. Cuellar, en la partición de los bienes sucesorios de Domitila Cabrera. (Fol 32 del C. No 4)

16.- Por escritura No 263 de la Notaría del Pital, fechada el 27 de agosto de 1897, Simón Gómez, mediante licencia judicial, vendió a Oliverio Cabrera una treintaiseis-ava parte de los terrenos llamados La Garrapata, Los Cauchos y Las Olletas, que le correspondió en la partición de los bienes sucesorales de su madre Domitila Cabrera a su esposa Rosa Cuellar de Gómez. (Fol 36 del C. No 4)

17.- Por medio de la escritura No 276 de 29 de agosto de 1898 de la Notaría del Pital, se hizo protocolización del juicio divisorio de las tierras de la Loma, Los Cauchos y Las Olletas, seguido en el Juzgado del Circuito del Pital. Hijuela Formada a la partícipe Domitila Cabrera, esto es, a los herederos de ésta e hijos de Cerbelión Cuellar, a quienes correspondió en la Loma un lote de 272 hectáreas 5.733 m^2, en los Cauchos 49 hectáreas con 1.466 m^2, y en Las Olletas 68 hectáreas con 2.637 m^2, (Fol 43, del C. No 4).

18.- Al folio 58 de este mismo cuaderno obra la hijuela que en ese mismo juicio se formó a la partícipe Rosa Cabrera de Medina, a quien se hizo una adjudicación igual a la en-

10) Por medio de la escritura No 31 de la Notaría del Vital, fechada el 7 de julio de 1856, Vicente Coronado vendió el predio a que se contrae la parte final del punto anterior a Serafín Cuellar (Fol 96 del C. No 8).

11) Por medio de la escritura No 209 de la Notaría de La Plata, fechada el 9 de octubre de 1866, se hizo protocolización del testamento hecho por Serafín Cuellar, en el cual aparece la donación hecha por el testador a favor de los hijos de Fructuoso Cabrera y Esmeragda Cuellar, de las tierras que el señor Cuellar poseía en jurisdicción de Paicol, entre ellas las de de La Cañada, La Loma y Garrapata (Fol 1 del C. No 8)

12) En la escritura No 74 de la Notaría de Garzón, de 19 de junio de 1869, se hizo protocolización del juicio de partición de bienes de Serafín Cuellar. Hijuela correspondiente a los hijos de Fructuoso Cabrera y Esmeragda Cuellar, a quienes adjudicó: derechos en los predios de la Loma, Remolino y Garrapa; los terrenos de Cabuyal, Cañada y Madroño, la mitad de los de la Honda, los terrenos del hato de las Olletas y los de la posesión de Los Cauchos. (Fol 6 del C. No 8).

13) Expedida por el Jefe del Archivo Nacional, obra al folio 39 del cuaderno número 4 (titulos de La Cañada, Los Cauchos, Las Olletas y Los Cauchos y Las Olletas), copia de la escritura No 1.697 de 17 de diciembre de 1896, de la Notaría 3a. de Bogotá, por medio de la cual se hizo protocolización del juicio sucesorio de Domitila Cabrera de Cuellar, uno de los 9 legatarios de Serafín Cuellar , en su calidad de hija legítima de Fructuoso Cabrera y Esmeragda Cuellar. En la copia aludida obra la hijuela hecha a María de la Cruz Cuellar C., a quien se adjudicó una treintaiseisava parte del globo de terreno llamado Hacienda de La Loma y Garrapata, y los predios llamados Los Cauchos y el potrero de las Olletas.

14) Por medio de la escritura No 194 de 29 de mayo de 1897, de la Notaría de Garzón, Elena Cabrera de Tellez vendió

de 1799 ante el Alcalde Ordinario de la Villa de Timaná, doña María Teresa Cabrera v. de Cuellar hizo reconocimiento de una capellanía de dos mil pesos fundada sobre las tierras de Motilón y La Cañada. (Fol 114 del C. No 8).

6) por escritura sin número otorgada ante el mismo Alcalde Ordinario, y existente en la Notaría del Circuito de Neiva, fechada el 20 de noviembre de 1807, los esposos Joaquín Falla y María Teresa Cabrera vendieron a Joaquín de Cabrera dos porciones de terreno en el globo de Motilón, [illegible] llamado Cañada gravados con una capellanía de mil pesos a favor del Pbro. José Calderón (Fol 110 del C. No 8).

7) Por escritura sin número de la Notaría de la misma, fechada el 4 de julio de 1836, se [illegible] protocolización de la causa mortuoria de Joaquín Cabrera y Cuellar, en la copia que obra en autos aparecen las hijuelas de partición y de formada a la difunta supérstite Gertrudis Suárez. Para [illegible] se adjudicaron derechos de valor de mil pesos en [illegible] de Motilón; a la segunda, derechos en los terrenos de [illegible] (Fol 124 del C. No 8)

8) Por medio de la escritura [illegible] de 3 de octubre de 1843, pasada ante el Juez [illegible] (Notaría del mismo lugar), doña Gertrudis Suárez [illegible] del original de la capellanía de dos mil pesos [illegible] sobre las tierras de Motilón y La Cañada (Fol 100 del [illegible]

9) Por escritura sin número, de [illegible] de 1843, otorgada ante el Juez Letrado de [illegible] del mismo lugar) Gertrudis Suárez vendió a Serafín Cuellar [illegible] derechos de terreno llamados Cañada y Neme (según los [illegible] respectivos, dichos terrenos se encuentran situados sobre [illegible] izquierda de la quebrada La Cañada). De dicha venta [illegible] un pequeño lote de 3 fanegadas de [illegible] del C. No 8)-

2) Por escritura sin número otorgada el 8 de mayo de 1781 ante el Alcalde Ordinario de Timaná, existente en la Notaría de Garzón, los señores Nicolás y Rafael Cabrera y Cuellar y Diego de Cuellar reconocen una capellanía de 1000 pesos fundada por don Juan Gil de Cabrera en las tierras de La Cañada. (Fol. 117 del C. No 8).-

3) En la escritura sin número que en copia expedida por la Notaría de Garzón obra al folio 131 del mismo cuaderno, aparecen protocolizados el testamento-codicilo hecho por don Juan Gil de Cabrera el 22 de mayo de 1777 y la causa mortuoria del testador adelantada por el Alcalde Ordinario de Timaná en el año de 1789. De acuerdo con las hijuelas que se formaron en dicha sucesión, se hizo adjudicación de derechos en las tierras de Motilón a los herederos Nicolás, Rafael, María Teresa, María Ignacia y Bernarda Cabrera Cuellar, y a la viuda Ana Beatriz Cuellar. Al heredero José Joaquín Cabrera C. se le adjudicaron derechos por de 107 pesos en las tierras de La Cañada, derechos que el causahabiente había enajenado a favor de Fernando Méndez.

4) Según aparece de la copia de la escritura sin número de fecha 27 de agosto de 1798, de la Notaría de Garzón, don Diego Antonio de Cuellar hizo testamento en que declara ser dueño de las tierras de Motilón y La Cañada del Neme. También fue protocolizada allí la causa mortuoria del nombrado Diego de Cuellar, dentro de la cual se hicieron las siguientes adjudicaciones de los bienes raíces relictos: Para la capellanía de 2.000 pesos fundada sobre las tierras de La Cañada, un derecho equivalente sobre el mismo inmueble; a la cónyuge supérstite María Teresa Cuellar, un derecho de 175 pesos en las tierras de Motilón; y a cada uno de los herederos José Antonio, María Antonia y José María Cuellar Cabrera, 50 pesos de derechos en las mismas tierras de Motilón. (Fol 119 del C. No 8)

5) De conformidad con la copia expedida por el Notaría de Garzón de la escritura sin número otorgada el 26 de septiembre

rito.

Por otra parte, de acuerdo con el mismo dictamen, y con las comprobaciones que ha hecho la Sala sobre los planos traidos al expediente, las fincas que se acaban de mencionar se encuentran totalmente comprendidas dentro del área de la propuesta No 538.

El título de don Juan de Vargas Figueroa, Fue expedido, como queda visto, a la vez con el de don Ambrosio de Salazar, y por tanto, forma parte de "LOS AUTOS OBRADOS POR DON FRANCISCO ALVARES DE VELASCO, GOBERNADOR QUE FUE DEL VALLE DE LA CONCEPCION DE LA CIUDAD DE NEIVA, EN VIRTUD DE COMISION DEL GOBIERNO PARA LAS COMPOSICIONES DE TIERRAS DE AQUELLA JURISDICCION", le son aplicables a este título, consecuencialmente, las mismas consideraciones que ha hecho la Sala en torno a la validez de la composición de tierras obtenida por el ya mencionado señor Salazar.

Los documentos en que consta el otorgamiento de la expresada composición de tierras Vargas Figueroa, relacionados al comienzo de este segundo capitulo, prueban eficazmente que las tierras de Motilón salieron legalmente del patrimonio del Estado antes de la reserva del año de 1873.

TRADICION DE LAS FINCAS CORRESPONDIENTES AL TITULO.

1) Según consta de la escritura que en copia expedida por el Notario 1o de Popayán, obra al folio 160 del cuaderno No 8, otorgada ante el Escribano real de la misma ciudad el 3 de marzo de 1739, don Jorge Miguel de Vargas, hijo legítimo de Juan de Vargas Figueroa, como deudor principal, y don Francisco de Rosas, como fiador, reconocen una capellanía de 1.500 patacones a favor de la Catedral de Popayan, fundada por el nombrado Juan de Vargas Figueroa por escritura de 14 de marzo de 1716. El deudor principal grava con esa capellanía [illegible] de La Cañada.

del lindero occidental de las tierras de Motilón, constituido por el curso de dicha quebrada, hasta su desembocadura en el río Páez. Dice así lo pertinente la alinderación de que se trata: "... hasta dar en lo alto del cerro de Buenavista, y de allí cogiendo la misma derecera a dar a donde tengo pobladas mis casas, y de dicho sitio, cogiendo la quebrada de Motilón abajo, hasta donde desemboca en el río Páez,..... (Subrayó la Sala).

Dice el señor Procurador Delegado que el límite sur de las tierras de Motilón dado en el dictamen pericial carece de fundamento, porque en los planos respectivos no está indicado el punto " mis casita ". Esto es verdad, pero de ahí no puede sacarse la conclusión de que el lindero no está suficiente - mente determinado y que sea caprichoso el trazado de la línea recta (color amarillo) que une los linderos "cerro de Buenavista- quebrada de Motilón. Basta considerar al respecto, que para el trazado de esa línea que cierra por el sur el polígono del globo de Motilón, los expertos -lógico es suponerlo, debieron tener en cuenta la posición exacta qu en el plano corresponde al lindero "mis casitas", de acuerdo con la identificación que de él se hizo en la inspección ocular.

Con lo que se acaba de decir queda suficientemente establecida la identificación completa de las tierras de la composición de Juan de Vargas Figueroa, tal como fueron alinadas en - el año de 1680.

De acuerdo con el dictamen pericial, dentro del mencio - nado globo de terreno están ubicadas las fincas se Santa Rosa, del opositor Miguel Antonio Cabrera Lara, en su totalidad, y par cialmente las de la Cañada, de propiedad de Alejandro, Federico José Eugenio, Milciades, Marco Tulio y Abelardo Cabrera, Amalia Cabrera de Rojas, Aurora Rosa Cabrera de Moncaleano, y la Argelia del opositor José Manuel Palomino. Y ya está dicho que cada uno de esos inmuebles fue identificado por sus actuales linderos - durante la inspección ocular de que se ha venido haciendo méri-

De esta alindación de las tierras que fueron compúestas por don Juan de Vargas Figueros, convence definitivamente a la Sala de que la quebrada de La Cañada es la misma que en la antigua alindación de 1.680, de las tierras de Motilón, se menciona con el nombre de El - Pene.

Del contexto de dicha alindación, puesto en relación con los planos que se han venido estudiando, se infiere que el lindero "donde tenga pobladas mis casas" sirve para precisar el sitio o punto que debe tomarse sobre el curso de la quebrada de - Motilón para trazar la línea que ha de unir dicha quebrada con - "lo alto del cerro de Buenavista", cerrando el polígono de esta composición por el sur.

Acerca del reconocimiento de dicho lindero "mis casitas" dice el acta de la inspección ocular lo que sigue: "..... siguiendo la misma dirección)occidental) hasta encontrar la quebrada denominada "El Motilón", la cual desemboca en el río Páez; atravesando dicha quebrada nos dirigimos a la Mesa de Paicol en donde encontramos unos corrales de piedra muy antiguos; continuamos la marcha hasta situarnos en un punto frente a las estribaciones del cerro de Buenavista que desciende sobre la quebrada de Motilón, en donde divisamos el sitio denominado "mis casitas" y pudimos identificarlo..... "

En otro lugar de las actas en referencia se dice que el lindero "mis casas" " mis casitas" fue hallado a inmediaciones de la quebrada de Motilón.

La Sala encuentra aceptable la identificación de este lindero, puesto que la alindación dada en 1680 por don Juan de Vargas Figueroa a fé indicando claramente que el punto "donde tenga mis casas" debió estar situado sobre la márgen derecha de la quebrada de Motilón, a inmediaciones de ésta. Efectivamente, el sitio aludido sirve unicamente para precisar el punto de partida

Pero esta aparece una zona intermedia que rompe la continuidad de [illegible] posiciones.

[illegible] Linderos:

[illegible] identificación del lindero llamado quebrada del Meme, [illegible] La Cañada, cabe observar: en los planos, cierto, se encuentra dibujada una quebrada, afluente de La Cañada, con el nombre de Meme y cuyo curso sigue la dirección oriente-occidente. La situación de la pequeña quebrada del Meme pone de manifiesto la imposibilidad de tomarla como lindero de la composición Vargas Figueroa, a cambio de la hoy nombrada de La Cañada. Porque el lindero oriental de dicha composición es, como se ha visto, el curso de la quebrada del Meme o Neme desde su desembocadura "hasta dar en lo alto del cerro de Buenavista ..... ", dato éste que en diferentes planos que obran en autos aparece situado al sur del nacimiento de La Cañada, y no al oriente, donde nace la quebrada o arroyo hoy llamado Meme.

El folio 131 del C. No 8, se encuentra copia autorizada de la [illegible] testamentaria de don Juan Gil de Cubrera (hijo de Nicolás de Cubrera y Cuellar y María de Vargas y Méndez), de fecha 22 de mayo de 1777. El testador, entre otros bienes raíces de su pertenencia, relaciona las tierras de Motilón del modo siguiente : " 8- Itt. Declaro por bienes míos las tierras de Motilón" cuyos linderos son : 'del desemboque de la quebrada del Meme en el río Páez, ésta arriba, a coger la quebrada del Tigre arriba hasta dar en los pretiles altos, y por dicho pretil del lado del Alcaparrón arriba hasta donde cierra con la dicha quebrada del Meme, y dicha quebrada arriba a coger la quebrada de los Cuchos, que divide las tierras de Manuel Parra, hasta dar en lo alto del cerro, y de éste a coger la quebrada que comunmente llaman de la Cubrera, que divide las tierras de Nicolas Garcés, y ésta abajo hasta su desemboque en la quebrada de Motilón, y ésta abajo al desemboque al río de Páez ..... " (Ha subrayado la Sala).

[illegible]

del dictamen pericial, En efecto, sostiene que no hay fundamento alguno para sostener que el primer lindero de la referida composición sea la boca de la quebrada La Cañada en el río Paez, puesto que la alindación del título primitivo simplemente alude a la desembocadura de la quebrada del Neme, sin mencionar para nada en qué río o quebrada se verifique esa confluencia.

Tampoco encuentra satisfactoria la conclusión de que la quebrada de La Cañada sea la misma que en el título se designa con el nombre del Neme, pues como lo hubo de sostener al referirse a la composición de Ambrosio de Suarez, los testimonios recibidos durante la inspección ocular en relación con el punto debatido, son de simple referencia. Y añade: "Los testigos pueden afirmar, como lo afirmaron, que hoy la quebrada de la Cañada le tiene tambien otro nombre. Pero lo que no pueden decir razonablemente es que en 1680 existía esa doble denominación, la que no puede darse por cierta sino con documentos o declaraciones de la época que así lo expresaran, los cuales no existen"

Moteja tambien el dictamen en cuanto éste se refiere al lindero " donde tengo pobladas mis casas", hoy llamado "Mis casitas", primero, porque en las actas de la inspección ocular, contra lo afirmado por los peritos, nada se dice respecto a la recepción de declaraciones sobre la identidad de ese sitio, y porque "resultaría impracticable por ese medio despues de dos siglos largos de lo calizado el sitio. Además, los peritos no determinaron en el plano donde queda ese punto."

Por último observa que según los planos el cerro de Buenavista se halla localizado no ciertamente en la composición de Vargas Figueroa sino en la de Ambrosio Slazar, composiciones que, además, según las demarcaciones hechas por los peritos en los planos con que ilustran su dictamen, no son colindantes, ya que precisamente en la región en que se encuentra el cerro de

te de La Cañada, con el nombre de Neme.

Fue así como el personal inspector pudo declarar que el primer lindero de la composición de Juan de Vargas Figueroa es "la boca de la quebrada del Neme en el río Páez, quebrada llamada más comunmente " La Cañada".... "

El concepto pericial en cuanto a la identidad de las tierras de Motilón expresa lo siguiente : "En los mapas figura la quebrada del Mene, el cerro de Buenavista, la quebrada del Motilón y el Río Páez; de manera que el único dato que no figura en ellos es el sitio "donde tengo pobladas mis casas", pero en la diligencia de inspección ocular se identificó dicho sitio por - medio de declaraciones de testigos; esto nos permitió determinar el sitio "hoy llamado mis casitas" y relacionarlo por intermedio de la brújula con el Cerro de Buenavista y con la población de Carnecerías. La dificultad proviene de la existencia de dos quebradas que son conocidas en la región con el mismo - nombre del Mene y que son las que figuran en los mapas, la una con este nombre y la otra con el de La Cañada, la hemos vencido fácilmente teniendo en cuenta que de las dos solamente la que figura en los planos con el nombre de La Cañada es la que desemboca en el río Páez y va a dar al cerro de Buenavista. De manera que los linderos de esta composición han sido establecidas por nosotros sobre los planos en forma perfectamente clara (línea dibujada con color amarillo en los planos). Los Los linderos de dicha composición, como se puede apreciar en los planos, comprenden la superficie total de la finca Santa Rosa de Miguel Antonio Cabrera Lara y una parte de la superficie de las fincas - La Cañada de Federico y Alejandro Cabrera, Federico, José Eugenio, Micíades, Alejandro, Marco Tulio y Abelardo Cabrera, Amelia Cabrera de Rojas y Aura Rosa Cabrera de Moncalean-o , la finca de José Manuel Palomino. "

Concepto del Procurador Delegado. No está de acuerdo el señor Procurador Delegado en lo Civil con estas conclusiones

ésta providencia lleva fecha 10 de mayo de 1680.

A continuación de este decreto aparece la constancia suscrita por el Juez de cobranzas reales, don Antonio López de la Torre, con fecha 11 de mayo de 1680, según la cual el capitán Juan de Vargas Figueroa consignó los valores fijados en el auto atrás transcrito, "y de ellos me hice cargo en el libro de este derecho ..... "

Identificación de las tierras de MOTILON. Conforme a lo que expresan las actas de la inspección ocular de que se hizo referencia en el capítulo anterior, respecto de estas tierras de Motilón, el personal inspector hizo la identificación, sin reparo alguno, de los siguientes linderos citados en el título de que aquí se trata: Desembocadura de la quebrada del Meme o La Cañada en el río Páez; curso de dicha quebrada hasta su nacimiento; el Alto de Buenavista, Mis Casitas, la quebrada de Motilón, que va a desembocar en el río Páez.

El sitio Mis casitas fue localizado, según reza la tercera de las referidas actas, en un punto situado frente a las estribaciones del cerro de Buenavista. Pero debe anotarse el hecho de que en los distintos planos que obran en autos, ese punto no aparece indicado.

Dentro del mismo recorrido, el personal inspector reconoció los predios de los opositores José Eugenio, Alejandro, Federico, Milciades, Marco Tulio, y Abelardo Cabrera Cabrera, Aura Rosa C. de Moncaleano y Amelia C de Rojas; José Manuel Palomino y Miguel A. Cabrera Lara, denominados La Cañada, El Totumo, Tigrito, La Argelia y Santa Rosa.

Se dejó perfectamente aclarado durante la inspección ocular el punto relativo a la dualidad de nombres de la quebrada designada hoy con el nombre La Cañada, y antiguamente llamada El Iene o Neme, frente al hecho de existir una quebradita, afluen

ha venido haciendo referencia, que en lo pertinente dicen así:

"Por la Jagua y Motilón. El capitán Juan de Vargas Figueroa vecino de esta ciudad, digo: que he visto el auto de vuestra Merced probeído en [illegible] los que tuvieron tierras a la composición de ellas, según lo dispuesto por su Majestad -que Dios guarde muchos años para aumento de nuestra santa fé y amparo de la cristiandad- y yo como leal vasallo suyo acudiendo a sus ordenes y mandatos, hago manifestación de los títulos de tierra que poseo, con las escrituras de venta de las personas que me han cedido sus derechos que son unos de las tierras del sitio de la Jagua con linderos expresados en dichos títulos que son: ..... y asimismo hago manifestación de los titulos de las que poseo en el sitio de Motilón con los linderos en ellos expresados que son y corren desde el desembocque de la quebrada - Mene, corriendo dicha quebrada arriba por una banda y otra en lo pastable, hasta dar en lo alto del cerro de Buenavista; y de allí cogiendo la misma derecera a dar a donde tengo pobladas - mis casas; y de dicho sitio, cogiendo la quebrada del Motilón abajo, hasta donde desemboca en el río Páez; y el río de Páez abajo hasta dar en la quebrada del Mene, con mas de cuatro estancias que hube y compré de Antonio de Abarca, según y las - tuvo y poseyó unas y otras el capitán Andres Palomino, que dichas tierras aquí mencionadas están en la jurisdicción de Timaná..... ; que por dichas tierras que así poseo en el sitio - del Motilón, son inútiles y montuosas y llenas de espinales, en cuya consideración se ha de servir vuestra merced, y así se lo suplico le que se haga la dicha merced, para que yo cumpla - lo que es de mi obligación y del servicio de su Majestad.. ..."

Por decreto del Gobernador don Francisco Alvarez de Velasco, se repartieron al solicitante "cincuenta pat.ones de composición, con mas diez y seis pat.ones por la media anata.. .." y se dispuso que, una vez cubiertos por el interesado aquellos derechos, se le expidiese el correspondiente título. -

y demás minerales que contengan dicho subsuelo (sic) en las dos terceras partes..... " (Fol 8 del C. No 10)

Dominio actual. A folios 2-3, 136-137, 160, 184-188 y 225, del cuaderno No 10 y 2-7 del cuaderno No 9, aparecen los certificados expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Garzón, sobre el dominio actual de los opositores Dr. Tulio Rubiano y Josefina D. de Rubiano, Mateo Trujillo, Barbarita Losada L. de Cuellar, Griselda Cuellar Losada, José Antonio Cuellar Losada y José M. Gómez Campuzano, respecto a los inmuebles que se han venido mencionado, a saber: Comejenes, Zabaleta o Finlandia, Catalán Betania, Hueco y Raspayuco, y el Tabor, respectivamente.

Tradición y dominio actual de Las Olletas, Los Cauchos y Los Cauchos y Las Olletas. Dada la circunstancia comprobada en los títulos correspondientes a las tierras de La Cuada, de que esta finca, junto con los terrenos de Los Cauchos, Las Olletas y el lote de Los Cauchos y Las Olletas, de propiedad de los opositores Cabrera Cabrera, formaron a fines del Siglo pasado un solo globo de tierra conocido entonces con el nombre de La Loma y Cañada del Meme, del cual se desmembraron con ocasión de la división material practicada en el año de 1898, según consta de la escritura No 276 de 29 de agosto de aquel año, los títulos que dan cuenta de la tradición de los expresados inmuebles de Los Cauchos, Las Olletas y Los Cauchos y Las Olletas, y los certificados que acreditan el dominio actual, se encuentran relacionadas en el capítulo siguiente, que trata de las tierras de las tierras de Motilón, compuestas por don Juan de Vargas Figueroa.

COMPOSICION DE DON JUAN DE VARGAS FIGUEROA.

Comprende las tierras de La Jagua y Motilón. Consta de las copias expedidos por el Jefe del Archivo Nacional de que se

tá, de 15 de diciembre de 1941, por la cual Enrique Gómez Campuzano vende a José María Gómez Campuzano las 2 terceras partes del dominio y posesión que tiene en la hacienda de El Tabor.(Fol 12 del C. No 9)

80- Escritura No 179 de la Notaría del Agrado, de 23 de diciembre de 1941, por la cual Manuel Cuellar R. ratifica y aclara la transferencia que consta en la escritura No 40 de 22 de marzo de 1939, sobre venta de la finca Betania a José Antonio Macías (Fol 201 del C. No 10)

81- Escritura No 589 de la Notaría de Garzón, de 4 de septiembre de 1945, por la cual fue protocolizado el juicio de sucesión de Manuel Cuellar R. Hijuela de José Antonio Cuellar Losada, en la cual se le adjudica los potreros llamados El Hueco y Ruspayuco. (Fol 227 del C. No 10)

82- Escritura No 589 de la Notaría de Garzón, de 4 de septiembre de 1945 de que trata el punto anterior, Hijuela de Barbarita L.v. de Cuellar a quien se adjudica la finca de Catalán (Fol 161 del C. No 10), y de Griselda Cuellar Losada, a quien se adjudican los inmuebles llamados posesión de Betania, lote Mesalta, el de Los Chaux, La Moma, Potrerillo, y los potreros de Chaux y Pedernal (Fol 189).

83- Escritura No 177 de la Notaría del Agrado, de 21 de diciembre de 1945, por la cual Manuel Losada A. y Vicenta Herrera de Losada venden a Mateo Trujillo sus derechos en el terreno llamado Zabaleta, ubicado en la fracción de El Pedernal.(Fol 138 del C. No 10).

84- Escritura No 20517 de la Notaría 5a. de Bogotá, de 25 de octubre de 1950, por la cual José A. Gómez Campuzano vende a Guillermo y Enrique Martínez O. y a Rafael Méndez T., por terceras partes a cada uno, la hacienda El Tabor, divida en dos globos.El vendedor declara que hace reserva para sí del subsuelo)dos terceras partes)" de manera que en esta venta no quedan comprendidas las minas de hidrocarburos, manganeso . . . . .

(Fol 43 del C. No 8)

seguido en el Juzgado del Circuito de [illegible] septibre de 1911 se dictó sentencia aprobatoria de la partición, Miguela de Manuel Cuellar Rojas a quien correspondió el lote No 2 del plano, con cargo de [illegible]

(Fol 206 del C. No 10)

68-Escritura No 27 de la Notaría del [illegible] 1935, por medio de la cual [illegible] Rivera, vendieron a [illegible] sión de José Ma. Herrera [illegible] y Zabaleta. (Fol 141 del C. No 10)

69-Escritura No 77 de la Notaría del [illegible] 936, por la cual Adolfo Herrera [illegible] todos sus derechos y acciones en la sucesión [illegible] radicados principalmente en las fincas de [illegible]

(Fol 145 del C. No 10)

70- Escritura No 76 de 15 de abril de 1937, de la Notaría [illegible] grado, por la cual fue protocolizado el [illegible] sé Ma. Herrera, Miguela de gastos y de la herencia [illegible] rrera de Losada, a quien correspondió [illegible] predio la Zabaleta (Fol 141 del C. No 10)

71-Escritura No 1.390 de la Notaría 5a de Bogotá de 15 de septiembre de 1937, por la cual fue protocolizada la [illegible] Adolfo Cuellar y Miguela de Roberto, Ramona y [illegible] dres se adjudicó por partes iguales, en declaración [illegible] tes, en los derechos del causante Adolfo Cuellar [illegible] colectivo, equivalente a una tercera parte, en la [illegible] dad ilíquida de comercio denominada "[illegible]" (Fol 13 del C. No 9) 72- Escritura No [illegible] de la Notaría [illegible]

sante hubo por compra a Pedro Buenavides y Pedro Sánchez. (Fol. 240 del C. No 10). Y al folio 243 de este mismo cuaderno se encuentra la hijuela formada al heredero Manuel Díaz J., a quien por su legítima se le adjudicó un derecho indiviso en el potrero de El Guasimal (Buenavista), y por razón de la hijuela de gastos, otro derecho en la posesión de Buenavista y en el potrero del Guasimal, y por último, otro derecho en el predio de Potrerillos.

62- Escritura No 166 de 14 de Julio de 1924, de la Notaría del Agrado, en la cual consta la venta que Joaquín y Manuel A Díaz J. hicieron a Manuel Cuellar R. de sus derechos en el predio de Potrerillos, que hubieron como herederos de Rafael Díaz C. (Fol 238 del C. No 10).

63- Escritura No 1968 de la Notaría 3a. de Bogotá, fecada el 5 de noviembre de 1924, por medio de la cual Jorge Cuellar D. vendió a Zoilo Cuellar D., Manuel Antonio y Alberto Cuellar D., un lote de terreno dentro de la hacienda El Tabor(Fo. 45 del C. No 9).

64- Escritura No 1.000 de la Notaría 3a. de Bogotá, de 3 de junio de 1925, por la cual Liborio Cuellar D. vendió a Zoilo, Manuel Antonio y Alberto Cuellar D. sus derechos en la finca de El Tabor (Fol 47 del C. No 9).

65- Escritura No 1.174 de la Notaría 3a. de Bogotá, de 2 de Julio de 1925, por medio de la cual fue formalizada la constitución de la Sociedad Comercial "Cuellar Hermanos", cuyo objeto principal es la explotación de la hacienda del Tabor, El capital social quedó constituido en parte por el valor de la hacienda del Tabor, avaluada para dicho efecto en la cantidad de $50.000.oo (Fol 40 del C. No 9).

66- Escritura No 493 de la Notaría 2a. de Bogotá, de 28 de julio de 1925, por medio de la cual Federico Cuellar D. vendió a "Cuellar Hermanos" sus derechos en la hacienda del Tabor, derechos que cubo en la partición amigable de que trata la escritura No 1495 de 8 de octubre de 1921 de la Notaría 3a. de Bogotá

rio de la señorita Griselda Cuellar Rojas, Hi
juela de la heredera Florencia Rojas de Cuellar
madre de la causante, le correspondió un de -
recho de valor de $1.081.18 en la finca de Be-
tania, antes Las Minas y Mesa del Potrerillos;
la mitad de la finca denominada Catalán (Fol
169 del C. No 10).

58 Escritura No 49 de la Notaría 3a. de Bogotá,
de 8 de octubre de 1921, por la cual Liborio, Jorge y Federico
Cuellar D. legalizaron la partición material de la hacienda de El
Tabor, la cual fue dividida en tres lotes que se alindan en el
título (Fol 49 del C. No 9).

59- Escritura No 231 de la Notaría de Garzón, de
lo de junio de 1922, por lacual Paulo Emilio Bueno C., por me -
dio de apoderado; Virginia C. de Bueno, Lucrecia y Lucila Bueno
C., permutan con Josefina B. de Rubiano unos inmuebles, así: los
primeros ceden a la última sus derechos en la finca denominada
Comejenes, a cambio de los derechos que la permutante de Rubiano
hubo en las fincas de Remolino, Laguna, Buenavista y El Pomo.
(Fol 11 del C. No 10).

60- Copia registrada del remate efectuado en el
Juzgado 2º del Circuito de Garzón el 12 de agosto de 1922, de par
te de los bienes pertenecientes al menor Alberto Bueno C., habi-
dos en la sucesión del señor José Antonio Barreiro, a saber, una
séptima parte en los terrenos comunales de Buenavista, y otra -
séptima parte en el globo o hacienda de Comejenes, y en los te -
rrenos del Callejón. El Dr. Tulio Rubiano obtuvo la adjudicación
de los derechos vinculados en las tierras de Comejenes. (Fol 4
del C. No 10).

61- Escritura No 155 de la Notaría del Agrado, de 24
de agosto de 1923, por la cual fue protocolizado el juicio de -
sucesión de Rafael Díaz C. Hijuela de Joaquín Diaz, a quein se -
adjudicó un derecho indiviso en el predio de Potrerillo qu el cau

45

septima parte de la finca Comejenes. (Fol 48 del C. No 10).

52- Escritura No 1.523 de la Notaría 2a. de Bogotá, de 13 de septiembre de 1918, por la cual fue protocolizado el juicio sucesorio de Mario Bueno C. Hijuela de Virginia C. de Bueno, a quein se adjudicó, entre otros bienes, la septima parte de la finca de Comejenes, otra septima parte en Totumal y la parte que al extinto le correspondió en el legado que le hiciera José Antonio Barreiro en el globo de Buenavista (Fol 36 del C. No 10)-

53- Escritura No 234 de 2ª de septiembre de 1918, pasada en la Notaria del Agrado, por la cual Manuel Cuellar R. permutó con Julio, Sinforosa, Ignacia, Natalia y Emilia Cuellar unos bienes raíces, adquiriendo así varios derechos en la sucesión de Florencia Rojas de Cuellar, vinculados a fincas ubicadas en jurisdicción del Municipio del Agrado, (Fol 172 del C. No 10).

54- Escritura No 533 de la Notaría de Garzón. de 4 de abril de 1918, por la cual fue protocolizado el juicio de sucesión del Dr. Zoilo Cuellar. Hijuelas de Federico, Alberto, Jorge Manuel Antonio y Liborio Cuellar D. A estos beneficiarios se adjudicaron derechos vinculados a las fincas de El Tabor, Buenavista, Montañas de Buenvista y Chimba. (Fol 56, 63, 72, 81, 87, y 100 del C. No 9).

55- Escritura No 533 de la Notaría de Garzón, de 7 de noviembre de 1919, por medio de la cual Enrique Bueno C. vendió a su hermana Virginia C de Bueno la septima parte de las fincas de Comejenes y Totumal, que le correspondió en la partición de los bienes sucesorales de su padre Paulo E. Bueno (Fol 27 del C. No 10).

56- Escritura No 102 de la Notaría 5a. de Bogotá, de 6 de febrero de 1920, por la cual Manuel Antonio y Alberto Cuellar D venden a Liborio, Federico y Jorge Cuellar D. sus derechos en el Tabor (Fol 53 del C. No 9)

57- Escritura No 180 de la Notaría del Agrado, de 1o de Julio de 1920, por la cual se hizo protocolización del juicio suceso -

lio de 1908, por la cual Pedro Sánchez S., Cruz Sierra, y María E. Castro venden a Manuel Cuellar R.: Sánchez, seis derechos en el potrero de El Hueco y una porción de terreno dentro de la finca de Potrerillos; Sierra, sus derechos herenciales en la sucesión de su hijo Ramón Sánchez Sierra, limitados a lo que le corresponde en Potrerillos; y la C[illegible]stro un derecho indiviso en el potrero El Hueco. (Pol 233 del C. No 10)

48- Por escritura No 106 de la misma Notaría, de 20 de junio de 1908, Pedro Quintero Benavides vendió a Manuel Cuellar R. una porción de terreno en el punto de Potrerillos, que hubo por compra a Antonio Tamayo (escritura de 10 de noviembre de 1894, de la Notaría del Pital). (Pol 250 del C. No 10)-

49- Escritura No 247 de 11 de diciembre de 1909, de la Notaría de La Plata, por la cual se hizo protocolización del juicio sucesorio de José Antonio Barreiro Cuellar. Este instituyó como su universal heredero y albacea con tenencia de bienes al señor Paulo Emilio Bueno. De acuerdo con la partición respectiva, al señor Bueno le correspondieron derechos en el globo del Callejón, en la hacienda del Totumal, y la hacienda de Comebienes. (Pol 56 del C. No 10)-

50- Escritura No 31 de la Notaría del Agrado, de 8 de febrero de 1911, por la cual se hizo protocolización del juicio de sucesión de Higinio Herrera. Miguela de José M. Herrera, a quien se adjudicó, entre otros bienes, el potrero de Zubaleta con exclusión del lote denominado Punta del Lomo del Pedernal. (Pol 152 del C. No 10).

51- Escritura No 2.533 de la Notaría 2a. de Bogotá, de 20 de noviembre de 1912, por la cual se hizo protocolización del juicio de sucesión de Paulo Emilio Bueno. Miguelas de Jose - fina Bueno de Rubiano, Enrique, Mario, Lucrecia, Paulo Emilio y Alberto Bueno. A cada uno de estos partícipes se adjudicó una -

42- Escritura No 111, de la misma Notaría, de 28 de - febrero de 1897, por la cual Eloisa Díaz de Lara y sus hijos Tulia, Amalia, Elciario, Olegario Y Pio Lara, adjudicatarios de derechos en la hacienda de Comejenes en su caracter de herederos de Manuel Lara, hacen aclaraciones de los linderos consignados en la escritura No 271 de 29 de abril de 1893, por la cual la primera de los otorgantes vendió a Zoilo Cuellar el potrero llamado La Mosca (Fol 112 del C. No 9).

43- Escritura No 184 de la Notaría del Pital, de 21 de mayo de 1897, por la cual Eloísa D. v. de Lara, Amalia, Tulia, Elciario, Olegario y Pio Lara venden a José Antonio Barreiro Cuellar la Hacienda de Comejenes, con cutaro potreros, menos el llamado La Mosca, vendió al Dr. Zoilo Cuellar. Elvira de Lara vende tambien otro lote de terreno en Comejenes, que hubo por compra a Jesús Marchán y por herencia de su hija Sofia Lara Díaz, quien a su turno hubo por herencia de su padre Manuel Lara S. (Fol 86 del C. No 10)

44- Escritura No 410 de la Notaria del Agrado, de 9 de noviembre de 1904, por la cual Filemón Tamayo vendió a José Antonio Barreiro los derechos que le correspondieron a su legítima esposa Ramona Tamayo en la sucesión de Buenaventura Tovar, derechos vinculados a la Hacienda de Comejenes. (Fol 82 del C. No 10)

45- Escritura No 110 de 6 de abril de 1905, de la Notaría del Agrado por la cual Isabel Tovar de Díaz vendió a José Antonio Barreiro C. sus derechos en la sucesión de Buenaventura Tovar y Ramona Tamayo, en particular el derecho vinculado a la finca de Comejenes (Fol 76 del C. No 10)

46- Escritura No 362 de la Notaría del Agrado, de 12 de - diciembre de 1905, por la cual Pedro Sánchez vendió a Rafael Díaz C. el potrero de El Palmo, en el sitio de Potrerillos. (Fol 248 del C. No 10).

47- Escritura No 121 de la Notaría del Agrado, de 16 de ju

NOVIEMBRE DE 1894, por la cual Ramona Ramayo vendió a Pilemón Ramayo sus derechos y acciones que le hubieron de corresponder en los bienes sucesorales de su esposo Buenaventura Tovar, consistentes esos bienes pricipalmente en las fincas raíces situadas en el Municipio del Agrado (Fo. 90 del C. No 10)

38- Escritura No 3 de la Notaría del Pital, de 5 de enero de 1896 por la cual Ramón Scarpetta vendió a Manuel Cuellar R. dos derechos en los predios de Las Flores, en comunidad con Zoilo Cuellar, Teófilo Losada, Emilia y Enriqueta Losada Tales derechos los hubo el vendedor por compra a Nepomuceno Bonelo y Joaquín M. Losada. (Fol 215 del C. No 10).

39- Escritura No 26 de la Notaría del Pital, de 3 de febrero de 1896, por la cual Valeriano Losada vende a Manuel Cuellar Rojas un derecho de tierra en la comunidad de Las de - Las Flores, derechos que hubo como heredero de Benjamín -Falla (escritura No 94 de febrero de 1894 de la Notaría del Pital).

40- Escritura No 204 de la Notaría del Pital, de fecha 3 de Agosto de 1896, por la cual Manuel Cuellar R., Flo - rencia Rojas y Griselda Cuellar R. permutan los siguientes inmuebles: Florencia cede a Manuel y Griselda Cuellar un derecho de - labranza de cacao en el punto de Catalán y un derecho de tierra en el mismo lugar, derechos que hubo como heredera de su hijo - Epaminondas Cuellar; y los permutantes Manuel y Griselda trans - fieren en combio un cacaotal en el punto del Saladito, y otros inmuebles que no es del caso citar. (Fol 178 del C. No 10).

41- Escritura No 207 de 4 de agosto de 1896 de la Notaría del Pital, por la cual Florencia Rojas vendió a Manuel y Griselda Cuellar la finca de Catalán con labranzas de cacao y el terreno denominado Minas y Mesa de Potrerillo, bienes que - la vendedora hubo por herencia de su hijo Epaminondas Cuellar. (Fol 174 del C. No 10).

del 6 de mayo de 1884, por la cual Zoilo y Epifanio Cuellar hacen permuta de los siguientes derechos de tierra: Zoilo trasbasa a Epifanio la hacienda del Pedernal, casa, sal y pastos, etc. que hubo por compra a Felix Ricaurte (escritura No 979 de la Notaría 2a de Bogotá de 9 de mayo de 1864); un derecho en la sucesión de Serafín Cuellar en el Globo común de Buenavista, derecho que hubo por compra hecha con el permutante Epifanio Cuellar, a su padre Diego Cuellar B. (escritura No 518 de 21 de noviembre de 1865) y otros derechos en los terrenos del Pedernal que compró a Julian Vargas (escrituras No 26 de 23 de mayo de 1863 otorgada en Prado); Epifanio cede a Zoilo sus derechos en la Hacienda del Palmar, el potrero del Yesal, un derecho en el Piñuelo, y el potrero de Las Flores, que compró a su padre Diego Cuellar (escritura No 518 de 21 de noviembre de 1865) (Fol 117 del C. No 9)

34- Escritura No 168 de 7 de junio de 1893, de la Notaría del Pital, por la cual fue protocolizado el juicio sucesorio de Manuel Lara. Hijuela de deudas, para la cual se destinó el potrero de La Mosca. (Fol 112 del C. No 10).

35- Al folio 95 de este mismo cuaderno, se encuentra la hijuela de Tulia Lara, al folio 100 la de Sofía Lara, al folio 105 la de Amalia Lara, al folio 110 la hijuela de Olegario Lara, al folio 115 la hijuela de Elsiario Lara y al folio 120 la de Pío Lara, formadas todas en la partición de los bienes sucesorales de Manuel Lara. A cada uno de estos herederos se adjudicaron derechos en los potreros de Comejenes, Aguadas y La Cuchilla.

36- Escritura No 317 de la Notaría del Pital, de 22 de octubre de 1894, por medio de la cual Jesús Marchan vendió a Eloísa Díaz v. de Lara una porción de terreno en Comejenes que el vendedor hubo por compra a Salvador Cuellar y María del Rosario Calderón. (Fol 92 del C. No 10)

37- Escritura No 352 de la Notaría del Pital, de 23 de -

27- Por escritura No 113 de la Notaría del A-
grado, de 5 de octubre de 1879 el Dr. Zoilo
Cuellar vendió a Manuel Cuellar el potrero -
denominado La Pedregosa o Potrerillos, que el
vendedor hubo por compra a Lorenzo Niño. (Fol
217 del C. No 10)

28- Escritura No 345 de la Notaría del Gigante,
de 14 de junio de 1881, por la cual María del Rosario C. de Cue-
llar, esposa de Salvador Cuellar, hace entrega a sus hijos del
primer matrimonio con Miguel Díaz (Enriqueta, Emilia, Cecilia,
Ovelisa y Clementina Díaz) de sus derechos de tierra en el si-
tio de Comejenes. (Fol 123 del C. No 9).

29- Escritura No 348 de la Notaría del Gigante,
de 20 de junio de 1881, por la cual Ramón Niño vendió al Dr. Zoi-
lo Cuellar todos sus derechos y acciones en los predios de Caimba
y La -Turbia, fincas vendidas por la Madre del vendedor, Bárbara
Sánchez, al expresado doctor Cuellar. (Fol 126 del C. No 9)

30- Escritura No 48 de la Notaría del Agrado, de
lo de octubre de 1881, por la cual Joaquín Durán vendió a Jesús
Marchán un derecho de tierra en el sitio de Comejenes que adqui-
rió de María del Rosario Calderón. (Fol 128 del C. No 9)

31- Escritura No 489 de la Notaría del Gigante,
fechada el 17 de diciembre de 1881, por la cual Clementina Díaz
de Trujillo, Cecilia Díaz de Sánchez, Ovelisa Díaz de Díaz, y En
riqueta Díaz venden a Manuel Lara S. sus derechos de tierra en -
Comejenes, que hubieron en la sucesión de su padre Miguel Díaz.
(Fol 130 del C. No 9).

32-Escritura No 606 de la Notaría del Gigante,de
3 de diciembre de 1883, por la cual Jesús Marchán vendió a Ma -
nuel Lara un pedazo de tierra con cultivos de cacao y una manga,
en el sitio de Mesitas del Totomal, y otro derecho en el sitio
de Comejenes. (Fol 121 del C. No 9).

33- Escritura No 115 de la Notaría del Gigante,

21 de noviembre de 1875, por la cual Epifanio Cuellar vendió al Dr. Zoi lo Cuellar el potrero llamado Salvajino. (Fol 145 - del C. No 9)

22- Escritura No 518 de la Notaría de Garzón, fechada el 21 de noviembre de 1875, por la cual Diego Cuellar vendió a sus hijos Zoilo y Epifanio Cuellar los siguientes inmuebles: a Epifanio, los potreros de Salvajino, Yesal, Zorochal y el "de la Casa"; sus derechos en El Pedernal, la mitad de los terrenos de Buen vista y Chaparro, en comunidad con el comprador respecto de la otra mitad; y a Zoilo, sus derechos en Chimba, la mitad de los terrenos de Buenavista y Chaparro, en común por iguales partes con Epifanio; los potreros Punta de La Loma, Loma de joven y Potreroviejo de Afuera, situado éste en el globo de Las Flores. (Fol. 145 del C. No 9)

23 - Escritura No 54 de 5 de marzo de 1878, de la Notaría del Gigante, por medio de la cual Buenaventura Chaux vendió a Manuel Cuellar un derecho indiviso en los terrenos de Las Minas que compró a José Antonio Barreiro Losada y a José M. Sárez. (Fol 219 del C. No 10).

24- Escritura No 152 de la Notaría del Gigante, de 20 de agosto de 1878, por la cual Bárbara Sánchez y Lorenzo Niño venden al Dr. Zoilo Cuellar la Hacienda de La Turbia, y un potrero en el globo de Potrerillos (Fol 136 del C. No 9)

25- Escritura No 300 de la Notaría del Gigante, de 20 de marzo de 1879, por la cual Elías Díaz vendió a su hermano - Miguel los terrenos de Comejenes, excluyendo un derecho de Ramón Tamayo (Fol 134 del C. No 9)-

26- Escritura No 218 de la Notaría de Garzón, de 28 de marzo de 1879, por la cual Buenaventura Chaux vendió a Jesús - Marchan "un pedazo de terreno cultivado de cacao y una manga, en el sitio de Totomal. Chaux declara que ese terreno lo adquirió por compra a Vicente Méndez, Juan Toledo y Candelaria Chaux. - (Fol 125 del C. No 9).

el mismo potrero de Las Flores, que hubo en la sucesión de sus padres José María Falla y Liberata Barreiro.

15- Escritura No 18 de la extinguida Notaría del Pital, fechada el 25 de febrero de 1867, por la cual Miguel Borda vende a Bárbara Sánchez la hacienda denominada La Turbia, que el comprador dice adquirió de Nicolas Cuellar por venta que le hizo según escritura No 89 de 29 de agosto de 1.859 (Fol 151).

16- Escritura No 84 de la misma Notaría, de 10 de Julio de 1868, por la cual Bárbara Sánchez vendió a su hijo Lorenzo Niño la mitad de la finca que adquirió en la forma expresada en el punto anterior. (Fol 149 del C. No 9).

17- Escritura No 46 de 28 de agisto de 1871, de la Notaría del Agrado, por la cual Angel Sánchez vende a Buenaventura Tovar una posesión de campo compuesta de casa y labranza de cacao en el punto llamado Comejenes. (Fol 131 del C. No 10)

18- Escritura No 365 de la Notaría de Garzón, de 23 de marzo de 1875, por la cual Bárbara Sánchez y Lorenzo Niño venden al Dr. Zoilo Cuellar la hacienda de la Turbia, adquirida por ellos en la forma descrita en los puntos 15 y 16 que anteceden. (Fol 139 del C. No 9).

19- Escritura No 519 de la Notaría del Agrado, fechado el 21 de noviembre de 1875, por la cual Epifanio Cuellar vendió a Zoilo Cuellar el potrero de Salvajino, en el punto de Granadillas. (Fol 143 del C. No 9)

20- Escritura No 62 de la Notaría del Agrado, de 24 de septiembre a 1875 por la cual Salvador Cuellar y María del Rosario Calderón de Cuellar vendieron a Jesús Merchán un pedazo de tierra en el punto de Comejenes, que la vendedora Calderón hubo por herencia de su primer esposo Miguel Díaz. (Fol 127 del C. No 10)

21- Escritura No 519 de la Notaría de Garzón, de

[illegible] Tovero vendió a [illegible] Quartín Ba-
[illegible] de 1.804, un "pedazo de tierras
[illegible] Alto de Buenviste, los días
[illegible] de Valderrama [illegible]

[illegible] de septiembre de 1.822, según consta [illegible] que -
[illegible] María del Grado, se hizo declaración de la par-
[illegible] y [illegible] que fueron todos los [illegible] -
[illegible] Tovero y Valderrama, en que fue
[illegible], en segundas nupcias de don Vicente
[illegible] herederos en esta partición fueron: El Obro, D.
[illegible], María Engracia y María Teresa Quartín; María-
[illegible] representación de los derechos de su fin da espo-
[illegible] Molina; Pedro Ignacio Tovar, en presentación
[illegible] María Rosa Molina; Y María Luisa
[illegible] del acervo patrimonial de la causante, y cada uno
[illegible] les fueron adjudicados lotes determinados, cuya
[illegible] se hizo en la división material de las tierras del
[illegible], según consta en la escritura de dote y mortuoria de doña Fran-
[illegible] Tovar, fol. 2[illegible].

12- Se encuentra entre otro de los documentos [illegible]
[illegible] Públicos número 179 de que trata
[illegible] Cuartín, el cual vendió a Diego Cuellar el po-
[illegible] de los Floros y la Loma, que hizo parte de la hacienda
[illegible]. La transacción fue hecha el 3 de agosto de 1846.

13- En la misma escritura No 173 que se acaba de ci-
[illegible] aparecen [illegible] los documentos de venta, así: el
[illegible] en el juzgado el 3 de agosto de 1846, por el cual Fidel
[illegible] vende a Diego Cuellar un derecho en la sucesión de José
[illegible], derecho vinculado en el potrero de los Floros o
[illegible] de Joven; y el último, o sea el cuarto de dicha protocoliza-
ción, fechado en febrero de 1848, por medio del cual Cenón Peña
declara haber vendido a Diego Cuellar sus derechos de tierra -

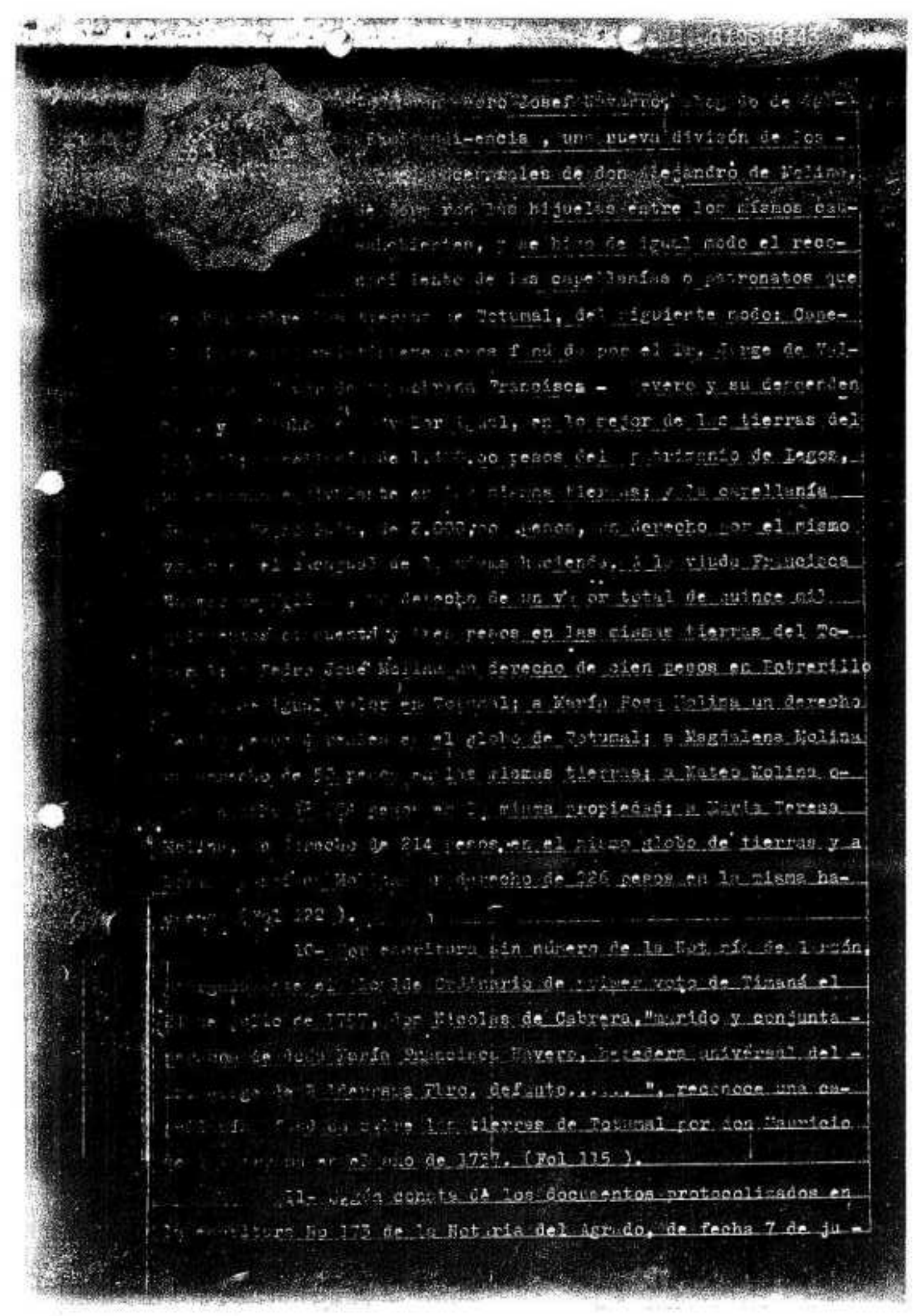

...Pedro José Navarro, ...do de ...
...ncias, una nueva división de los ...
...ciales de don Alejandro de Molina, ...
...hijuelas entre los mismos cau-
...dieron, y se hizo de igual modo el reco-
...del resto de las capellanías o patronatos que
...de Tetumal, del siguiente modo: Cape-
...fundó por el Lic. Jorge de Mo-
...Francisca ... vero y su descendencia
... por Don Manuel, en lo mejor de las tierras del
... de 1.[illegible].oo pesos del patrimonio de Legos, ...
... en las mismas tierras; y la capellanía
... de 2.000 pesos, de derecho por el mismo
... el usufructo de las mismas haciendas, a la viuda Francisca
... de derecho de un valor total de quince mil
... cuarenta y tres pesos en las mismas tierras del Te-
... Pedro José Molina un derecho de cien pesos en Petrerillo
... igual valor en Tetumal; a María Rosa Molina un derecho
... en el globo de Tetumal; a Magdalena Molina
... de 53 pesos en las mismas tierras; a Mateo Molina de-
... pesos en la misma propiedad; a María Teresa
... derecho de 214 pesos en el mismo globo de tierras y a
... derecho de 226 pesos en la misma ha-
... (Fol 122).

10- Por escritura sin número de la Notaría de Loreto, ...
... el Alcalde Ordinario de primer voto de Tunkás el
... de 1757, por Nicolás de Cabrera, "marido y conjunta ...
... de doña María Francisca Rivero, heredera universal de ...
... de Tetumal, Pto. de Lto. ... ", reconoce una ca-
... sobre las tierras de Tetumal por don Mauricio
... en el año de 1757. (Fol 115).

11- Dicha consta de los documentos protocolizados en
... escritura No 172 de la Notaría del Agrado, de fecha 7 de ju-

6- Juicio de sucesión de Alejandro de Molina adelantado y concluído por el Alcalde Ordinario de Tisaná, en el año de 1784. En los inventarios, inici dos en febrero de dicho año, figuraron como pertenecientes a dicha sucesión el globo de "las tierras del Totumal cuyos linderos de todas las dichas tierras constan por los documentos a que ellas pertenecen; esto es por estar unidas con Chimba y Buenavista; y Buenavista de confinante por el un lado de arriba y por el otro con el Callejón; por un costado con Carretón, por el pie con Chimba de Orozco y por el otro costado con derechos del Aguacatal, Buenavistica de Lozada hasta llegar al primero que se relaciona que es el de don Josef [illegible] " (Fol 126).

- Copia expedida por el Juzgado Civil del Circuito de Garzón de las diligencias sobre partición de los bienes sucesorales de los herederos de Molina, adelantadas en la Alcaldía de Tisaná a petición de Nicolas de Cabrera. Por auto de [illegible] de 1797 se dispuso llevar a efecto la citada partición, previendo el nombramiento de curador de los herederos ausentes en el primero de la representación de una capellanía que pesaba sobre las tierras de Totumal "que hoy - [illegible] Cantón de Nuevo". Esta copia fue "tomada del expediente de la partición de las tierras del Totumal entre los herederos de Alejandro de Molina" que reposa en el archivo del extinguido [illegible].

- En el mes de diciembre de 1797, a virtud del mandamiento de dicho auto [illegible], se practicó una visita de inspección ocular de las tierras del Totumal, figurando como [illegible] en ella los señores [illegible] Josef [illegible] Francisco, - [illegible] y Pereira, [illegible] Doña Francisca Navarro y Valderrama, viuda de don Alejandro de Molina.

- Testimonio de según copia expedida por el Notario [illegible] que en el mes de marzo de 1791, se hizo



...parece inserta en el título anterior.

Por escritura sin número de 2[illegible] de noviembre de 1752, custodiada en la Notaría de Gobernación, Pablo de Herrera vendió al Pbro. Dn. Jorge de Valderrama y a J. A. ...avero el potrero de El Totumal, con el ...rillo y un pedazo de El Potrerial. Allí se hizo el reconocimiento de una capellanía ...lor que pesaba de tiempo atrás sobre dicho terreno. La ... fue reconocida expresamente por el comprador Lic. de Valderrama según escritura sin número de 24 de noviembre de ..., otorgada en el actual y custodiada en la Notaría de Gobernación (Fol. 1[illegible] a 125).

4- Patrimonio de la causa mortuoria del Lr. Dr. Jorge de Valderrama, según es la extendida de este título por el Notario de Gobernación. Los inventarios fueron elaborados por los albaceas testamentarios con intervención del Alcalde Ordinario de la Villa de Orocué, en el mes de septiembre de 1770. Allí ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible]

de Febrero de 1941, por la cual Ramón y Guillermo Sánchez vendieron a Clemencia C. v. de Losada otro lote de terreno en El [illegible] 199 del C. No 11)

[illegible]n No 173 de la Notaría del Zgrado , de 10. de diciembre de 1943, por la cual se protocolizó el juicio de - [illegible]ación de Fortunato Los da. Bijuela de la cónyuge Clemencia [illegible]. e Losada. Se le adjudicaron los siguientes inmuebles que dieron relación a este juicio; la fincs El Callejón, El Limón, [illegible] Peñagral, Mesa del Pedernal y potrero de Cuparrosa (Fol 214 [illegible] 11).

El certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Garzón, de 2º de febrero de 1951, acredita plenamente el domicilio actual de la opositora señora Clemencia C. v. de Losada sobre la Hacienda de Buenavista y El Hueco "Forman por la Hacienda y propiedad del mismo nombre", y los potreros y lotes de El Hueco, Callejón, Toma, La Chivera, potrero de Las [illegible], [illegible]chal, potrero de la Loja, Manga de los Gonzalez, [illegible], El Limón, El Pedernal, la Mesa del Pedernal y la Cuparrosa de la Jurisdicción del Municipio de Agrado.

[illegible] de folios 1º 33, 34, 37, 38, y Tomo I, F. 8 y 9, [illegible] y 1 al 37 inclusive.

En el capítulo Fo 12 se expresan los siguientes :

1) Según escritura sin número de la Notaría de Garzón, que [illegible] y 1 de [illegible], de fecha [illegible] de octubre de 1[illegible], [illegible] vendió a la señora Viberia Tejada [illegible] [illegible] terreno de tierra "que le pertenece en el [illegible] de la vereda [illegible], en el [illegible] de del nuevo camino [illegible] del [illegible] de [illegible] a los rengos y cerco en el [illegible] de Chimba y Buenavista [illegible] [illegible] de la finca de Pizarro". (Fol 26).

El Señor Gregorio [illegible] que fue [illegible] por el señor Leopoldo Restrepo [illegible], vendió a [illegible] de febrero de 1911, [illegible] que dentro [illegible] de Fajardo y Salazar, [illegible] consta en la escritura [illegible] ero, -



...sadas las propiedades mencionadas en el pun-
...to anterior (Fol 231 del C.-No 11).

74- Escritura No 126 de 7 de agosto de 1933,
de la Notaría del Agrado, por la cual Nicasio
Leiva y María Lidia Polanco vendieron a Fortu-
nato Losada el lote de La Mesa del Peñascal.
(Fol. 269 del C. No 11).

75- Sentencia del Juez del Circuito de Agrado,
de [illegible] de 1934, en la cual se declaró que pertenece
[illegible] del globo de terreno un lote o zona de terreno
[illegible] en la parte nororiental del mismo globo general, sobre el
[illegible] de dicha comunidad. La sentencia fue dictada
en juicio reivindicatorio propuesto por Fortunato Losada y otros
[illegible] Bolívar P. (Fol. 295 del C. No 11).

76- Escritura No 174 de la Notaría del Agrado, de
[illegible] de 1937, [illegible] de [illegible] Cedimos unos ter-
[illegible] en el lindero [illegible] de la Cuesta [illegible],
[illegible] Pérez J. (Fol 297 del C. No 11).

77- [illegible] No 277 de la Notaría del Agrado, de
[illegible] de 1937, [illegible] Manuel Vargas [illegible]
[illegible] Sánchez que tenía en el predio de La Quebrada
[illegible] (Fol 299 del C. No 11).

78- [illegible] No 151 de la Notaría del [illegible], de
[illegible] de 1938, [illegible] Manuel [illegible], [illegible] Peñascal
[illegible] Colorado. [illegible] Colores. (Fol 301 del C. No 11).

79- [illegible] No 71 de la Notaría del [illegible], de
[illegible] de 1940, [illegible] Rueda [illegible] Sánchez Ma-
[illegible] un lote de terreno situado en
[illegible] los vendedores hubieron por [illegible] Pedro Sánchez
(Fol [illegible] del C. No 11).

80- Escritura No 44 de la Notaría de [illegible], de

Díaz -

[illegible]

el folio [illegible] del C. [illegible]).

[illegible]

[illegible]

[illegible]

pes de los correspondientes [illegible]

del Dr. Zoilo Cuellar [illegible]

tierras de Buenavista, [illegible]

la [illegible] del 141 del C[illegible]

con [illegible] [illegible] contra [illegible]

venta [illegible] de [illegible]

Notaría del Juzgado, de [illegible] de diciembre de 1928 (Fol. [illegible] del cuaderno.)

(6- [illegible] Folio [illegible] de [illegible], de la Notaría del Juzgado, en el cual [illegible], como [illegible] testimonio de Carolina Herrera, vendió [illegible] de terreno titulado "El Potrero" (Fol. [illegible] del C. No 2).

(7- Monitorio No. 1 de la Notaría del Juzgado, de [illegible] de 1927, en el cual Julio C[illegible] vendió [illegible] el fundo "El Potrero" [illegible] [illegible], [illegible] el mismo folio (Fol. 241 del C. No 11).

(8- Protocolo No. [illegible] del año de [illegible] 28 de [illegible] de 1927, en el cual Pedro [illegible] [illegible] Notaría del Juzgado, [illegible] [illegible] [illegible]

56 - Escritura No 160 de la Notaría del Grado, fe-
chada el 3 de Julio de 1924, por la cual Guillermo Cuellar C.,
[illegible] Cuellar, vendió a Fortunato Losada
[illegible] derecho [illegible] le corresponde al poderdante en el lote de Que-
vi [illegible], como heredero de Petronilo Cuellar D. (Fol 27 del C.
No 11).

57 - Escritura No 81 de 28 de Marzo de 1925, de la Nota-
ría del Grado, por la cual Pedro Díaz y Manuel J. Díaz venden
a Fortunato Losada el lote de la Paja, heredero de su padre Ra-
fael Díaz C. (Fol 33 del C. No 11).

58 - Escritura No 174, de la Notaría del Grado, fechada
el 23 de Julio de 1925, por la cual Manuel J. Díaz J. vendió a
Fortunato Losada dos derechos en el potrero de Guasimal, otro
en el Llano del Potrero y otro en El Salado, que hubo por heren-
cia de su padre Rafael Díaz C. (Fol. 29 del C. No 11).

59 - Escritura No 93 de la Notaría del Grado, de 26 de
Abril de 1915, por la cual Pedro Sánchez vendió a Fortunato Lo-
sada el lote de El Salado, que hubo por cesión a Manuel J. -
Díaz (1913) y Pedro E. Díaz (1915) (Fol. 324 del C. No 11)

60- Escritura No 117 de la Notaría del Grado, fechada el
[illegible] de 1925, por la cual Manuel J. Barreiro y Rafaela
[illegible] Barreiro venden a Fortunato Losada dos derechos en el
[illegible] y en El Salado, que los vendedores hubieron
[illegible] de Rafael Díaz C. y comprado Manuel Díaz J.
[illegible] C. No 11).

61- Escritura No 134 de la Notaría de Socorro, de 16 de
[illegible] 1925, por la cual Tiberio Cuellar [illegible]
[illegible] Fortunato Losada [illegible] de en la que la mujer y
[illegible] Adolfo Cuellar, Federico, Manuel Ortega [illegible]
[illegible] Cuellar, Pedro Cuellar (por Pedro Cuellar C.)
[illegible] Cuellar, [illegible], Tiberio Cuellar, Miguel Anto-
[illegible] Cuellar, [illegible], y Manuel D. y. de Cuellar,
[illegible] Manuel D. y. de Cuellar, de los derechos y acción

11).

52 - Escritura No 209 de 18 de diciembre de 1922, de la Notaría del Agrado, por la cual Manuel Cuellar Rojas, albacea de Jesús Merchán, vende a Jorge Cabrera la finca de El Callejón, que el testador Merchán hubo por compra a Martha Macías de Cuellar y Enriqueta Macías de Losada (escritura Nos. 147 y 148 de 4 y 5 de abril de 1904). (Fol 253 del C. No 11).

53 - Por escritura No 76 de la Notaría del Agrado, de 30 de abril de 1923, fue protocolizado el juicio sucesorio de Matilde Correa de Vargas, Miguela de Angel Vargas, a quien correspondió la finca de El Federal, la cual y otreros (illegible). (Fol 243 del C. No 11).

54 - Por escritura No 155 de la Notaría del Agrado, de 4 de agosto de 1927, se hizo protocolización del juicio sucesorio de Rafael Díaz G. al folio 35 del C. No 11, se reconoció a favor de Miguela Díaz J., al folio 39 de la de Fortunata Jaramillo en razón de los derechos adquiridos de varios de los herederos de dicho causante; y al folio 43 obran los libelos de Natalia, Jerero y Manuel A. Díaz J. y favor entre otros relativos a favor (illegible) en los lotes a ellos adjudicados, los de Tulia, Silvia y San Joaquín, y Guasimal. El señor Jesús de la Cruz dio el lote de Guasimal, Olivero y Callejón, quien a su vez dio el lote de Buenavista (Fol. 35,39 y 43 del C. No 11). (illegible). Y finalmente en esta misma escritura, el (illegible) de entrega real y efectiva de los lotes de los hijos, Olivero y Callejón.

55 - (illegible) No 76 de 30 de abril de 1923, de la (illegible), se protocolizó la venta que Jorge Cabrera Manuel A. Cabrera R. de parte de la finca El Callejón a favor de Manuel Cuellar R., (illegible) venta de (illegible) fol. 251 del C. No 11).

fechada el 15 de diciembre de 1921, el Dr. Tulio Rubiano, en representación de Paulo Emilio Bueno, Virginia de Bueno y otros - de una parte y Fortunato Losada y Santos Herrera de otra, dividieron extrajudicialmente el globo de Buenavista con relación al lote de terreno adquirido por Herrera según escritura No 195 de 26 de noviembre de 1901 de la Notaría del Agrado (Fol. 194 del C. No 11).

4º - Por escritura No 39 de la Notaría del Agrado, de 3 de marzo de 1922, el señor Cruz Sierra vendió a Pedro Sánchez la finca del Callejón, que el vendedor adquirió de Segismundo Losada, (Fol. 208 del C. No 11).

4º - Por medio de la escritura No 216 de 6 de junio de 1922 de la Notaría de Garzón, los señores Dr. Tulio Rubiano, Virginia C. de Bueno, Lucrecia y Lucila Bueno C. y Paulo Emilio Bueno C. (representado por el Dr. Rubiano), vendieron a Fortunato Losada los derechos que les correspondieron en la hacienda de - Buenavista en la partición de los bienes sucesorales de José Antonio Barreira Cuellar, y por permuta hecha con Josefina B. de Rubiano de su derecho en la misma sucesión (Fol 109 del C. No 11.

5º - Copia autorizada del remate verificado en el Juzgado del Circuito de Garzón el 12 de agosto de 1922, de parte de los bienes que le correspondieron al menor Alberto Bueno C., entre ellos figuran : la cuarta parte de los que legó el señor José Antonio Barreira a los hijos del Dr. Paulo Emilio Bueno en el globo común de Buenavista. Esta cuarta parte le fue adjudicada en el remate a Fortunato Losada, así como también la cuarta parte de los lotes de El Callejón y Jordán. (Fol 171 del C. No 11) .

6º - Escritura No 270 de 21 de noviembre de 1922, de la Notaría del Agrado, por medio de la cual Fortunato Losada vende y transfiere al Pbro. Jenaro Díaz [illegible] - cuota de sus gananciales en los lotes de La Chivera, Callejón, La Finca y Tulemal y la Banda de los Gonzales (Fol. 77 del C. No

rsújo, Fany C. de Montaña y Alejandro Ucroz, vende a Santos Herrera los derechos que a los vendedores les correspondieron como herederos del Dr. Zoilo Cuellar, en el globo de Buenavista y " Montañas de Buen vista." (Fol 277 del C. No 11).

42 - Escritura No 249 de 12 de octubre de 1918, de la 1a Notaría del Circuito, por medio de la cual Ismael Herrera vendió a Angel M. Rojas un derecho proindiviso en los terrenos de El Tejarnal. (Fol 283 del C. No 11).

43 - Escritura No 240, fechada el 4 de abril de 1918, de la Notaría 5a. de Bogotá, por medio de la cual Manuela Ortiz V. de Cuellar, el Dr. Liborio Cuellar y otros protocolizaron el juicio sucesorio del Dr. Zoilo Cuellar. Mejuelos de deudas, adjudicados al heredero Liborio Cuellar G.; se le adjudicaron en pago los terrenos de El Tejar (terreno del globo de Buenavista). (Fol 153 del C. No 11).

44 - Escritura No 95 de la Notaría del Circuito, de fecha el 1o de abril de 1920, Diego Forero vendió a Rafael M. C. los fundos de las Peñas, Chivero y Colmenón. (Fol. de del C. No 11).

45 - Por escritura No 417 de la Notaría de Zipaquirá de 5 de octubre de 1921, Agustín Valenciano vendió al Dr. Julio Nubiano un derecho en el globo de las Montañas de Buenavista, que el vendedor había comprado a Abel Emilio Molina, Ignacio de Jesús Herrera. (Fol. 117 del C. No 11).

46 - Por escritura No 209 de 1 de diciembre de 1921 de la Notaría del Circuito, los señores Joaquín, Pedro, Manuel y Abel Díaz, María D. de Forero y Miguel Díaz, vendieron a Bernardo Lozano sus derechos en el globo de Chivero y Colmenón, que les correspondieron en la sucesión de Pedro P. Díaz. (Fol. 57 del C. No 11).

47 - Por escritura No 271 de la Notaría del Circuito,

[illegible] por medio de la cual fue protocolizada la sucesión de Virginio Herrera y Mercedes Cue - [illegible] partición de bienes se adjudicó a Serafín Herrera [illegible] de Buenavista, Pedernal, El [illegible] Fol. 125 del C. No 11).

- [illegible] No 101 de la Notaría del Agrado, de 14 [illegible] por medio de la cual Andres, Antonio, Ramona [illegible] Pedro Sánchez sus derechos en el globo [illegible] que le correspondió como herederos de Pedro Cam- [illegible] Fol. 21 del C. No 11).

- Escritura No 270 de la Notaría del Agrado, de 30 [illegible] de 1911, por medio de la cual Serafina Herrera - [illegible] Fol. 54 del C. No 11), sus derechos en el predio de El Saludo, y [illegible] Callejón Fol. 54 del C. No 11).

- Por escritura No 225 de la Notaría del Agrado, fe- [illegible] de noviembre de 1914, Manuel Santos Mena vendió a - [illegible] de terreno de más de 2 hectáreas de exten- [illegible] Callejón, que hubo en la división material [illegible] noviembre de 1898. (Fol 107 del [illegible] No 11).

- Escritura No 10 de 12 de enero de 1917, otorgada en [illegible] del Agrado, por la cual se hizo protocolización del [illegible] de Serafina Herrera, en el cual instituye como su al- [illegible] Oliverio Molina.

- Escritura No 98 de 17 de mayo de 1917, de la Notaría del Agrado, por la cual Oliverio Molina, como albacea testamen- [illegible] de Serafín Herrera vende a Agustín Valenciano los derechos que la testadora tenía en el globo común de "Montañas de Buenavis- [illegible] (Fol 120 del C. No 11).

- Por escritura No 177 de 21 de septiembre de 1917, de [illegible] del Agrado, el Dr. Liborio Cuellar Durán, por sí y - en representación de Manuel Durán v. de Cuellar, Zoilo, Federico Manuel Antonio, Jorge y Alberto Cuellar Durán; Dolores C. de A-

...este ... Notaría del ... Fol. 256 del ... No. 11).

... Escritura No 148 de la Notaría del ... Abril de 1.974, por la cual José ... Cuellar y Enriqueta Peñas de Cuellar ... Senda Marchán la nuda propiedad de los ... sobre dos ... Serafino Macías.

... - Escritura No 111 de la Notaría del Agra... de Abril de 1.975, por la cual Montegranario Díaz ... al 12 % de derecho proindiviso en Las Peñas y ... en el globo común de Montañas de Buenavista, (Fol ... No 11).

32 - Escritura No 187 de la Notaría del Agra... de Noviembre de 1.981, por la cual Juan Orozco vende a ... un lote de terreno en El Calvario y un solar en El Callejón, que adqui... por ... Fernández Quintero e Inés Herrera) (fo...).

33 - Escritura No 247 de la Notaría de La Pla... de Diciembre de 1.979, por la cual se hizo protocoli... el Juicio sucesorio de José Antonio Barreiro Cuellar, ... cual se ... Josefina , Enrique, Mario, Lucrecia, Lu... Julio Emilio y Alberto Bueno, hijos de Paulo Emilio Bueno ... Cabrera, a estos beneficiarios se les adjudi-caron ... en los ... por el causante en el globo común ... y en otros inmuebles que no es del caso citar ... (Fol 145 del C. No 11).

... - Escritura No 82 de la Notaría del Agrado, ... de Abril de 1.979, en la cual consta la venta que hizo Pa... Cuellar Durán a Santos Herrera y Bernardo Palomino de ... Finca denominada " Mesa del Pedernal", que el vendedor hubo en ... por ... el Juzgado del Circuito del Pital el 9 de ... de 1.927. (Fol. 275 del C. No 11).

35 - Escritura No 31 de la Notaría del Agrado,

(31 del C. No 12).

25 - Escritura No 72 de la Notaría del Agrado, fecha-
da el 26 de diciembre de 1872, por la cual Francisco Cabrera -
vendió a José Antonio Barreiro Cuellar el derecho de tierras en
los llanos del Callejón y Rodeo, que en unión de Juan Rivera
Benítez y Fernando Bautista compró a Higinio Herrera (Fol. 5 del
C. No 12).

26 - Escritura No 62 de la Notaría del Agrado, fecha
da el 2 de noviembre de 1878, por la cual Natalio Cuellar vende
a Rafael Díaz el globo de tierra denominado La Chivera o Calle-
jón, que heredó de su padre Serafín Cuellar. (Fol. 71 del C. No
11).

27 - Escritura No 53, de la Notaría del Agrado, fecha-
da el 24 de octubre de 1888, por la cual Francisco Antonio Ba -
rrera y Diosfe Cuellar de Barrera venden a Rafael Díaz C. sus
derechos en el terreno formado por los globos llamados "El Fo -
tiero", " La Pedregosa" y "Buenavista". (Fol. 83 del C. No 11).

28 - Escritura sin número que contiene el remate verifi
cado el 2 de febrero de 1897, dentro del juicio promovido por
Antonio Ruiz como apoderado de Emilia Durán C. para vender en
pública subasta unos bienes raíces de sus menores hijos Elena
Serafín Cuellar, juicio seguido en el Juzgado del Circuito -
de Ubal. El cual Rafael Díaz remató y se le adjudicó, un dere-
cho en el globo común de Buenavista, una labranza de Cacao en El -
Pedregal; Petronilo Cuellar remató, y se le adjudicó, un dere-
cho proindiviso en el globo de " Montañar de Buenavista"; y Fernan
do Cuellar obtuvo la adjudicación de un pedazo de tierra en
el sitio de El Callejón. (Fol. 74 del C. No 11).

29 - Escritura No 147 (mero distal de 4 de abril de 1904,
otorgada en la Notaría del Agrado, por la cual Marta Rosa de -
Díaz, viuda de Rafael Díaz, vendió a Jesús Heredia la mitad
de los derechos en el globo común de El Callejón, que
le había adjudicado Rafael Díaz, según escritura No 34 de 28 de julio

sión de Serafín Cuellar Barreiro (Fol. 1 a 4 del C. No 12).

20 - Escritura No 3 de la Notaría de Garzón, de fecha 10 de enero de 1872, por la cual David Cuellar vendió al Pbro José M Ortiz García el potrero La Cascajosa, que heredó de su padre Serafín Cuellar. (Fol 19 del C. 12).

21 - Escritura No 24 de la Notaría del Agrado, de fecha 12 de mayo de 1872, por la cual Higinio Herrera vendió a Ferrando Bautista y Juan Rivera Méndez un globo de tierra de [illegible] en el sitio de El Callejón o Rodeo, Herrera de - el resto que tiene lo adquirió en permuta hecha con los señores - Serafín Cuellar. (Fol. 9 del C. No 12).

22 - Escritura No 136 de la Notaría de Garzón, fechada el 27 de septiembre de 1872, por medio de la cual José [illegible] Barreiro Losada vende a José Antonio Barreiro Cuellar - un derecho de cultivos y mejoras en el globo común de Buenavista, que el vendedor hubo en la partición de los bienes de su padre Don Antonio Barreiro (Fol. 16 del C. No 12).

23 - Escritura No 59, entendida por el Secretario Municipal del Agrado, el 7 de noviembre de 1872, en la cual [illegible] la venta que hizo Ferrando Bautista a Francisco Cubrera de "la parte del derecho de tierras que en junta del señor Juan Rivera Méndez le compró al señor Higinio Herrera, el cual derecho es de tierras proindivisas en el comprendido en el globo común de tierras de colonia y mejoras en el sitio de El Callejón o Rodeo". (Fol 7 del C. No 12).

24 - Escritura No 69 de la misma Notaría del Agrado, de fecha 2 de diciembre de 1872, en la cual consta que [illegible] León Z. Díaz le vendió a Juan Rivera Méndez, un derecho de tierras en el Llano del Rodeo, que está proindiviso con [illegible] y el mismo comprador Rivera. Este derecho lo [illegible] por compra que el hizo a Higinio Herrera. (Fol.

hubo por herencia de su padre Diego Barreiro, (Fols. 30 a 34 - del C. No 12).

15 - Escritura No 90, otorgada ante el Secretario Municipal del Grado el 1o de Septiembre de 1870, por medio de la cual Natalia Cuellar de Díaz vende un derecho de tierras en el globo de [illegible] Callejón, a Zoilo Cuellar, derecho que la vendedora hubo por herencia de su padre Serafín Cuellar Barreiro, (Fol. 27 del C. # 12.).

16 - Escritura No 70 de 18 de diciembre de 1870, otorgada ante el Secretario Municipal de La Jagua (Notaría de Gurumán), por medio de la cual Serafín Cuellar vendió a Diego Cuellar Barreiro un derecho de tierras en el globo de Buenavista, que el vendedor hubo en la sucesión de Serafín Cuellar Barreiro, padre del [illegible] Barreiro de José Antonio Barreiro. (Fol. 25 del C. No 12).

17 - Escritura número 27 de la Notaría del Grado, de 5 de junio de 1870, por la cual José Antonio Barreiro Lozada vendió a José Antonio Barreiro Cuellar un derecho proindiviso en el globo común de Buenavista. El vendedor declara que a los derechos que hubo en la sucesión de bienes de la sucesión de su padre Luis Antonio Barreiro (Fol. 14 del C. No 12).

18 - Escritura No [illegible] de 2 de febrero de 1871, extendida por el Secretario Municipal de El Paso (Hoy Curumaní), en la cual consta la venta que hizo Rafaela Cuellar por medio de apoderado, a favor de José Antonio Barreiro Cuellar, de un derecho de tierras en el globo Buenavista, derecho que le adjudicó en la sucesión de Serafín Cuellar Barreiro. (Fol 21 del C. No 12).

19 - Escritura No 10, de la Notaría del Grado, fechada el 1o de Julio de 1871, por medio de la cual [illegible] Cuellar de Barrera vende a José Antonio Barreiro Cuellar "un derecho proindiviso de valor de ciento veinticinco pesos oro [illegible] cultivos en el globo de tierras comunes de las de Buenavista", que la vendedora adquirió por adjudicación en la sucesión



...al de Catalán, que había comprado a Magdale...
...de Molina. (Fol. 1 del C. No 8).

11 - Escritura No 16, de 18 de marzo de 186..., de la Notaría del Circuito de Garzón, por medio de la cual Rudesinda Barreiro de Cabrera - vendió a José Antonio Barreiro Cuellar un derecho de tierra en el globo proindiviso de Buenavista, que hubo el vendedor por herencia de su padre Luis Antonio Barreiro (Fol. 42 del C. # 12.).

12 - Escritura No 64 de la Notaría de Garzón, de 19 de Julio de 1869, por la cual se protocolizó el juicio sucesorio de Serafín Cuellar Barreiro, Hijuelas de Natalia Cuellar de Díaz (fl. 35 del C. No 12) y José Antonio , Matilde y Rosalía Barreiro Cuellar (fol. 38 ibidem). / todos los cuales poseían pertenencias indeterminadas en Buenavista.

13 - Escritura sin número de la Notaría de Garzón, el 16 de septiembre de 1869, por la cual se hizo protocolización de la división material del globo común denominado "El Callejón", "Cerca de Palo", "Peña", "Tiguelero", "Cuerejona", "Barranquilla y Carrito Quedo", entre los comuneros Matilde y Rosalía Barreiro (herederas de Diego Barreiro), José, Rafael y David Cuellar y Natalia Cuellar de Díaz (herederos de Serafín Cuellar Barreiro). (Fol. 45 del Cuaderno No 12).

14- Escritura No 147 otorgada ante el Juez Municipal de Agrado (en funciones de Notario público) el 25 de septiembre de 1869, por medio de la cual Rafael de Jesús de Martínez cede en permuta a Matilde Barreiro "un derecho proindiviso de terreno de valor de ochenta pesos en el globo común de las cabañas y corrales del sitio de Buenavista", perteneciente a la sucesión del señor Serafín Cuellar Barreiro, y que adquirió la permutante de Martínez de manos de los herederos Nicolás Cuellar. Matilde Barreiro dió en cambio "un rancho de tierra montuoso ubicado en el sitio de El Callejón", que -

otorgada ante el Alcalde 2o de La Plata, por la cual se protoco
lizó el testamento otorgado por José Antonio Barreiro Losada
(o de José Barreiro y Jerónima Losada). Declara allí el tes-
tador ser dueño de derechos que heredó de sus padres en la ha-
cienda de Buenavista y por herencia de su hermano Benito, y de
otros derechos habidos por compra a Miguel Sierra, Eustaquio
Lozada y José Lozada y Silva, en terrenos contiguos a Buenavis-
ta. (Fol. 25 del C. No 5)

9 - Original de las diligencias sobre partición extra-
judicial de los bienes sucesorales de José Antonio Barreiro, lle
vadas a cabo por los árbitros Joaquín Gómez Iriarte, Gregorio
Tovar y Francisco A. Paredes en el año de 1832. Figuran como -
herederos Rosalía , Catarina y Diego José Barreiro, y Serafín C-
Cuellar. Los inventarios fueron elaborados por los árbitros con
existencia del Tesorero de Manumición. Entre los bienes raíces
del causante que fueron inventariados y avaluados se cuentan :
"Las tierras continentes en la Hacienda llamada de Buenavista,
y denominadas, según sus sitios las de la Cascajosa, Las Peñas,
las de la cerca de palos y Callejón, las de La Toma y Tierra-hue
ca, El Cerrito Tajudo y las de La Palma..... "; un derecho
de tierras que obtuvo en estas de Buenavista el fndo. Sr. José
Antonio Barreiro por la final de sus padres y su hermano José -
Benito..... " Consta que por circunstancias que allí se deta-
llan, y por acuerdo de los beneficiarios, no se llevó a cabo -
por entonces la partición de los bienes relictos. (Fls. 65 a 74
del C. No 12).

10 - Escritura No 202 de la Notaría de La Plata, de
6 de octubre de 1866, por la cual se protocolizó el testamento
otorgado por Serafín Cuellar Barreiro. Allí declara éste por -
bienes suyos, entre otros, la hacienda de Buenavista "compuesta
de casa de la casa de la hacienda , las tierras y una peque
ña labranza "; "El Llano del Rodeo , "en las tierras del Calle
jón compradas a mi hermano Diego Cuellar"; una hacienda de caca

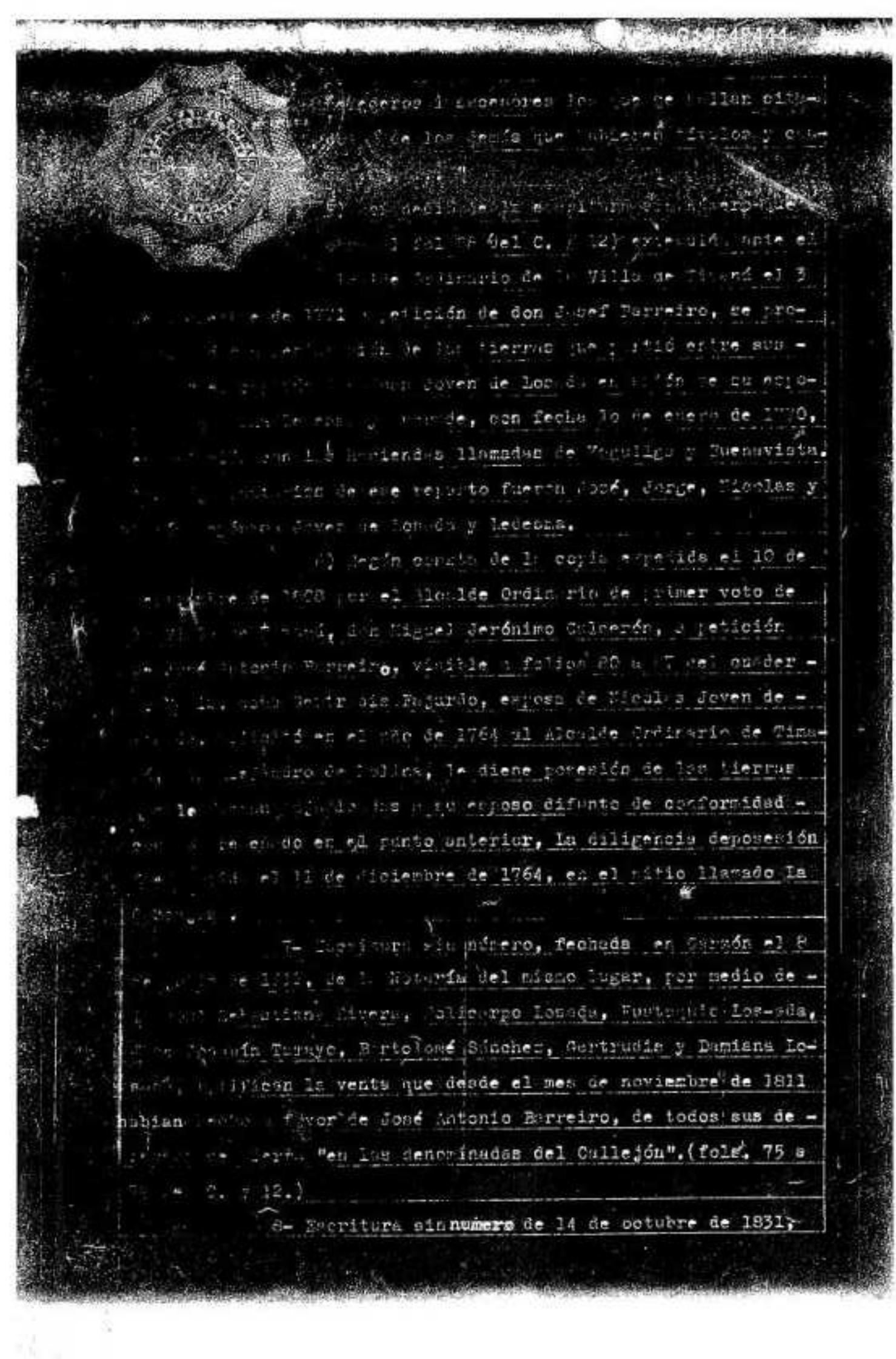

ANCHO, LLEVANDO POR LADO EL DHO. RIO DE LA MAGDALENA, Y POR EL OTRO LA SIERRA Y LA MONTAÑA Q. CORRE DESDE LAS CABESERAS DE DHA. QUEBRADA DEL HIGADO, HASTA EL CERRO ALTO Q. ESTA ENFRENTE DE LA QUEBRADA HONDA, TODO EL HUECO Q. AY DEBAJO DESTOS LINDEROS EN - CONFORMIDAD CON LOS TITULOS. Todo lo cual consta y parece de - dhos. instrumentos donde se sacó esta partida..... "

Como puede verse facilmente, estos linderos son exacta - mente los mismos que dió don Ambrosio de Salazar en su solici - tud de composición.

3)- Escritura sin número de la Notaría de Garzón, de 20 de noviembre de 1752, por la cual don Pablo Josef de Herrera y Angulo vendió al Pbro. Jorge de Valderrama y a Juan Antonio Navero " un potrero comunmente llemado Totumal, insertando las tierras q. llaman el Potrerillo y un pedazo del potrero del Pe- Quenal..... que las compró en un cuerpo con las q. llaman Yaguil ga y Buenavista en público subastación y remate para pagas y sa - tisfacción de los censos en ellas cargados..... " Este título, de acuerdo con sus linderos, comprende las fincas hoy llamadas Conejeros, Petenia, Catalón y parte de El Tabor. (fol 157 del C. # 12.)

4) - En la escritura sin número de la Notaría de Garzón que en primera copia expedida por el Notario de Garzón el 16 de septiembre de 1870 aparece al fol. 92 del mismo cuaderno, figu- ra en primer término la solicitud dirigida por Juan Joven de Lo- zada al Alcalde ordinario de Timaná en noviembre de 1752, para que se sirva exitar en toda forma de derecho a todos los hijos y herederos de don Pablo de Herrera i Angulo, a quien le tengo compradas dichas haciendas (Yaguilga y Buenavista) i que con ci- tación de sus dichos se le otorguen las escrituras . . . . . "

De acuerdo con esta misma copia, la requerida escritura fue otorgada por el propio don Pablo Josef Herrera y Angulo ante el mismo Alcalde Ordinario de Timaná, don Andres de Hermida y - Castilla, el 23 de noviembre de 1752, "por sí y a nombre de sus

esposo de Mariana de Castro, hija del primer matrimonio de doña Isabel, en que reclama contra algunas providencias dictadas en el respectivo juicio. De los términos de dicho escrito se alcanzan a entrever las graves diferencias surgidas entre los herederos de doña Isabel de la Torre.

2) Copias expedidas por el Juez Civil del Circuito de Tumbán el 5 de febrero de 1.951, de las diligencias de posesión otorgadas por el Márques de Villar en providencia de 3 de abril de 1751, a favor de don Pablo de Herrera y Angulo, re-lacionado con las tierras de Chimba y Totumal. La respectiva diligencia de posesión se llevó a efecto por el Alcalde ordinario de la Villa de Timaná, don Agustín de Valderrama, el 9 de julio del año últimamente expresado.

De acuerdo con esta copia, el título presentado por don Pablo de Herrera y Angulo en aquella oportunidad, fue la escritura de venta otorgada ante el Escribano Público de la Villa de Timaná el 1 de julio de 1656, por medio de la cual don Antonio [illegible] vende al corregente mayor Juan de Dulocino las tierras de Chimba y el potrero del Totumo.

Aparece también en la copia de que se trata esta providencia del Juzgado Primero de la Villa de Timaná:

".....[illegible] en virtud de título en cuanto [illegible] en derecho y a donde convenga: que habiéndome manifestado don Pablo de Herrera [illegible] los instrumentos de los títulos y [illegible] de la posesión que tiene de la Hacienda de Yaguilga [illegible] términos desta jurisdicción en la [illegible] comprehenden el sitio [illegible], por cuales están rotos y en parte ilegibles, y en [illegible] esto y aparece lo del tenor siguiente. - EL PRE- [illegible] POR LOS [illegible] TODO. (Está ilegible prorigue) [illegible] (Está ilegible) Y PAR A REMATAR Y DONDE CONVENGA EL VA- [illegible] QUE [illegible] QUE POSEE DUEÑO DE MONTE AGRE, Y P. PO -

término de pruebas, salieron legalmente del patrimonio del estado con anterioridad a la reserva establecida en el Código Fiscal de 1873.

TRADICION DE LAS FINCAS CORRESPONDIENTES A ESTE TITULO.

De acuerdo con los numerosos instrumento notariales que obran en autos, todos debidamente registrados, existe una cadena casi ininterrumpida de transmisiones que demuestran la forma como aquellas extensas tierras, dedicadas desde tiempo muy remotos al cultivo del cacao y a la cria de ganados, fueron subdividas con el correr de los años en diversas haciendas, entre las cuales se encuentran las de Buenavista, Tabor, Comejenes, Betania, Catalán, Los Cauchos, etc., y cómo vinieron a parar en el patrimonio de los opositores Clemencia v. de Losada, Dr. Tulio Rubiano y señora Josefána B. de Rubiano, Enrique y José María Gómez Campuzano (dueños del subsuelo del El Tabor), Barbarita L. de Cuellar, Griselda y José Antonio Cuellar Losada, Alejandro y José Eugenio Cabrera y Mateo Trujillo.

Titulos de Buenavista. Siguiendo un riguroso orden cronólogico, los titulos traslaticios de la actual hacienda de Buenavista, con sus lotes y potreros del Callejón, El Limón, El Pedregal y Buenavista o Buenos Aires, son los siguientes :

1) Escritura de fecha 21 de junio de 1684 (fols. 163-167 del C. No 12) Recoge fragmentos del juicio sucesorio de don Ambrosio de Salazar y de doña Isabel de la Yarza, su esposa. Esta escritura, expedida por la Notaría del Circuito de Garzón, dá cuenta de que en el mes de junio de dicho año se dió principio al inventario y avalúo de los bienes que dejó al morir el primero de dichos cónyuges. Aparecen allí los documentos fechados el 20 y 25 de diciembre de 1674, sobre constitución por parte de doña Isabel de la Yarza de una capellanía de mil patacones sobre las posesiones de Chimba, y un memorial relativo a la partición de bienes sucesorales de dicha señora, suscrito por Damián de Trian

de "Decreto" sobre admisión de la solicitud de composición elevada por Ambrosio de Salazar: "Por presentada la petición y demás instrumentos y se le reparten ochenta pesos de composición y veinte de media anata, atento haber constado las tierras mil pesos y a los especiales notorios servicios que ha hecho esta parte a su Majestad; y en esta conformidad se despache el recaudo necesario con copia de la real cédula. Así lo proveí, mandé y firmé yo el Gobernador y Capitán General don Francisco Alvarez de Velasco, Juez de composiciones de tierras de este gobierno en veinte y seis de abril de mil seiscientos y ochenta años con los testigos que van firmados por defecto de escribano ....." Y como ya se vió anteriormente, a continuación de esta providencia se encuentra la constancia de que Ambrosio de Salazar "entero" en la Reales Cajas el valor de los derechos que le había sido tasados.

Los documentos a que se viene haciendo referencia, en contra de la Sala, dan plena fe de que don Ambrosio de Salazar obtuvo de la Corona Española en el año de 1680, el título de composición de las tierras denominadas entonces de Yeguiga y Chimbe, que adquirió por compra a particulares, y que él alindó en su pedimento formando un solo globo de terreno. No sobra decir que el señor Procurador Delegado en lo Civil hubo de llegar a esta forzosa conclusión en su alegato final.

La Corte ha reconocido plena eficacia a los títulos sobre composiciones de tierras para probar el dominio sobre el subsuelo petrolífero. Ese reconocimiento se funda en el sentido y alcance de las leyes que reglamentaron la propiedad territorial dentro de la Colonia.

De todo lo anterior se desprende que en el presente caso no aparece demostrado que las tierras que fueron la composición otorgada por don Ambrosio de Salazar en el año de 1680, y cuyos linderos fueron en su totalidad identificados durante el

[illegible] ratificadas por la legislación española para [illegible] composición de tierras, cuya finalidad no fue [illegible] corregir la adquisición de grandes extensiones de tierras [illegible] títulos que habían debidamente expedidos, no [illegible] y ni amparar aquellos grandes latifundios, o [illegible] apropiación de la propiedad territorial mediante títulos fal[illegible] o viciados por informalidades en su expedición. Mediante u[illegible] "carta de composición", los poseedores irregulares podían [illegible] obtener un nuevo título de sus tierras. Para ello, todos debían [illegible] las autoridades facultadas expresamente para componer [illegible] tierras, exhibiendo sus títulos, y debiendo someterse al fallo definitivo que se dictase sobre el particular. Los funcionarios comisionados decidían si se aceptaba o no la composición solicitada, y fijaban, en caso afirmativo, el valor de los correspondientes derechos de composición, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de las tierras y los servicios prestados por el peticionario al Gobierno de su Majestad.

En el año de 1680, como se deduce de "los autos o[illegible] por don Francisco Alvarez de Velasco", Gobernador de la Provincia de Neiva, se trasladó el nombrado funcionario a la población de La Plata en desarrollo de la comisión que se le había conferido para la composición de tierras en aquella Provincia. A él acudieron Ambrosio de Salazar, Juan de Vargas Figueroa y [illegible] de Soto, vecinos de la Villa de Timaná, quienes ha[illegible] adquirido por compra entre particulares varias porciones de tierras el primero en la región de la Yaguilga, en Motilón y [illegible] el segundo, y el tercero un pedazo de tierra conti[illegible] a la cañada del Neme, conocido hoy con el nombre de El Agua[illegible]. Hicieron "manifestación" de sus títulos, esto es, los ex[illegible] acompañaron a su respectivo pedimento, e indicaron la ubicación general que ocupaba cada globo de terreno y la forma como lo habían adquirido.

El Gobernador Alvarez de Velasco dictó el siguien-

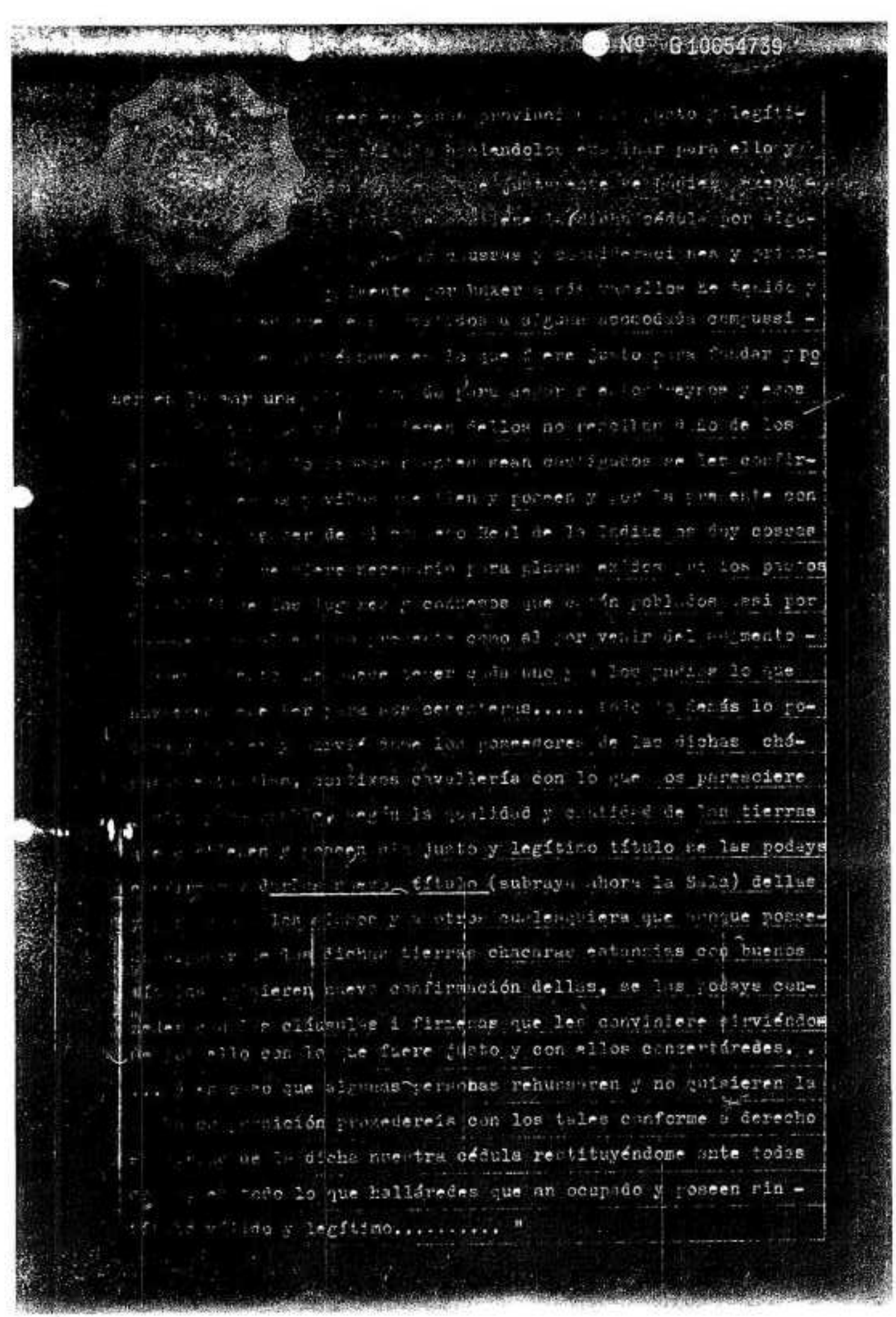

...ser... provinci... justo y legíti-
...ficio... rogándolos... para ello y
...justicia... pudie...
...cédula por algu-
...nas y particulares y pri...
...mente por hazer... sus vasallos de tenido y
...algunas... cosas... así -
...que... fuere justo para tuvar y po
...ner en la... de... mejor y... y esos
...dellos no recelen a lo de los
...reciben... confirma-
...vitud... y porque y por la presente con
...ser de... Real de la Indias... esas
...necesario para... todos los pueblos
...de los lugares y comarcas que están poblados... por
...como al por venir del asiento -
...que tener y de que... lo que
...ser y... cerca... todo lo demás lo po-
...y... los parescere de las dichas chó-
...caballería con lo que os pareciere
...según la calidad y... de las tierras
...y... justo y legítimo título de las podays
...título (subrayado ahora la Sala) dellas
...y otro cualesquiera que... posse-
...dichas tierras... estancias con buenos
...nueva confirmación dellas, se las podays con-
...firmar... firmeza que les conviniere firviéndom
...ello con lo que fuere justo y con ellos concertáredes. .
... que algunas personas rehusaren y no quisieren la
...confirmación... con los tales conforme a derecho
...dicha nuestra cédula restituyéndome ante todos
...todo lo que hallárades que an ocupado y poseen sin -
...título y legítimo..... "

poseesores de tierras, y su fallo sobre la validez de aquellos no podiá sermateria de una nueva revisión. "Y para este efecto os mando -dice el texto de la real pragmática- que luégo proveais que dentro del término que para ello señaláredes exsiban ante vos y ante las personas de teras cienza y consciencia que nombraredes para ello los títulos que para ello tuvieron de las - tierras estanzias chacaras e caballerías que c da uno tiene e amparandolas en las demás para disponer de ellas a mi voluntad sin que uia ni pueda haver sobre ello pleito alguno más que la declaración que vos y las personas que tuvieron vuestro poder y - comisión quieren azerca de ello, que para el dicho efecto a vos y a ellos os doy e conzedo tan bastante poder como se requiere."

Por medio de la segunda Cédula, el Monarca español precisó aun más el alcance de la medida, sus causas y efectos, en busca de una mejor aplicación. Esta real provisión es la que, según se vé en la copia expedida por el Jefe del Archivo Nacional encabeza "los autos obr dos por don Francisco Alvarez de Velasco, Gobernador que fue del Valle de la Concepción de Neiva", comisionado para las composiciones de tierras en el territorio de su jurisdicción.

Es de suma conveniencia tomar aquí lo pertinente del texto de esa segunda Cédula Real, porque de él podrá deducir la Corte el verdadero mérito probatorio de los documentos aducidos en juicio en orden a acreditar la propiedad particular del [illegible] "por haber salido del patrimonio nacional [illegible] reserva estatal de 1673."

Ese texto se vierte del que aparece insertos en la [illegible] de 7 de agosto de 1942 (Gaceta Judicial Tomo LIII, No [illegible]) y dice así:

"El Rey- doctor Antonio Gonzalez de mi Consexo de las Yndias mi Gobernador y Capitán General del Nuevo Reyno de Granada por mi Cédula mía de la fecha de esta os ordeno que me agays [illegible] todas las tierras de cualquier personas tienen y po-

minas y el cerro de Matambo. No se vé por qué hubieran de apartarse los peritos del lindero natural constituido por la mencionada serranía, para trazar caprichosamente una línea recta entre el nacimiento de la quebrada del Hígado y el cerro de Matambo que redujera así considerablemente el área de las tierras compuestas por don Ambrosio de Selaser.

Superposición. Tambien en fondo el concepto de los peritos en lo que atañe al fenómeno de la superposición del área de la propuesta No. 538 de que hoy es cesionaria la Corporación de Petróleos Orinoco, sobre la zona de terreno de la composición Selaser, formada por la cuchilla llamada de Garabatito, (línea B C de la propuesta), la quebrada de Buenavista hasta su nacimiento, y la serranía que va a terminar en el cerro de Matambo, (zona cerrada por el Norte mediante la línea recta imaginaria cerro de Matambo- boca de la quebrada La Honda.

Dentro de esta zona de superposición se encuentran [illegible] Cinco de Buenavista (parcialmente), Comejenes, El [illegible], Tarapia, Cocuiza, Finquedia o Zabaleta, los pozos del [illegible] y Guayacos, los Cuchos y Las Ollas, y los Cocuizas (parcialmente).

Validez del título de la composición Selaser.

Los títulos definitivos que se han traído a colación, es decir la expedida por el Jefe del Archivo Nacional, y concedida de los enteramientos de las dos reales cédulas del Pardo, expedidas por el Rey de España, el primero de noviembre de 1,801. Por la primera se consagró el principio de que todas las tierras [illegible] en los territorios de la Nueva Granada [illegible] verdaderos títulos", debían restituirse al patrimonio [illegible].

[illegible] los funcionarios del gobierno Colonial quedaron [illegible] facultad de revisar los títulos de todos los -

sencillas razones :

Está visto que el personal inspector determinó sin contradicción alguna los linderos básicos de la composición de que se trata, a saber: confluencia de la quebrada del Hígado en el río Magdalena; nacimiento de dicha quebrada en la serranía de Las Minas; el cerro alto, osea el llamado de Matambo; la confluencia de la quebrada La Honda en el río Magdalena, sitio frontero al ya mencionado cerro alto. Se tiene entonces que dichas tierras tienen como lindero sur, todo el curso de la quebrada del Hígado, desde su desembocadura en el río Magdalena hasta su nacimiento en la serranía de Las Minas; de este punto se sigue una línea que va por sobre la parte alta de la serranía que se indica en los planos, y va a rematar en el cerro de Matambo; de este punto se traza una línea recta de corta proyección hacia el punto donde la quebrada Honda rinde sus aguas en el río Magdalena; de dicho desembocque se sigue el río Magdalena aguas arriba hasta encontrar el punto de partida.

Esta alinderación permite formar un cuerpo cierto, claramente determinado. Los linderos que lo encierran son, como hubo de anotarse desde un principio, en su totalidad precisionales, y hay la circunstancia de que los nombres con que fueron mencionados esos linderos en la alinderación primitiva, se han venido conservando a través de una tradición de varias centurias.

El reparo que a este respecto ha formulado el señor Procurador Delegado se refiere, como puede observarse de la anterior transcripción, al lindero occidental entre el nacimiento de la quebrada del Hígado en la serranía de Las Minas y el cerro alto o de Matambo, que queda frontero a la desembocadura de la quebrada La Honda en el río Magdalena. Pero el dictamen pericial sobre el punto coincide con el documento de composición de don Ambrosio de Salazar y demás indicios que este lindero lo forma la línea recta de la serranía entre los dos puntos ya expresados del nacimiento de la quebrada del Hígado en la serranía de Las

de las tres composiciones de que este juicio se ocupa. Dice en lo atinente a las tierras de que se viene hablando:

"No se recorrieron totalmente los límites de las tres composiciones por identificar, ni en el curso seguido se guardó el debido orden en forma que el lector pueda darse fácil cuenta de cual o cuales son las composiciones que se están identificando.

".....

"Nada tendría que objetar el suscrito a la anterior determinación del predio en estudio, para cuya identificación se hizo bien el servicio técnico del Ministerio, pues en realidad aquí, a diferencia de lo que ocurre con los otros composiciones analizados, todos los puntos de referencia son específicos. Así, por ejemplo, respecto del lindero o becera de la quebrada de El Higadal, hasta la desembocadura de éste en el río Machuca -que no está mencionado en el documento respectivo- reconocible el curso de la línea recta entre esos puntos extremos, como lo consignó los peritos. Pero por lo que hace al lindero occidental (centro Entrando- cabecera de la quebrada del Higadal, observa que en la diligencia de inspección no se reconoció la línea correspondiente, o sea la mencionada en la escritura de composición. De antemano, no hay explicación posible al trazo del lindero occidental en el plano, error que es evidente por el terreno con extensión mayor que la tendría el lindero dado recorrido línea intermedia. Lo cual no puede ser indiferente para la decisión."

La Sala Considera:

Que cuando el acta de la diligencia de inspección dice que el personal técnico del Ministerio de la Reforma Agraria se trasladó a la quebrada de Los Llanos, se entiende que para la determinación de las tierras que formaron la composición del Maestre de Campo don Ambrosio de Salazar, por tales

[illegible], Finlandia, Los Cauchos, Los C-
[illegible] y Las Ollletas (estas dos últimas [illegible]da

[illegible], refiriéndose al aspecto de la superposición
[illegible] de [illegible] sobre las tierras materia de la -
[illegible] de Ambrosio de Salazar, claramente se ve en el
[illegible] que solamente parte de ella está comprendida dentro de los
[illegible] propuesta de concesión No 538. En dicha parte, (la
[illegible] dentro de la concesión) y dentro de la zona que delimi-
[illegible] la quebrada de Buenavista desde su nacimiento en los linde-
[illegible] de la composición de Ambrosio Salazar hasta la quebrada de
Callejones, la línea recta de allí al boquerón de Garaboncito,
del filo de Garabonc[illegible]to hasta encontrar el río Magdalena, río
Magdalena aguas abajo hasta encontrar la desembocadura de la -
quebrada de Callejones, la quebrada Callejones aguas arriba hasta en-
contrar el lindero occidental de la ya citada composición y por
último éste hasta encontrar el nacimiento de la quebrada de Bue-
navista, se encuentran las siguientes fincas de los opositores;
El Tutor, Conejenes, Cutalión, Betania, La Zabaleta o Finlandia,
Los Cauchos, Los Cauchos y Las Ollletas y los potreros del Hueco
y Rompayico.

Respecto a la finca de Buenavista que se encuentra
en su totalidad dentro de la composición de Ambrosio de Salazar,
ella no está totalmente dentro de los límites de la propuesta
de concesión No 538, ya que el lindero sur de dicha propuesta
pasa - [illegible] Norte del nacimiento de la quebrada de Callejones, -
punto éste, como se puede apreciar en los planos, está dentro
(sic) de la finca de Buenavista pero fuera de la concesión."

Puesto de la Procuraduría Delegada. No está del -
todo conforme la Procuraduría Delegada en lo Civil con las an-
teriores conclusiones del dictamen pericial, puesto que, como
se verá de la siguiente transcripción, encuentra deficiencias
en la prueba técnica y vacíos en el recorrido de los linderos

en el punto de Norte, antes escrito, hasta la confluencia de la quebrada del Hígado que fué, según se ha visto, el primer punto identificado por el personal inspector.

Como fundamento en estas comprobaciones, los señores peritos, de modo uniforme, rinden su concepto sobre la identificación de las tierras de Yaguilga y Chimbe que son materia de este capítulo, en estos textuales términos:

"De la descripción inmediatamente anterior resultan los siguientes linderos para esta composición: el río Magdalena desde la desembocadura en su márgen derecha de la quebrada Honda hasta la desembocadura de la quebrada del Hígado; una línea recta que une la desembocadura de la quebrada del Hígado; una línea recta que une la desembocadura de la quebrada Honda en el río Magdalena hasta el cerro alto que queda al frente de el cerro de Matumbo; otra línea que partiendo de dicho cerro Matumbo siga por la cuerda hasta las cabeceras de la quebrada del Hígado; y por último una línea que cerraría el polígono y que seguiría el curso de la quebrada del Hígado pasando por las tierras que poseía el capitán Francisco de Rojas, hasta su desembocadura en el río Magdalena (en los planos, línea de colores rojo). La zona Noreste de esta composición es la interesante desde el punto de vista de este peritazgo, porque es la que se superpone con terrenos de la propuesta de concesión No. 538 y porque además en dicha zona es donde están localizadas las fincas de los opositores."

Estiman los peritos que dentro de los límites enunciados quedan comprendidos los siguientes fincas de los opositores Clemencia C. de Losada, Tulio Rubiano y Josefina B. de Rubiano, Enrique y José María Gómez Campuzano, Barbarita v. de Cuellar, Griselda Cuellar Losada, Mateo Trujillo, José Eugenio y Alejandro Cabrera, en su orden: Buenavista y Callejón, Come-

[illegible] comprendían en 1990 cada de ellos encuadrado exactamente sobre cada una de las fincas en que se refiere la [illegible], y [illegible] objetivamente las distintas clases de [illegible], y, [illegible], para verificar la superposición del área de [illegible] sobre los mismos predios.

La diligencia fue practicada por este [illegible] el señor del Distrito Judicial de Neiva, quien la llevó a [illegible] durante los días del 9 al 12 de junio de 1.990.

De los datos respectivos se establece claramente que el perito [illegible] pudo localizar fácilmente los puntos básicos de la delimitación de la totalidad de la composición de don [illegible] para llevar. Efectivamente, el primer día fue practicado [illegible] una amplia información testifical, el primer llenazo de [illegible] composición, esto es, la determinación de la cuenca del [illegible] en el río Magdalena, punto de partida en uno de los linderos [illegible] en el punto de la posición de Terquí ([illegible] Peto) [illegible] punto elevado de esa [illegible], y por una [illegible] [illegible], se llegó a la identificación del curso de [illegible] [illegible] para encontrar el punto de su nacimiento en la cabecera de la [illegible], de donde el mismo siguió dirigido en los puntos del señor [illegible] del Valle.

El segundo día fueron recorridos e identificados [illegible] de los vértices Cabrejeros, Collejón, Cerrón Peñarte, El [illegible], y los linderos existentes entre los "Altos de Tres Cruces", donde nace el [illegible] de [illegible], [illegible] a la cabecera de la composición de don [illegible], [illegible], [illegible] se veía, por último, el [illegible] [illegible] el "Cerro Alto", y en el lindero "Entrada", [illegible] que quedó precisamente [illegible] el [illegible] de la [illegible] el río Magdalena, [illegible] [illegible] el [illegible] de la [illegible], y que cierra, [illegible] río, el polígono de la composición Salazar. El límite oriental de [illegible], es el conformado por el curso del río Magdalena desde la [illegible]



...rlindo con [illegible] que tiene el capitán Sebastián de Rojas, desde la quebrada que llaman del Hígado, por la parte de arriba y va a rematar en donde cierra el valle, lindando con [illegible] que posee Pedro de Portalegre, y por lo ancho -llevando por lado el dicho río de [illegible] Hígado y por el otro la cierra y contiene que corre desde la nacencia de dicha quebrada del Hígado hasta el cerro [illegible] que está enfrente de la quebrada honda, todo el ancho que hay dentro de estos linderos, en conformidad de los títulos que presenta con la solemnidad necesaria y que siendo uno de los que ha servido a su Majestad en este gobierno, como es bien notorio, se le debe servir con [illegible] merced con atención a lo dicho, se [illegible] la entidad en [illegible] pedido, para que yo sirva a su Majestad con lo que se le [illegible] ve, y para que los pueda gozar y gocen sus [illegible] y en el ínterin la entidad de [illegible] que por [illegible] se [illegible] el capitán Esteban de Avilés y el capitán Antonio del Campo Salazar, mi padre, quien los sobtó y defendió de los [illegible] que infestaban este gobierno... y con [illegible] echo con[illegible] en precio de mil pesos, como consta de sus escritos de [illegible] manifestación.... "

...a petición de esta petición recayó el decreto del Gobernador Rivera de Velasco, fechado el [illegible] de 1[illegible]0, por el cual se le "mejoran" [illegible] peticionado "sobre [illegible] de suplicación y veinte de renta cada [illegible], y se dispone darle el respectivo título. Hay constancia, en efecto, de que don Antonio de Salazar "entró" en [illegible] que [illegible] se [illegible], fijando [illegible] su composición de tierras.

Identificación de [illegible] tierras. - Inspección ocular y dictamen pericial. - Los peticionarios, dentro del término probatorio, pidieron la práctica de una inspección ocular con intervención de peritos ingenieros, sobre los tres puntos de -

de acuerdo con cada una de las composiciones de tierras que se han mencionado, y dejando sentadas sus conclusiones en cada caso [illegible] proveerá el presente fallo que abrá de abarcar materias diversas.

Habrá de examinar primero lo relativo a las tierras de Yaguiga y Chimba, compuestas por don Ambrosio de Salazar, cuya extensión es superior a las otras dos composiciones acumuladas antes.

Este título consta de las copias expedidas por el Archivo Nacional, a partir de los AUTOS OBRADOS POR DON FRANCISCO ALVAREZ DE VELASCO, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA DEL VALLE DE LA CONCEPCION [illegible] CIUDAD DE NEIVA, EN VIRTUD DE COMISION DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE SANTAFE PARA LAS COMPOSICIONES DE TIERRAS DE ESTA JURISDICCION." De dichas copias aparece:

a) Copia de la Real Cédula del Pardo, de 10 de Noviembre de 1591, por la cual se ordenó restituir a la Corona "las tierras que cualesquier personas tienen y poseen en estas provincias sin justo y legítimo título", y se dan a merced con condición, a cuyo fin se imparten allí las facultades necesarias al Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada.

b) Copia del auto por medio del cual se dió comisión al Gobernador de la Provincia del Valle de la Concepción de Neiva, don Francisco Alvarez de Velasco, para la composición de tierras en el territorio de su jurisdicción, fechado el 10 de enero de 1675.

c) Solicitud del maestre de Campo don Ambrosio de Salazar, que dice literalmente copiada:

"El Maestre de campo don Ambrosio de Salazar, me presento ante vuestra merced en la composición de las tierras en que estoy y entre merced entendiendo, de este gobierno, digo que en cuanto de los que estoy comprendidos, digo: que en jurisdicción de esta Villa estoy ocupando con mis ganados un pedazo que -

del Dr. Tulio Rubiano; por el Occidente con - propiedades que pertenecieron a Tesauro Valenzuela, hoy, del Dr. Luis Felipe Valenzuela y terrenos que fueron de propiedad de Epifanía Valenciano de Salazar, hoy de Mirtiliano Méndez y por el Sur con la finca de "El Totumal", hoy "Lisboa", que perteneció a Miguel Antonio Cabrera, hoy, de propiedad de Diego Cabrera L. "

LOS TITULOS COLONIALES.

Los opositores fundan principalmente su derecho al dominio sobre el petróleo que pueda existir en el subsuelo de las fincas que se acaban de relacionar, en los siguientes títulos coloniales:

a) Composición de tierras hecha a favor de don Ambrosio de Salazar por el Gobernador de la provincia de Neiva en 1680, sobre las tierras de Yaguilga y Chimba;

b) Composición hecha en la misma forma y en el mismo año a favor de don Juan de Vargas Figueroa, sobre las tierras de Kotilón; y

c) Composición de tierras de igual manera a favor de don Ambrosio de Suárez, del inmueble llamado "Potrerillo ".

CONTESTACION DE LA DEMANDA.

En el breve escrito de fecha 15 de noviembre de 1.951 el señor Procurador Delegado en lo Civil dio respuesta a la anterior demanda, manifestando, en conclusión, que el libelo fue presentado dentro del término señalado en el decreto No 10 de 1950 (artículo 10), en armonía con el art. 5º de la Ley 160 de 1936, y que en cuanto a las súplicas y hechos que en él se expresan, se atiene a lo que resulte probado en el juicio.

CONSIDERACION DE DON AMBROSIO DE SALAZAR.

La Sala entra al estudio de las pruebas aportadas oportunamente por las partes, dividiéndolas en tres capítulos,

Terreno denominado "EL HUECO", "LA CUEVA", de propiedad de José Antonio Cuellar Losada. Situado en jurisdicción del Municipio del Agrado, y con un área aproximada de 200 hectáreas, y alinderado así: "El HUECO": "De la punta en donde se divide el potrero de Rampayuco del potrero que se acaba de alinderar por una cerquita montuosa de para abajo, hasta dar a una zanja honda; por ésta de para abajo, hasta topar con un cerco de piedra; por éste de para arriba hasta dar con una chamba o barra; por ésta de para arriba hasta dar con un cerco de piedra; éste arriba hasta llegar a los cercos de alumbre; por los cercos estos a buscar los bordes o pretiles que dividen este potrero del de Cachimbo; por estos bordes de para arriba hasta caer a la quebrada del Cachimbo o La Palmicha donde se pega un cerco de piedra; por éste de para arriba a buscar los cercos de alumbre que dividen dicho potrero de La Loma; siguiendo por estos cercos hasta caer a la quebrada del Trpiche; por ésta de para abajo hasta una zanja honda que divide terreno que fue de la señora Susana Polo, hoy del comprador (sic); por esta zanja de para arriba hasta dar con un cerco de piedra; este abajo hasta el primer lindero citado como punto de partida." - EL RAMPAYUCO" : Desde el punto en donde se juntan las quebradas del Trapiche y La Capsercea, por la del Trapiche arriba hasta encontrar los cercos de piedra del potrero del Hueco; por estos cercos abajo hasta dar con un zanjón montuoso; por este zanjón abajo, encerrando la mesa del Rampayuco, hasta encontrar la quebrada del Trpiche o Minas; ésta arriba hasta el primer lindero citado."

Finca de "PINLANDIA o ZABALETA, de propiedad de Mateo Trujillo. Situada como las anteriores dentro de la jurisdicción del Municipio del Agrado, con área aproximada de 200 hectáreas, y alinderada así: "Por el Norte linda con propiedades que fueron de Manuel Cuellar Rojas, hoy de la señorita Griselda Cuellar; por el Oriente con la finca de Coméjenes; hoy de propiedad

[illegible] abajo a buscar los cercos de alambre y pie[illegible]
[illegible]ras que dividen el potrero que se demarca de
la manga de los Terneros; por estos cercos -
de para bajo hasta caer a la quebr da de Las
Minas; cruzando ésta y siguiendo por cercos
de alambre a buscar los pretiles que sirven de
cerco a este potrero y al del Gundual; estos pretiles abajo has
ta ponerse al frente del corral; de aquí de para abajo y siguien
do un cerco de piedra, cruzando la quebrada de Las Minas, a en-
contrar el corral, punto de partida."

Lote "El Lindero": "Del corral que está entre este potrero y el Chiflux de la partida anterior, siguiendo por un cerco de piedra, de para arriba a dar a una zanjita; ésta a-rriba siguiendo por una cerca de alambre, a caer a la zanja de la Mosca; ésta abajo, a encontrar la voladora del Tabor; cruzando ésta y siguiendo por unos cercos de alambre en dirección sur, a encontrar el cerco de piedra, que separa terrenos del Dr. Tulio Rubiano, lindando hasta aquí con el potrero de La Mosca; siguiendo por estos cercos de piedra y otros de alambre a caer a la quebrada de la Minas; cruzando ésta y siguiendo por estos mismos bordes y cercos hasta encontrar el picacho más alto; siguiendo por unos bordes de para abajo, a caer a la zanja de Las Agudas, lindando en esta parte con terrenos del Dr. Tulio Rubiano; cruzando esta zanja y siguiendo por una zanjita arriba, a dar al filo; filo arriba hasta ponerse en frente de unos pretiles que sirven de cerco a este potrero de Mateo Trujillo; de - aquí de para abajo a caer a la zanja de las Agudas; cruzando ésta y siguiendo por los pretiles, a dar al filo de la Pedregosa; frente al corral del lindero; de aquí siguiendo de para abajo por unos derrumbes, a buscar el cerco de alambre que divide este potrero con el Gundual; siguiendo este cerco a dar a la quebrada de Las Minas cruzando ésta, a dar al corral punto de partida."

la quebrada de las Minas, frente a una cueva; de [illegible] los filos de la Terrazona y lindando con terrenos del Dr. Luis Felipe Valderrama; estos filos abajo, conoce enfrente de los cercos que dividen el potrero del de El Gandul; pero a los cercos y cruzando la quebrada de las Minas, en el punto donde desemboca a una zanjita montuosa, ésta arriba y siguiendo cercos de alambre y piedra, hasta el cerco de la laguna, en el punto de partida."

Potrero de El Gandul: "De la puerta de Salamanca que da entrada a este potrero, siguiendo por unos cercos de piedra, a caer a una zanjita; ésta abajo hasta su desemboque en la quebrada de la Minas; cruzando esta quebrada y siguiendo por los cercos de piedra, a dar al filo de La Pedregosa; por éste de para abajo, lindando con terrenos de Mateo Trujillo, hasta encontrar enfrente de los cercos que dividen este potrero con el del Limonero; por estos cercos a encontrar los pretiles que sirven de cerca a este potrero con el Chúcx; estos pretiles arriba y siguiendo por unos cercos de alambre, a caer a la quebrada de las Minas, cruzando ésta y siguiendo unos cercos de piedra de para arriba, hasta encontrar los cercos de alambre y alambre y piedra que dividen este potrero con la cuesta de los Terreros; a tomar por abajo y cruzando la zanja azul, hasta encontrar la puerta punto de partida."

Potrero del Chúcx" - "El corral del potrero que éste entre el potrero del Limonero y del que se alinda, siguiendo por el cerco de piedra de para arriba, a dar a una zanjita; ésta abajo y siguiendo por los cercos de alambre hasta caer a la cuesta de la Tonca; ésta arriba, lindando con terrenos del Señor, a caer a los pretiles que sirven de cerca, con este mismo rumbo; estos arriba a tomar los cercos de piedra que dividen este potrero por la cuesta del Limón; por estos cercos y pretiles a buscar otros cercos de piedra que dividen este potrero con la mencionada cuesta; este cerco abajo hasta caer a la zanja azul; és-

Marchán, Ananías Becerra, Miguel Cabrera L., y Clementina Cabrera v. de Lozada; por estos cercos a caer ala quebrada del Cachimbo; ésta abajo hasta ponerse enfrente de los bordes del potrero del Hueco con el Cachimbo; de aquí mirando al Norte a buscar los cercos que dividen este lote con el potrero del Cachimbo; siguiendo éstos en dirección Norte, hasta llegar al punto de partida . "

Lote de EL CACHIMBO: "Desde el punto en donde forma esquina un cerco de alambre con otro de piedra, cerca del corral del potrero del Hueco, se sigue el cerco de piedra en dirección Noroeste, hasta encontrar un cerco de alambre; siguiendo esta cerca arriba hasta donde termina, frente a otro cerco de alambre que divide este lote con el lote llamado La Loma; siguiendo la línea de este último cerco en dirección Norte, hasta su terminación en la zanja del Madroño, lindando en este trayecto con los potreros del Hueco y La Loma; zanja del Madroño abajo a buscar los pretiles del Planeta, donde vivió Cervelión Palomino; por estos pretiles de para abajo, hasta la punta del planeta, lindando en esta parte con terrero de los Marchán; de este último punto a caer a la quebrada del Cachimbo; esta arriba a buscar el desemboque de la zanja que divide este potrero con el lote de los Chávez; zanja arriba a buscar la cerca de alambre que divide el potrero que se demarca con el mismo lote de los Chávez; esta cerca de alambre en dirección este, a buscar el punto de partida. "

Potrero de El Pajal: "Del cerco que corta la laguna de la Loma, siguiendo por éste al Norte de la peña; hacia arriba y siguiendo por los cercos de piedra y guadua, a buscar los pretiles que sirven de cerco a este potrero con el lote de los Chávez; por estos pretiles hasta caer a la zanja del Resguardo; siguiendo ésta a buscar los pretiles que sirven de cerco con el lote de la Loma del Resguardo; por éste de para abajo hasta caer a

[illegible] forma es -
que [illegible] cerca el corral
de los [illegible] del cuero y [illegible] por el cerco de
piedra en [illegible] chumbe a borra;
por [illegible] de [illegible] altos;
de [illegible] hasta caer
a [illegible] ponerse
enfrente de los bordes que dividen el potrero del pajal; con el
lote [illegible] zanjita
que [illegible] frente -
de [illegible] este mis-
mo lote; siguiendo la línea de este cerco de piedra hasta su ter
minación [illegible] hasta buscar lo
que [illegible] abajo has
ta [illegible]; ésta a-
rriba [illegible] del po -
trero [illegible] de alambre
que [illegible] en dirección
sur.

[illegible] forma esquí-
na [illegible] que surje
[illegible] en el -
borde [illegible] por una zan
ja [illegible] halla el -
cé de [illegible] hasta encon-
trar [illegible] cuesta quinte-
ro, [illegible] halla en el
derecho [illegible] frente; de este
a caer [illegible] salir el
filo, [illegible] de aquí
por una [illegible] de la quebrada
del [illegible] del potrero
[illegible] deslindes de los

[illegible] cerco de piedra de El Guadual; de aquí siguiendo por [illegible] de piedra hasta encontrar otro que divide el potrero del Pajal - con la manga de la Casa; este cerco arriba y atravesando [illegible] a buscar el borde de la peña; [illegible], siguiendo la líneas de cercos de piedra y [illegible] zanjita, ésta arriba hasta ponerse frente [illegible] que divide el lote de los Chaux con el llamado Llano de la Casa; por este cerco en dirección Norte al punto de partida.

Potrero de [illegible] en donde forman esquina el cerco de piedra de la manga del Monte, con los bordes de Meselta, siguiendo estos bordes de para arriba hasta encontrar una peña más alta; de aquí [illegible] unas derrumbes de para abajo, a caer a la quebrada de [illegible], donde desemboca la zanja del Palmo, por ésta arriba hasta llegar a un mojón de piedra, lindando en todo este trayecto con terrenos del Tabor, Brigelio Penagos y Amalia Lara de Cabrera, de este mojón siguiendo de para arriba por unos pretiles, a caer a la corredita llamada El - Cachimbo o La Turbia, lindando en [illegible] con terrenos de Ananías Becerra; Turbia arriba [illegible] hasta encontrar el desemboque de ésta en la zanjita que baja del borde del Llano de La Casa; zanjita arriba, a buscar los pretiles del mismo Llano de la Casa, lindando en este [illegible] el lote llamado de los Chaux; por estos pretiles a buscar el cerco de alambre, que divide el lote que se demarca con el Llano de la Casa; siguiendo el cerco de para abajo hasta encontrar una puerta de [illegible]; de este punto, en dirección Sur, atravesando una zanjita, a dar al borde del Llano de la Casa; bordeando esta encontrar una antigua chamba de cajón; siguiendo esta en dirección Noroeste, a caer a la zanja de Agua Azul; atravesando dicha zanja en la misma dirección, y siguiendo por [illegible] cercos de piedra que dividen Meselta con manga del Monte, [illegible] punto de partida."

de Cuellar. Situada en jurisdicción del Municipio del Agrado y con área de 80 hectáreas aproximadamente. Sus linderos son: "De la cabecera del charco de la Toma del regadío de la labranza de Cutulán, en donde desemboca una zanja, ésta arriba hasta salir al filo de la cuchilla de Garabonceito; filo abajo hasta ponerse en frente de un derrumbe más grande que se encuentra hacia el Norte junto a la quebrada de Buenavista; de éste derrumbe en recto a la quebrada; por esta aguas arriba hasta el primer lindero."

Hacienda de BETANIA y potreros adyacentes, de propiedades de la señorita Griselda Cuellar Losada. Tambien pertenecientes a la jurisdicción del Municipio del Agrado, con área aproximada de 500 hectáreas, y alindada así: "Del punto en donde forma esquina una cerca de piedra, con una peña, que divide con el lote de los Chaux, siguiendo por estas peñas de para abajo, en dirección Oriental a buscar los cercos de alambre que separan este lote del de Mesalta; siguiendo por estos cercos, a buscar el borde del llano de la Casa; por estos de para abajo hasta encontrar la chamba de cajón que divide a Mesalta con la manga del Monte; chamba abajo a caer a la zanja azul; cruzando ésta y siguiendo por los cercos de piedra que dividen a Mesalta con manga del Monte, por éstos cercos hasta su terminación en los pretiles de la Mosca; siguiendo por estos pretiles á buscar un cerco de piedra que divide el potrero del Chaux con Manga del Monte; por éstos de para arriba hasta encontrar otro cerco de piedra de divide el mismo potrero de la Manga del Monte; por este cerco abajo en dirección occidental, hasta caer a la zanja azul; zanja abajo a encontrar los cercos de alambre y piedra que dividen el potrero El Cháux con Manga de Los Terneros; siguiendo la línea de dichos cercos, a encontrar otros cercos de alambre y chambas a barra, que dividen potreros del Guadual con la manga de Los Terneros; por estos cercos en dirección occidental a la puerta de talanquera que dá entrada a la manga de Los Ter -

...zanja del Carrapato, se sigue por un cerco de alambre a dar a la boca de una zanja; por esta zanja arriba a dar a un carrasposo; de allí, dar a un rejón de piedra, que está en el borde de La Mesa; de aquí por una zanja abajo hasta dar con una cerca de piedra; por esta cerca a dar con la cabecera de otra zanja; zanja abajo hasta dar con la quebrada del Mocnillero; por éste arriba hasta su nacimiento; de aquí a dar a la cabecera de otra zanja; por esta abajo, lindando con terrenos de D. Fortunato Losada, hoy de su sucesión, hasta dar con una cerca de piedra; por esta cerca a dar con los Carrasposos; por éstos de para abajo, a dar a un boquerón; por éste abajo a dar a unos cerquitos de madera que caen al zanjón del Carrapato; frente a la casa de los Serranos, y zanja abajo hasta el primer lindero."

Potrero y Montes de la Caparrosa y San Joaquín:

De unos pretiles en que termina la Mesa del Pedernal, se sigue por unas chambas a barra y cercos de gundua, alambre y piedra, que dividen el potrero del Pedernal, de propiedad de Angel Vargas, hoy de la sucesión Losada, en dirección hacia el Norte, hasta donde se juntan las quebradas de La Caparrosa y El Trapiche; por ésta última de para arriba y lindando con el potrero que fue de Pinforoso Molano, hasta donde desemboca en ella la quebrada del Coral; ésta arriba tomando la primera cañada hacia la izquierda, hasta llegar a una mata de cabuya en el filo dela loma, en donde hace un amagamiento, para trepar a la loma alta; de aquí bajando por el filo de la cuchilla, a tomar los bordes hacia la izquierda de dicha cuchilla; de allí por los mismos bordes, hasta dar a unas chambas a barra antiguas, de éstas, por los bordes y peñares, hasta llegar a la cerca de alambre que existe en el punto llamado "El Portachuela"; por este cerco de alambre hacia el Este, a dar con el punto de partida."

Finca denominada Catalán, de la señora Barbarita Losada v.

para arriba hasta un mojón de madera, clavado al pie de la misma cerca; de este mojón en recto a otro clavado al borde del barranco; de aquí por el filo del barranco hasta la quebrada de Buenavista, y por ésta abajo hasta el primer lindero citado." Lote Sabanoso: "Desde el punto en donde cae a la quebrada de Buenavista la cerca que divide los terrenos de puesto de los de Sabana de la sucesión de Santos Herrera, siguiendo esta cerca y pasando por el corral, comprendido éste, hasta encontrar la cerca que divide las tierras de dicha sucesión de las de Buenvista; por esta cerca abajo hasta un mojón de madera clavado al pie del poste de la puerta que queda en el camino que va para el Gigante; de aquí a otro mojón clavado al pie de la misma cerca; por ésta subiendo al barranco, hasta la quebrada del Rodeo; ésta abajo hasta la manja de Las Yeguas; ésta abajo hasta donde desemboca en la quebrada de Buenavista, y ésta arriba hasta el punto que se citó inicialmente." Lote denominado de Las Sepulturas. "Tomando la vía pública o que conduce del Agrado al Gigante, al salir del puente de la quebrada de Buenavista, se toma a la derecha el extremo de una cerca de piedra; de aquí, por dicha quebrada aguas abajo hasta dar con un guadual a cuyo pie se halla una cerca de piedra; de aquí hacia el Norte por otra cerca y hasta donde a la derecha encuentra la quebradita del Algarrobo y por ésta arriba hasta ponerse en frente del extremo de un cerco de piedra; a la derecha de aquí por el cerco hasta el camino público; de aquí atravesando la quebrada de El Salado por un callejuelo, se sigue por un cerco de piedra, hasta donde forma esquina con otro; por este cerco hacia el Occidente, hasta donde pega con otro cerco de piedra, hasta aquí linda, desde el guadual de la quebrada de Buenavista, con terrenos de Angel Vergara. De aquí hacia el camino público por una cerca de piedra, hasta dicho camino y por éste, al extremo de la cerca de piedra, hasta el punto de partida."

Lote-Criadero llamado Mesa del Pedernal. " De un mojón de piedra que está al pie de un árbol carbón, en la orilla de la

Cuellar de Lara; de ahí siguiendo de para arriba por las cercas divisorias del mojón de la Casa y luégo por las de la granja de la vega, hasta encontrar las cercas divisorias del cotrero del Palmo, de propiedad de Doña Emilia Durán de Cuellar, hoy de la sociedad conyugal Conde-Cabrera; y de allí hacia la izquierda torneado por otras cercas divisorias del mismo potrero, hasta dar a la quebrada de Buenavista, y por esta abajo, hasta encontrar el primer lindero."

Plano de El Callejón: "Tomando en Sande se encuentra una cerca de ampamería donde hay un Cedro de Monte un árbol llamado Hayo que tiene al pie un otro pinero, de allí por el cerco que divide, hoy de Guillermo Echeverría, hasta tener de la acequia donde se encuentra un mojón; acequia hasta arriba encontrar otro mojón; de aquí por una cerrera de cerca de piedra, y mojón en frente, subiendo hasta una cerca mojón de [illegible] en la cumbre de una acequia; por esta abajo hasta donde se encuentra un mojón; de éste a otro mojón; de este otro mojón que está a orilla de un mojón; por esta arriba hasta donde se encuentra otro mojón; de este en cerco a la izquierda [illegible]; de aquí en frente [illegible] de Guillermo Echeverría; de aquí al mojón; de aquí por el filo arriba a dar en un mojón, y de este hasta [illegible] donde [illegible] primer lindero arriba."

Plano de El [illegible]: [illegible] cerca de piedra [illegible] cerca de piedra [illegible]: Por [illegible] cerca de piedra [illegible] cerca de piedra [illegible] mojón, [illegible] cerca [illegible] cerca y [illegible] por el cerco [illegible] divide los [illegible] de [illegible] (de [illegible] cerca [illegible]) de los de [illegible], [illegible] [illegible], hoy de [illegible], [illegible] [illegible]

na; de aquí terciando a dar con una acequia, acequia arriba hasta otro mojón de piedra; por éste, por una cerca de guadua a - encontrar una cerca de piedra que se halla en la orilla del camino real; cerca de este abajo hasta encontrar una puerta de - golpe que dá paso al camino real; atravesando este camino y - siguiendo una cerca de piedra y chambas a barra, y más cercos de piedra, hasta una zanja montuosa; hasta arriba hasta donde desemboca un zanjoncito ; este zanjoncito hasta dar con otra - zanja llamada del Salado; ésta abajo hasta encontrar un cerco de piedra, cerco de piedra abajo hasta dar con una acequia; a- cequia abajo hasta encontrar un mojón de piedra; de este mojón, y por una cerca de guadua hasta dar con una zanjita; ésta abajo hasta dar con una cerca de piedra; por esta cerca de piedra siguiendola en sus direcciónes y atravesando la a-cequia de regadió, y una matica de guadua, hasta encontrar la quebrada de Buenavista; ésta abajo hasta encontrar la bocatoma de la Isla; de aquí por un smaganiento hasta un zanjón; éste abajo hasta su desemboque en la quebrada antes citada y ésta abajo hasta el primer lindero citado."

Otro lote adyacente al anterior: "Por el Sur, Oriente y Norte, por cercos que dividen la labranza y potrero de la finca del Pedernal, del punto anterior, hasta llegar a la puerta de golpe que está en el camino real que conduce, del Agrado al puente de Rioloro; de aquí hacia el occidente por el cerco que - va por la orilla del camino real, dividiendo el potrero de - El Salado, hasta un mojón de piedra que está al pié del cerco, se sigue hacia el Sur a dar a un mojón de piedra que está al pie de un tronco de dinde; de aquí a la acequia; y de aquí hacia el Oriente en recto a otro mojón de piedra que está al pié de otro tronco de dinde, frente a la esquina de la labranza que hace parte del Pedernal, punto de partida."

Otro lote, cultivado de cacao, contiguo al Pedernal: "Por el Oriente en parte del terreno que fue de la señora Elena

terrenos del vendedor y la quebrada de Buenavista."

Lote del Callejón: "Del punto donde se encuentra una voladora o campanario en la zanja denominada del Frijol, ésta arriba hasta encontrar otra voladora; de aquí hacia la derecha por una cerca de alambre, dividiendo terrenos, en todo este trayecto, con la señora Amalia de Cabrera; por esta cerca hasta encontrar otra cerca de alambre que divide terrenos de la compradora; por esta cerca de para arriba, hasta dar a una zanja denominada la Tejera; ésta abajo a dar a un zanjón sin agua; por éste de para abajo a dar a un árbol caucho higuerón grande que está al borde de la misma zanja y donde se pondrá un mojón de piedra; de aquí hacia la derecha por unos pretiles en línea recta hasta dar con una cerca de guadua; por ésta en la misma dirección hasta encontrar un zanjón sin agua; éste verde éste en línea recta por unos pretiles y chambas a tierra, hasta encontrar una cerca de guadua y ésta abajo a dar a la voladora y zanja del Frijle, punto de partida."

Otro lote en el sitio El Callejón: Partiendo de un árbol caucho que se encuentra a orillas de la zanja denominada la Tejera, por esta zanja arriba hasta dar a un zanjón cerca de aquí por el cerco de alambre de para arriba y cerca de guadua, hasta dar con un árbol [illegible] co; de aquí en [illegible] línea recta a dar con el árbol caucho, punto de partida."

Lote del [illegible]: "[illegible] un mojón de [illegible] que se halla [illegible] del predio de [illegible] de [illegible] de [illegible] otro mojón de [illegible]; de éste en recta a otro mojón de [illegible] de [illegible] el [illegible] colindando; lindo arriba, hasta dar a otro mojón; de aquí línea recta, a dar a otro mojón que se halla frente a [illegible]

los terrenos de la señora Eustaquia Sierra de Díaz, siguiendo estos cercos de Sur a Norte hasta donde hay o hacen esquina y volteando hacia el Este por este que divide los terrenos del señor Isauro [illegible] hacia abajo hasta encontrar otra esquina donde forma el mismo cerco y donde se unen el desague de la [illegible] el mangito que va del lado de la puerta que denominan El Nochetuzc; de esta esquina siguiendo el mismo cerco, siempre dividiendo con terrenos de Isauro Valenzuela a dar a la puerta de calle terrenos de los Santanos; de aquí por el mismo cerco hasta dar con los cercos de La Cascajosa que divide el terreno del señor Buenaventura Parra; por estos cercos que encierran el terreno del citado Parra, hasta dar con los cercos que dividen la propiedad del señor Fernando Méndez, encima del filo del Calichón; siguiendo este filo de para abajo, hasta dar con los cercos que dividen terrenos del señor Serafín Chávarro; por estos cercos y charbas que van por el filo hasta dar con los cercos que dividen el terreno de Argentura de propiedad del señor Isauro Valenzuela; de aquí a buscar los cercos que encierran el potrero de El Porvenir, de propiedad del señor Miguel Antonio Cisneros; siguiendo estos cercos hasta dar con los cercos que dividen los terrenos del señor Pedro Sánchez C.; por estos cercos hasta dar a la quebradita del Callejón; por estos cercos quebradita arriba hasta dar con el mangón que fue de Jesús Merchán; por estos cercos que encierran dicho mangón hasta llegar a la [illegible] de Buenavista; quebrada arriba hasta donde le cae la quebrada de Las Peñas; de aquí la derecha a buscar los cercos de los terrenos de la mortuoria de Santos Herrera hasta llegar al desenfoque de la quebradita del Rodeo, primer punto de partida."

Lote de Buenavista o Buenos Aires: " Por el Norte linda con terrenos del vendedor; por el Oriente y Sur, linda con terrenos de los señores Coliano Amaya, Nicasio Leiva, Manuel Montilla y los herederos de Lucas Paredes, y por el Occidente, con

camino que conduce del Agrado a Ríoloro; por este cerco de alambre arriba hasta donde hace esquina; por éste hacia la derecha a dar a la quebrada de Buenavista; quebrada arriba hasta ponerse enfrente de la Loma Larga; esta arriba hasta dar al punto La Aguada; de aquí tomando hacia la derecha por los bordes del potrero denominado Gussimal que correspondió a la mortuoria del señor Rafael Díaz C. hasta encontrar la zanja que divide las tierras de Potrerillos del globo que se está demarcando; de aquí, en travesía, siempre por los linderos de Potrerillos hasta ponerse al pié de la quebradadita de Los Corales; esta arriba hasta tomar el camino real antiguo que conducía a la ciudad de La Plata; siguiendo por dicho camino hasta encontrar la primera cintura de la loma llamada Alto de Buenavista o de Los Indios; por este filo volteando en dirección occidental, hasta encontrar el filo que divide el municipio del Agrado del Municipio de Paicol, en la parte cuyas aguas forman las hoyas del Páez y el valle del Agrado; de aquí partiendo hacia la izquierda por el mismo límite hasta ponerse frente de la cabecera de la quebrada que divide el globo que se demarca de los terrenos que poseía el señor Manuel Méndez, los cuales lindan con el potrero de la Sabaneta; dicha quebrada abajo hasta encontrar el punto denominado El Salero; de aquí tomando hacia la izquierda hasta ponerse en la cima de la cuchilla inmediata, de aquí buscando los linderos divisorios de los terrenos de La Palma de los del globo en referencia, hasta colocarse en la cabecera de una zanja de agua viva o del muerto; zanja abajo a buscar los linderos de los terrenos de la mortuoria de Rufino Salazar; por estos hasta dar con los linderos de los terrenos de la mortuoria de Filemón Tamayo, por estos linderos hasta caer a la quebrada de Chimbayaco; quebrada abajo hasta dar con los cercos que encierran la finca de La Lomita; por estos cercos hasta donde hace esquina un cerco de alambre que divide

jillo, lenorfinds tambien Sabaleta; por este cerco arriba hasta dare a una zanja que divide los mismos Terrenos; zanja arriba hasta ponerse en frente de un cucurucho alto; de este cucurucho por una zanja que desemboca en la quebrada de Las Minas; por esta arriba hasta dar con otra zanja que viene del Norte y en donde se encuentra un cerco de piedra; zanja arriba hasta atravesar el llano de Conejones al lado arriba de un cucurucho o cerro pequeño; de allí siempre al Norte, hasta encontrar en línea recta el cerco de alambre que divide esta finca del potrero de La Hosca, que fue del doctor Zolilo Cuellar Sierra y que va por linderos expresados en la escritura veintiocho (28) de Febrero de mil ochocientos noventa y siete (1897) otorgada en el Circuito; por este cerco abajo hasta llegar a la cabecera de la zanja de El Saludo; cerca del camino público que conduce del lugar de Río Toro; zanja del Saludo abajo hasta caer a la quebrada del Tolomal o Buenavista; ésta arriba hasta encontrar una zanja que viene de la cuchilla y que separa la finca que se describe de los terrenos de la finca de Catalán del señor Manuel Cuellar Rojas, hasta el filo de la cuchilla; cuchilla arriba hasta encontrar la cabecera de otra zanja que divide esta finca de la de El Tolomal, hoy de propiedad de Miguel Antonio Echeverri; [illegible] desemboca cerca en la quebrada de Las Minas; y por ésta arriba hasta encontrar la boca de la quebrada de La Granjera, primer lindero."

Haciendo la [illegible] y [illegible] pertenece en el mismo lote de la referida Cuellar S. y. [illegible] dentro del territorio del Municipio del [illegible] ción de 4.000 hectáreas. Los linderos de la [illegible] de la misma: "Desde el desemboque de la quebrada del Salado en la quebrada de Las Peñas, quebrada del Roble [illegible] cerco de alambre que divide el potrero [illegible] de Río Toro; de lado a lado del cerco, [illegible] del golpeador de la puerta [illegible] en el

visión de la zanja de la Mosca descendiendo por las faldas de la aludida mesa y por unas barrancas inaccesibles que forman límite natural y siguiendo estas barrancas hasta encontrar el punto en donde ellas llegan a la zanja de la Mosca, en donde hay un mojón de piedra; zanja de la Mosca, abajo lindando con tierras de Manuel Cuéllar R., hasta encontrar un mojón de piedra; de ahí, por la cerca de alambre y piedra en donde hay mojones de trecho en trecho, hasta el último que está al cáer de la zanja de las Cañas, lindando con las tierras de Comején; de ahí, por la cerca de alambre que divide los potreros de Iguá y la Jurunela, cogiendo los bordes altos de la Jurunela hasta encontrar la cerca de alambre divisoria con el potrero de La Turbia; por esta cerca hasta la quebrada del mismo nombre; de aquí quebada abajo hasta una cerca de piedra en su márgen derecha; por esta cerca abajo hasta una volada que atraviesa la quebrada de La Turbia; por ésta quebrada arriba hasta el punto de partida, primer lindero." Segundo lote: "Desde la confluencia de la quebrada La Turbia con la de Buenavista, ésta arriba hasta ponerse enfrente de la cabecera de la Vega de Carañón; éste en recto, tomando la loma de Carañón y siguiendo por esta loma abajo, hasta ponerse en frente de la conclusión de La Vega, en donde hace un peñasco, y siguiendo de aquí en recta a la quebrada de Buenavista, y ésta arriba hasta su confluencia con la quebrada La Turbia, punto de partida."

Finca de COMEJENES, de propiedad del doctor Tulio Rubiano y Josefina Bueno de Rubiano. Extensión, 400 hectáreas, - ubicación, Municipio del Agrado. Sus linderos son: "Del desembocue de la quebrada de la Sabaleta en la de Buenavista o Totumal, Sabaleta arriba a encontrar la punta de un cerco de piedra cuya línea divide la finca que se está deslindando de la propiedad de los herederos del señor Higinio Herrera, hoy, del señor Mateo Tru

droño; por este arriba hasta dar con una zanja que recoge las aguas vertientes que salen del Viso del Madroño; por dicha zanja arriba hasta dar con el Viso del Madroño donde hay un mojón de piedra; de allí en línea recta a dar a un mojón de tres piedras grandes que están a orillas de una zanja llamada del Jaguo; por dicha zanja abajo hasta dar con el cercable de una zanja que está al pie de la zanja del Madroño; por dicha zanja abajo hasta donde desemboca en el arroyo llamado Quebrada de La Casa y por ésta abajo hasta donde se junta con el arroyo llamado La Collada, Salado o Neme, primer lindero citado."

Hacienda de EL TABOR, de los señores Enrique y José María Gómez Campuzano (El subsuelo únicamente) Consta de unas 787 hectáreas aproximadamente. Ubica en jurisdicción del Municipio del Agrado, y sus linderos son: "Primer Lote: "Desde el punto en la quebrada de La Turbia en donde pega la cerca de piedra que divide la manga del camino real con el potrero de "Granadillas", por esta cerca a un mojón de piedra situado en el punto de unión de la cerca divisoria del Mangon del Tabor con el potrero de Aguirre; de aquí siguiendo las cercas divisorias de Aguirre con el Mangón, Retiro y Yesal hasta dar con la zanja del Zorrochal; zanja arriba hasta ponerse al frente de una piedra negra; de ahí siguiendo por la cerca que divide el Mangón de Velosnes del potrero de Zorrochal hasta la zanja franca que desciende de Jerusalén, por esta zanja arriba hasta dar a una cerca de piedra antigua; de ahí, por esta cerca, hasta dar a una cerquita que forma la quebrada de Granadillas; por esta cerquita abajo hasta los bordes de Jerusalén y por estos bordes, siguiendo una serie de mojones hasta el Hueco del Palmo, en la quebrada La Turbia; quebrada abajo hasta una rodeo y de éste siguiendo la cerca de alambre que divide los potreros del Yesal y La Morena, hasta los corrales de piedra; de ahí hasta un mojón de piedra puesto en los bordes de la presa de La Dormida; de este mojón que se fijó en el frente del lugar de di-

los pretiles occidentales de La Cañada, y que sirven de cerco natural; Occidente, por estos pretiles o bordes hacia el Sur, hasta dar con la quebrada Seca; por la quebrada Seca arriba hasta encontrar las peñas con que termina el terreno del Viso; por estas peñas hacia el Sur, hasta dar con la zanja de la cabecera del Mico, encerrando este lindero, tanto el nombrado terreno de Las Cañaditas como Las Cañaditas de Poveda pero nada de Plan en el Viso; Sur, por la zanja del Mico abajo hasta su desembocadura en el arroyo de La Cañada; este arroyo aguas abajo hasta llegar al desemboque del arroyo del Aguacatal; por este arroyo aguas arriba hasta enfrentar con un mojón de piedras en su banda Norte, arriba de su salida a La Cañada; de aquí lindando con lote de Carlos Cabrera, línea recta hacia el Noreste, pasando por el último mojón nombrado y por otro intermedio a uno en la cuesta o filo abajo de la Falda Grande; y de este en línea recta al mojón de la Cuesta Alta de la falda Grande de donde se partió".

Finca de EL AGUACATAL, de propiedad de la señora Clementina Castillo v. de Suárez. Situada tambien en jurisdicción del Municipio de Paicol, con extensión de 750 hectáreas y comprendida dentro de los linderos: "Desde el punto en donde se juntan el arroyo llamado La Cañada, del Salado o Mene, tomando por este último arroyo arriba a dar con los barrancos, por el filo de éstos en dirección hacia el Sur, hasta dar con la punta de El Volador; de allí por dicho filo hacia el Oriente, hasta dar con una chamba o barra que se encuentra en el borde de la mesa; de allí a una zanja inmediata; por dicha zanja abajo hasta donde toca con el arroyo llamado quebrada de Jerusalén; por dicho arroyo arriba hasta dar con un boquerón en donde se halla un mojón; de éste tomando los barrancos inandables hasta otro mojón que llaman el Boquerón de la Manga de Chaverro; de allí tomando una zanja abajo hasta dar a un arroyo llamado quebrada del Ma -

con unos pretiles altos; por estos pretiles hasta donde se encuentra una cerca de alambre; por este abajo hasta dar a la quebrada del Mene; por ésta abajo hasta su desembocadura en la quebrada de La Cañada; por éste arriba hasta el pico de los montes de la vega del Salado; de aquí tomando el cauce antiguo de la misma quebrada, que va por el pie de las barrancas altas que quedan al pié de los montes de la falda grande siguiendo este cauce hasta encontrar las aguas de la misma quebrada; éstas arriba hasta encontrarse con un mojón de piedra que está situado en el potrero de Las Cañaditas: al lado Occidental de la quebrada, a orillas de un zanjón, cerca a un capote; de aquí tomando al Oriente, y salvando la quebrada, línea recta a dar a un mojón de piedra que se encuentra en el filo o cuesta alta de la falda grande, y lindando por estos lados con terrenos de la señora Serafina Cabrera de Cabrera; de aquí en dirección al Norte, lindando primero con terrenos de Vicente Cabrera (hoy Rafael Cabrera, pasando por un mojón intermediario en la grada baja y saltando los arroyos de la Aguadulce y el Mene, siguiendo los pretiles hasta encontrar la cabecera de un zanjón citado como punto de partida."

Hacienda de La Cañada, de los opositores Federico, José Eugenio, Milciades, Marco Tulio, Alejandro y Abelardo Cabrera C., y Amelia Cabrera de Rojas y Aura Rosa Cabrera de Moncada. Ubicada en jurisdicción del Municipio de Paicol, con una área aproximada de 272 hectáreas, y alindada así: " Norte, desde un mojón de piedra que se encuentra en el filo o cuesta alta de la Falda Grande, se sigue en línea recta hacia el Occidente, lindando con lote de Rosa Cabrera a dar al arroyo de La Cñada frente a un mojón de piedra que se halla en la banda Occidental del arroyo en el borde alto; Oriente, éste arroyo aguas abajo hasta dar con el desemboque de la zanja montuosa que separa el potrero de Quebrada Arriba del de Las Vacas; luégo por este arroyo o zanja arriba, lindando con lote de Elena Cabrera, hasta

...rídica, se sigue hacia el Norte, lindando con el lote de Pastor Silva, hoy de Roberto Silva, por los filos altos del Alcaparrón, ... enfrente de un cerco de piedra lindando esta parte con el lote vendido por el consante de la sucesión a Francisco Bonilla, este cerco abajo hasta su terminación en las barrancas del arroyo del Tigre, éstas abajo que van sirviendo de cerco y división con el mismo lote vendido a Francisco Bonilla, hasta ponerse frente a un capote que se encuentra en una lomita; de este grupo, línea recta a dar a las peñas de la loma de Los Bramaderos, estas peñas abajo hasta encontrar el lindero de Domitila Cabrera hoy de Manuel Angel Palomino (Herederos de Manuel Angel Palomino) Norte, se siguió en recta al Occidente, lindando con lote de Domitila Cabrera o sus herederos, atravesando el potrero y el arroyo del Tigre, pasando por el pie de la peña tajada y un mojón de piedra que se halla en una depresión del filo que separa los potreros del Tigre, Quebrada Arriba y el arroyo de La Cañada, hasta hallar un mojón de de una peña tajada de los rretiles occidentales de la Cañada, hacia el Sur, hasta hallar la zanja montañosa que ha separado siempre el potrero de Quebrada Arriba del de Las Trojes; Sur, esta zanja abajo lindando con el lote de Serafina Cabrera, hasta su boca o desague en el arroyo de La Cañada, este arroyo aguas arriba, hasta hallar un mojón de piedra en su banda oriental, frente a una peña tajada de su banda Occidental; de aquí en líneas rectas hacia el Suderte, lindando con el potrero del Alcaparrón al mojón de la cima del Alcaparrón, primer lindero.

Lote de 168 hectáreas, de los niños Alejandro y Federico Cabrera. Se halla situado dentro de la misma hacienda la ... Linderos son : " Partiendo de la cabecera del zanjón ... que desciende del Alcaparrón y que separa los potreros ... Alcaparrón y del Infierno; por este zanjón abajo hasta dar ...

arriba siguiendo unos pedazos de cerco de piedra, hasta quebeceras; y de aquí, al mojón primer lindero."

Finca de 167 hectáreas situado en el globo de Los Cauchos y Las Olletas, de propiedad de José Eugenio Cabrera C. "Desde un mojón de piedras que se halla en el boquerón de entrada de las Olletas para el Aguacatal al borde del camino, se toman los pretiles inaccesibles hacia el Norte a dar al arroyo del Cachimbo en el hueco de Los Propietarios; de aquí tomando el arroyo del Cachimbo, aguas arriba hasta hallar un mojón de piedra en su banda Sur; se sigue el mismo arroyo aguas arriba hasta otro mojón de piedra tambien en su banda Sur y abajo del paso del camino público para Taicol; de aquí se sigue en línea recta hacia el Sur lindando con lote de Doritila Cabrera pasando por un mojón que queda en el borde del plan de Los Cauchos y por dos más intermedios que hay en el plan y atravesando el arroyo de Salinas a un mojón de piedras en la falda de la loma opuesta, abajo de la unión de las zanjas que forman dicho arroyo de Salinas; de este mojón en línea recta hacia el Oriente, lindando con el lote que fue de Pastor Silva y pasando por dos mojones intermedios a dar a la zanja de la mata de guaduas que separa los globos de Los Cauchos y Las Olletas; por esta zanja aguas abajo hasta su desague en el arroyo de Salinas; por este último aguas abajo hasta el desague del zanjón que contiene hacia el Norte el lindero entre Cauchos y Olletas; por este zanjón arriba hasta enfrentar con un mojón de piedras en su banda oriental; de este mojón en línea recta hacia el Oriente, lindando con lote que fue de Pastor Silva y pasando por un mojón de piedras en el filo alto al primer mojón de donde se partió."

Potrero de El Retumo, de Federico y Leandro Cabrera C.

Situado dentro de la hacienda de La Cañada, tiene una área aproximada de 212 hectáreas, y se encuentra delimitado así: "Oriente, desde un mojón de piedras que se encuentra en la punta más alta del Alcaparrón del cual se divisa el puente de Cor-

plano que le sigue, a un mojón de piedra de
Cachimbo; de aquí le sigue lindando con lote
de Elena Cabrera, en línea recta hacia el
Norte, pasando por un mojón que está ubicado en
la banda Sur del arroyo de Cachimbo y luego
del paso del camino público para Pacool, y
dando a este arroyo; por el Norte, los aguas del arroyo de Cachim-
bo arriba hasta hallar a un mojón de piedra en su banda Sur al
lado de abajo desde donde el arroyo corre más estrecho por dos
metros; por el Poniente, de allí lindando con lote que fue de
Carlos Cabrera, en recta hacia el Suroeste pasando por el Mon-
jón últimamente nombrado a uno que está en el plan superior en
la caída del filo; de éste en recto al Suroeste pasando por un
mojón que se halla en el borde del camino que corta el filo y a-
travesando luégo la quebrada por donde va una de las fuentes
del arroyo de Bailadores a un mojón en la falda del filo donde
en el Barranco en el lote que lote que fue de Pedro Pineda.

Tiene una superficie de 24 hectáreas, forma parte de la hacienda
de la Cabaña de [illegible] el Bl. más adelante, y que la separa;
"Del cerro alto donde el Tejo nace, corre hoy a mojón de
piedra y desde allí se divisa el pueblo de Chiguará, en
rección Noroeste y [illegible] un cerro de piedra que divide los
potreros de El Limón [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

arriba, por una cuchilla a los pretiles altos y por estos a la cabecera de la zanja del Tigre, primer lindero."

Predio de LA AGUEDA, de la Compañía Ganadera del Remolino Ltda. De este inmueble se reservó una tercera parte del subsuelo el vendedor Germán Méndez. Se halla situada, como las anteriores, en jurisdicción del Municipio de Paicol, mide una superficie de 80 hectáreas, y sus linderos son: " Partiendo de las crestas mas altas y ás-peras del cerro de "Matambo" lindando con terrenos de Bonifacio Montealegre, de aquí bajando estas crestas verticalmente hasta encontrar en una línea recta el manantial de la Agueda que forma la zanja de este nombre, lindando con terrenos de "La Garrapata" del señor José Antonio Barreiro C., zanja de la Agueda abajo hasta donde se junta con la quebrada Aguahediondo o Yesal; de aquí apartándose de dicha quebrada y zanja en línea recta en dirección Surente pasando por el monte "Palomino" y ascendiendo hasta llegar a un barranco donde hay un mojón de Piedra; de aquí en la misma dirección línea recta lindando con el potrero de El Salado, hasta llegar a otro mojón de piedra que se encuentra sobre un barranco alto; de aquí descendiendo el barranco verticalmente en la misma dirección, hasta caer a un zanjón que es el primero que se encuentra; zanja arriba y por chambas de leña, hoy cerco de alambre, hasta donde se abren las chambas del zajón y hay un mojón de piedra; de aquí en línea recta por dicho cerco de alambre hasta el pié del cerro de Matambo donde hay un mojón de piedra; de aquí por las crestas más - bajas del cerro a buscar el primer punto de partida.

Predios de LOS CAUCHOS, pertenecientes a los opositores Alejandro y José Eugenio Cabrera C. Hacen una extensión de 50 hectáreas aproximadamente, ubicas en jurisdicción de Paicol, y se hallan alindando así: "Por el Oriente, desde un mojón de piedra que se halla en la banda Sur del Arroyo de Sulianna abajo de la Unión de la zanjas que lo forman en terreno falconio, línea recta hacia el Norte atravesando el arroyo y dos mojones en el

ciente al apositor José Manuel Palomino. Se encuentran ubicados en jurisdicción del municipio de Paicol, con un total de 350 hectáreas de extensión. El terreno de la Argelia se conoció anteriormente con el nombre de Garrapata, y está delimitado así: "de un mojón de piedra que está en el filo denominado " La Gunbina", se sigue atravesando el llano a otro mojón de piedra que está al borde de la sabana; de éste al río Páez; por éste arriba hasta el cauce antiguo del río; por esta chamba y las de barra y pretiles fragosos, hasta dar con la quebrada de La Cañada atravesando ésta y siguiendo los bordes que dividen los terrenos de la señora Clementina Castillo v. de Suárez, hasta dar con boquerocito; de éste a un mojón de piedra que está en un alterocito; de aquí en línea recta a la punta de la cuchilla de Los Bramaderos; de aquí en recta a un mojón que está en la parte alta de los pretiles; por estos pretiles, chambas de barra y cercos de piedra de arriba abajo, a un mojón de piedra que está en La Tortillera, de donde se divisa la zanja de la Hondura; de aquí por un aragamiento de para abajo hasta dar con una zanja que nace del potrero del Tigre; ésta de para abajo, hasta donde se une con la zanja de la Hondura, atravesando ésta y tercio por un cerco de alambre hasta su terminación; de aquí a un mojón de piedra que está en el filo, de donde se divisa la Gunbina y por este cerco de postes de piedra, al punto de partida."

Potrero del TIGRITO: "De la cabecera de la zanja del Tigre, y al lado Norte de dicha zanja, siguiendo los pretiles de la Hondura y lindando con terrenos de la sucesión de Pastor Oviedo, hasta un mojón que está situado en el punto donde nace y de donde se divisa la Argelia; de este punto a dar al boquerón de la Cañada de los Bramaderos; por los pretiles de [illegible] donde se divisa la Cañada; de aquí a la casa del potrero; de aquí en recto a la punta de un cerco de piedra; de aquí

en línea recta atravesando el llano en frente, pasando por un - mojón de piedras colocado en el borde alto del llano y dividiendo la vega baja al río Páez; Norte, este río aguas abajo hasta la boca o desague del arroyo Salado, primer linderb."

Dentro de la finca así delimitada se encuentra un lote denominado La Aguada, vendido por el opositor señor Silva a Rafael Mendez (escritura No 353 de 22 de julio de 1.919 de la Notaría de Garzón), cuyos linderos se copiarán más adelante.

Lote de "El MADROÑO": "Desde un mojón de piedra que se halla en la punta más alta del Alcaparrón, del cual se divisa el pueblo de Carnicerías; se sigue en línea recta hacia el Sur, lindando con lote que fue del señor Pastor Silva, y pasando por dos mojones de piedra intermedios, los cuales, el más distante, está hacia la parte media del filo que se desprende del Boquerón de Chávarro; Sur, por esta zanja aguas abajo hasta su unión con la quebrada del Viso del Madroño, que dá vista al Aguacatal; luégo por esta última quebrada arriba hasta encontrar un mojón en su banda Norte sobre una colina; de aquí en línea recta hacia el Noroeste, lindando con lote que fue de Carlos Cabrera y pasando por un mojón de piedra que está en la cuesta de la falda grande, hasta otro mojón que se halla en la grada inferior de dicha quebrada grande. Occidente, desde este mojón en línea recta hacia el Noroeste, lindando con lote de Rosa Cabrera y atravesando el arroyo de Aguadulce a dar a un mojón de piedra a - la cima del cerro o morro alto que separa este último arroyo - del Mene, y de éste lindando con lote de Rosa Cabrera, atravesando el arroyo del Mene al mojón en la cima del Acaparrón, - punto de partida."

Dentro de estos linderos queda comprendido un pequeño lote vendido por el mismo señor Silva a Vicente Cabrera (escritura No 515 de 31 de octubre de 1.936 , de la Notaría de Garzón.)

Hacienda de "LA ARGELIA" y potrero EL TIGRITO, pertene-

zanja que corta en el Boquerón de Chávarro; de aquí lindando con tierras del Aguacatal, por la zanja abajo hasta enfrentar con un mojón de piedras que se puso en la parte media del filo que se desprende del Boquerón de Chávarro hacia el "Madroño"; Occidente, del punto anterior en línea recta hacia el Norte, lindando con lote de Elena Cabrera pasando por el mojón dicho que se halla en la parte media del filo que se desprende del Boquerón de Chávarro hacia el Madroño y por otro intermedio a uno de piedras de la parte más alta del Alcaparrón, del cual se divisa el pueblo de Carnicerías; de este hacia el Norte, por los filos altos del Alcaparrón en los cuales se pusieron dos mojones lindando con terreno de Elena Cabrera y luégo atravesando el arroyo del Tigre para tomar los pretiles de La Hondura que sirven de cerco natural al potrero - del Tigre en los cuales se pusieron varios mojones, de trecho en trecho, lindando primero con lote de Elena Cabrera y luégo de Domitila Cabrera o sus herederos hasta hallar un mojón al fin de los dichos pretiles, en el extremo norte del filo más largo de La Hondura; de aquí lindando con lote de Domitila Cabrera, tomando u un desague, zanja o amagamiento, límite del potrero del Tigre, hasta hallar un mojón de piedra frente a su unión o desague con otra zanja del potrero por esta última abajo hasta su entrada en el arroyo de La Hondura a cuyo márgen occidental se puso un mo - jón de piedras; de aquí línea recta atravesando el arroyo de La Hondura a un mojón en el extremo Sur vista del filo sabanoso que queda al Norte del arroyo de la Guabina, o mejor dicho, entre - este arroyo y el río Páez, de este mojón línea recta hacia el - noroeste siguiendo siempre la dirección del filo sabanoso a un mojón de piedra en la parte más alta de él; y de éste línea recta hacia el noreste, siguiendo siempre la dirección del filo pasando por un mojón en su parte media a otro en el extremo noreste del filo donde hay colocada una piedra; de este último mojón dicho

[illegible] forma por los [illegible] llamado "[illegible]" y "[illegible]", [illegible] un total de 1.776 metros de superficie. [illegible] linderos así: PRIMERA, desde el desemboque o desagüe del arroyo "El [illegible]", en el río Páez, este arroyo aguas arriba lindando con terrenos del señor José Antonio Barreiro C., hasta donde se unen los arroyos del Playón i Cabuyal con el del Yesal, que forman "El Tejado", luégo por el arroyo de "El Yesal" aguas arriba [illegible] hasta ponerse frente a un derruche colorado del cerro de Rastrero de la cordillera de Ratambo y encontrar los pretiles del cerro, de aquí en dirección Sur por los pretiles del cerro y lindando con terrenos de Benigno Montealegre, hasta encontrar en [illegible] una mojón de piedra frente de aguada alta del Cabuyal; de aquí lindando con lote de Carlos Cabrera, se sigue una línea recta [illegible] al Occidente, colocando dos mojones intermedios en el [illegible] el último colocado sobre una piedra grande y [illegible] se pasa el arroyo del Playón o Cabuyal a un mojón de [illegible] en [illegible] de la propia línea, antes de subir el plan [illegible] terreno; de aquí en línea recta hacia el Sur, [illegible] y pasando al Occidente de la [illegible] se encuentra en el terreno más alto del cerro del [illegible], al pié de éste, y al principio el cerro alto por donde va el cerro [illegible] de la [illegible]; de aquí se sigue por [illegible] de este rincón a mojón, de puntos varios mojones, [illegible] en el arroyo del Playón [illegible]; [illegible] de la barbacoa o [illegible] de la [illegible] en [illegible] pretiles; de aquí por el arroyo del Playón arriba [illegible] [illegible] del señor Benjamín Silva C., [illegible] [illegible] del Ratambo, la cual y este hacia el Occidente [illegible] [illegible] frente de peña quebrada al pilón de [illegible] "El [illegible]" al [illegible] "Los Pilados"; Sur, [illegible] [illegible] Sur [illegible], al pilón alto; de este pilón [illegible] [illegible] en dirección occidental lindando primero con terrenos del cerro de "La Pradillera" y luégo de "Ones", [illegible]

vista; Catalán; Betania; Nueco y Respayuco ; Santa Rosa y Finlandia, situados unas en jurisdicción del Agrado y otras en el Municipio de Paicol.

Despúes de haber sido rendidos los conceptos de orden técnico y legal respecto a estas oposiciones, se dictó por el Ministerio de Minas la Resolución No 522 de 10 de septiembre de 1951, por la cual se dispuso la suspensión de la tramitación de la expresada propuesta No 538, y su envío, junto con la demanda y los documentos a ésta acompañados, a esta Sala de la Corte " para que esa entidad, mediante el procedimiento señalado en el Código Judicial para los juicios ordinarios de mayor cuantía, en una sola instancia y dando prelación a este juicio, resuelva definitivamente si en el Estado, o de propiedad privada el petróleo que se encuentre en los terrenos materia de la oposición."

Está concluído el trámite del juicio ordinario así originado y no observándose en él la existencia de causal alguna de nulidad, se pasa a dictar el fallo definitivo, previo el siguiente análisis de los autos :

LA DEMANDA DE OPOSICION .

Se impetra en ella la declaración, frente a la propuesta No 538, de ser de propiedad privada y no de la reserva nacional los petróleos que puedan existir en el subsuelo de los terrenos de las distintas fincas que allí se relacionan por sus nombres y linderos, en virtud de haber sido legalmente del patrimonio nacional con anterioridad al año de 1873. Subsidiariamente se invoca como título que ampara la propiedad privada del subsuelo petrolífero, la prescripción extraordinaria fundada en la explotación económica de los terrenos, desde tiempo inmemorial.

Los inmuebles materia de la demanda aparecen relacionados en la forma siguiente :

Hacienda de "Guasimal", de propiedad de Roberto Silva.

[illegible] (30.000 mts) con rumbo Sur treinta y dos grados Este (S 32º) hasta llegar a un punto marcado en el plano con la letra C. Del punto C. anterior se sigue en línea recta [illegible] y seis mil metros (16.000 mts) con rumbo Norte cincuenta y ocho grados Oeste (N. 58º) hasta llegar a un punto marcado en el plano con la letra D. Del punto D. anterior se sigue en línea recta con rumbo Norte treinta y dos grados Este (N 32º E) por una distancia de treinta mil metros (30.000 mts.) hasta dar en un punto marcado en el plano con la letra E. Desde este último punto E. se continúa en línea recta por una distancia de trece mil trescientos metros (13.300 mts) con rumbo de Sur cincuenta y ocho grados Este (S 58º E) hasta volver al punto A., tomado como punto de partida de la alinderación."

La anterior proyecto fue transcrito, en su etapa definitiva, a la Compañía de Petróleos Orinoco.

El 31 de marzo de 1951, dentro del término hábil para hacerlo -según se comprueba del informe que corre al folio 131 del C. No. 1- presentó el doctor Carlos Gómez Ruiz a nombre de [illegible] demanda ordinaria de oposición a la [illegible] de que se viene hablando, en representación de los señores Rodríguez Rivas, Federico (representado por su curador Dr. [illegible] Ceballos, José Eugenio, Abelardo, Alejandro, Eleázides, y Rumualdo Cabrera S., [illegible] Cabrera de Feijoo, [illegible] Cabrera de Montesinos, José Manuel Palomino, Clementina C. [illegible] de [illegible], Compañía Ganadera del Sur C.A., [illegible], Enrique y José María Gómez Cabrera, Dr. Julio Rubiano, Josefina B. de Rubiano, Clementina Cabrera v. de [illegible], Carlota Loaiza de [illegible], Griselda Cabrera Lobo, José Arcadio Cabrera Cabrera, Miguel Antonio Cabrera Lara y Mateo Cabrera, propietarios, entre otros, de las fincas denominadas Guafitas, La Colonia, Los Cauchos, los Cañones y Olletas, Alcaparrón y Tesoro; del Caballo; El Aguacatal; La [illegible]; El Tesoro; Consejero; [illegible]

Minas y Petróleos admitió la propuesta formulada por el señor Gabriel Carrizosa Abello, para explotar y explorar petróleos de propiedad nacional dentro de un globo detierra de 48.000 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Carnicerías, Paicol, Garzón y Agrado, del Departamento del Huila. La propuesta quedó distinguida con el 538.

Los límites del globo materia de la prentendida concesión petrolífera, son, tal como aparecen en el texto de la Resolución mencionada, los siguientes :

"La localización de éstos terrenos se hizo basando su alinderación en una estación astronómica establecida para la Richmond Petroleum of Colombia por el Ingeniero Astrónomo graduado y matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería, Arturo Matiz Reyes, en las inmediaciones de la boca de la quebrada "Guandinosita" en el río Magdalena. Las coordenadas en esta estación astronómica son las siguientes: Latitud 2º - 28'- 32", 75 + 0", 19 Norte, Longitud: 75º- 33'- 35", 97 + 0" 30" W. Gwch. Como punto de referencia se tomó la mencionada boca de la quebrada Guandinosita en el río Magdalena, definida por las coordenadas geográficas que acabamos de mencionar, la cual constituye un punto arcifinio estable e inequívoco. Desde este punto arcifinio se midió una distancia de quinientos siete metros con noventa y seis centimetros (507.96 mts.) con rumbo Sur treinta y seis grados, treinta y cinco minutos y treinta y seis segundos con siete décimas de segundo Este (S 36º - 35'- 36" 7 E.) para llegar a un punto marcado en el plano con la letra A. y en el terreno con un mojón de concreto. Desde el punto A se mide una distancia de dos mil setecientos metros (2.700 mts.) con rumbo Sur cincuenta y ocho grados Este (S 58º E), en línea recta, hasta dar a un punto marcado en el plano con la letra B. Del punto B. anterior se sigue en línea recta por una línea recta por una distancia de --

dos, informándole atentamente que en esta Secretaría existe en el protocolo respectivo, copia de la sentencia a que se refiere la anterior solicitud, pues el expediente original fue enviado al Ministerio de Minas y Petróleos en cumplimiento de las normas legales al respecto.

P/. El Srio.,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE NEGOCIOS GENERALES -

PRESIDENCIA.

Bogotá, abril veintiseis de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Secretaría expídase la copia solicitada en el memorial anterior y entréguese al interesado.

Cúmplase.

El suscrito Secretario de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el auto anterior, expide a continuación la siguiente copia :

" CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE NEGOCIOS GENERALES.

Bogotá, abril veintisiete (27) de mil novecientos cincuenta y cinco.

(Magistrado ponente doctor ROBERTO GOENAGA)

Por medio de la Resolución No 206 de fecha 16 de marzo de 1950 (fol 37 v. del cuaderno No 1), el Ministerio de -

Señor Presidente de la
Corte Suprema de Justicia
Negocios Generales
S. D.

Atentamente solicito de S.S. se sirva ordenar que, a continuación y a mi costa, se me expida copia auténtica completa de la sentencia dictada por esa Honorable Corte Suprema, Sala de Negocios Generales con fecha 27 de abril de 1955 (Magistrado Ponente Dr. Roberto Goenaga), y mediante la cual se reconoció el dominio privado del petróleo sobre las fincas llamadas "Buena-Vista", "Comejenes" y otras situadas en el municipio del Agrado (Huila), sentencia referente a la propuesta No. 538 para explorar y explotar petróleos de propiedad nacional.

Señor Presidente,

Bogotá, abril 24, 1956

TEXAS PETROLEUM COMPANY

Francisco Arcila Faro
Apoderado

Magistrado Dr. Aníbal Cruz, Presidente
veintisiete de abril de mil novecientos sesenta

ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA AGROINDUSTRIAL PARTICULAR

D. Rosendo Méndez Godoy
Agrónomo

Santafé de Bogotá D. C.
Junio 17 de 1994

Doctora
MALODY VALVERDE
Club Hato Grande
Calle 93B No. 19-14
Ciudad

Ref: Proyecto piloto Agroindustrial-Turístico " ECO TURISMO"

Muy respetada Doctora:

Con una sustentación muy lógica, basada en innovaciones tecnológicas para recuperación física y socioeconómica de importantes zonas, por medio de la Agrosilvicultura, Agroindustria y de un sistema asociativo o cooperativo para explotación turística y deportiva muy exclusiva.

PONENTE: Ingeniero Agrónomo Especializado ROSENDO MENDEZ G.

I. Complementación de un estudio técnico económico, diseñado con mis experiencias para implantar un proyecto ecoturístico, Agroindustrial Piloto en Colombia dentro de una zona de la cuenca media alta biodegradable del gran rio La Magdalena en una área de terreno de 400 hectáreas ubicadas en el municipio de Yaguará (Huila).

En un sitio de agreste e impresionante belleza cerca a siete mil quinientas hectáreas de agua (C.H.B.) con un potencial turístico exclusivo, que partiendo de Santafé de Bogotá integra el desierto de la Tatacoa, Neiva con su monumento a la Gaitana en Yaguará con la

Represa de Betania su embalse técnico con una cobertura de 7.500 hectáreas, para toda clase de deportes náuticos incorporando el parque Arqueológico de San Agustín único en el Continente Americano.

II Desarrollo y construcción de un Condominio Exclusivo ecológico y Agroindustrial, levantado en el predio HACIENDA EL VICHE a cuatro kilómetros de la Represa Betania aguas arriba con una cabida superficiaria de 400 hectáreas, con suelo de clases agrológicas aprovechables racionalmente en una redistribución pintorescamente nunca inferior a 300 hectáreas; las 100 restantes hectáreas son zonas de reserva valiosísima como recursos forestales. Con recursos hídricos en la subcuenca donde está ubicada la HACIENDA EL VICHE que sin lugar a exageraciones es única en la región, con nacimiento de aguas en sus cabeceras, un nacimiento de aguas termales (azufradas) suficientes para aprovechar su caudal de aforo en una explotación turística única en la región

III Posee una extensión longitudiral de 4 kilómetros (40.000 m.l.) mínimo de vegas en la márgen occidental del rio La Magdalena, que físicamente nunca se secara; no inundables según antecedentes históricos y por sus formaciones rocosas en el costado y además suficientemente altas del cauce del rio.

IV. Utilizar unas tecnologías adecuadas y aplicarlas dentro de un gran paquete tecnológico determinando proyectos a la recuperación y conservación de las cuencas hidrográficas con un proyecto modelo para el país acorde con el ecosistema con una atracción turística exclusiva en su género.

V. Diseñar un proyecto autosuficiente de beneficio múltiple, para recuperar la zona agropecuariamente, tecnificada en forma integral como modelo para muchas otras regiones potencialmente aptas vinculando a

Colombia zonas a la cuenca del río LA MAGDALENA en donde tanto éste como sus zonas aledañas son potencialmente explotables en este género de programas pero que actualmente se encuentran improductivas, con tierras como las del predio en mención por una inconsecuente explotación se mantienen marginadas.

VI. La idea del proyecto, tienen como objeto central, normalizar y estandarizar procedimientos técnicos que viabilicen el aprovechamiento de otras experiencias fuera del país de zonas potencialmente productivas, que mediante un cambio estructural dinámico debidamente planificado de rendimientos en producción y productividad para quienes las aprovechen dentro de un nuevo concepto que es el Ecoturismo con grandes perspectivas futuristas de esta importante zona.

VII El proyecto Ecoturístico, Agrosilvicultural, se efectuará en la HACIENDA EL VICHE en el municipio de Yaguará, que en lenguaje aborigen significa abundancia de peces, y que sus bailes rituales entre los que se destacaban el YACUAIRA o Danza del Tigre en una extensión de 300 hectáreas aprovechables para cualquier tipo de explotación racional, dista del trayecto de la carretera principal a 5 kms, de la vía pavimentada distancia ésta que debe ser rehabilitada la carretera o vía de acceso, con obras de infraestructura para que quede completamente incorporada al magnífico sistema vial que actualmente mantiene las empresas petroleras que se hayan trabajando en el Huila.

La temperatura es de un MICROCLIMA de una temperatura 25° centígrados sin plagas de ninguna especie de las comúnes en nuestra zona tropical cálida con topografía plana, ondulada ladera y ladera montañosa de exhuberante vegetación en donde según mi criterio y buen juicio se puede desarrollar fuera del aspecto turístico una producción, agrícola, frutal, pecuaria de industrias menores con diversificación y explotación intensiva dadas sus características de buenos suelos y magníficas aguas. Bajo unos parámetros técnicamente estandarizados

en una de las cuencas del Magdalena para un ambicioso y prometedor proyecto integral.

VIII La implantación del proyecto Ecoturístico, Agrosilvicultural debe cumplir con el doble propósito de rescatar económicamente una cuenca hidrográfica del gran RIO LA MAGDALENA en un sector de magníficas proyecciones con su represa de BETANIA y a su vez rehabilite socioeconómicamente ésta vía fluvial, bajo el esquema de producción sin destrucción en defensa del medio ambiente para el sector.

Quiero dejar consignado que después de cuatro días de permanencia en el predio y reconocimiento del área e indagación con vecinos no obtuve información sobre problemas de guerrilla ni de inseguridad para los moradores, pues pernoté cuatro días con sus noches en la casa de la hacienda en compañía del propietario sin peligro ni prevenciones. Además las fuerzas armadas patrullan éstas vecindades en guarda de la seguridad de la represa hidroeléctrica de BETANIA (C.CH.B) con repercusión favorable para la región.

IX. De otra parte y al tenor de la apertura económica se buscará identificar mediante el proyecto propuesto, aquellos bienes, frutales agrícolas y primarios que puedan ser producidos para el mercado extranjero o externo cuyo transporte hacia los puertos de embarque en un futuro pueda efectuarse a través del RIO LA MAGDALENA.

X. El predio EL VICHE, está constituído por varios lotes de terreno en su gran mayoría aprovechables agrológicamente, topográficamente y paisajísticamente en una extensión de 300 hectáreas y son: Las Crestas, La Vega, Las Calomas, según escritura No. 4.939 de Diciembre 12 de 1968. Enla actualidad el predio posee pastos de gramíneas, como puntero

Yaragua, Glisa, India, Gruma, nativas y una buena variedad de leguminosas que aunque en restricción son fácil de incorporar para limpiar con gradeo profundo, arcolar y controlar con herbicidas y en fin es integral en la extensión aprovechable, teniendo en cuenta que previo tratamiento puede mejorar mucho en sus terrenos.

El predio posee en la margen occidental contra sus terrenos un sitio apropiado con un cárcamo muy bien construido para ser utilizado a fin de bombear agua del Magdalena suficiente para cualquier clase de riego y a cualquier terreno para las actividades que existen en las inmediaciones del predio el Lido y que privilegiadamente la atraviesa en sus dos costados norte y sur, y que desembocan al Magdalena cercanos además con seis nacimientos de aguas puras distribuidas [illegible] tas donde la zona de Las Orquídeas a la quebrada del A[illegible].

Un nacimiento dentro del predio en la parte alta de toda la vega con aguas termales azufradas, medicinales únicas en la región para ser utilizadas en explotación turística en un balneario exclusivo para resorte del proyecto El Condominio.

Posee una excepcional riqueza paisajística con flora [illegible] buena exóticas con sitios panorámicos sobre la margen del río Magdalena en Las Vegas del predio para instalación sin peligro de miradores campos deportivos y demás deportes para la pesca rica en esta zona en especies diversificadas.

Materiales abundantes de diferentes clases de arenas, piedra de óptima calidad a fin de bajas costos para infraestructura y construcciones. Existen una gran variedad de especies gramíneas y cespitosas de valiosa calidad bromatológica y ornamental para utilizar en campos deportivos y prados de muy buena significación latínica.

Debe ser el único Condominio agroecológico de Colombia donde el 60% o 70% será explotado comunitariamente o coperativamente en donde se construirán y desarrollarán las plantaciones y explotaciones del proyecto agropecuario integral técnicamente planificadas dirigida y asistida dentro de los avances de la biotecnología y criterios tecnico - científicos. Con bosques naturales, áreas libres quebradas y arroyos reservados sin contaminación, por desechos vegetales o humanos, con caminos peatonales para diseñar en donde el ejercicio de la caminata sea una distracción de agrado construídos en piedra rústica con pesebreras para estabulación de caballerisas para deporte hípico y paseo, piscinas naturales kioscos sociales y todo cuanto conlleve a la conservación de la naturaleza y el paisaje.

XI. Existirán zonas sociales con espacios abiertos para turismo exclusivo extranjero y nacional que sin lugar a equivocaciones es de gran porvenir dadas sus condiciones y calidades de recursos naturales hídricos sin estar contaminados por el hombre.

Este proyecto que me permito proponer, sin sofismas de distracción, con sano criterio profesional de ética, debe ser planificado programado y cronogramado sin retisencias ni ambiciones personalistas con un orden de pricoridades, evaluada periódicamente y con ajustes discutidos sobre la marcha por un equipo interdisciplinario bien coordinado por la Junta Directiva de los inversionistas y debe estar constituído por especialistas de gran trayectoria, como arquiteco, ingenieros civil biólogo, geólogo, dibujante paisajista y agrónomo con una interventoría y auditoría completamente independiente de gran eficiencia y responsabilidad que garantice a los inversionistas su total desarrollo.

XII. Es conveniente en esta clase de proyectos realizar un inventario biofísico del terreno, con el levantamiento de planos topográficos a curvas de nivel con una zonificación muy específica para utilización e identificación de todas las áreas de conservación natural pintorescas y de construcciones diversas, lo mismo que para los análisis de interrelaciones ecológicas con carteras topográficas técnicamente apropiadas.

Una vez concertada la definición sobre la adquisición del predio EL VICHE por el grupo de inversionistas o inversionista, se debe proceder a los estudios de factibilidad del ambicioso proyecto ecoturístico agroindustrial ofreciendo desde ahora mismo, mi disponibilidad para colaborar en su ejecución dada mi experiencia y aspiraciones de que éste sea una realidad ya que contiene un futuro y lógicamente satisfacción profesional, lejos de ambiciones lucrativas.

XIII Con suficiente sustentación técnica en los estudios preliminares del potencial ecoturístico, Agrosilvicultural e industrial para la Hacienda EL VICHE, he considerado la viabilidad del proyecto que me permito sugerir como único en Colombia de su género dentro de los siguientes parámetros.

1. Proteger el medio ambiente de ésta zona cerca a la peprera de la Central hidroelectrica de Betania con muy buen futuro.
2. Recuperar el ecosistema de ésta zona con seguridad con recibo de apoyo de la C.H.B
3. Involucrar el hombre citadino al mundo de la ecología, deportivo con el agradable entorno de la naturaleza.
4. Ser modelo de desarrollo sostenible.
5. Aprovechar la necesidad de recreación y verdadero descanso de las grandes urbes con sitios exclusivos para nacionales y extranjeros

productivos y de evolución cultural medio ambiente.

6. Reforestar la cuenca y subcuenca de un área potencial en silvicultu
ras con especies nativas muy valiosas, protegiendo técnicamente una
rivera del Río Magdalena en el proyecto cerca a la Represa de Beta-
nia con esfuerzo interinstitucional y conjunto privado financiero.

7. Proteger el medio ambiente de la zona exclusiva.

8. Aglutinar un grupo de importantes inversionistas con medianos y gran
des capitales para proyectos de gran envergadura como éste en zonas
que merecen su eficiente canalización y proyección.

10. Integrar armoniosamente el sistema socioeconómico para la recupera-
ción y explotación racionalizada de ésta zona de gran porvenir.

XIV. Asignación suficiente de recursos humano, físicos, económicos, con estu
dios de cálculos sobre inversiones para infraestructura, insumos, culti
vos explotaciones diversificadas, maquinaria, equipos, obras civiles
vías de acceso, parques avenidas naturales costruyendo sin destruir el
sistema ecológico.

XV. La justificación del proyecto se concentra al rededor de la optimiza -
ción en las tecnologías empleadas como paquete integrado que haga posible
la reutilización económica de aquellas zonas del rio Magdalena coso vía
principal del país y del sistema ecoturístico.

XVI. Actualmente está en proyecto la Represa de QUIMBO que beneficiará el
área contigua al BICHE cuyos estudios de factibilidad están aprobados
y tiene a mediano plazo la programación de su ejecución.

XVII. Esta es en síntesis la aportación de conceptos para el anteproyecto
ecoturístico que he tomatido a su estudio en la Hacienda EL BICHE DE
Yaguará, que cuenta con casa de campo antigua, luz eléctrica, corrales

en piedra para manejo de ganado, divisiones de potreros con alambres de púas para pastoreo en forma extensiva.

XVIII El precio fijado de venta como único, debidamente autorizado por escrito por sus propietarios al suscrito es la suma de $ 250.000.000.oo por venta del predio, habiendo fijado el propietario una comisión de $ 12.500.000 por venta del predio, que me comprometo a repartir con la persona doctora MALODY VALVERDE, al promover su venta y llegar a una negociación efectiva con los potenciales compradores o comprador.

Es decir que la comisión de $ 12'500.000 será dividida en dos partes iguales, distribuídas en la forma siguiente: el 50% a la promesa de compraventa, el 50% restante a la firma de la escritura y cancelación total. El propietario de la Hacienda EL VICHE se reserva un lote de terreno dentro del predio denominado en la escritura LA MANGA. Al efectuar cualquier transacción este lote de terreno queda excluído como reserva para el propietario. El predio tiene una hipoteca con la Caja Agraria, de $ 50.000.000, para cancelar en tres años sin ninguna otra clase de gravámenes, hipótecas, con una tradición perfectamente saneada que se exige en esta clase de operaciones y que el propietario me ha autorizado para en caso de negociación, recopilar y presentar debidamente autenticados.

XIX El bienestar de un pueblo o nación depende del racional aprovechamiento de sus recursos naturales, con la ejecución de proyectos como el que me he permitido presentar a su consideración por su digno conducto a un selecto y escogido grupo de inversionistas: Un proyecto ecoturístico integral como el que sugiero, no es una utopía, es algo de proyecciones humanísticas para salir del subdesarrollo agropecuario, agroindustrial con ECOTURISMO.

ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA AGRONOMICA PARTICULAR

Dr. Rosendo Méndez Godoy
Agrónomo

El pago debe efectuarse de la siguiente forma: 50% a la promesa y el restante 50% a la firma de la escritura.

Sin otro particular y en espera de sus gratas órdenes me reitero atento y Seguro Servidor.

ROSENDO MENDEZ GODOY
Agrónomo

Análisis de Suelos - Controles Fitosanitarios - Fruticultura - Agrosilvicultura Horticultura
Diseño y Proyectos de Jardines

Diagonal 117 No. 34-29 - Rotonda 4 Apto. 402 - Tel. 214 0171 - Santafé de Bogotá, D. C.

Guillermo Augusto Arciniegas Martínez

WWW.LEXCOLOMBIA.COM

ACTA DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES No. D- 1490 – 21 de Abril de 2010– 4:06:38 p.m..

Ante mí, **Guillermo Augusto Arciniégas Martínez**, Notario 9° de Bogotá, COMPARECIO, quien se identificó como **FAUSTINO FIAGAMA SAUAREZ**, con cédula de ciudadanía 15.875.176 de Puerto Santander, domiciliado y residente en La Comunidad Huitoto En Solano Caquetá. Teléfono: 310-7612953 y de tránsito por la ciudad de Bogotá, de 56 años de edad, de estado civil: **soltero con unión marital de hecho, Independiente** y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento en los términos del Decreto 1.557 de 1989, numeral 130, artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, en la siguiente forma:

1.- Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y que no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos y con destino a: **ENTIDADES AMBIENTALES CORRESPONDIENTES**, para aportar como prueba.

2.- Declaro que como Indígena de la Comunidad Huitoto que he visitado la Reserva Forestal EL VICHE que está ubicada en el Municipio de Tesalia en el Departamento del Huila y puedo dar testimonio de que es un sitio que tiene nacimientos de agua como también animales de varias especies venados, guaras, nutrias, chuchas, serpientes, gurres, triguillos y muchos más, también hay águilas, loros y otras aves bonitas, también hay árboles maderables, guadua y plantas medicinales. También es un sitio donde habitaron los indígenas que tenían este lugar para hacer rituales religiosos y sanaciones. Hay varios sitios donde también se encuentran tumbas y cementerios.

23 ABR 2010

CLAUDIA LUCIA ROJAS PINAL

3.- Así mismo declaro que en dicho sitio se construirá una maloca desde los pensamientos ancestrales para los realizar los rituales sagrados indígenas.

Finalmente, procedí a revisar mi declaración y aprobándola íntegramente, firmo y estampo mi huella Indice Derecho.

DECLARANTE

IMPORTANTE
Lea bien su declaración
Retirada de la notaría no se
admiten cambios ni reclamos.



FAUSTINO FIAGAMA SAUAREZ
cc. 15877476

Ma. E. BEJARANO G.
C.C. 39.697.716

CC. 5

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIA 9 - BOGOTA
Bogotá - Republica de
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA
CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE
HE TENIDO A LA VISTA
EN 23 ABR 2010

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9º BOGOTA

Diario del Huila, LUNES 17 DE OCTUBRE DE 2011

Reserva Forestal entregó diplomas



CARLOS HUMBERTO Cuéllar Borrero, representante de la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche, el pasado sábado en un acto especial en la maloca de esta zona de protección, entregó premios y diplomas a protectores del medio ambiente. En la gráfica los exaltados: Lina Sanabria, ingeniera Ambiental que trabaja en la reserva; Miller Dussán; Elsa Ardila Muñoz, quien recibió el premio de Asoquimbo; el oferente; el pequeño Nicolás Barreto, indígena Inga; Emiro Marroquín, historiador garzoneño; Julio César Duque Delgado, protector de la zona; y médico tradicional indígena Inga, Juan Carlos Tandioy.

El Viche, una verdadera reserva natural



"AL PRINCIPIO me decían los cazadores que yo no podía defender los venados porque yo no era el dueño de los venados. 'Sí, yo no soy el dueño, pero usted no es el dueño de la vida de los venados, de las guaras, usted tampoco los puede matar porque nos pertenecen a todos. Hace unos días bajó una venada parida con su crío a tomar agua al río. Incluso los perros ya no los persiguen porque son como los amigos"

Son 500 las hectáreas que cubre este territorio. Hay flora y fauna exótica en este lugar.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ T.
DIARIO DEL HUILA

Aunque muchos huilenses no conocen la reserva forestal y de la sociedad civil El Viche, ubicada en el municipio de Tesalia, a una hora y 15 minutos de Neiva, ésta es un buen lugar para apreciar la naturaleza, conocer más de 60 veredas paridas, guacas, torcazas azules, tigrillos y una gran cantidad de fauna que en otro lugar de la geografía del Departamento no podemos encontrar fácilmente.

Esta reserva que cuenta con más de 500 hectáreas protegidas, tiene toda una historia judicial que se consolidó en el año 2008 con el reconocimiento que le dio el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En días pasados, como lo hace por lo menos cinco veces al año, se celebró un encuentro en esta reserva natural donde se entregaron premios y diplomas a personas destacadas a nivel nacional en el trabajo con el medio ambiente.

En este sentido fueron resaltados indígenas Uitotos, ingas, profesores, asociaciones comunitarias, entre otros grupos. El encuentro también contó con la participación de amantes de la flora y la fauna de esta reserva y por la toma de yagé programada en la maloca de este lugar. Además, contó con la participación de más de cincuenta personas pertenecientes a Asoquimbo, quienes se dieron cita ese día en torno a la visita que hacía un delegado del Ministerio de Agricultura.



EL NIÑO Nicolás Barreto, indígena Inga, interpreta un instrumento junto a su padre, quien es un taita de la misma comunidad aborigen.



ESTA ES alguna de las raíces de los frondosos árboles que hay en la zona perteneciente a El Viche.

La ceremonia indígena

Los amantes del yagé, esperaban con ansias que llegara la noche para escuchar a los más de ocho indígenas ingas que harían parte del ritual, como también esperaban que llegara el médico tradicional uitoto Faustino Fiaguma, un hombre de mucha 'energía' que ayudaría a orar en la ceremonia del yagé.

Al fin llegó hacia las 8 de la noche. Tranquilo como suelen ser los aborígenes, cenó y se dispuso a participar del ritual en el que más de 30 personas participarían. Advirtió que no tomaría yagé, sin embargo, durante toda la noche estuvo mambiando ambil en la maloca y orando al yagé. Al otro día muchos jóvenes y adultos que probaron el yagé eran otros. Unos más tranquilos, otros más seguros, y otro tanto, quizá ansiosos de volver a tomar esta bebida para 'sentir más cosas' que le dieran certeza de la vida.

De todas formas, esta experiencia es una de tantas que se pueden vivir en la reserva forestal El Viche. La cual, aunque pertenece al municipio de Tesalia está en límites con Yaguará en una región llamada Puerto Seco que cobija terrenos de La Plata, Gigante, Hobo, Garzón, Agrado y Pacarní. Realmente todo es equidistante y al municipio de Tesalia queda a 15 kilómetros de distancia.

La flora y la fauna

"Hay gente que conoce el proyecto y sabe que somos serios e invertimos la plata. Realmente el que hace una reserva forestal ya deja de ser el propietario ya que el medio ambiente es de todos...", indicó el médico

'Ven esto como una idea loca'

Carlos Humberto Cuéllar es un médico bioenergético neivano, que protege esta reserva que su familia tiene como posesión de más de 300 años como lo certifica la Corte Suprema de Justicia. Por su camino hacia la vía espiritual y a Dios se ha dedicado a proteger estas tierras y ayudar a los demás.

"Mis ancestros toda la vida han estado en este territorio. Acá nacieron algunos de mis hermanos, acá vivía mi papá y mi mamá, ésta es la casa antigua; no la tumbé sino que la renové, pues la idea era preservar esta parte histórica que es El Viche. Mis hermanos tienen otras tierras. A mis hermanos como a muchos, les gusta la comodidad y ven esto como una locura y como una idea loca que uno diga que va a defender el medio ambiente".



CARLOS Humberto Cuéllar.

bioenergético Carlos Humberto Cuéllar Borrero, heredero de las tierras que hoy son reserva.

"Al principio me decían los cazadores que yo no podía defender los venados porque yo no era el dueño de los venados. 'Sí, yo no soy el dueño, pero usted no es el dueño de la vida de los venados, de las guacas, usted tampoco los puede matar porque nos pertenecen a todos. Hace unos días bajó una venada parida con su crío a tomar agua al río. Incluso los perros ya no los persiguen porque son como los amigos", recordó emocionado el médico, al tiempo que afirmó que el proyecto hidroeléctrico El Quimbo es un gran descalabro pues el argumento de que las aves migran, según él, no es cierto pues los pájaros o cualquier otro animal al no estar en su hábitat sencillamente muere.

"Hay especies descritas y hay otras que no sabemos ni cuáles son. Por ejemplo, acá hay unas torcazas totalmente azules; son muy hermosas. El biólogo que vino a visitarnos encontró especies de animales y de plantas muy extrañas. Porque acá tenemos las cuatro calidades agrológicas; entonces nos da diversidad tanto en flora como en fauna. Tenemos animales y plantas desde el desierto hasta el páramo, esto es una situación casi única en el mundo...", dijo Cuéllar Borrero.

En este sentido, dijo que el Huila todavía no está enfocando la oferta turística, y afirmó que el turismo en el mundo se está volcando hacia la naturaleza y que hay cualquier cantidad de extranjeros que prefieren ir a visitar reservas naturales a pagar un hotel cinco estrellas.

Sin tener una intención comercial, pero sí con el interés de atender bien a los visitantes, Carlos Humberto con ayudas de amigos y organizaciones, y con recursos propios en lo que va corrido del año ha invertido más de 200 millones a esta reserva, tanto en la vía que comunica hasta el lugar como arreglos al caserón de los abuelos que sirve de posada a cientos de turistas y amantes de la naturaleza que mes a mes suben hasta las montañas rocosas que protegen esta famosa reserva llamada El Viche.



ESTA ES la fachada de la casa que perteneció a los padres y abuelos de Carlos Humberto Cuéllar Borrero.

Los homenajeados

Carlos Humberto Cuéllar Borrero, representante de la Reserva Forestal de la Sociedad Civil, el pasado sábado en un acto especial en la maloca de esta zona de protección, entregó premios y diplomas a protectores del medio ambiente. Los exaltados: Lina Sanabria, ingeniera Ambiental que trabaja en la reserva; Elsa Ardila Muñoz, quien recibió el premio de Asoquimbo; el pequeño Nicolás Barreto, indígena Inga; Emiro Marroquín, historiador garzoneño; Julio César Duque Delgado, protector de la zona; y el médico tradicional indígena Inga, Juan Carlos Tandioy.



UNA DE las lagunas formadas en la reserva forestal El Viche.

República de Colombia
Ministerio de Minas y Energia
Central Hidroelectrica de Betania S. A.
Neiva, Carrera 5a. No. 6-28 Edificio Metropolitano, piso 5o. TORRE B - Apartado Aereo 709
Fax: 726720 - Conmutador: 721249 - 727355 - 721229 - 721409 - 721403 Telex: 49780

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA

HACE CONSTAR:

1° Que durante el año de 1991, hemos pagado al doctor CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO, con Cédula de Ciudadanía N° 12.120.105 de Neiva, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000.oo) MONEDA LEGAL.

2.° Que no se efectuó retención en la fuente por tratarse de un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional puesto que la negociación fue directa, sin mediación de ninguna clase ni orden judicial. Que con la mencionada indemnización se contribuye al interés público o de utilidad social.

3.° Se expide el presente certificado que es válido única y exclusivamente para efectos de la Declaración de Renta y a solicitud del interesado.

Dado en Neiva, a los Veinticuatro (24) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

ALVARO PRADA CUENCA
Secretario General CHB

SECRETARIA GENERAL C.H.B.

ams

	CONCEPTO TECNICO DE VISITA	Código:	F-CAM-016
cam		Versión:	1
		Fecha:	02 Ago 06

DIRECCIÓN TERRITORIAL OCCIDENTE

CONSECUTIVO No. 129

ASUNTO: Afectación ambiental a la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche, del municipio de Tesalia. Rad: 57531 de 10/03/2009

DENUNCIANTE: CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO

FECHA DE VISITA: 18/03/2009

FECHA DE INFORME: 18/03/2009

LUGAR DE LA VISITA: Sector El Viche, Vereda El Espinal, Municipio de Tesalia

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Mediante Derecho de petición presentado por el señor CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO radicado ante el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo referente a la afectación de la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche ubicada en la veredas El Espinal y Alto de la Ocha del municipio de Tesalia por parte de la empresa EMGESA S.A E.S.P, *ingresaron personal y materiales a la citada Reserva Forestal, colocando un mojón en el predio rural Los Cálamos, que hace parte de la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche, que contiene una placa en bronce que dice textualmente: "CH – EL QUIMBO – UTILIDAD PUBLICA – 010 – 01R – EMGESA – 2008 – H – 01 – U01R".... ADVERTÍ AL SEÑOR Ministro del medio Ambiente que en el sitio donde fue ubicado el citado mojón, corresponde a un risco que sirve de criadero a múltiples especies de aves rapaces, loros, buitres y otra gran cantidad de especies en vía de extinción lo que pone en riesgo la Reserva Forestal y especies de flora y fauna en vía de extinción.* Igualmente, el peticionario, manifiesta en otros apartes del derecho de petición su oposición a la construcción de la Represa El Quimbo.

Mediante radicado CAM57531 del 10/03/2009 el MAVDT solicitó a la Corporación Autónoma Regional del alto Magdalena CAM realizar visita de inspección al predio en mención, con el fin de verificar los hechos expuestos en su derecho de petición.

El día 18/03/2009 se realiza recorrido a la zona de la reserva Forestal El Viche, en el sector en donde se ubicó un mojón en el predio rural Los Cálamos, en compañía del señor SAMUEL FABRA, identificado con c.c. 3.958.260 de Sardinata-Santander, mayordomo del predio rural Reserva Forestal de la Sociedad Civil El viche, en el municipio de Tesalia y de propiedad señor CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO.

Durante el recorrido de la zona se observó lo siguiente:

- El punto donde se localiza el mojón corresponde a las coordenadas planas con origen Bogotá X=833.857; Y=766.688 a una altura de 604 m.sn.m. Este mojón consistente en un cilindro en concreto de 10 cm de diámetro con una placa metálica interna dentro del cilindro de concreto marcada de los siguientes datos: "CH EL QUIMBO UTILIDAD PUBLICA 01R EMGESA 2008" (FOTOS 1 y 2).

- El mojón identificado, se localiza a unos 200 metros después de la puerta de acceso a la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche, sobre la margen izquierda de la vía de acceso a la casa de habitación de dicho predio. Este mojón se encuentra ubicado sobre la vertiente derecha de un drenaje natural que desemboca al río Magdalena a unos 200 metros aguas abajo desde el punto en donde se encuentra ubicado el mojón (FOTOS 3 y 4).

- La zona visitada en donde se ubica el mojón corresponde a unas características topográficas de sectores quebrados con pendientes fuertes, en donde predominan áreas con bosques de segundo crecimiento, rastrojos altos y vegetación típica de Bosque Seco Tropical (bs-T). Estos bosques secos tropicales se caracterizan por la presencia de pocas especies representadas en varios individuos con frecuencias altas, donde se identifican especies típicas como Dinde, Iguá, Nogal, Raspayuco, Pelá, Guácimos, entre otros. (FOTOS 5 y 6)

De acuerdo a lo observado, la actividad realizada de señalización y demarcación no evidencia alguna afectación ambiental.

2. IDENTIDAD DEL INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Presunto infractor: EMGESA S.A E.S.P.
Las personas que intervinieron: SAMUEL FABRA, identificado con c.c. 3.958.260 de Sardinata-Santander

3. DESCRIPCIÓN DE RECURSOS AFECTADOS

Ninguno

4. CALIFICACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE LA AFECTACIÓN

- Leve _____
- Grave _____
- Irreparable _____

5. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS: No

OSCAR FERNANDO ABELLA S
Profesional Universitario

HUBERNEY ALVARADO NUÑEZ
Profesional Universitario

Anexo: Registro Fotográfico

REGISTRO FOTOGRAFICO





FOTOS 1 y 2. Vista general de Ubicación del Mojón y detalles del mismo





FOTOS 3 y 4. Localización general del mojón y del drenaje natural Afluente del rio Magdalena





FOTOS 5 y 6. Vista panorámica del predio y Vegetación Típica.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

DTO – 285
La Plata, Septiembre 16 de 2009.

Doctor:
CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO
Carrera 12 N. 140 – 35 interior 20
Bogota – D.C.

Ref. Respuesta a Derechos de Petición Radicado No. 6844 de 08/09/2009.

Atendiendo el derecho de petición, con radicado CAM No. 6844 del 08/09/2009, realizado por el señor **CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO**, en donde informa de una quema que realizaron en la Reserva Forestal El Viche, el día 04 de Septiembre del presente año; comedidamente le informo que la corporación por medio de un Ingeniero adscrito a esta territorial, realizó visita de inspección ocular el día 15 de Septiembre, donde se determino la afectación y mediante concepto técnico No. 580 del 16 de Septiembre de 2009 se evaluaron los daños ambientales; como es de su conocimiento, las actividades que generaron el incendio dentro de la reserva, fueron ocasionadas al parecer por una persona sin identificar, razón por la cual se inicio la respectiva investigación preliminar para determinar el contraventor y así empezar un proceso sancionatorio en su contra.

De esta forma queda atendida su petición.

Atentamente,

CAMILO OSPINA MARTINEZ
Director Territorial Occidente

Anexo: Copia Concepto Técnico de Visita No. 580

Proyectó: Oscar A.

Certificado No. SC 4343-1
ICONTEC

	CONCEPTO TECNICO DE VISITA	Código:	F-CAM-016
		Versión:	2
		Fecha:	26 May 09

DIRECCION TERRITORIAL OCCIDENTE

CONSECUTIVO No. 580
ASUNTO: Atención Denuncia
DENUNCIANTE: Carlos Humberto Cuellar B.
FECHA DE VISITA: Septiembre 15 de 2009
FECHA DE INFORME: Septiembre 16 de 2009
LUGAR DE LA VISITA: Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche.

1. VERIFICACION DE LOS HECHOS

De acuerdo a la denuncia radicada No. 6844 del 08 de Septiembre del 2009 presentada por parte del Carlos Humberto Cuellar, identificado con la cedula de ciudadania No. 12.120.105 de Neiva - Huila y quien actúa como propietario de los predios declarados como Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche donde pone en conocimiento de la Corporación, una posible contravención a la normatividad ambiental causada por la quema de un área sin determinar en el predio rural El Dinde y La Vega, esta actividad al parecer fue realizada por personas la cual no ha sido posible su identificación.

- A nivel general se puede caracterizar la zona donde se localiza el predio como áreas con topografia ondulada, con pendientes fuertes, La clasificación de la zona de vida se cataloga como Bosque Seco Tropical (bs-T). El uso del suelo se distribuye entre áreas de bosques secundarios, rastrojos altos y zonas destinadas para sistemas productivos agropecuarios, en la parte plana del predio. Se destaca la recuperación de la vegetación secundaria en este sector, de aptitud agropecuaria, cubierta por rastrojas en proceso de recuperación.

- El sector donde se realizó el incendio, esta localizado en las coordenadas X. 835195 y Y. 768941, a.s.n.m 619, ubicado en la margen derecha aguas abajo del afluente denominado La Sardinata, la cual vierte sus aguas metros abajo al rio Magdalena, el incendio afecto una zona montañosa, caracterizada por estar conformada por una unidad geológica determinantes de rocas metamórficas, las cuales estaban cubiertas por rastrojos hechos representativos de la región, quedaron reducidos a cenizas por la acción destructiva de las llamas que afecto un área aproximada de 15 hectáreas de la reserva forestal, pudiendo ser mucho mayor las perdidas ecológicas y

ambientales, ya que el área posee características vegetativas que ayudan a proporcionar material de fácil combustión pudiendo agravar el evento.

- Durante el recorrido realizado en compañía del señor Humberto Ramírez, identificado con la cedula de ciudadania No. 4.913.178 de Hobo, quien actúa como trabajador de la reserva forestal, por el área afectada, se evidencio rastros de animales silvestres como es el caso de los Venados, quienes manejan su entorno animal por la zona afectada, viéndose comprometido notoriamente la estructura de su hábitat y por ende la migración hasta otros sitios menos seguros, pudiendo ser objetos de predadores.

2. IDENTIDAD DEL INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Desconocido.

3. DESCRIPCION DE RECURSOS AFECTADOS

Flora y Suelo.

3.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

Características Floristicas de la zona.

- **FLORISTICA**: Existe poca conectividad de las zonas boscosa naturales con otras áreas de especial interés; esta se restringe a las zonas de protección del río Magdalena de forma particular. Es decir existen condiciones de biodiversidad en diferentes grados de conservación dependiendo del grado de intervención humana.

3.2 ACTIVIDADES IDENTIFICADAS QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Quema, produciendo incendio forestal.

4. IMPACTOS AMBIENTALES GENERADOS A LOS RECURSOS

Perdida de la cobertura vegetal representativa de zonas secas.

5. CALIFICACION Y CUALIFICACION DE LA AFECTACION

Calificación del impacto (De matriz de evaluación adjunta): 38

ESTIMACIÓN CUANTITATIVA DEL IMPACTO	CALIFICACION (Marque con X)	RANGO DE LA SANCIÓN	GRADO
Impacto irrelevante: Valores inferiores a 25, con signo negativo		Requerimiento	LEVE
Impacto moderado: Valores entre 25 y 40, con signo negativo	X	0<SMMLV≤10	
Impacto medio: Valores entre 41 y 60, con signo negativo		10<SMMLV≤50	GRAVE
Impacto severo: Valores entre 61 y 80, con signo negativo		50<SMMLV≤150	
Impacto crítico: Valores superiores a 80, con signo negativo		150<SMMLV≤300	IRREPARABLE
Los impactos benéficos con signo positivo		De acuerdo a este tipo de impacto se puede atenuar y/o influir sobre el costo de valoración	

6. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- No.

7. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

- Si

OSCAR FERNANDO ABELLA SERREZUELA
Profesional Universitario DTO.

Anexo Material Fotográfico

REGISTRO FOTOGRAFICO





Fotos 1 y 2, Áreas Afectada Por El Incendio.





Fotos 3 y 4, Área Afectada Por El Incendio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

DTO – 039
La Plata, Enero 25 de 2011.

Doctor:
CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO
Carrera 12 N. 140 – 35 interior 20
Bogota – D.C.

Ref. Respuesta a Derecho de Petición Radicado No. 8954 del 21/01/2011.

Atendiendo el derecho de petición, con radicado CAM No. 8954 del 21/01/2011, realizado por el señor CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO, en donde solicita copia del informe de inspección ocular de la visita realizada el día 18/01/2011 a la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche; comedidamente adjunto el concepto técnico No. 007 del 19 de Enero de 2011 donde se evaluaron los daños ambientales ocasionados en áreas inmersas a la reserva; como es de su conocimiento, las actividades objeto de la visita, fueron ocasionadas al parecer por personal de la empresa Emgesa S.A ESP, razón por la cual se inicio la respectiva investigación preliminar para determinar el contraventor y así empezar un proceso sancionatorio en su contra.

De esta forma queda atendida su petición.

Atentamente,

CAMILO OSPINA MARTINEZ
Director Territorial Occidente

Anexo: Copia Concepto Técnico de Visita No. 007
Proyectó: Oscar A.

ICONTEC

	CONCEPTO TECNICO DE VISITA	Código:	F-CAM-016
		Versión:	2
		Fecha:	03 Ago 09

DIRECCION TERRITORIAL OCCIDENTE

CONSECUTIVO No. 007
ASUNTO: Atención Denuncia
DENUNCIANTE: Gerardo Duque Cuellar
FECHA DE VISITA: Enero 18 de 2011
FECHA DE INFORME: Enero 19 de 2011
LUGAR DE LA VISITA: Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche.

1. VERIFICACION DE LOS HECHOS

De acuerdo a la denuncia radicada No. 8938 del 18 de Enero del 2011 presentada por parte del señor Gerardo Duque Cuellar, identificado con la cedula de ciudadania No. 12.190.748 de Garzón - Huila y quien actúa como mayordomo del predio declarado como Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche donde pone en conocimiento de la Corporación, una posible contravención a la normatividad ambiental causada por la apertura de unas trochas de un área sin determinar a orillas del rió Magdalena, actividad realizada por personas sin identificar.

- A nivel general se puede caracterizar la zona donde se localiza el predio como áreas con topografía ondulada, con pendientes fuertes, La clasificación de la zona de vida se cataloga como Bosque Seco Tropical (bs-T). El uso del suelo se distribuye entre áreas de bosques secundarios, rastrojos altos y zonas destinadas para sistemas productivos agropecuarios, en la parte plana del predio. Se destaca la recuperación de la vegetación secundaria en este sector. de aptitud agropecuaria, cubierta por rastrojas en proceso de recuperación.

- El sector donde se realizó la visita, esta localizado en las coordenadas X. 834.732 y Y. 766.718, a.s.n.m 573, ubicado en la margen izquierdo aguas abajo del rió Magdalena, durante la visita realizada en compañia de la Doctora Maria del Pilar Panteviz Vargas, Directora de Justicia y Comisaria de Familia, Doctora Adriana Perdomo Personera Municipal, Ing. Yesinith Cerquera Oficina Media Ambiente Municipal, Faibert Rolando Ramón Técnico Red Ties, y Gerardo Duque Cuellar, Mayordomo del Predio, se determinaron 3 sitios distantes donde se han realizado actividades de rocería del material vegetal encontrado, para la elaboración de trochas de aproximadamente 2

metros de anchas y longitudes promedios de 200 metros, estas trochas están ubicadas desde la orilla del rió Magdalena, cruzando por la quebrada La Hocha, hasta llegar al camino de acceso a la casa de habitación de la reserva forestal, para la apertura de estas trochas, se intervinieron las zonas de protección del rió Magdalena y de la quebrada La Hocha, cabe destacar que durante la actividades desarrolladas no se afectaron individuos forestales.

El día de la visita de inspección ocular, no fue posible determinar la o las personas interesadas o encargadas del desarrollo de la actividad que generaron impacto ambiental negativo a los recursos.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Desconocido.

3. DESCRIPCION DE RECURSOS AFECTADOS

Flora.

3.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

Características Florísticas de la zona.

- **FLORISTICA**: Existe poca conectividad de las zonas boscosa naturales con otras áreas de especial interés; esta se restringe a las zonas de protección del rio Magdalena de forma particular. Es decir existen condiciones de biodiversidad en diferentes grados de conservación dependiendo del grado de intervención humana.

3.2 ACTIVIDADES IDENTIFICADAS QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Rocería en zona de protección de fuente hídrica.

4. IMPACTOS AMBIENTALES GENERADOS A LOS RECURSOS

Perdida de la cobertura vegetal representativa en zonas de protección de afluente hídrico.

5. CALIFICACION Y CUALIFICACION DE LA AFECTACION

Calificación del impacto (De matriz de evaluación adjunta): -24

ESTIMACIÓN CUANTITATIVA DEL IMPACTO	CALIFICACION (Marque con X)	RANGO DE LA SANCIÓN	GRADO
Impacto irrelevante: Valores inferiores a 25, con signo negativo	X	0<SMMLV≤5	LEVE
Impacto moderado: Valores entre 25 y 40, con signo negativo		5<SMMLV≤10	
Impacto medio: Valores entre 41 y 60, con signo negativo		10<SMMLV≤150	GRAVE
Impacto severo: Valores entre 61 y 80, con signo negativo		150<SMMLV≤1000	
Impacto crítico: Valores superiores a 80, con signo negativo		1000<SMMLV≤5000	IRREPARABLE
Los impactos benéficos con signo positivo		De acuerdo a este tipo de impacto se puede atenuar y/o influir sobre el costo de valoración	

Nota: El rango o intervalo establecido no implica que para el presente caso se tenga que imponer una sanción pecuniaria sino que debe tenerse en cuenta además las medidas señaladas en la ley 1333 de 2009.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** _____ **NO** ___X___

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- No

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

- Las que amerite el proceso

9. ANEXO – MATRIZ DE EVALUACION – REGISTRO FOTOGRAFICO

OSCAR FERNANDO ABELLA SERREZUELA
Profesional Universitario DTO.

	CONCEPTO TECNICO DE VISITA	Código:	F-CAM-016
		Versión:	2
		Fecha:	03 Ago 09

REGISTRO FOTOGRAFICO





Fotos 1 y 2. Apertura de Trochas en la Reserva Forestal





Fotos 3 y 4, Apertura de Trochas en la Reserva Forestal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
"Construyendo una cultura de convivencia del huilense con su naturaleza"

DTO-224

La Plata, 06 de Abril de 2011.

CERTIFICAR ENTREGA

Señor:
CARLOS HUMBERTO CUELLAR B.
Cr. 12 No. 140-35 Interior 20. Barrio Cedritos
Neiva-Huila.

Ref: Remisión informe técnico.

Cordial Saludo:

Respetuosamente allego a usted el concepto técnico de visita realizada a la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche, ubicada en las veredas El Alto de La Hocha y El Espinal del municipio de Tesalia, para que se tengan en cuenta las recomendaciones del caso y además me permito informar que la Corporación estará atenta a cualquier apoyo técnico requerido.

Atentamente,

CAMILO OSPINA MARTINEZ
Director Territorial Occidente

Proyectó, Rubén Darío A.

	ACTA VISITA DE SEGUIMIENTO LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES	Código: F-CAM-123
		Versión: 1
		Fecha: 14 Ene 08

DEPENDENCIA: Dirección Territorial Occidente

REFERENCIA:	Derecho de Petición radicado Cam 9307 de 26 de Abril de 2011.
ASUNTO:	Visita de inspección ocular, posible movimiento de fallas geológicas.
LOCALIZACIÓN:	Reserva El Viche, jurisdicción del municipio Tesalia.
FECHA DE VISITA:	28 de Abril de 2009
FECHA DEL INFORME:	29 de Abril de 2009
ASISTENTES:	Rubén Darío Álvarez Serrato- Funcionario Cam Yesinith Cerquera- Funcionaria Alcaldía Tesalia.

CERTIFICAR ENTREGA
COPIA CON ORIGINAL
FOLIO 1 LICENCIA 1180
SIN COMUNICACIONES

1. ANTECEDENTES

- Mediante Radicado Cam 9307 del 26 de Abril de 2011, el señor Carlos Humberto Cuellar Borrero, pone en conocimiento el movimiento de fallas geológicas en la reserva forestal El Viche, ubicada en las veredas de El Alto de La Hocha y Espinal, jurisdicción del municipio de Tesalia.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Durante la inspección se estableció:

- Evaluación geológica, geomorfológica y morfodinámica en el área de la reserva El Viche donde se presenta el fenómeno.

- El grado de impacto ambiental generado por la actividad a las condiciones morfodinámica del sector.

3. CONCEPTO TÉCNICO

LINA BASE AMBIENTAL EVALUADA

Condiciones geológicas, geomorfológicas y morfodinámica del área de la reserva El Viche donde se presenta el fenómeno.

GEOLÓGICAS: En el área aflora la Formación Gulanday, constituida principalmente por limolitas y arcillolitas de color rojizo con intercalaciones de areniscas guijarrosas. Por lo general en el sector esta formación geológica es muy desleneable lo que facilita los procesos erosivos como las caravas observados tanto en el sector la formación ene le sector presenta.

GEOMORFOLOGÍA Y MORFODINÁMICA: La zona presenta una morfología generada, principalmente, por procesos endógenos y exógenos, de tipo: climatológicos, litológicos, erosivos, de remoción en masa, dinámica fluvial y geohistóricos.

El modelamiento del paisaje del área, está relacionado con eventos erosivos significativos principalmente de origen denudativo y fluvial, asociados con marcados procesos climáticos que han configurado en el área, unidades de paisaje tales como: colinas bajas, el cual es la forma natural más representativas en el área de la reserva El Viche (ver anexo fotográfico), formándose sobre superficies con afloramientos arcillosos de la formación Gulanday, los cuales han sido expuestos a la acción climática que genera movimientos de expansión y contracción en las arcillas, provocando el agrietamiento y meteorización de las mismas y generando los procesos erosivo (cárcavas) muy comunes, en la formación Gualanday como los evidenciados en la visita, tanto en el área de influencia directa (sitio donde se presenta el fenómeno.) como en el área indirecta (circundante) (ver anexo fotográfico anexo)

La dinámica del proceso erosivo se ve influenciada directamente por la cobertura vegetal existente, es así como en la panorámica anexa se observa que los sitios de afloramiento de la Formación Gualanday desprovisto de vegetación se acentúa el fenómeno erosivo, en los sitios donde aflora la Formación con cobertura vegetal se evidencia un mayor control de los fenómenos erosivos.

AREA AFECTADA POR EL FENOMENO

En la panorámica (anexa) se puede observar para el caso puntual del fenómeno se pueden apreciar desgarres y/o fracturas del suelo (ver anexo fotográfico) que indican la progresión continua del proceso y que debe ser intervenida mediante un programa de bioingeniería que garantice su estabilidad y no permita el avance de la cárcava ya que por su ubicación con respecto al río Magdalena es considerada una amenaza natural que genera un riesgo potencial, riesgo que es considerado mitigable en la medida que se implementen las obras de control y mitigación.

3.1 IMPLICACIONES AMBIENTALES.

En la visita se pudo establecer lo siguiente:

- Los procesos erosivos (cárcavas) que se observan el área de influencia – la cual se caracteriza por encontrase sobre la vía de acceso a la reserva El Viche, está relacionado con eventos erosivos significativos principalmente de origen denudativo y fluvial, asociados con marcados procesos climáticos que han configurado en el área, unidades de paisaje tales como: colinas bajas, el cual es la forma natural más representativas, formándose sobre superficies con afloramientos arcillosos de la formación Gualanday, los cuales han sido expuestos a la acción climática que genera movimientos de expansión y contracción en las arcillas, provocando el agrietamiento y meteorización de las mismas y generando los procesos erosivo (cárcavas) muy comunes, tanto en el área de influencia directa como en el área indirecta (circundante).

- La cárcava a inmediaciones de la vía presenta indicadores que muestran que aún se mantienen activa como desgarres y/o fracturas.

- Las fracturas y/o desgarres se presentan en varios puntos del área afectada y presentan dimensiones que oscilan entre 8 y 55 mts de longitud, entre 0.40 y 0.60 mts de ancho y 0.70 y 1.20 mts de profundidad, en algunos puntos el terreno se ha separado y se encuentran diferencias de nivel hasta de 1.6 mts.

- La vulnerabilidad de la vía frente al fenómeno genera un riesgo potencial, el cual es considerado mitigable en la medida que se implementen las obras de control y mitigación.

- En general no se observan impactos ambientales graves

4. REQUERIMIENTOS

Debido a que la generación de los fenómeno esta influenciada principalmente por factores geológicos y geomorfológicos en el área de la reserva El viche tanto en el área directa como en el sector circundante área indirecta y que puede comprometer la estabilidad de la vi a de acceso al predio se hace necesario los siguientes requerimientos.

5. RECOMENDACIONES

- Realizar las obras de control y mitigación del riesgo en la cárcava a inmediaciones de la vía.

- Implementar un programa de monitoreo en la zona, que presenta las condiciones geológicas y geomorfológicas desfavorable a presentar los fenómenos erosivos (cárcavas), con el fin de tomar las medidas preventivas del caso.

Preparado y elaborado por:

CERTIFICADO DE ENTREGA

Funcionario: RUBEN DARIO ALVAREZ SERRATO
Cargo: Profesional Universitario
Ing. Ambiental

Anexo: Registro Fotográfico

REGISTRO FOTOGRAFICO

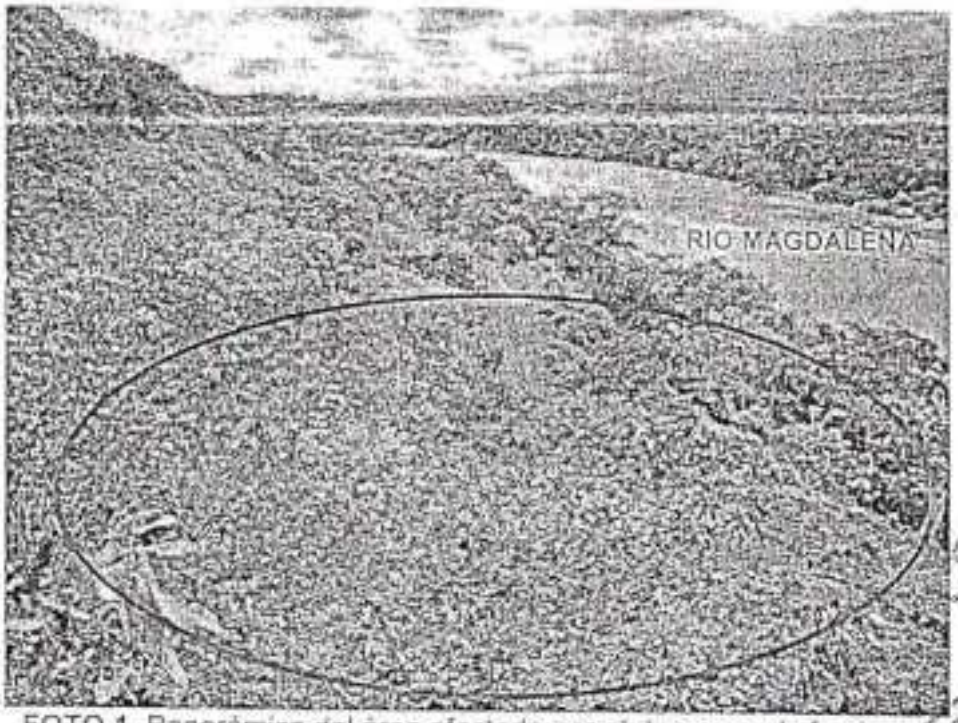

FOTO 1. Panorámica del área afectada por el desgarre y/o fracturas.

CERTIFICAR ENTREGA
COPIA CONFORME CON ORIGI
Fecha: 18-05-1
LICENCIA
NIM COMUNICA



FOTO 2. Panorámica de la formación.

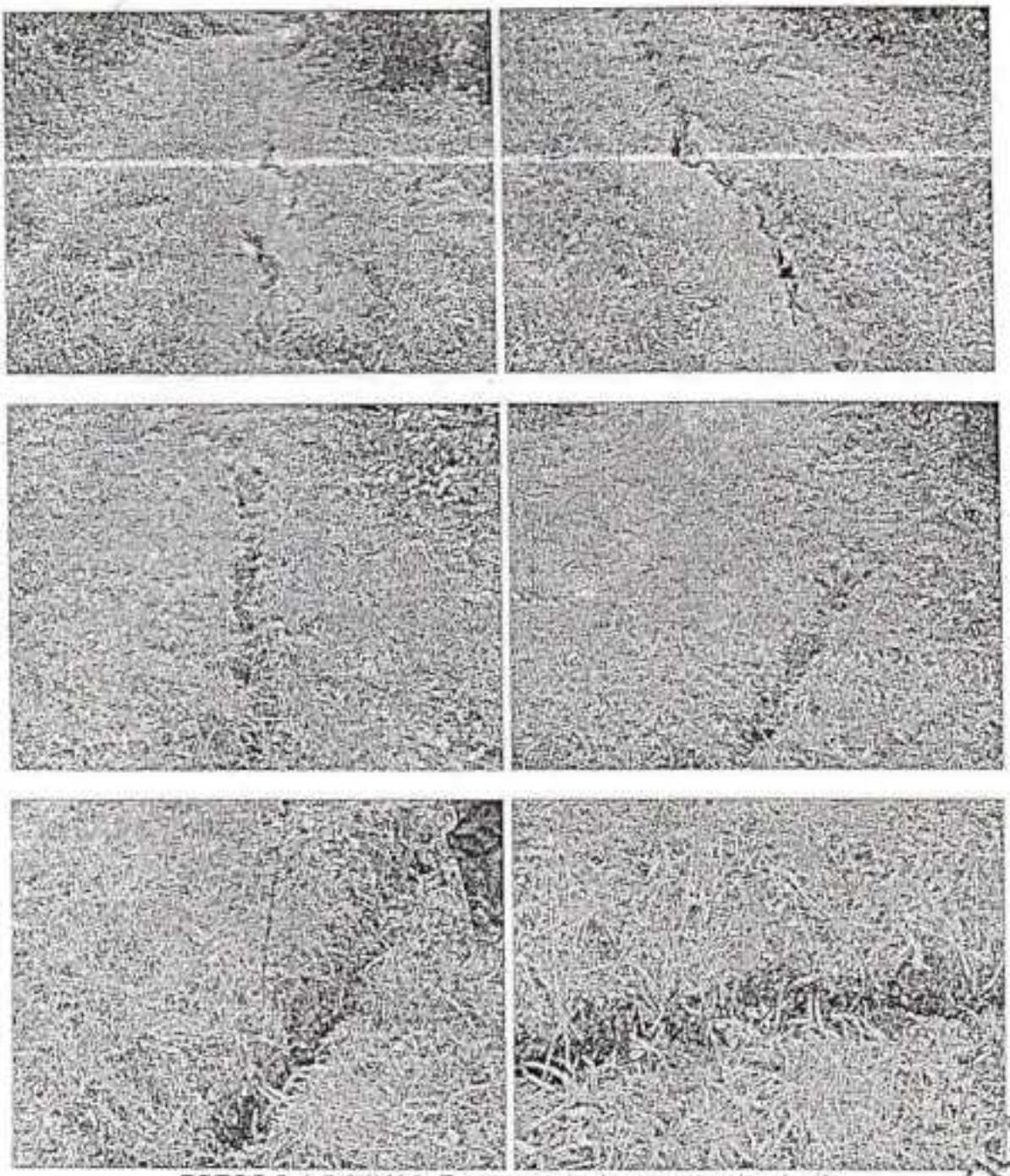

FOTOS 3-4-5-6-7 Y 8. Fracturas y/o desgarres sobre la vía.

CERTIFICAR ENTREGA
COPIA CONTROLADA CON ORIGINAL
Fecha: 18-05-11
LICENCIA MIN COMUNICO

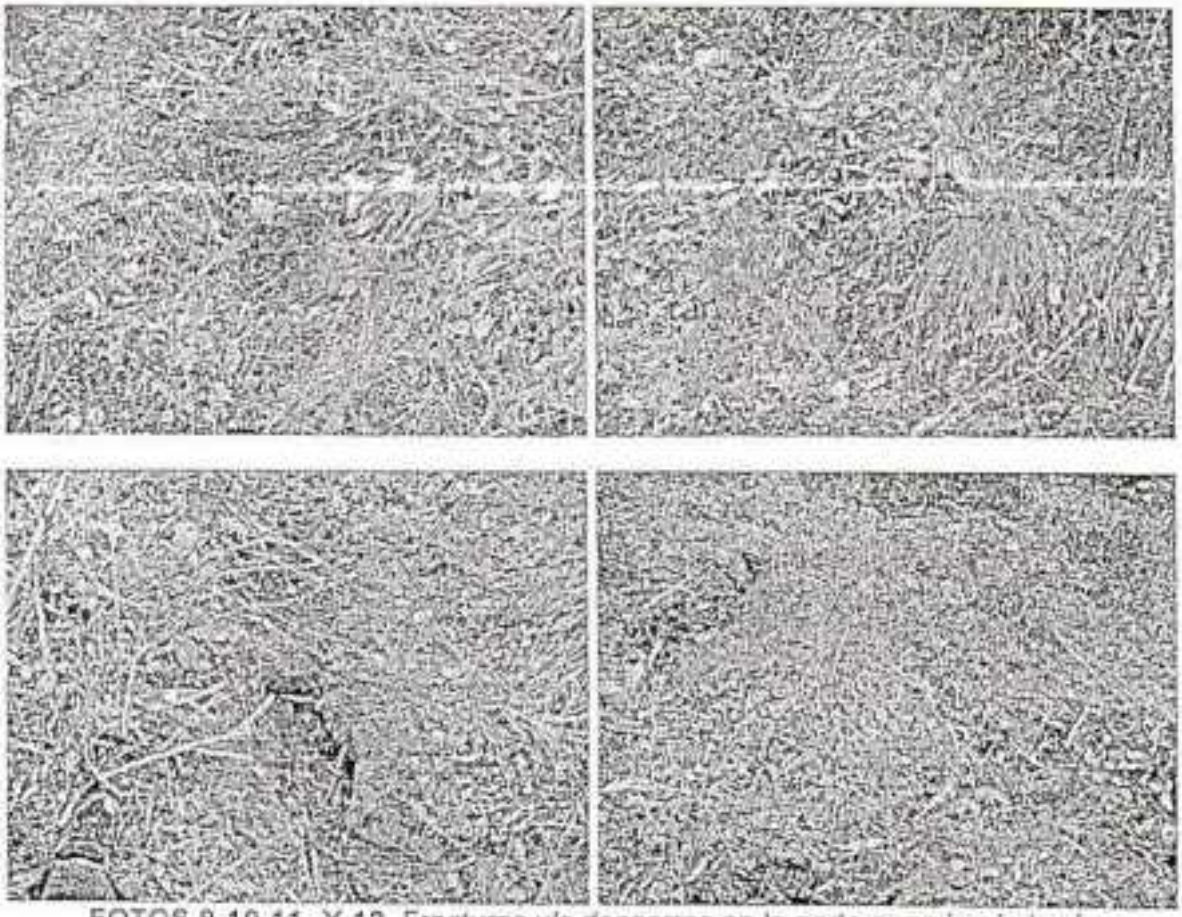

FOTOS 9-10-11- Y 12. Fracturas y/o desgarres en la parte superior de la vía.

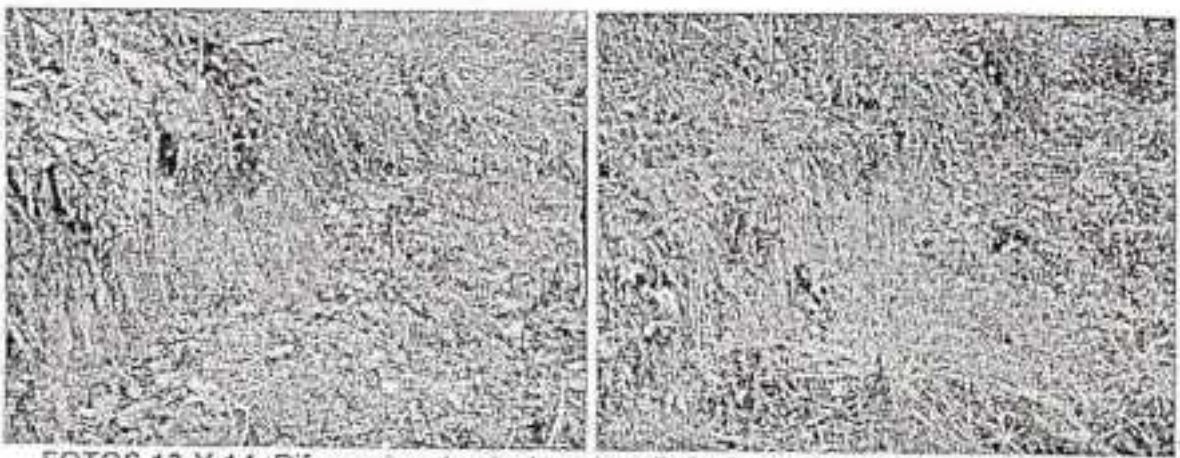

FOTOS 13-Y 14. Diferencias de nivel por hundimiento en la parte superior de la vía

CERTIFICAR ENTREGA
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Folio: 18-05-1
LICENCIA
MIN COMUNICACIONES

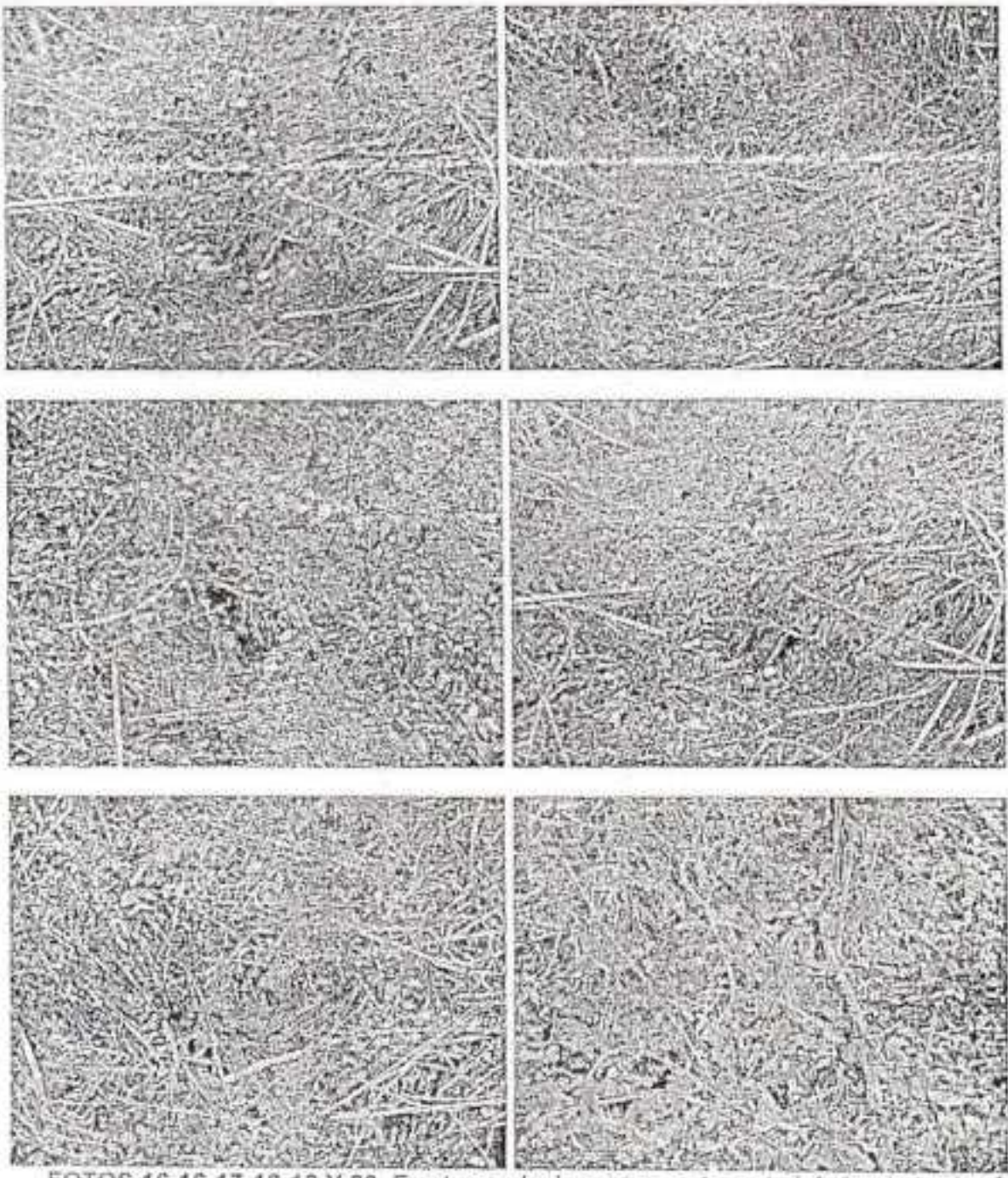

FOTOS 16-16-17-18-19 Y 20. Fracturas y/o desgarres en la parte inferior de la vía.

CERTIFICAR ENTREGA
COPIA CONFORME CON ORIGINAL
Fecha: 18-05-11
LICENCIA 1189
RIN COMUNICACIONES

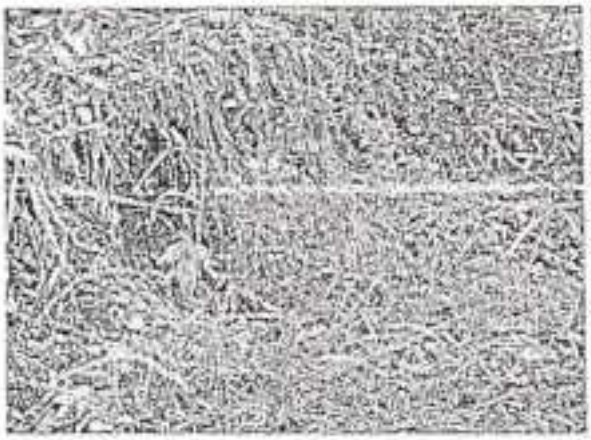

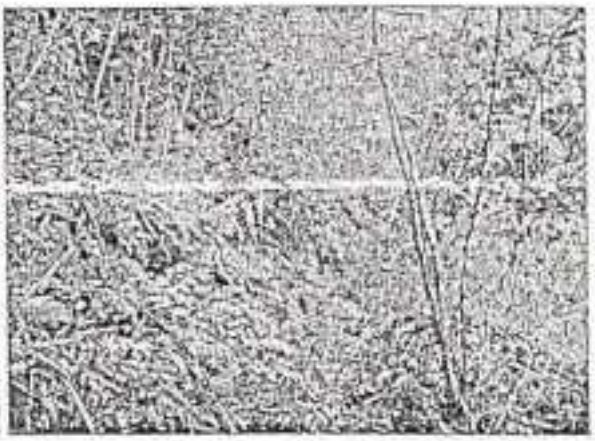



FOTOS 13-Y 14. Diferencias de nivel por hundimiento en la parte inferior de la vía

CERTIFICAR ENTREGA
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 18-05-11
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

MAPA GEOLÓGICO DEL ÁREA DE ESTUDIO.

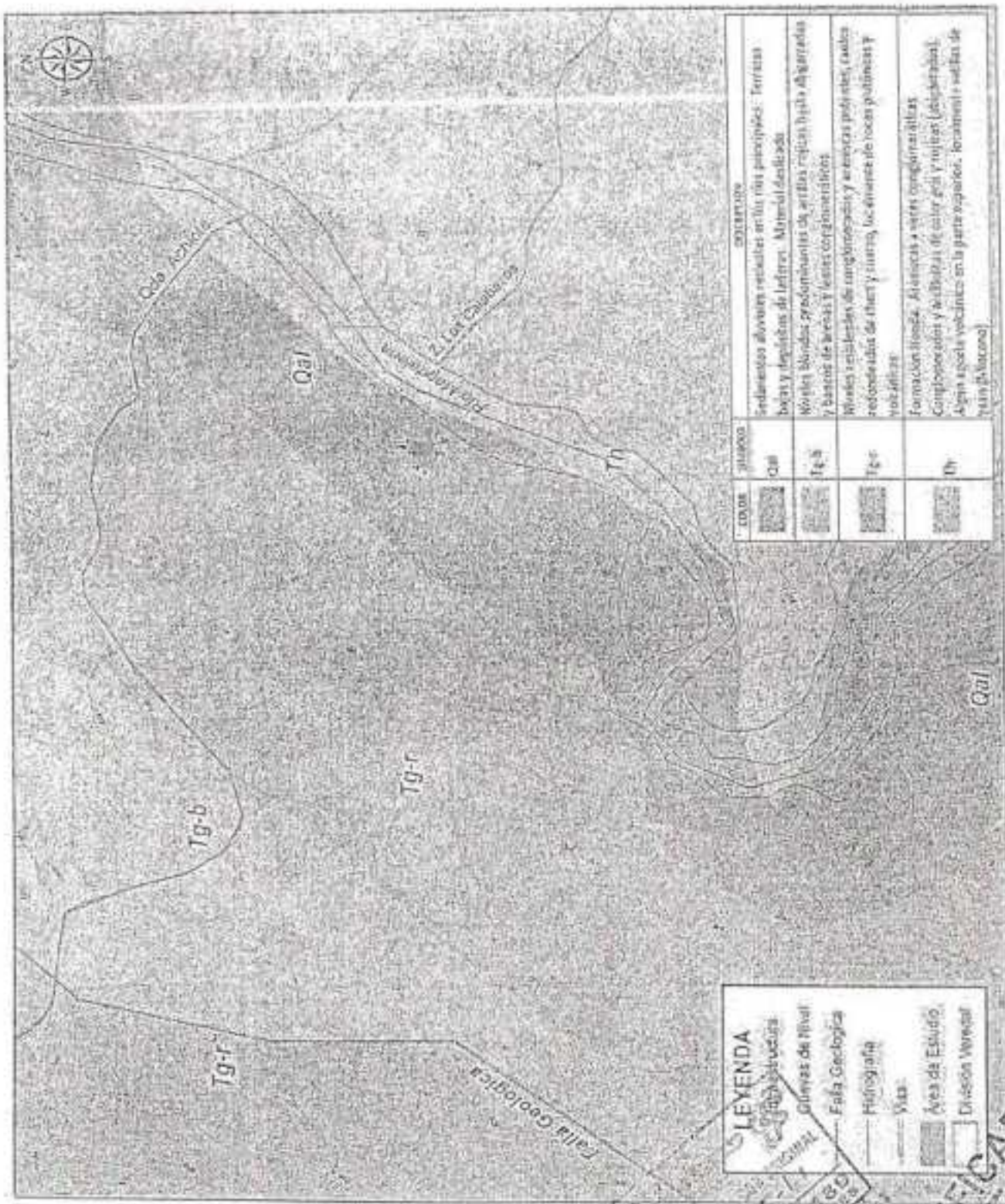

CERTIFICADO ENTREGADO
Firma Estudio
Fecha: 18-05-
LICENCIA AMBIENTAL
MIN CONSTRUCCIONES

MAPA HÍDRICO DEL ÁREA DE ESTUDIO.

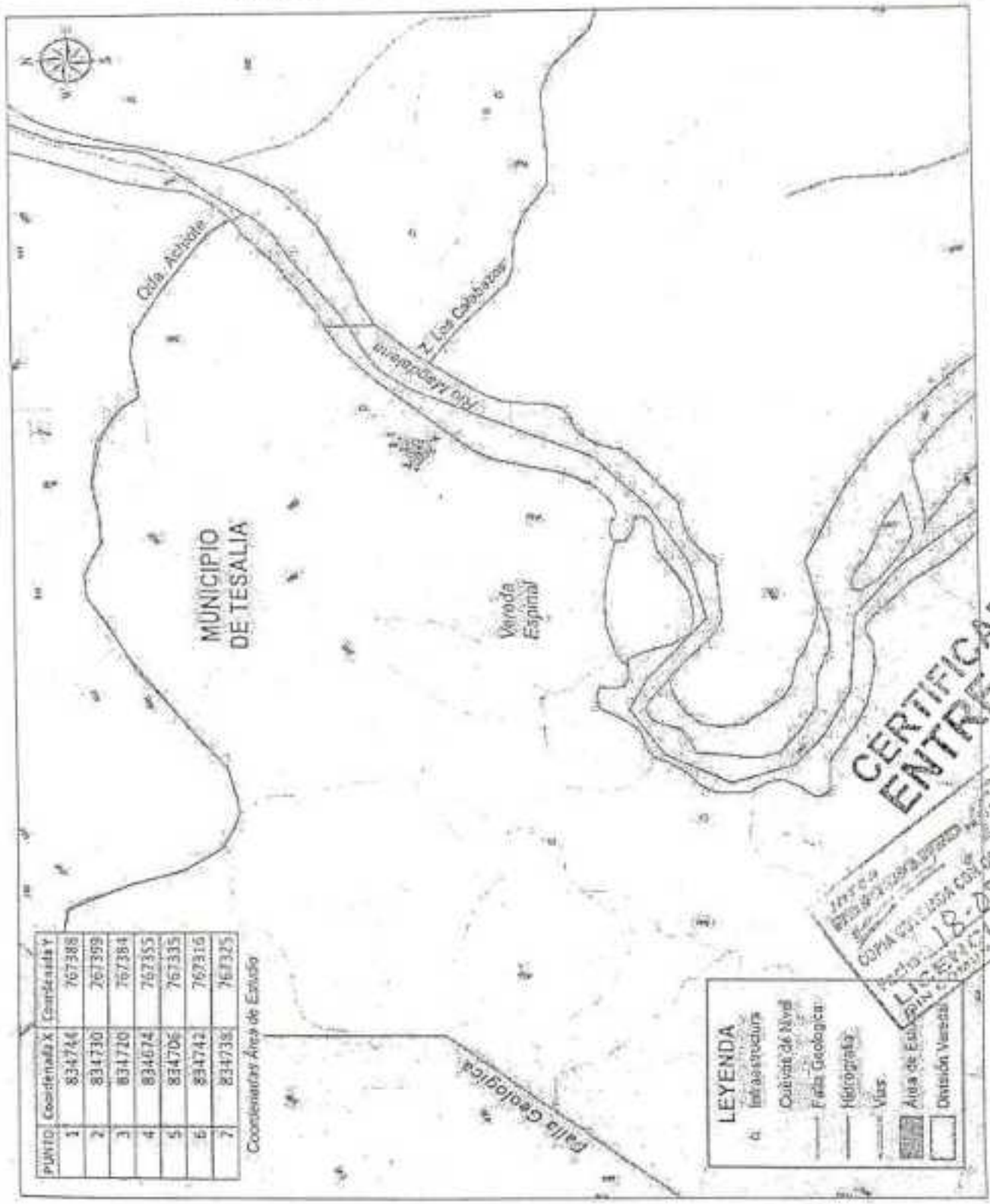

PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
1	834744	767388
2	834730	767359
3	834720	767384
4	834674	767355
5	834706	767335
6	834742	767316
7	834738	767325

	INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO	Código: F-CAM-105
		Versión: 1
		Fecha: 10 Ago 07

ASUNTO: Amenazas Geológicas en el municipio de Tesalia, Departamento del Huila.

LOCALIZACIÓN: Sector El Viche, vereda El espinazo, municipio de Tesalia, Departamento del Huila.

FECHA DE VISITA: Mayo 26 de 2011

FECHA DE INFORME: Julio 5 de 2011

1. ANTECEDENTES: La amenaza de origen hidrometeorológica representada por el incremento de las lluvias durante la ola invernal de 2010 y lo corrido del 2011, conjugado con fenómenos geológicos (Fallas) y geomorfológicos (remoción en masa), han generado una amenaza natural que se cataloga como de alto riesgo para las comunidades de varios municipios del Huila.
De otra parte, Ingeominas, AIS, Uniandes, (1998) y la Norma Colombiana de Construcciones Sismoresistentes (Ley 400 de 1997 y decreto 33 de 1998) clasifican el Huila con Alto grado de amenaza sísmica.

Dentro de la gestión ambiental de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena (CAM), se han adelantado visitas a varios municipios del departamento con el fin de llevar a cabo diagnósticos rápidos de campo en aspectos geológicos, geomorfológicos e hidrometeorológicos y con ello dar soporte técnico a decisiones de urgencia manifiesta o de emergencias.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS: El presente informe se basa en una visita de campo de un día que permitió evaluar algunos fenómenos geológicos allí presentes y recomendar acciones inmediatas. La poca disponibilidad de tiempo y la carencia de herramientas científicas adecuadas no permitieron una mayor colección de datos bibliográficos y de campo que conlleven a mejorar el conocimiento técnico-científico y generar recomendaciones adicionales.

En el área visitada se presentan espinazos estructurales y crestones en areniscas, conglomerados y arcillolitas (*hogback*) formados por rocas del Grupo Chicoral y las Formaciones Potrerillo y Doima, paralelas al cauce del río Magdalena, en el extremo sur oriental de la plancha 3[illegible] de Ingeominas 1999.

Observaciones en el terreno:

Coordenadas Gauss origen Bogotá:
E: 834707
N: 787350

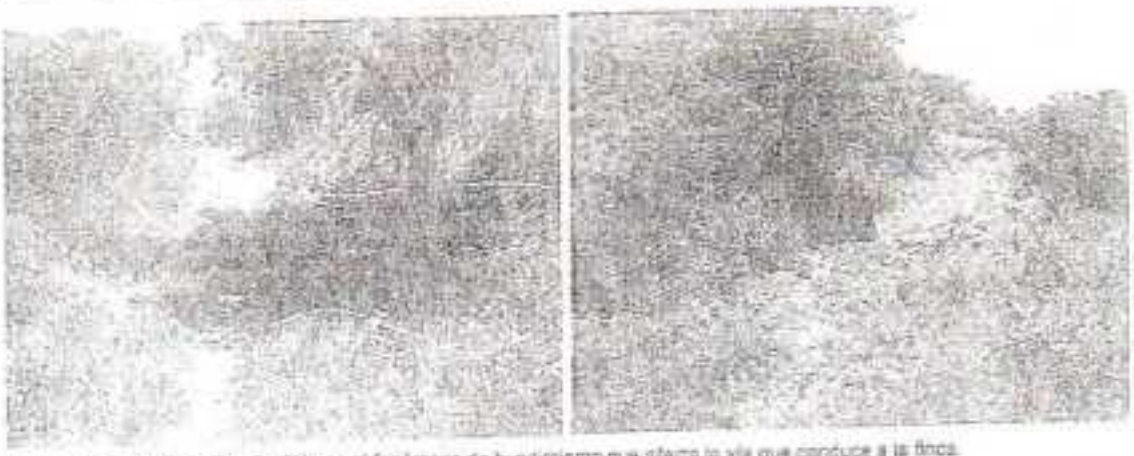

Vía a la finca El Viche. Tesalia. Nótese el fenómeno de hundimiento que afecta la vía que conduce a la finca.

El primer punto visitado corresponde a un sitio ubicado en la vía a la finca El Viche, vereda El Espinazo del municipio de Tesalia.

Sobre la vía que se encuentra en mal estado y construida paralela al río Magdalena (aproximadamente a 25 metros), y a las colinas formadas por sedimentos terciarios (ver mapa geológico Ingeominas, 1999) se presenta un hundimiento de la banca por una extensión aproximada de 12 metros y un desnivel de 0,8 metros. (ver fotografías).

El fenómeno se presenta por la perdida de estabilidad debido a que los suelos se ablandan por efecto del agua ya sea lluvia o pequeños drenajes que fluyen hacia el río, favoreciendo la saturación del material y por ende la disminución del esfuerzo cortante hasta llegar a comportarse como un material plástico, que se deforme sin fracturarse y en otros casos en niveles más competentes, logre fracturarse. A medida que se humedece más el suelo, se llega al límite líquido y el suelo empieza a fluir por su propio peso, produciendo el flujo de material en su extremo inferior, el cual es impulsado por la pendiente formada por los escarpes hasta acercarse al río.
Sumado a lo anterior las corrientes superficiales como el río Magdalena presenta socavación lateral y de fondo principalmente, sobre una orilla lodose (depósitos aluviales no consolidados o poco consolidados, pertenecientes a aluviones antiguos y recientes) y con presencia de vegetación de zonas húmedas (pindos). Esta socavación ha debilitado la pata del deslizamiento que conjugado con lo anterior ha producido el daño en la vía. Esta dinámica natural del río en un sector donde la corriente socava la base y profundiza el cauce, ha generado en los habitantes del sector preocupación a tal grado que han relacionado equivocadamente este fenómeno con el fallamiento regional que se presenta en el área (y en casi todo el departamento del Huila), con las obras civiles que se realizan en el sector de la represa del Quimbo.

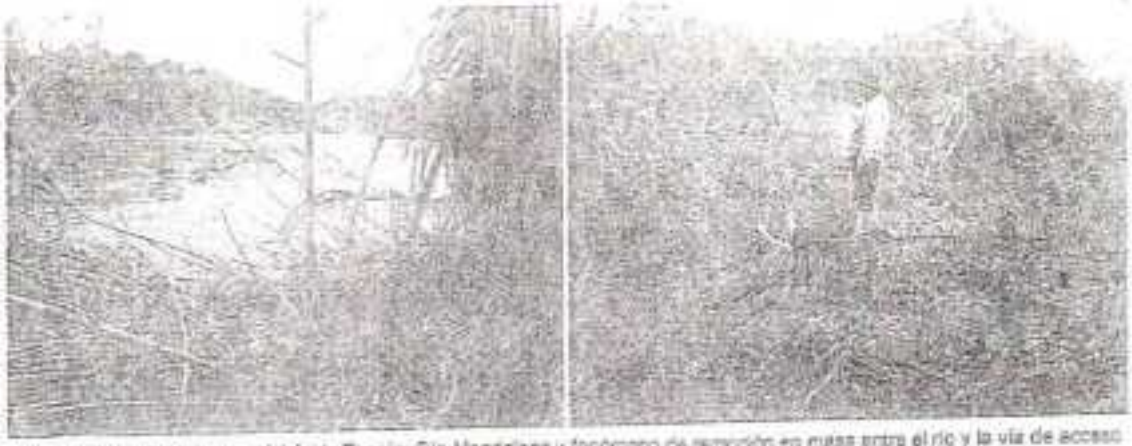

Vía a la Finca El Viche, municipio de Tesalia. Río Magdalena y fenómeno de remoción en masa entre el río y la vía de acceso a la finca El Viche.

Otros sitios visitados corresponden a las torres Número 69, 70 y 71 del sistema de interconexión eléctrica. Las coordenadas Gauss origen Bogotá de la torre 71:

E: 833507
N: 767099

Cercano a la base del terreno de esta torre fue construida en madera una protección para evitar deslizamientos que pudieran afectar la estabilidad de la misma. Esta obra fue construida como producto de una recomendación de la CAM, mediante concepto técnico de Abril de 2006, con el fin de evitar un proceso de erosión y remoción en masa que se identificó en dicha visita.
En esta nueva visita se constató la adecuada construcción de las obras recomendadas anteriormente y el efecto positivo al evitar el incremento del deslizamiento. En el momento de la visita, no se observó desestabilización de ninguna de las torres enumeradas.

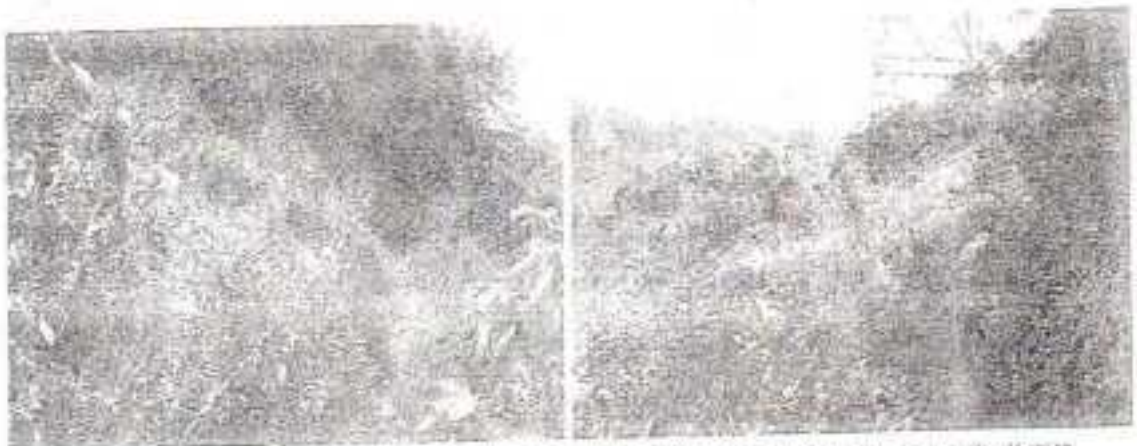

Finca El Viche, municipio de Tesalia. Obras de control de deslizamiento como protección de la torre de energía eléctrica número 71. La obra ha permitido la regeneración de la vegetación y evitado que continúe el deslizamiento.





Finca El Viche, municipio de Tesalia. Material vegetal dentro de la Reserva Forestal de la Sociedad Civil «El Viche»



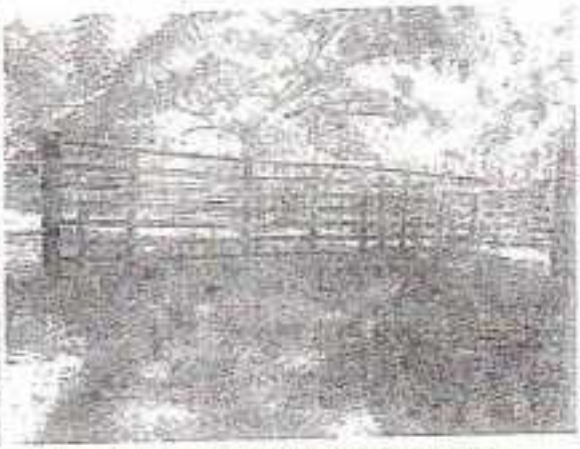

Finca El Viche, municipio de Tesalia. Adecuación de praderas y corrales para uso ganadero dentro de la Reserva de La Sociedad Civil «EL Viche».

3. LOCALIZACION: El municipio de Tesalia se ubica al occidente del Depertamento del Huila. La vereda El Espinazo se localiza al Sureste del casco urbano de Tesalia.

Geología
A continuación se hace una descripción rápida de las rocas que afloran en el área evaluada:

Formación Potrerillo (Pgpo)
Esta unidad se encuentre conformada principalmente por capas gruesas e muy gruesas de arcillolitas y lodolitas, con tonos rojizo y morado claro, localmente motsadas de color gris blancuzco, intercaladas con arenitas líticas grises, rojizas y amarillentas de grano fino hasta conglomerático y conglomerados arenosos de guijos compuestos por cuarzo y chert, principalmente. La composición de las

arenitas es de granos de chert negro y rocas ígneas envueltos en una matriz lodosa.

El Grupo Chicoral
Cuenta con tres conjuntos litoestratigráficos bien definidos y cuya descripción litológica de base a techo es:

Formación Palermo (Pgp)
Se trata de una sucesión de conglomerados con matriz de arena cuarzosa gruesa y cemento silíceo-ferruginoso, intercalados con lentes de arenitas de grano grueso. La composición de los conglomerados es principalmente de guijarros de cuarzo y chert, de color negro, gris y pardo. También se encuentran esporádicamente fragmentos de rocas ígneas. Las capas de conglomerados son muy gruesas con formas de cuña y lenticulares, con gradación normal hacia el tope y estratificación cruzada de bajo ángulo a gran escala.

Formación Baché (Pgb)
Se trata de una sucesión de arcillolitas intercaladas con capas medianas de arenitas finas, sublíticas, de tono rojizo a color gris, localmente conglomeráticas y capas de conglomerados, compuestos por guijos medios a finos de chert y cuarzo, principalmente. Los conglomerados canales en los cuales es clara la estratificación cruzada.

Formación Tesalia (Pgt)
Por su morfología esta unidad sobresale en el área, pues presenta escarpes de más de 200 m, que corresponden con el espesor total de la unidad, como se puede observar en ambos flancos del Sinclinal de Tesalia. Se encuentra constituida por una sucesión de capas muy gruesas de conglomerados compuestos por guijos de cuarzo lechoso y chert, con matriz de arena fina y cemento ferruginoso. Intercalados con los conglomerados se presentan capas delgadas a medias de cuarzoarenitas de grano fino hasta conglomerático de tonos rojizos.

Formación Dolma (Pgd)
Se trata de una sucesión de capas masivas de conglomerados constituidos por guijarros de chert negro, cuarzo y líticos, principalmente de plutonitas y metamorfitas.

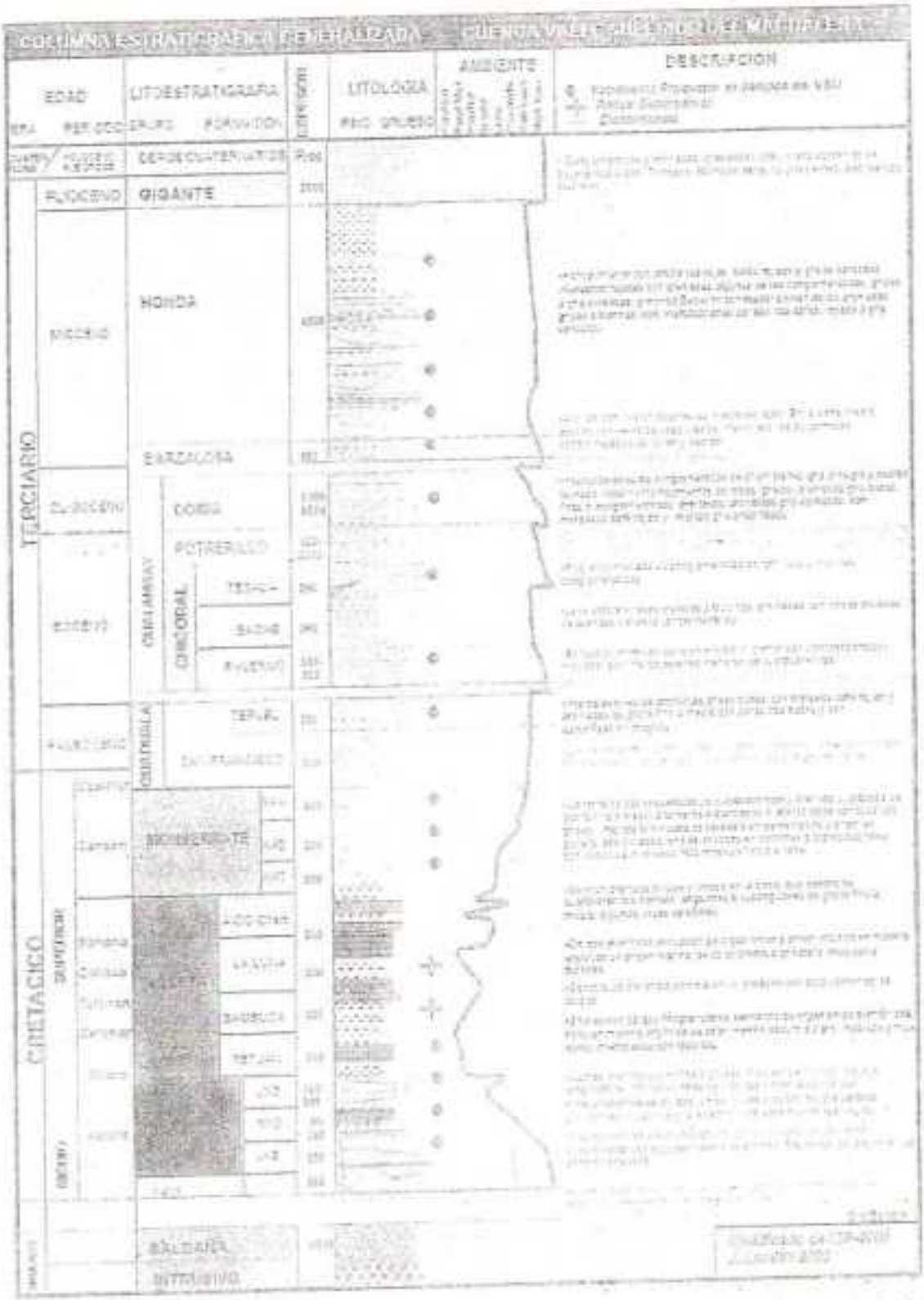
COLUMNA ESTRATIGRAFICA GENERALIZADA
EDAD
LITOESTRATIGRAFIA
LITOLOGIA
AMBIENTE
DESCRIPCION
TERCIARIO
CRETACICO
HONDA
GIRANTE
BARZALOSA
DOBA
POTRERILLO
CHICORAL
TETUAN
SALADA
RIVERA
GUADALUPE
MONSERRATE
LA LUNA
UMIR
CONCENTRACION
ESPECIFICACION
DESCRIPCION

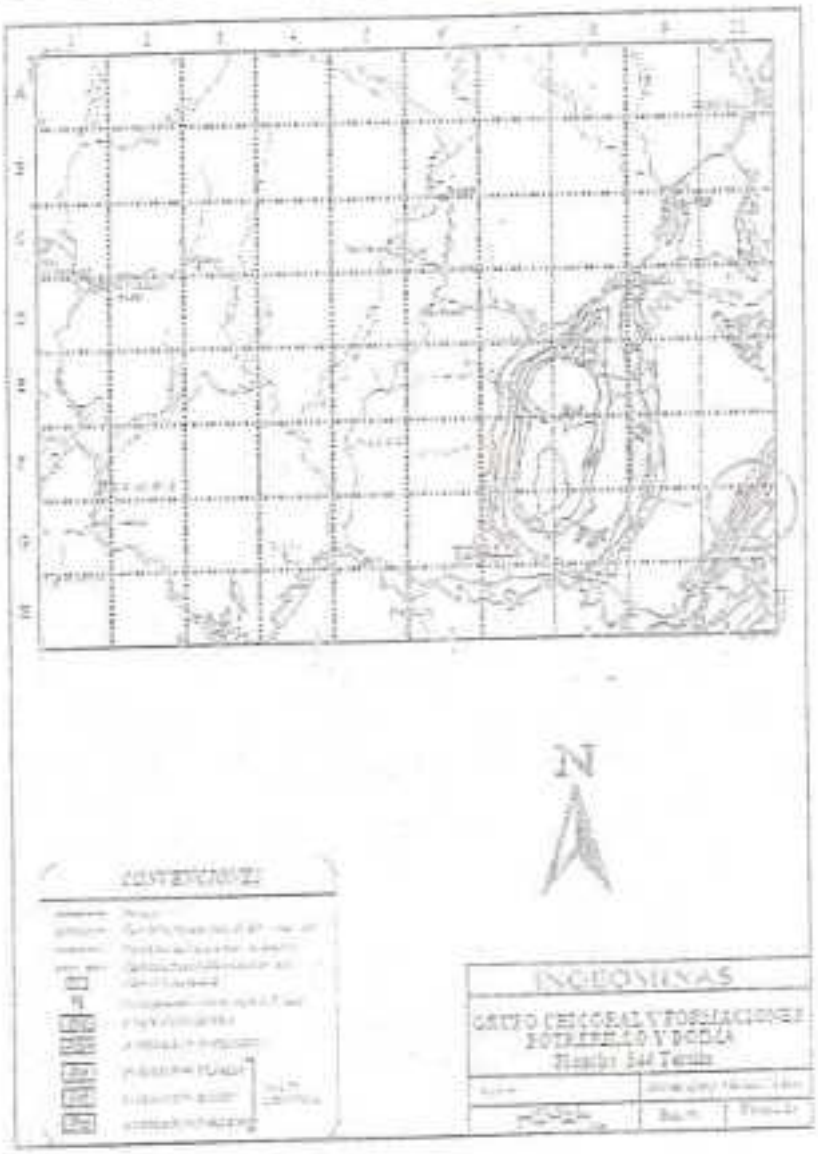

Grupo Honda (Ngh)

Se trata de una sucesión de arenitas y arcillolitas con esporádicas intercalaciones de lentes de conglomerados. Las arenitas se presentan en capas potentes, son de grano medio a grueso, están pobremente cementadas y tienen una composición principal de cuarzo, feldespato, líticos, biotita y anfíbol.

Su color es gris verdoso e crema y presentan una textura conocida como "sal y pimienta". Los conglomerados se presentan en lentes conformados por guijos de chert negro y cuarzo, principalmente. Las arcillolitas se presentan en capas gruesas que varían lateralmente a limolitas. Sus tonos característicos son rojizos y verdosos.

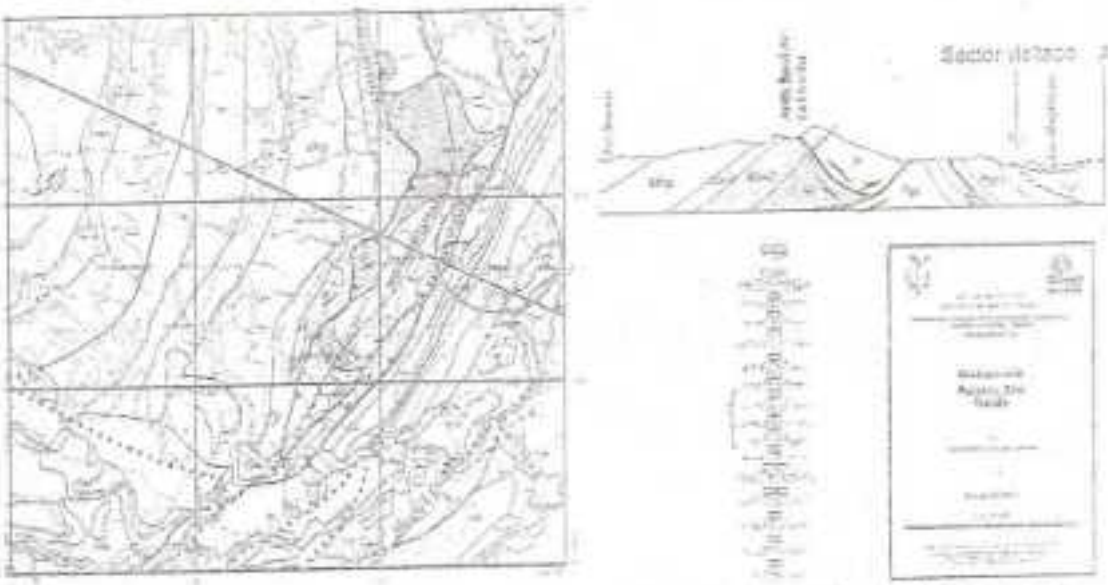

Mapa Geológico y perfil (con leyenda), tomado de Ingeominas (1999) Plancha 344 Sector El Viche (Tesalia). Fallas de Betania y Rioseco (inferida) y anticlinal de La Hocha.

Geología Estructural

Estructuralmente, toda la región está fraccionada en bloques o cuñas tectónicas, orientadas SW - NE y limitadas por fallas de cabalgamiento con vergencia hacia el SE. También se observan pliegues de gran extensión y retrocabalgamientos con menor longitud asociados a estos cabalgamientos. Las estructuras principales son: Las fallas de Betania, de la Hocha, falla de Rioseco y Antiolinal de la Hocha entre otras.

4. ANALISIS ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS EVALUADOS

El sitio de la visita está siendo amenazado desde el punto de vista geológico por presencia de fallas geológicas que generan un inminente movimiento telúrico (liberación de energía). De hecho, esta región fue afectada considerablemente por temblores de tierra, siendo los más importantes en épocas recientes los ocurridos en 1967 y cuyo epicentro se localizó en la localidad de Vegalarga al norte del departamento del Huila y el ocurrido el 6 de junio de 1994 con magnitud 6,2 en la escala de Richter y epicentro en el Municipio de Páez (INGEOMINAS, 1994), que generaron daños no solo en estas comunidades sino en todo el departamento.
Aunque recientemente no se ha presentado temblores en la región, este fenómeno puede constituirse en uno de los detonantes que produzca una tragedia en el lugar.



Ubicación del sector visitado. Nótese la orientación predominante del tren estructural.

Otro tipo de amenaza en el sector, es de orden Geomorfológico: erosión, remoción y transporte en masa que son los causantes de grandes daños materiales y pérdidas personales no solo a nivel local sino regional.

Esta amenaze está determinada por factores externos como los entrópicos: edificaciones, vías, cultivos, cambios en el régimen hidrológico superficial (riego, estanques), que conjugado con otros internos como constitución geológica: características texturales y mineralógica de los materiales; el estado de calidad del macizo rocoso: grado de alteración y meteorización (física, química y biológica); la topografía (pendiente del terreno) y grado de fracturamiento; el clima dominante; cambios en el nivel freático y el aumento de la Presión de Poro: aumento de lluvias o incremento en el nivel freático.

Agentes detonantes: La conjugación de estas amenazas naturales anteriormente descritas: sismos asociados a fallas, agua superficial o subterráneas, altas precipitaciones y fenómenos entrópicos, se constituyen en los agentes detonantes.

6. CONCLUSIONES – RECOMENDACIONES

- Los conceptos emitidos en este informe están sustentados en la información recopilada durante la rápida inspección a los sitios descritos. Por esta razón, este informe no suple los estudios geológicos, geotécnicos e hidráulicos detallados, necesarios para el diseño de obras de control, mitigación y prevención de los procesos erosivos y de movimientos en masa evidenciados en la zona.
- La zona visitada se encuentra bajo amenaza natural de origen geológico, geomorfológico e hidrometeorológico. La presencia de fallas no solo en el sector visitado sino en la mayoría del departamento del Huila, generan un riesgo grande para la población y hace que todo el territorio departamental sea catalogado como de Alto grado de amenaza sísmica.
- La ocurrencia de estos fenómenos sísmicos debe recordar la posibilidad de nuevos eventos sísmicos de igual o mayor magnitud en el área, debido a la actividad neotectónica existente en todo el departamento del Huila.
- Las condiciones geológicas y climáticas sumadas a las fuertes pendientes, deforestación, la apertura de caminos y vías de comunicación de una forma antitécnica, las técnicas agrícolas inadecuadas y el mal manejo del agua superficial, predisponen el terreno para que un factor adicional, como una precipitación torrencial o un sismo, ocasione el desprendimiento de material.
- Concretamente en área visitada según el estudio de Ingeominas (1999) se ubican las fallas de Betania, Riseco y otras estructuras importantes. No obstante el fenómeno observado obedece más a rasgos geomorfológicos locales que los relacionados con eventos tectónicos a gran escala (fallamiento activos recientes), es decir se producen más por factores litológicos, geomorfológicos y uso del suelo activados por un agente detonante (lluvias) y la acción del río Magdalena por socavación lateral y de fondo que desestabilizan la vía y su destrucción parcial, siendo este fenómeno de carácter local.
- Las corrientes superficiales pueden realizar trabajos de erosión lateral y de fondo de las paredes de los cauces, así como algunas corrientes menores, pueden presentar fenómenos de este clase. Este fenómeno está favorecido cuando el río recorre depósitos aluviales, no consolidados o poco consolidados, pertenecientes a los aluviones antiguos y recientes, como es el caso del río Magdalena.
- La profundización del río frente al sitio donde se ubica la vía, no es indicio de una falla geológica, sino de una socavación de fondo del río y por lo tanto no puede asociarse este fenómeno a la construcción de obras ni a las herramientas usadas en esas obras como causa del fenómeno observado.

- Las torres de conducción de electricidad que están construidas sobre la unidad geomorfológica conformada por el grupo Guelanday, es susceptible a presentar fenómenos erosivos. Por consiguiente, se hace necesario por parte de la empresa responsable de esta infraestructura, establecer un programa de monitoreo de las torres ubicadas dentro de esta unidad geomorfológica con el fin de tomar acciones de control y mitigación a los procesos erosivos que pudiesen afectar las mismas.
- Se debe tener especial cuidado con los comentarios realizados por personas que desconocen temas relacionados con las geociencias y difundidas recientemente en algunos medios de comunicación sobre fenómenos naturales basadas en observaciones carentes de fundamentos geológicos ni rigurosidad científica, que además de desinformar, generan falsas expectativas y preocupación a la comunidad. Por consiguiente, se recomienda implementar un programa por parte de la empresa responsable de la infraestructura eléctrica, de educación a la comunidad sobre fenómenos geológicos y riesgos naturales de tal forma que aprendan a convivir con ellos mitigando sus efectos.
- Verificar por parte de la autoridad ambiental la legalidad de la procedencia de la madera observada en la finca El Viche.

Es el concepto de:

JERSAHIN LAMILLA GALINDO
Geólogo Asesor CAM

Vo.Bo. FREDY ANGARITA PEREZ
Profesional Especializado SRCA

Tesalia, 26 de julio de 2011

AMT-SPI-029/2011

Doctor
CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO
CC 12.120.105 de Neiva
Propietario de la Reserva Forestal de la
Sociedad Civil el Viche
Bogotá DC.-

REF. **Afectación de la falla geológica.**

Cordial Saludo,

Mediante oficio recibido el día 13 de julio de 2011, donde solicita una copia del informe de visita practicado por el doctor Jersahin Lamilla Galindo, geólogo asesor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).

1. Anexamos informe de asistencia técnica – geológica – reserva forestal el Viche – Municipio de Tesalia, en situación de la emergencia presentada por fenómenos de remoción en masa, presentada por la ola invernal 2010-2011 "fenómeno de la Niña". (11 folios).

EL Municipio de Tesalia mediante el acta No. 010, reunión extraordinaria del Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres (CLOPAD), donde hizo presencia la CAM, se plasmó dentro de las conclusiones y compromisos contar con una persona especializada para determinar las fallas geológicas presentadas en el municipio de Tesalia.

2. Anexamos copia del Acta No. 010, del CLOPAD, con el objeto de dar a conocer las afectaciones por la ola invernal durante el mes de Abril de 2011 en el Municipio de Tesalia.

De antemano le agradecemos su atención prestada.

Atentamente,

YOLED ANDREA ORTIZ ESCOBAR
Secretaria de Gobierno

COMITÉ LOCAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES
CLOPAD

ACTA No 010 REUNIÓN EXTRAORDINARIA COMITÉ LOCAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES

FECHA: 30 de Abril de 2011
HORA: 11:30 P.M.
LUGAR: Recinto del Honorable Concejo Municipal.

OBJETO: Dar a conocer las afectaciones por la ola invernal durante el mes de abril de 2011 en el Municipio de Tesalia - Huila.

ORDEN DEL DIA

1. Saludo, Oración y Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Intervención del Alcalde
4. Intervención de los miembros del Comité de Prevención y Atención de Desastres, exposición de casos.
5. Conclusiones y compromisos.

DESARROLLO DEL PROGRAMA

1. SALUDO Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El saludo fue presidido por **Favio Andrey Cuellar Brand** Coordinador del **CLOPAD** Municipal, posteriormente, inmediatamente se llamó a lista verificando la participación activa de las siguientes personas, integrantes indiscutibles del **CLOPAD**.

Alcaldesa Municipal ***LUCENY VALENZUELA MAYORCA***, Personera Municipal ***LUZ ADRIANA PERDOMO CUMBE***, Secretaria de Gobierno ***YOLED ANDREA ORTIZ ESCOBAR***, La Secretaria Local de Salud ***ANA CONSTANZA PEREZ MONJE,*** La Ejecutora del Plan de Salud Pública ***ANGELICA MARIA TRUJILLO***, El Secretario de Planeación ***JHON MAURICIO LOPEZ CERON***, La Directora de Justicia Municipal ***MARIA DEL PILAR PANTEVEZ VARGAS***, El Coordinador del CLOPAD ***FAVIO ANDREY CUELLAR BRAND***, el señor Comandante de Policía Estación Tesalia Intendente **RUBINSTEIN CUELLAR CACHAYA,** La Profesional del sector agropecuario y Medio Ambiente ***YESINITH CERQUERA BAHAMON***, el Señor Comandante de Bomberos Voluntarios de Tesalia ***EMIR MAÑOZCA CUMBE***, y el Señor Presidente de la Defensa Civil del Municipio ***FABIAN ANDRES MEDINA.***

2. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.

A continuación El Señor: **FAVIO ANDREY CUELLAR BRAND** Coordinador del CLOPAD da lectura al acta anterior, Acta No. 009 del 15 de Abril del 2011 cuyo objeto fue la de **"Dar a Conocer afectaciones de la quebrada los Bollos y Zanjón por la fuerte ola invernal en el centro poblado de Pacarni en el Municipio de Tesalia - Huila."**, siendo aprobada por los integrantes del Comité Local de Prevención y Atención de Desastres por unanimidad.

1. INTERVENCION DE LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL LUCENY VALENZUELA MAYORCA

La Alcaldesa ***LUCENY VALENZUELA***, en su intervención da agradecimientos a los miembros del CLOPAD el proceso que han conllevado a buscar óptimos resultados para afrontar las emergencias y desastres que se presentan en nuestro territorio municipal y el compromiso demostrado; es importante reconocer los riesgos de muchas familias en el sector rural y urbano del municipio de Tesalia por la ola invernal que se afronta durante el presente año 2011, donde el estado ha realizado un esfuerzo grande el otorgar recursos para asumir esta emergencia en todo el territorio Colombiano, esperamos contar con recursos para poder solucionar y mitigar estos riesgos.

2. **INTERVENCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EXPONIENDO LOS CASOS.**

La oficina de Planeación e Infraestructura Municipal como parte fundamental del Comité Técnico del **CLOPAD**, fue la encargada de realizar las visitas técnicas de cuantificación de las viviendas:

El Ing. ***Jhon Mauricio López*** Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal Secretario Técnico del **CLOPAD** , el Señor ***Favio Andrey Cuellar Brand*** Coordinador del **CLOPAD** y la Ing. **YESINITH CERQUERA BAHAMON,** apoyo de asistencia técnica , manifiestan que debido a información de la comunidad, agropecuaria y ganadera en el Municipio de Tesalia :

- El municipio de Tesalia, dentro de su sector productivo y uso de suelo cuenta en el sector agrícola con 3.736.18 ha un 9.60% del área rural del Municipio para el establecimiento de cultivos tradicionales de la región como Arroz, Yuca, Plátano, Maíz, legumbres, hortalizas y frutales.

- El municipio de Tesalia, afronta la situación de la ola invernal 2010-2011, debido a la alta precipitación de lluvias y a la comunicación por parte de los agricultores Teselenses informando al Comité Local de Atención y Prevención de Desastres (CLOPAD), la grave afectación en tierras dedicadas a la agricultura y a la ganadería donde un 67.60% del uso del suelo en el Municipio de Tesalia es destinado a este sector. Donde se evidencia los daños en cultivos en ciclo corto (arroz, plátano, yuca y otros) y ciclo permanente como el café, cacao que son los cultivos más predominantes de esta región del sur-occidente del Departamento del Huila.



- En esta zona de cultivos de arroz ubicada en la vereda el Centro se presentaron niveles alto de vendavales donde la fase productiva del cultivo se vio afectada perjudicando grandes áreas de cultivo de arroz que fueron asentadas por estos fenómenos naturales y perjudicados directamente sus producciones.

- Dentro de las zonas cafeteras por la topografía y geografía extremadamente pendiente y sinuosa que caracteriza al Municipio de Tesalia, este fenómeno climático y natural que afronta nuestro caficultores han provocado deslizamientos de tierras, saturación de los suelos colmatados y con niveles freáticos altos, donde se ha obtenido perdidas en sus producciones.

- Algunos caficultores argumentan que las heladas y las constantes lluvias o época fuertes de lluvias como el fenómeno de la niña, la floración del café

puede nutrirse mal y caer a causa del sombrio. Donde se observa este problema en el Municipio de Tesalia.

- La caficultura en el Municipio de Tesalia, es una actividad de pequeños productores caracterizados, en su mayoria, por depender casi exclusivamente del café, vivir bajo condiciones bastante precarias y con niveles de educación y salud, por debajo de los que cabria esperar de un sector que ha destinado recursos importantes al mejoramiento de la calidad de vida de sus productores.

- Mientras para unos es un problema coyuntural, pues las alteraciones del clima, el elevado costo de algunos insumos y la reaparición de ciertas plagas así lo hacen ver, para otros la cuestión es mucho más compleja para los caficultores Tesalenses.

- En la vereda piedragorda en predios del señor Arnubio Andrade donde se caracterizan zonas ganadera los suelos han presentado remociones en masa, y árboles que han perdido la inestabilidad ubicados en estas áreas.

- En la vía que conduce del Municipio Tesalia al Centro Poblado de Pacarni, en la cementación en concreto flexible, en el punto de la vereda el Dave debido a la ola invernal durante estos meses la vía ha presentado fallas.

- En predios del señor Gerardo Trujillo y la señora Mery Trujillo ubicados en la vereda el Palmito ha presentado derrumbes aledaños a la unidad de vivienda, remociones de cultivos de café y plátano donde se adquiere pérdidas parciales de zonas cafeteras del Municipio de Tesalia.

- En la vereda el Vergel en la vivienda de la Señora Idia Maria Oteca, debido a la intensidad de lluvias ocasionado durante año 2010 y 2011, se han presentado crecientes de la quebrada el aguacate donde el cauce ha tomado parte del área de la vivienda donde está ya ubica a unos 3 metros de la quebrada antes en mención, es prioritario la reubicación de esta vivienda.

- La vivienda del señor José Manuel Usman, ubicada en la vereda los Yuyos se presenta una falla geológicas donde se encuentra la estructura de la vivienda construida en bahareque en mal estado donde los muros ha

perdido su consistencia ya que el suelo presenta grietas de gran magnitud, debido a este fenómeno natural se caracteriza en un riesgo para el núcleo familiar.

- En los predios de propiedad del señor Juan Hernando Lozano Trujillo, presenta más deslizamientos en la área de cacao , donde este mes de abril ha presentado deslizamientos constante obteniendo perdida de esta zona de cacaotera.

- En el centro poblado de Pacarni del municipio de Tesalia, en la vivienda del señor Rubiel Andrade Tengono, ubicado en la calle 8 con carrera 5 , vivienda construida en bahareque, presentando deslizamiento y el muro ha perdido consistencia donde se obtiene un riesgo inminente para el núcleo familiar.

- En la vereda el Espinal, en la reserva natural de la sociedad civil el Viche de propiedad del señor Carlos Cuellar, se observó una falla geológica en los suelos donde desemboca al rio magdalena, de grietas y deslizamientos de terrenos en la vía que conduce a la unidad de vivienda.

- Debido a la ola invernal durante el año 2010 y 2011, la unidad de vivienda del señor Fulvio Trujillo, ubicada en la vereda el Centro, ha presentado daños estructurales en la cocina ya que su construcción es bahareque y debido a la intensidad de lluvias constantes han perjudicado su estructura.

3. EXPOSICION DE LA SITUACION REAL ACONTECIDA DURANTE LOS EVENTOS DE OLA INVERNAL EN EL MES DE FEBRERO DEL 2011

A continuación mediante visitas técnicas por parte de la Ing. **YESINITH CERQUERA BAHAMON** , se observó los eventos ocasionado por la ola invernal 2010 -2011 en las zonas agrícolas y ganaderas del Municipio de Tesalia.

FOTO N. 1. DESLIZAMIENTO DEL PREDIO DEL SEÑOR ARNUBIO ANDRADE EN LA VEREDA PIEDRAGORDA .

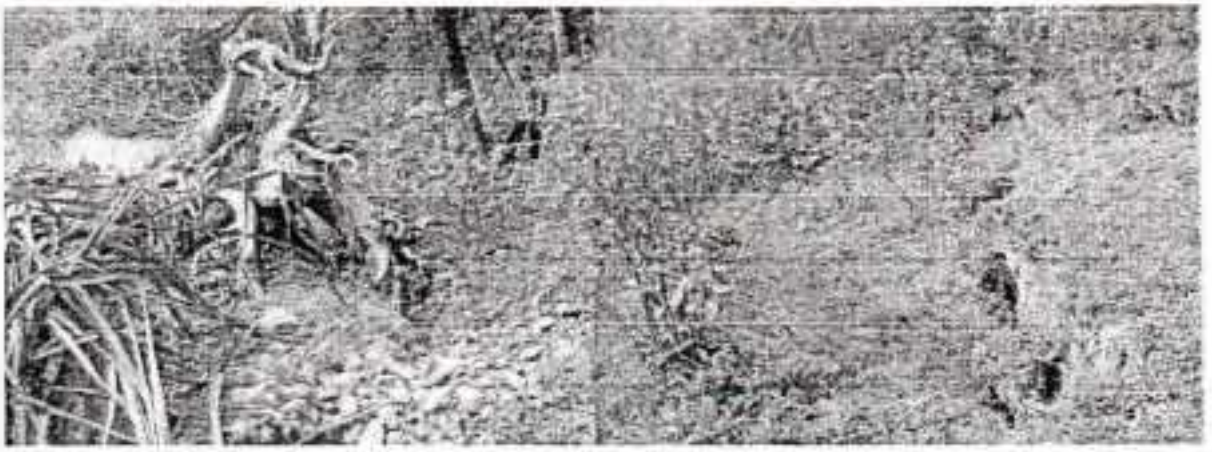

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR O PROPIETARIO	IDENTIFICACION	ADULTOS	NIÑOS
1	Arnubio Andrade Vargas	4897681	1	0

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR O PROPIETARIO	NO. TELEFONICO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA CULTIVO AFECTADO - PASTOS	AVALUO DE PERDIDA
1	Arnubio Andrade Vargas		Vda Piedragorda	2 ha	10.000.000

FOTO N. 2. FALLA EN LA VIA QUE CONDUCE DE TESALIA AL CENTRO POBLADO DE PACARNI .

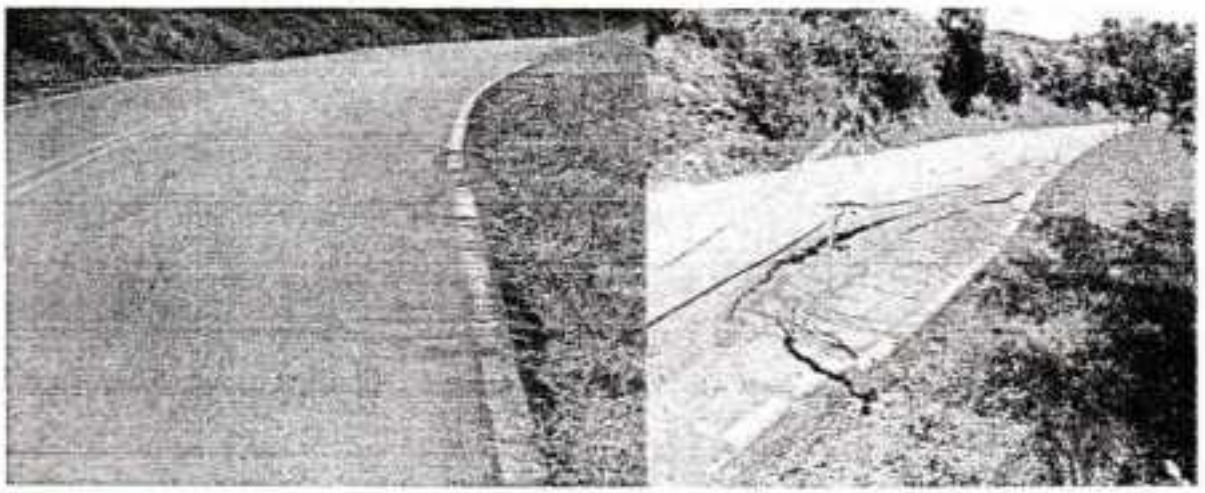

FOTO N. 3. DESLIZAMIENTOS EN PREDIOS DEL SEÑOR GERARDO TRUJILLO Y LUZ MERY TRUJILLO BLANDON EN LA VEREDA EL PALMITO.

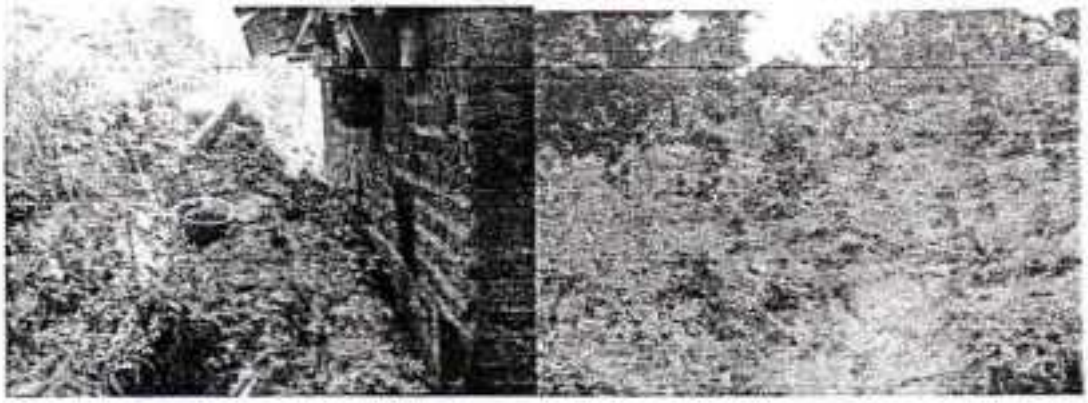

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR O PROPIETARIO	IDENTIFICACION	ADULTOS	NIÑOS
1	Gerardo Trujillo Blandon	4895988	4	2
2	Mary Luz Trujillo Blandon	1079409222	4	4

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR O PROPIETARIO	NO. TELEFONICO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA CULTIVO AFECTADO - CAFE	AVALUO DE PERDIDA
1	Gerardo Trujillo Blandon		Vda Palmito	0.5 ha	10.000.000
2	Mary Luz Trujillo Blandon		Vda Palmito	0.5 ha	10.000.000

3.1 CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION.

Numero	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
2	CEMENTO PORTLAND	SACO	30	22000	660.000
3	VARILLA 1/4	KG	40	3800	152.000
4	VARILLA 3/8	KG	58	3800	220.400

FOTO N. 4. DESLIZAMIENTOS EN PREDIOS DEL SEÑOR JUAN HERNANDO LOZANO TRUJILLO.

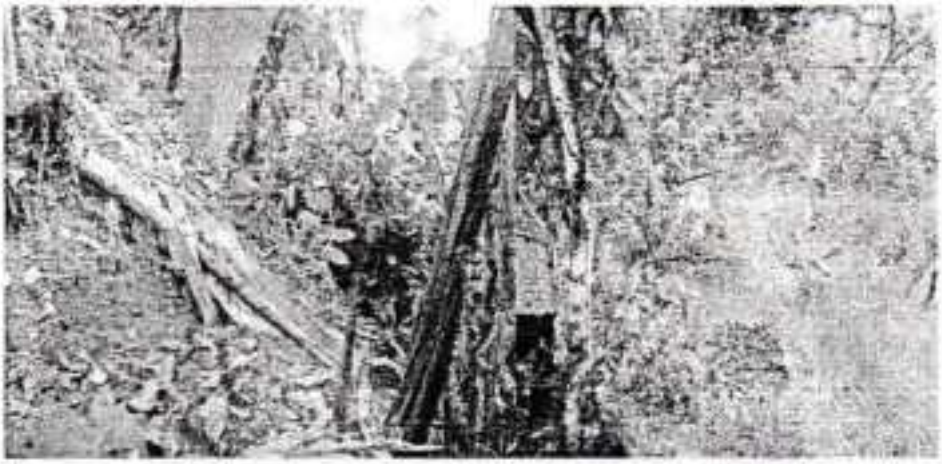

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR O PROPIETARIO	IDENTIFICACION	ADULTOS	NIÑOS
7	Juan Hernando Lozano Trujillo	4.895.321	2	2

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR O PROPIETARIO	NO. TELEFONICO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA CULTIVO AFECTADO - CACAO	AVALUO DE PERDIDA
1	Juan Hernando Lozano Trujillo		Lucitania	2 ha	20.000.000

FOTO N. 4. DESLIZAMIENTOS EN PREDIOS DEL SEÑOR IDIA MARIA OTECA.



ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR O PROPIETARIO	IDENTIFICACION	ADULTOS	NIÑOS
1	Idia Maria Oteca	26554205	2	3

- Es una vivienda que se encuentra en alto riesgo donde el Comité Local de Atención y Prevención de Desastres (CLOPAD) solicita la reubicación de este hogar. Esta fuente hídrica presenta grandes crecientes constantes.

FOTO N. 5. FALLA GEOLOGICA EN TERRENOS DE LA VIVIENDA DEL SEÑOR JOSE MANUEL USMA PATIÑO.

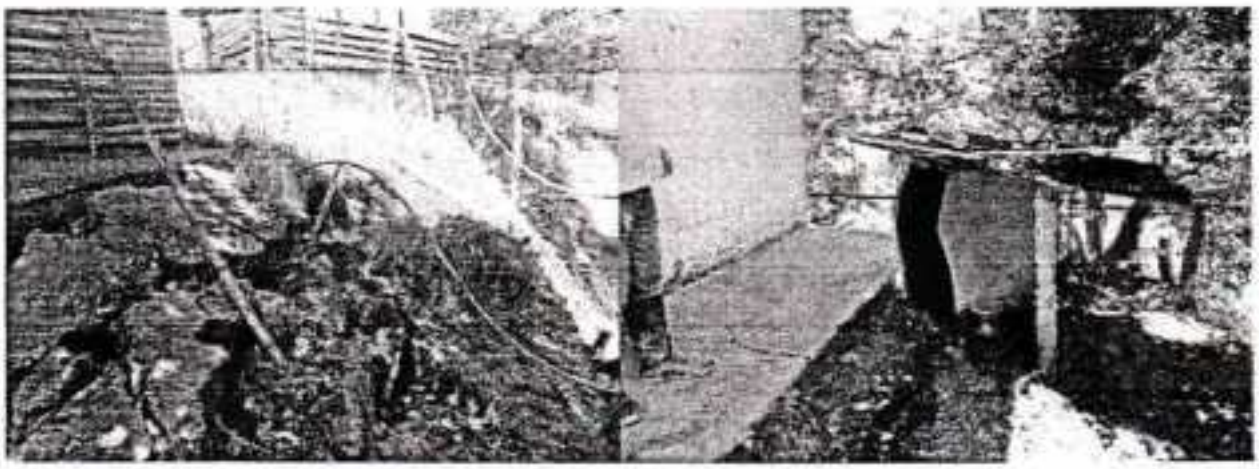

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR O PROPIETARIO	IDENTIFICACION	ADULTOS	NIÑOS
1	Jose Manuel Usma Patiño	10229684	2	2

Es una vivienda que se encuentra en alto riesgo donde el Comité Local de Atención y Prevención de Desastres (CLOPAD) solicita la reubicación de este hogar. Determinando una falla geológica en todo el terreno.

FOTO N. 6. DESLIZAMIENTO EN LA VIVIENDA DEL SEÑOR REINEL ANDRADE TENGONO.

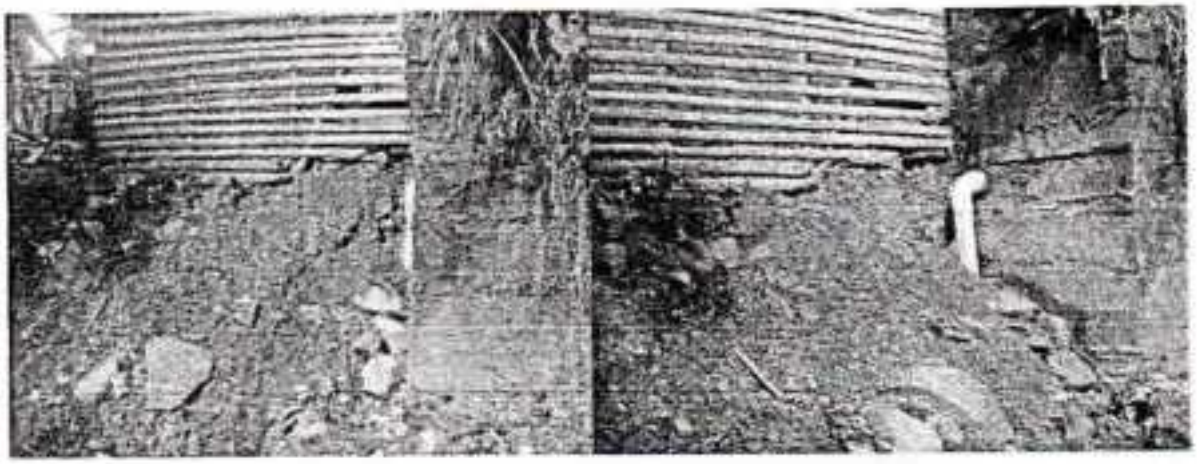

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR O PROPIETARIO	IDENTIFICACION	ADULTOS	NIÑOS
1	Reinel Andrade Tengono	4895277	3	2

3.1 CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION.

Numero	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
2	CEMENTO PORTLAND	SACO	30	22000	660.000
3	VARILLA 1/4	KG	40	3800	152.000
4	VARILLA 3/8	KG	58	3800	220.400

FOTO N. 7. FALLA GEOLOGICA EN LA RESERVA NATURLA DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO.



ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR O PROPIETARIO	IDENTIFICACION	ADULTOS	NIÑOS
1	Carlos Humberto Cuellar Borrero	12120105	2	2

- Estos predios de propiedad del señor Carlos Humberto Cuellar Borrero, se encontrado afectados directamente ya son caracteristica ganadera. Es importante realizar un estudio a estos suelos del Municipio de Tesalia.

FOTO N. 8. AFECTACION OLA INVERNAL DAÑOS EN LA UNIDAD DE VIVIENDA.

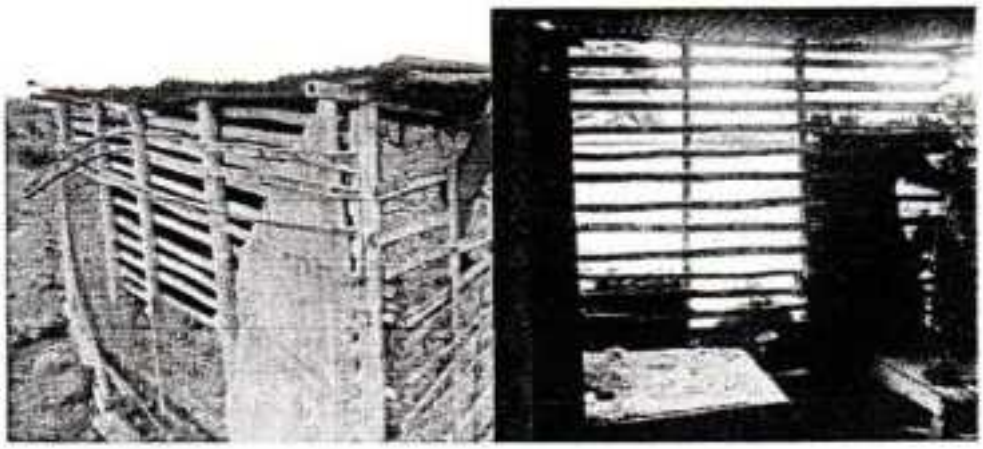

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR O PROPIETARIO	IDENTIFICACION	ADULTOS	NIÑOS
1	Fulvio Trujillo		2	2

8.1 CONSTRUCCION DE MUROS Y CUBIERTA.

Numero	ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	LADRILLO TOLETE	UND.	1350	300	180.000
2	CEMENTO PORTLAND	SACO	30	22000	440.000
3	VARILLA 1/4	KG	40	3800	152.000
4	VARILLA 3/8	KG	58	3800	220.400
6	Hojas de zinc cal 30	UND	36	26000	364.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE TESALIA
NIT. 800097176 – 6

Corregimiento/Vda	Nombre jefe cabeza hogar	No. C.C.	No. Miembros familia	Tipo comunidad			Evaluación de Pérdida de Producción Agropecuaria	Afecta Parci (Hás
				Campesina	Afrocolombiana	Indigena	Tipo de Cultivo	
EL ROSARIO	IGNACIO CABRERA ORTIZ	19435611	3	x			CACAO	
BUENA VISTA	RIQUELMA PAERDOMO LIZCANO	36,160,559	4	x			CAFÉ	
PALMITO	ALBA ILIA CHAPEÑO CALAMBAS	25,558,886	7	x			CAFÉ	
POTRERILLOS	INES TRUJILLO DUQUE	55,166,494	3	x			CACAO,MAIZ	
LA ESPERANZA	NELSON PERDOMO PERDOMO	4897703	5	X			CACAO	
EL CENTRO	VICTOR FELIX RODRIGUEZ PERDOMO	4895219		X			ARROZ VARIEDAD	
				X			ARROZ VARIEDAD	
EL CENTRO	REINALDOTRUJILLO MARINEZ	4895395		X			ARROZ	
EL CENTRO	ISAAC PIÑA CAMPOS	12101927		X			ARROZ	
EL CENTRO	JOSE IGNACIO MONJE PEREZ	83253711		X			ARROZ	
	HERMINZUL NARVAEZ SUAREZ	4895873		X			ARROZ	
EL CENTRO	ISMAEL MONJE CUMBE	4895144		X			ARROZ	
EL CENTRO	MONICA RIVAS BRAN	26470537		X			ARROZ	
EL CENTRO	ARLEY MOSQUERA RIVAS	83254076		X			ARROZ	
EL CENTRO	WALDINO RAMIREZ GOMEZ	17763029		X			ARROZ	
EL CENTRO	YANID RIVAS CAMCHO	26515550		X			ARROZ VARIEDAD	
EL CENTRO	ANGELMIRO PERDOMO LEIVA	4895178		X			ARROZ VARIEDAD	
EL CENTRO	DELIO CUMBE PERDOMO	4896114		X			ARROZ	
EL CENTRO	CLAUDIA MARCELA PERDOMO CUMBE	26471345		X			ARROZ	
EL CENTRO	LUIS MELFE CASTILLO	4895335		X			ARROZ	
EL CENTRO	MARIA FERNANDA CHACON CASTILLO	26472052		X			ARROZ	
EL CENTRO	TITO HERMIDES OCHOA VALDERRAMA	1624951		X			ARROZ	

EL CENTRO	ALIRIO PALMA CHAVEZ	4919449		X			ARROZ	
EL CENTRO	RICARDO BRAND CUENACA	1624836		X			ARROZ	
EL CENTRO	JAIME ANDRES PEREZ MONJE	83253713		X			ARROZ VARIEDAD	
EL CENTRO	JOSE FREDY BRAND COLLAZOS	83253865		X			ARROZ	
EL CENTRO	BOLIVAR YUCUMA CHIMBACO	4895975		X			ARROZ	
EL CENTRO	ALEXANDER CUELLAR PERDOMO			X			ARROZ	
EL CENTRO	FRANCISCO BRAND MONJE			X			ARROZ	
EL CENTRO	HERNANDO RIVAS RAMIREZ			X			ARROZ	
EL CENTRO	BERNELY VIEDA RAMOS	26806521		X				
EL GUAMAL	DORIS RIVAS DUSSAN	26515599	4	X			CACAO	
EL GUAMAL	ALBA LUZ ORTIZ DE CASTAÑEDA	26533545	3	X			CACAO	
EL GUAMAL	ALBA LUZ ORTIZ DE CASTAÑEDA	26533545	3	X			PASTOS	

4. CONOCER EL LISTADO CONSOLIDADO GENERAL DE AFECTADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL 2011.

4.1. FAMILIAS QUE SOLICITAN ARRENDAMIENTOS.

ACTA No. 001 - 010 del 2011				
ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR O PROPIETARIO	IDENTIFICACION	ADULTOS	NIÑOS
1	Ricardo Gerzón Medina	14.255.089	2	0
2	Abelardo Andrade	4.895.930	2	3
3	Jose Manuel Usma Patiño	10.229.684	2	2
4	Idia Maria Oteca	26554205	2	3

- Donde solicitamos el subsidio de arrendamiento para estas familias que se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo y viviendas destruidas por remóciones en masa en las veredas el Palmito, el Vergel y el Dave. Familias de escasos recursos económicos donde es importante contar con este subsidio para evitar los riesgos inminentes de las familias en mención.

4.2 VIVIENDAS QUE SOLICITAN AYUDAS PARA MEJORAMIENTO DE SUS ESTRUCTURAS.

ACTA No. 004 De 2011					
ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR O PROPIETARIO	IDENTIFICACION	ADULTOS	NIÑOS	DAÑOS
1	Valeriano Ossa Paja	12267664	1	0	Vendaval. Levantamiento de la Cubierta de 96 mts2.
2	Guillermo Brand Cumbe	4893828	2	4	Vendaval. Vda el Espinal, Levantamiento de cubierta y estructura en mal estado
3	Miller Guaraca Ramirez	4895560	3	3	Deslizamiento de Terreno En la Vda Buenavista Perjudicando la Unidad de Vivienda
4	Gloria Isabel Pérez	20837535	2	4	Deslizamiento de Terreno En la Vda Buenavista. Finca Aguadita. Perjudicando la Unidad de Vivienda

5	María Dolores Guaraca	26473965	4	4	Vivienda de Bahareque, por la lluvia se ha deteriorado los muros y cubierta en mal estado. Vivienda ubicada carrera 10 con calle 7. B. torrecitas.
6	Fernando Trujillo Hernandez	4896458	2	4	
7	Lucelly Claros Rojas	26437995	2	6	
8	Damian Perdomo Trujillo	12117272	2	4	
9	Milton Guaraca	4895731	2	3	
10	Elmer Morales		2	4	
11	Carlos Mario Ospina Isaza	15264202	2	3	
12	Gerardo Trujillo Blandon	4895988	4	2	
3	Mary Luz Trujillo Blandon	1079409222	4	4	

- En cada acta se envió presupuesto general de materiales para estas unidades de vivienda afectadas por la ola invernal, ocasionados por vendavales y otros fenómenos naturales vividos en nuestro municipio de Tesalia.

4.2 ACUEDUCTOS COLECTIVOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL 2011.

ACUEDUCTO EL DAVE – QUEBRADA GRANDE

ACTA NO. 004 DE 2011				
ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR O PROPIETARIO	IDENTIFICACION	ADULTOS	NIÑOS
1	Gabriel Amaya Suarez	3.587.559	3	2
2	Leonardo Bonilla	12.117.204	5	2
3	Jairo Mauricio Cuellar Rivas	4896143	2	2
4	Teresa Tovar	26531728	2	1
5	Martiniano Salas Plazas	4895053		
6	Fernando Cumbe Brand	83.225.755	2	3
7	Adan Martinez duran	4901831	3	-

ACUEDUCTO EL DAVE – QUEBRADA EL DAVE.

ACTA NO. 004 DE 2011				
ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR O PROPIETARIO	IDENTIFICACION	ADULTOS	NIÑOS
1	Angel Bonilla	6042131	2	-

2	Amanda Garces	26470714	1	1
3	Belarmina Bonilla Perdomo	38989980	2	-
4	Luz Dary Vargas	36181152	3	2
5	Ramiro Perdomo Vargas	1625033	3	1
6	Edith Maria Lievano	26469893	2	-

- Acueductos colectivos de familias que son utilizados para el consumo humano para los hogares mencionados anteriormente, donde se obtuvieron pérdidas totales de bocatomas y tubería de poliuretano. En actas anteriores se presenta presupuestos de los acueductos de la vereda el Dave.

4.3 CONSTRUCCION DE GAVIONES.

ACTA NO. 004 DE 2011

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR O PROPIETARIO	IDENTIFICACION	ADULTOS	NIÑOS	DAÑOS
1	Hortencia de la cruz Archila Castaño	29101059	4	3	Deslizamiento de Terreno. Pacami 13 ml. Cl 8 # 9-31. Barrio San Martin
2	Ramos Hernandez Francisco	4895587	2	4	Deslizamiento de Terreno. Finca las Brisas Vda los Yuyos.

- La importancia de construcción de gaviones para detener las remociones en masa presentadas en unidades de viviendas donde presentan riesgos para las estructuras.

4. CONCLUSIONES Y COMPROMISOS.

Los miembros del Comité Local de Prevención y Atención de Desastres (**CLOPAD**), que conforma la comisión Técnica, toma decisiones y acciones en situaciones de emergencia mediante un consenso y analiza la situación según lo expuesto y explicado, permitiendo llegar a las siguientes conclusiones y compromisos.

- Consideramos necesario la presentación del acta del **CLOPAD** (Nro 007/2011), para presentarla ante el **CREPADH** y así solicitar ayuda ante la Secretaria de Agricultura Departamental, Banco Agrario de Colombia, FINAGRO y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cumpliendo con los protocolos establecidos, para la consecución de recursos.

- Es importante contar con un estudio o una especializada en suelos para determinar las fallas geológicas en el Municipio de Tesalia en diferentes veredas del Municipio de Tesalia, donde se presenta este fenómeno natural donde muchos campesinos están obteniendo perdidas por esta anomalía presentada.

- Buscar medidas en las diferentes áreas del sector rural en solucionar la crisis, tendiente a la recuperación de las condiciones básicas de producción del sector rural, mitigar el impacto sanitario agrícola, buscando aliviar la deuda para los productores afectados y en general todas aquellas encaminadas a la recuperación del sector agrícola del Municipio de Tesalia.

- Evaluar los factores de riesgo de afectan al sector agropecuario (climáticos y económicos) buscando diseñar herramientas o estrategias de prevención y mitigación con entidades del orden nacional, departamental y entidades financieras desarrollando mecanismos de refinanciación, reestructuración o consolidación por los establecimientos de crédito.

Después de exponer las conclusiones y compromisos de forma participativa por los miembros del CLOPAD, se da por terminada la reunión a las 12:30 P.M., del mismo día.

Firmas de los miembros del CLOPAD que intervinieron en la presente acta.

LUCENY VALENZUELA MAYORCA
Presidenta del CLOPAD
Alcaldesa Municipal

ING. JHON MAURICIO LOPEZ CERON
Secretario Técnico del CLOPAD
Secretario de Planeación Mpal

Int. RUBINSTEIN CUELLAR CACHAYA.
Comandante de Policía - Tesalia

LUZ ADRIANA PERDOMO CUMBE
Personera Municipal

ANGELICA MARIA TRUJILLO
Ejecutora Programa de Salud Pública

ANA CONSTANZA PEREZ MONJE
Directora Local de Salud

YOLED ANDREA ORTIZ ESCOBAR
Secretaria de Gobierno

MARIA DEL PILAR PANTEVEZ VARGAS.
Directora de Justicia

FAVIO ANDREY CUELLAR BRAND
Coordinador del CLOPAD

YESINITH CERQUERA BAHAMON
P.U Medio Ambiente

EMIR MAÑOZCA CUMBE
Comandante Cuerpo de Bomberos V.

FABIAN ANDRES MEDINA
Presidente Defensa Civil

Responsabilizan a El quimbo de mortandad de peces

CAM: Emgesa incumplió Licencia Ambiental

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, responsabilizó a la empresa Emgesa (constructora del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo) por la mortandad de 917 peces ocurrida el pasado 19 y 21 de marzo de este año.

De acuerdo con el concepto técnico se "presentó un incumplimiento de lo establecido en la Licencia Ambiental del PH Quimbo, por cuanto se construyó una obra que no estaba contemplada en la misma, no obstante contar con permiso de ocupación de cauce. La construcción de dicha obra generó una afectación ambiental representada en la muerte de 917 peces, tal como lo reporta la empresa al MADS (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)".

En el informe además se señala que la Empresa incumplió lo establecido en la Licencia Ambiental, al omitir su obligación de suspender inmediatamente la actividad y reportar en la misma oportunidad a la Autoridad Ambiental los hechos ocurridos. Como se mencionó la obra fue removida el día 4 de abril y el reporte al MADS se hizo el día 2 de abril de 2012.

La autoridad ambiental además reprochó a Emgesa el hecho de que no le haya informado sobre la intención de construir la obra que ocasionó la mortandad de los peces, sabiendo del interés de la CAM por realizar un seguimiento directo.

"Como consecuencia de lo anterior, ni el MADS ni la CAM pudieron hacer seguimiento a la construcción y operación de dicha obra, desconociendo la realidad sobre el momento en que se produjo la mortandad de los peces y sobre la magnitud de la misma. Así las cosas, la única información que se tiene al respecto es la reportada por la Empresa, sin existir manera de controvertirla", concluyen las consideraciones técnicas de la empresa.

En consecuencia, la CAM remitió a la ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales), con el fin de que se establezca lo pertinente a sanciones.


CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

INFORME DE VISITA POR ATENCIÓN DE DENUNCIA

ASUNTO

DENUNCIANTE

Señora Leyla Mariana Rendón Trujillo

LA CAM responsabilizó a Emgesa de la mortandad de peces.

CAM responsabiliza a Emgesa de mortandad de peces

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, responsabilizó a la empresa Emgesa (constructora del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo) por la mortandad de 917 peces ocurrida el pasado 19 y 21 de marzo de este año en jurisdicción del municipio de Gigante.

/PÁG. 10A

DTO – 66101

La Plata, 06 de Septiembre de 2012.

Doctor:
CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO
Carrera 12 N. 140 – 35 interior 20
Celular No. 3156494943
Bogotá – D.C.

Ref. Remisión Concepto Técnico Radicado No. 92788 de 09/08/2012.

Atendiendo la información con radicado CAM No. 92788 del 09/08/2012, presentada por Usted, en donde pone en conocimiento de la Corporación un Incendio Forestal perpetrado en el predio denominado el Azuceno, vereda el Espinal del municipio de Tesalia de propiedad de Emgesa; comedidamente le informo que la corporación por medio de un Ingeniero adscrito a esta territorial, realizó visita de inspección ocular el dia 23 de Agosto, donde se determino la afectación y mediante concepto técnico No. 245 del mismo dia se evaluaron los daños ambientales; como es de su conocimiento, las actividades que generaron el incendio dentro de la reserva, fueron ocasionadas al parecer por una persona sin identificar, razón por la cual se inicio la respectiva investigación preliminar para determinar el contraventor y así dar inicio al respectivo proceso sancionatorio en su contra.

Atentamente,

CAMILO OSPINA MARTINEZ
Director Territorial Occidente

Anexo: Copia Concepto Técnico de Visita No. 245 del 23/08/2012

Proyectó: Oscar A.

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE OCCIDENTE

CONSECUTIVO No.: 245

ASUNTO: Atención Denuncia.

DENUNCIANTE: CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO

FECHA DE VISITA: 22 de Agosto de 2012

FECHA DE INFORME: 23 de Agosto de 2012

LUGAR DE LA VISITA: Vereda El Espinal – Municipio de Tesalia.

ASISTENTES: Oscar Fernando Abella S. –
Gerardo Duque – Administrador RNSC El Viche.

1. VERIFICACION DE LOS HECHOS

De acuerdo a la denuncia radicada No. 92788 del 09 de Agosto del 2012 presentada por parte del señor Carlos Humberto Cuellar Borrero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.120.105 de Neiva - Huila y quien actúa como propietario del predio declarado como Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche donde pone en conocimiento de la Corporación, una posible contravención a la normatividad ambiental causada por el Incendio Forestal de un área sin determinar a orillas del rió Magdalena, en el predio denominado El Azuceno de propiedad de EMGESA.

A nivel general se puede caracterizar la zona donde se localiza el predio como áreas con topografía ondulada, con pendientes fuertes, La clasificación de la zona de vida se cataloga como Bosque Seco Tropical (bs-T). El uso del suelo se distribuye entre áreas de bosques secundarios, rastrojos altos y zonas destinadas para sistemas productivos agropecuarios, en la parte plana del predio. Se destaca la recuperación de la vegetación secundaria en este sector de aptitud agropecuaria, cubierta por rastrojas en proceso de recuperación.

El sector donde se afectado por el incendio forestal, esta localizado en las coordenadas X. 834.166 y Y. 7655314, a.s.n.m 634, ubicado sobre el margen izquierdo aguas abajo del rió Magdalena, durante el recorrido en compañía del señor Gerardo Duque, quien actúa como Administrador del predio El Viche, se determino un área extensa de aproximadamente 60 hectáreas las cuales fueron afectadas por las llamas, en la evaluación técnica, se determina que el tipo de cobertura vegetal perturbada corresponde a individuos forestales de especie pioneras de los bosques secos tropicales, pastos naturales y flora silvestre tipo Pindo o Caña brava, rodales

que hacen parte del bosque de galería de la zona de protección del rio magdalena, el cual hace transito por la zona, los cuales fueron incinerado en su totalidad, generando un grave daño a este ecosistema estratégico, los cuales además de servir de bosques riparios, complementa el habitad de individuos faunísticos endémicos.

Según información presentada al momento de la visita, el administrador fue advertido del incendio por información entregada por un vecino del predio, quien le aviso del incendio que se estaba adelantando en el sitio en mención y en donde inmediatamente en compañía de algunos trabajadores del predio se pusieron en la tarea de extinguir las llamas con el fin de no permitir que las llamas se pasaran hacia la reserva forestal, además fue necesario solicitar apoyo al cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de Tesalia, quienes hicieron presencia extinguiendo por completo las llamas.

Teniendo en cuenta lo encontrado en campo, se determina la gran dificultad de definir con certeza los orígenes y responsables de este evento.

Cabe resaltar que según información presentada por el señor Carlos Humberto Cuellar B. el predio es de propiedad de la Empresa Emgesa, quienes a la fecha no han reportado este grave daño ambiental a las autoridades correspondientes.

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

α = 1,000

d = 1

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Desconocido.

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACION AMBIENTAL (X)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (__)**

4. AFECTACION AMBIENTAL "*Descripción de recursos afectados*"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

FLORISTICA: La zona presenta una amplia zona destina a la producción agrícola, encontrando cultivos de Arroz, Cacao, Pancoger y potreros en regulares condiciones, además presenta bosque secundario en proceso de recuperación, podemos encontrar rodales de Caña Brava con regular comportamiento estructural y algunos rastrojos que forman parte integral de la zona de protección de los afloramientos y afluentes hidricos que se presentan en la zona.

4.2. EVALUACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

4.2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES DE PROTECCION AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION														
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO							
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
INCENDIO FORESTAL	X	X				X								

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

- Suelo
- Agua.
- Paisaje

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

a) Intensidad (IN):1 (X) 4 ( ) 8 ( ) 12 ( )

Se define que el incendio forestal, afecta directamente los bienes de protección ambiental.

b) Extensión (EX): **1 ( )** **4 ( )** **12 (X)**

La afectación se determina en un área localizada de aproximadamente 35 de hectárea.

c) Persistencia (PE): **1 ( )** **3 (X)** **5 ( )**

La afectación no es permanente en el tiempo, se establece un periodo de recuperación hasta que el bien retorne a las condiciones previas entre seis meses y cinco años.

d) Reversibilidad (RV): **1 ( )** **3 (X)** **5 ( )**

El bien de protección ambiental afectado puede volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente, la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Entre uno (1) y diez (10) años.

e) Recuperabilidad (MC): **1 ( )** **3 (X)** **10 ( )**

La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	I = (3 X IN) + (2*EX) + PE + RV + MC
INCENDIO FORESTAL	1	12	3	3	3	36
I PROMEDIO						36

4.2.4. CALIFICACION Y CUALIFICACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

CALIFICACION	MEDIDA CUALITATIVA	IMPORTACIA DE LA AFECTACION (I)	I = (3 X IN) + (2*EX) + PE + RV + MC *"promedio para varios impactos"*
IMPORTANCIA (I)	IRRELEVANTE	8	0
	LEVE	9-20	14
	MODERADO	**21-40**	**36**
	SEVERO	41-60	0
	CRITICO	61-80	0

5. EVALUACION DEL RIESGO
5.1. IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO

- **Agentes químicos:**
  - No Aplica

- **Agentes físicos:**
  - No Aplica

- **Agentes biológicos:**
  - No Aplica

- **Agentes energéticos:**
  - No Aplica

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)

a) Intensidad (IN): 1 ( ) 4 ( ) 8 ( ) 12 ( )

b) Extensión (EX): 1 ( ) 4 ( ) 12 ( )

c) Persistencia (PE): 1 ( ) 3 ( ) 5 ( )

d) Reversibilidad (RV): 1 ( ) 3 ( ) 5 ( )

e) Recuperabilidad (MC): 1 ( ) 3 ( ) 10 ( )

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	I = (3 X IN) + (2*EX) + PE + RV + MC
Impacto 1						0
I PROMEDIO						0

5.3. CALIFICACION Y CUALIFICACION DE LA POTENCIAL AFECTACION

Seleccionar y aplicar de acuerdo al resultado de la tabla anterior....

CALIFICACION	CRITERIO DE VALORACIÓN DE AFECTACIÓN	IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (I)		MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (M)	I = (3 X IN) + (2*EX) + PE + RV + MC
IMPORTANCIA (I)	IRRELEVANTE	8	=	20	
	LEVE	9-20	=	35	
	MODERADO	21-40	=	50	
	SEVERO	41-60	=	65	
	CRÍTICO	61-80	=	80	

Nota: El rango o intervalo establecido no implica que para el presente caso se tenga que imponer una sanción pecuniaria sino que debe tenerse en cuenta además las medidas señaladas en la ley 1333 de 2009.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)

Seleccionar de acuerdo a la evaluación y se debe sustentar la probabilidad de ocurrencia del hecho.

Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

5.5. DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Seleccionar la valoración del riesgo de afectación ambiental de acuerdo a la potencial afectación y probabilidad *"En aquellos casos en los cuales confluyan dos o*

más infracciones que generen riesgo potencial de afectación, se realiza un promedio de sus valores.".

Probabilidad / Afectación	Irrelevante [20]	Leve [35]	Moderado [50]	Severo [65]	Crítico [80]
Muy alta [1]	20	35	50	65	80
Alta [0.8]	16	28	40	52	64
Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
Baja [0.4]	8	14	20	26	32
Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** ____ **NO** ____

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Ninguna

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que se ameriten durante el proceso.

9. REGISTRO FOTOGRAFICO

- Si

OSCAR FERNANDO ABELLA
Profesional Universitario DTO

REGISTRO FOTOGRAFICO





Fotos 1, 2, Vista Panorámica Área Afectada por el Incendio Forestal





Fotos 3 y 4. Vista Panorámica Área Afectada por el Incendio Forestal.







Fotos 5,6 y 7. Zona de Protección del Río Magdalena Afectada Por Las Llamas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil quince (2015).

Oficio No. B-002/2015

Señor
CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO
Carrera 12 No 140- 35 Int. 20 Barrio Cedritos
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-135 DE 2013 EXPEDIENTE **T-3.490.518. AC.** ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR **LIZCANO RODRIGUEZ ALVARO** CONTRA **EMGESA S,A ESP Y OTRO.**

Respetado señor:

Para dar cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014), proferido por el doctor **JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**, me permito remitirle copia del mismo para su conocimiento.

Atentamente,

ANDRÉS MUTIS VANEGAS
Secretario General

Se anexa: Copia del auto en (7) folios.
AMV/mbv/lmtd

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Referencia: Solicitud de cumplimiento de la sentencia T-135 de 2013.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, profiere el presente auto.

I. ANTECEDENTES.

1. Sentencia T-135 de 2013.

Mediante sentencia T-135 del trece (13) de marzo de dos mil trece (2013), la Corte Constitucional acumuló y falló siete tutelas interpuestas por los señores Álvaro Lizcano Rodríguez (T-3490518), Rafael Antonio García Lotero (T-3493808), José Darío Horta Sánchez (T-3505191), Luis Ernesto Cumbre González (T-3638910), Reinel Castañeda Mayorga (T-3639886), Fermín Caballero (T-3662191) y Leonardo Macías Sepúlveda (T-3670098), contra EMGESA S.A. E.S.P. y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con vinculación oficiosa de las Corporaciones Autónomas Regionales del Río Magdalena "Cormagdalena" y del Alto Magdalena "CAM", la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", la Alcaldía y la Dirección de Justicia Municipal de Paicol y la Procuraduría Ambiental y Agraria del Huila. La problemática sometida a estudio por la Corte fue resumida en los siguientes términos:

> *" De acuerdo con los antecedentes descritos la Sala considera que el universo de casos acumulados para decidir mediante la presente sentencia debe ser abordado desde el aspecto relacionado con los derechos fundamentales de las personas afectadas por la construcción del proyecto. Por contera, dejará de lado las irregularidades técnico-ambientales relacionadas con el proceso de licenciamiento ambiental que se surtió en la hidroeléctrica denominada El Quimbo. Para efectos de la presente, solo serán relevantes en la medida en la*

que constituyan un argumento para evidenciar si existe o no violación de los derechos de las personas.

Dos razones soportan esta perspectiva. La primera de ellas es que el objeto de las acciones de tutela tiene que ver principalmente con la violación de derechos fundamentales tales como el mínimo vital, la participación, la vivienda digna y la dignidad humana. La segunda tiene que ver con el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela: es la jurisdicción contencioso administrativa la llamada a resolver las ilegalidades que hayan podido surgir en relación con los múltiples actos administrativos que se han producido como parte del proceso de licenciamiento ambiental en este caso.

En ese sentido debe establecer la Sala si existe o no vulneración o amenaza de los derechos fundamentales de los demandantes, en especial de los derechos a la vida digna, a la participación y al mínimo vital, teniendo en cuenta que EMGESA S.A no los ha inscrito en el censo de población afectada por causa de la construcción de la hidroeléctrica El Quimbo y que alegan que su medio de subsistencia ha desaparecido por culpa de la obra. Para resolver la pregunta así planteada, la Corte deberá tener en cuenta que tal recuento se efectuó entre los meses de octubre de 2009 y enero de 2010 y que la empresa accionada alega que la oportunidad para ser incluido en tal beneficio venció."

Para dar solución a las demandas planteadas, la Sala Quinta de Revisión abordó los siguientes temas:

i) Los espacios de participación y concertación en el diseño y desarrollo de megaproyectos.
ii) Las repercusiones que el desarrollo de un proyecto como El Quimbo tiene en los derechos fundamentales de las personas impactadas por él. En este acápite se analizaron principalmente los impactos distintos al eminentemente ambiental. El Tribunal enunció lo pertinente de su propia jurisprudencia, el resultado de estudios sobre la materia y el contenido de la Observación General Núm. 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Con esas pautas y a partir del material probatorio recopilado, la Corte encontró que las entidades demandadas desconocieron los derechos de los accionantes al mínimo vital, a la vida digna y al trabajo, al no incluirlos en el censo de población afectada con la construcción de la represa. Por ello concedió el amparo en los siguientes términos:

" PRIMERO.- REVOCAR el fallo proferido el diecisiete (17) de abril de 2012 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual confirmó la sentencia de primera instancia dictada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito de Neiva, el veintiocho (28) de febrero de 2012, por la cual decidió negar por improcedente el amparo en la acción de tutela instaurada por Álvaro Lizcano Rodríguez contra EMGESA S.A. E.S.P. y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con vinculación oficiosa de las Corporaciones Autónomas Regionales del Río Magdalena "CORMAGDALENA" y del Alto Magdalena "CAM", la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", la Alcaldía y la Dirección de Justicia Municipal de Paicol y la Procuraduría Ambiental y Agraria del Huila.

En su lugar, CONCEDER al actor el amparo de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida digna y al trabajo. Como resultado de la protección otorgada, ORDENAR a EMGESA S.A. E.S.P. que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, incluya al demandante en el censo de afectados por El Quimbo y, en consecuencia, le sean otorgados los beneficios previstos en la resolución 899 de 2009 y las que la complementan y modifican.

SEGUNDO.- REVOCAR el fallo único de instancia proferido ocho (8) de mayo de 2012 por el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Gigante, Huila, por la cual decidió negar la acción de tutela iniciada por Rafael Antonio García Lotero contra EMGESA S.A. E.S.P..

En su lugar, CONCEDER al actor el amparo de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida digna y al trabajo. Como resultado de la protección otorgada, ORDENAR a EMGESA S.A. E.S.P. que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, incluya al demandante en el censo de afectados por El Quimbo y le sean otorgados los beneficios previstos en la resolución 899 de 2009 y las que la complementan y modifican.

TERCERO.- REVOCAR el fallo único de instancia proferido nueve (9) de mayo de 2012 por el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Gigante, Huila, por la cual decidió negar la acción de tutela iniciada por José Darío Horta Sánchez contra EMGESA S.A. E.S.P..

En su lugar, CONCEDER al actor el amparo de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida digna y al trabajo. Como resultado de la protección otorgada, ORDENAR a EMGESA S.A. E.S.P. que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, incluya al demandante en el censo de afectados por El Quimbo y le sean otorgados los beneficios previstos en la resolución 899 de 2009 y las que la complementan y modifican.

CUARTO.- REVOCAR el fallo proferido el tres (3) de septiembre de 2012 por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Garzón, Huila, mediante el cual confirmó la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Gigante, el veinticuatro (28) de julio 2012, por la cual decidió negar el amparo en la acción de tutela instaurada por Luis Ernesto Cumbre González contra EMGESA S.A. E.S.P. y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

En su lugar, CONCEDER al actor el amparo de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida digna y al trabajo. Como resultado de la protección otorgada, ORDENAR a EMGESA S.A. E.S.P. que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, incluya al demandante en el censo de afectados por El Quimbo y le sean otorgados los beneficios previstos en la resolución 899 de 2009 y las que la complementan y modifican.

QUINTO.- REVOCAR el fallo proferido el veintitrés (23) de agosto de 2012 por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Garzón, Huila, mediante el cual confirmó la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Gigante, el treinta (30) de julio 2012, por la cual decidió negar el amparo en la acción de tutela instaurada por Reinel Castañeda Mayorga contra EMGESA S.A. E.S.P. y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

En su lugar, CONCEDER al actor el amparo de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida digna y al trabajo. Como resultado de la protección otorgada, ORDENAR a EMGESA S.A. E.S.P. que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, incluya al demandante en el censo de afectados por El Quimbo y le sean otorgados los beneficios previstos en la resolución 899 de 2009 y las que la complementan y modifican.

SEXTO.- REVOCAR el fallo único de instancia proferido veinticuatro (24) de julio de 2012 por el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Gigante, Huila, por la cual decidió negar la acción de tutela iniciada por tutela iniciada por Fermin Caballero contra EMGESA S.A. E.S.P..

En su lugar, CONCEDER al actor el amparo de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida digna y al trabajo. Como resultado de la protección otorgada, ORDENAR a EMGESA S.A. E.S.P. que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, incluya al demandante en el censo de afectados por El Quimbo y le sean otorgados los beneficios previstos en la resolución 899 de 2009 y las que la complementan y modifican.

SÉPTIMO.- REVOCAR el fallo proferido el diecisiete (17) de agosto de 2012 por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Garzón, Huila, mediante el cual confirmó la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Gigante, el veinticuatro (24) de julio 2012, por la cual decidió negar el amparo en la acción de tutela instaurada por Leonardo Macías Sepúlveda contra EMGESA S.A. E.S.P. y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

En su lugar, CONCEDER al actor el amparo de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida digna y al trabajo. Como resultado de la protección otorgada, ORDENAR a EMGESA S.A. E.S.P. que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, incluya al demandante en el censo de afectados por El Quimbo y, en consecuencia, le sean otorgados los beneficios previstos en la resolución 899 de 2009 y las que la complementan y modifican.

OCTAVO.- ORDENAR a EMGESA S.A. E.S.P. que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, inicie la elaboración de un nuevo censo, aplicando los postulados de esta sentencia y respetando, en especial, el derecho a la participación efectiva de los habitantes de la zona. Para completar el censo aquí ordenado contará con seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de los primeros quince (15) días.

NOVENO.- ORDENAR a la Agencia Nacional Ambiental –ANLA- que haga efectivos los procesos de participación, de manera continua, en los términos de esta sentencia y expresados en la Resolución No. 899 de 2009.

DÉCIMO.- SOLICITAR a la Procuraduría Regional del Huila que supervise lo aquí decidido.

UNDÉCIMO.- LÍBRESE por Secretaría General la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991."

2. Solicitudes presentadas por el señor Carlos Humberto Cuellar como representante de la Reserva Forestal de la Sociedad Civil "El Viche".

2.1 Mediante peticiones de veintisiete (27) de noviembre y nueve (9) de diciembre de 2014, el señor Carlos Humberto Cuellar como representante de la Reserva Forestal de la Sociedad Civil "El Viche" pone de presente diversas irregularidades relacionadas con el cumplimiento de la sentencia T-135 de 2013 y reclama de la Corte que le sea solucionada definitivamente su situación. Entre otros, hace numerosos señalamientos acerca de los títulos de propiedad del predio "El Viche", que envuelven acusaciones de fraude procesal y amenazas en contra de su vida.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

1. Solicitudes relacionadas con cumplimiento de un fallo dictado en sede de revisión de tutela por la Corte Constitucional. Reiteración de jurisprudencia.

1.1 Conforme a lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, cualquier petición relacionada con el cumplimiento de un fallo de tutela debe ser tramitada ante el juez de primera instancia en tutela, competencia que se extiende incluso a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en grado de revisión[1].

2.2 Resulta conveniente reiterar que existen dos vías para lograr el acatamiento del fallo de tutela. Por una parte se cuenta con lo señalado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, donde se establece que dichas decisiones deben cumplirse en las 48 horas siguientes a su promulgación, pudiendo acudirse al superior jerárquico de la autoridad accionada a fin de hacer efectivo el mismo, incluso adoptando directamente las medidas que lleven al cabal ejecución del mismo[2]. Por otra, previendo que el fallo judicial no sea cumplido, aún habiéndose adelantado los trámites establecidos en el artículo 27, el artículo 52 del citado decreto consagra la posibilidad de abrir un incidente de desacato contra los accionados[3].

---

[1] Esta posición ha sido reiterada en diversos pronunciamientos. Ver, entre otros, los autos A-064 de 2010, A-329 de 2009, A-326 de 2009 y A-313 de 2009. En el mismo sentido en la sentencia T-458 de 2008, esta Corte indicó: *"(...) Como principio general, es el juez de primera instancia el encargado de hacer cumplir la orden impartida, así provenga del fallo de segunda instancia o de revisión, ya que mantiene la competencia hasta tanto no se cumpla la orden a cabalidad".*

[2] Artículo 27 "Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.//Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo (...)."

[3] Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. (...).En relación con este aspecto, la Corte en anterior oportunidad indicó: *"En este sentido el artículo 27 del mencionado decreto (D. 2591 de 1991), dota al juez constitucional de una herramienta muy precisa para que sus fallos sean cumplidos de forma inmediata o dentro de los términos que éste haya señalado para ello. Pero, previendo que el fallo judicial no se cumpla, aún luego de que el juez haya agotado los trámites señalados en el artículo 27, el artículo 52 del mismo decreto, establece la posibilidad de que se inicie un incidente de desacato contra la autoridad o el particular accionado, por el no cumplimiento de un fallo de tutela"* (Sentencia T-053 de 2005 y T-465 de 2005).

2.3 Ahora bien, frente a excepcionales circunstancias la Corte puede ejercer la competencia en relación al cumplimiento de sus fallos de tutela. Al respecto se ha indicado que esta situación se puede configurar cuando: (i) ha habido manifiesto incumplimiento de las decisiones de tutela, sin que los jueces de primera instancia hayan podido adoptar las medidas que hagan efectiva la orden de protección; (ii) dichas medidas han sido insuficientes o ineficaces; o (iii) se está en presencia de un estado de cosas inconstitucional, que afecta a un conjunto amplio de personas y/o se han emitido órdenes complejas, para cuya efectividad es necesario un permanente seguimiento y la adopción de nuevas determinaciones[4]. Ahora bien, la Corte es autónoma para fijar la oportunidad en la cual interviene, así como para definir las medidas a adoptar con el propósito de dar cabal observancia a la decisión de revisión[5].

2. Caso concreto.

2.1 En este caso, la Corte debe abstenerse de dar trámite a las solicitudes presentadas por el señor Carlos Humberto Cuellar, como representante de la Reserva Forestal de la Sociedad Civil "El Viche", relacionadas con el presunto incumplimiento de la sentencia T-135 de 2013. Lo anterior, en razón a que conforme con la información allegada, no se presentan los supuestos necesarios para que esta Corporación asuma competencia para el cumplimiento del fallo. Ello porque de las solicitudes del señor Cuellar, no se desprende que haya habido manifiesto incumplimiento de la decisión, sin que el juez de primera instancia haya podido adoptar las medidas que hagan efectiva la orden.

Por tratarse de un proceso en el cual la Corte decidió la acumulación de siete demandas de tutela, debe entenderse que el juez competente para decidir sobre el eventual incumplimiento de la sentencia T-135 de 2013 es aquel que decidió en primera instancia el primero de los casos acumulados; esto es, la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito de Neiva. Por ello, se remitirán las peticiones de Carlos Humberto Cuellar a dicho órgano judicial.

Con fundamento en las consideraciones precedentes este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.-: REMITIR los memoriales presentados por Carlos Humberto Cuellar, como representante de la Reserva Forestal de la Sociedad Civil "El Viche", a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Neiva para lo de su competencia, en los términos de esta providencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE DECIDIR DE FONDO las solicitudes relacionadas con el cumplimiento de la sentencia T-135 de 2013, presentadas por Carlos Humberto Cuellar, como representante de la Reserva Forestal de la

---

[4] Así lo ha determinado este Tribunal Constitucional en los Autos: A-329 de 2009, A-183 de 2009, A-177 de 2005, A-176 de 2005, A-185 de 2004, A-050 de 2004, entre otros.
[5] En el mismo sentido, consultar, entre otros, los Autos 109 de 2006, 172 de 2005 y 96 B de 2005.

Sociedad Civil "El Viche", atendiendo a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- DECLARAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

QUINTO.- Por Secretaría General infórmese al peticionario, lo aquí resuelto, anexándole copia de esta providencia.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado Sustanciador

ANDRÉS MUTIS VANEGAS
Secretaria General (E)

PQ-GPP-COJ 30896-23

Radicado Nro: 0000470301 Para responder citelo
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P
Fecha: 26/01/2023 11:47
Asunto: COMUNICACION GERENCIAS Y OTRAS AREAS
Producto: CORRESPONDENCIA RECIBIDA / EXTERNA
Folios: 5 Anexos: 7

Bogotá D.C., enero de 2023

Señor
CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO
Calle 21 A No. 34 A – 48
Barrio Primavera de Buganvilles
Neiva (Huila)

Asunto: Respuesta oficio No. ENEL 410234 del 23 de noviembre de 2022_Denuncia El Viche.

Respetado señor Cuellar:

En atención a las solicitudes hechas por usted en el oficio con radicado No. **PJAA-11-2362-22 del 12 de diciembre de 2022 (Anexo 1)**, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en adelante ENEL COLOMBIA, ENEL o la empresa, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1.- PRIMERO: ME INFORME CUÁL ES LA PRETENSIÓN Y OBJETO DE TALAR LA ORILLA DEL RÍO MAGDALENA ENTRE LAS REPRESAS DE BETANIA Y EL QUIMBO, DESTRUYENDO UNA REFORESTACIÓN QUE CON GRAN ESFUERZO, TRABAJO E INVERSIÓN ECONÓMICA, DURANTE UN TIEMPO SUPERIOR A 28 AÑOS Y QUE AFECTA DE MANERA DIRECTA A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.

Con respecto a su solicitud, ENEL se permite aclarar que la empresa **no es responsable de la tala a la que usted hace referencia**. No obstante, a partir de su denuncia y de la comunicación con radicado No. **022280581-2-000 del 13 de diciembre de 2022 (Anexo 2)** remitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en respuesta al oficio No. **40042022E2021038 del 1 de diciembre de 2022** con radicado ANLA **2022273757-1-000 del 5 de diciembre de 2022**, el día **14 de diciembre de 2022** en compañía de la ANLA y de su delegado, el señor Gustavo Quintero, se llevó a cabo una visita al área para corroborar las afectaciones señaladas, verificando que:

- En el lugar por usted referenciado se evidenció la tala, quema y rocería de aproximadamente **32.45 hectáreas** (**Figura 1**), ubicadas en los predios La Manga y Los Cálamos, para luego sembrar colinos de plátano (**Figura 2**).

- Durante la inspección, se encontró en el sitio un grupo de personas que se autoidentificaron como responsables de las afectaciones e invasores de los predios de ENEL, debido a su situación económica. Las personas son pobladores del sector de Pueblo Seco, vereda Espinal, municipio de Gigante.

Figura 1. Ubicación de las áreas afectadas



***Fuente:** Enel Colombia S.A. E.S.P., 2022*

- Con la información registrada durante la visita, ENEL presentó la denuncia correspondiente ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante el oficio **20223200344072 del 23 de diciembre de 2022** (**Anexo 3**) y ante la Fiscalía General de la Nación a través de la comunicación **20225980094182 del 28 de diciembre de 2022** (**Anexo 4**), para que se realicen las diligencias pertinentes, y dio respuesta al oficio **PJAA-11-2362-22 del 12 de diciembre de 2022** del Procurador 11 Judicial II Agrario y Ambiental del Huila (**Anexo 5**).

- Adicionalmente, se corroboró la propiedad de los predios objeto de su denuncia, ubicados en las coordenadas que se relacionan en la **Tabla 1**. Tanto el predio La Manga (matrícula 200-0119911) como Los Cálamos (matrícula 204-0018337), son propiedad de ENEL COLOMBIA, tal como consta en los certificados de libertad y tradición que se presentan en el **Anexo 6**. Los predios fueron adquiridos por la Central Hidroeléctrica Betania S.A. en 1995.

Figura 2. Afectaciones identificadas durante la visita del 14 de diciembre de 2022



Fuente: Enel Colombia S.A. E.S.P., 2022

Tabla 1. Coordenadas afectaciones identificadas

ID	NORTE	ESTE
1	2.488409°	75.565100°
2	2.488713°	75.564651°
3	2.489476°	75.564135°
4	2.488646°	75.566114°
5	2.493705°	75.561422°
6	2.494326°	75.560941°
7	2.494442°	75.560495°
8	2.496140°	75.559635°
9	2.496118°	75.559005°
10	2.495854°	75.559223°
11	2.497131°	75.558509°

Fuente: *ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., 2022*

Así mismo, se pudo verificar en el RUNAP (Registro Único Nacional de Áreas Protegidas) que las áreas afectadas están ubicadas dentro de la "Reserva Natural de la Sociedad Civil El Viche" (**Figura 3**) registrada mediante la **Resolución No. 132 del 17 de julio de 2008 (Anexo 7)**.

- Es decir que los predios, aunque son propiedad de ENEL desde el año 1995, integran la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Viche a partir de 2008, año en que el señor Carlos Humberto Cuellar Borrero obtiene su registro ante la UAESPNN.

- Lo anterior no era de conocimiento de ENEL COLOMBIA hasta ahora, por lo que se informará inmediatamente a Parques Nacionales Naturales de Colombia para que se tomen las medidas correspondientes.

- En resumen, señor Cuellar, las afectaciones ambientales sobre las que usted solicita información, sí estaban ocurriendo en los predios La Manga y Los Cálamos, propiedad de ENEL COLOMBA, los cuales a su vez fueron forman parte del área declarada "Reserva Natural de la Sociedad Civil El Viche" mencionada por usted, y fueron ocasionadas por un grupo de personas que se autoidentificaron como los responsables de los hechos e invasores de los predios de ENEL COLOMBIA. La situación ya fue denunciada por la empresa a la CAM y a la Fiscalía General de la Nación, así como a la Procuraduría 11 Judicial II Agraria y Ambiental del Huila.

Figura 3. Ubicación Reserva Natural de la Sociedad Civil El Viche



Fuente: *RUNAP, 2022 - Enel Colombia S.A. E.S.P., 2022*

2.- SEGUNDO: LE SOLICITO ME ENVIÉ UNA COPIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL QUE AUTORIZA LA TALA DEL BOSQUE SECO TROPICAL A ORILLAS DEL RIO MAGDALENA.

En cuanto a esta solicitud, **ENEL se permite reiterar que la tala denunciada no es responsabilidad de la empresa**. Cabe aclarar que, como se informó a la CAM , a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría 11 Judicial II Agraria y Ambiental del Huila, aunque la tala de estos árboles se realizó en predios de ENEL COLOMBIA, no fue autorizada ni promovida por la empresa, y que, por el contrario, somos conscientes de que este tipo de acciones afectan la biodiversidad y el patrimonio natural de la región y del país, máxime teniendo en cuenta que están ubicados en la ronda de protección hídrica del río Magdalena.

Agradecemos la atención a la presente y esperamos haber dado respuesta a sus solicitudes, quedando prestos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

Firmado por JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE el 23/01/2023 a las 14:43:32 COT

JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos.
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Anexo: Lo enunciado.

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

EL VICHE
Tesalia - Huila - Colombia

HIERRO

RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE
REGISTRO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0132 del 17 de Julio de 2008
del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Tesalia Huila, 23 de noviembre del 2022

Doctor:

LUCIO RUBIO
PRESIDENTE DE ENEL EMGESA
BOGOTA D.C.

Demanera atenta y comedida me dirijo a usted para solicitarle me informe lo siguiente:
PRIMERO: ME INFORME CUAL ES LA PRETENSIÓN Y OBJETO DE TALAR LA ORILLA DEL RIO MAGDALENA ENTRE LAS REPRESAS DE BETANIA Y EL QUIMBO, DESTRUYENDO UNA REFORESTACIÓN QUE CON GRAN ESFUERZO, TRABAJO E INVERSIÓN ECONÓMICA, DURANTE UN TIEMPO SUPERIOR A 28 AÑOS Y QUE AFECTA DE MANERA DIRECTA A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.
SEGUNDO: LE SOLICITO ME ENVIÉ UNA COPIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL QUE AUTORIZA LA TALA DEL BOSQUE SECO TROPICAL A ORILLAS DEL RIO MAGDALENA.

Agradezco la atención prestada a este memorial.

Notificaciones: calle 21 a N° 34 a – 48 B/ primavera de Buganviles Neiva Huila.
Celular: 3144802005.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO
C.C. 12.120.105 DE NEIVA

enel
4102234
30 NOV 2022
16:40
EL RECIBO PARA ESTUDIO NO IMPLICA LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE ENEL

~~Dir.: 12 No. 140 - 35 Int. 20 Barrio Cedritos - Tel.: 626-79-17 Cel.: 316-649-4943 / 31-1-450-0005~~

ANLA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Radicación: 2022280581-2-000
Fecha: 2022-12-13 19:51 - Proceso: 2022280581
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.1

Bogotá, D.C., 2022-12-13 19:51

Señor
CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO
Calle 21 a No 34 a-48 B / Primavera de Buganviles
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta a oficio 40042022E2021038 del 1 de diciembre de 2022 con radicado en la ANLA 2022273757-1-000 del 5 de diciembre de 2022.Traslado del radicado 2022E1046666 del 29 de noviembre de 2022. Informar de un delito ambiental y ecológico en el departamento del Huila.

Expediente: LAM4090 y 15DPE48973-00-2022

Respetado señor Carlos Humberto:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA. Hemos recibido la comunicación del asunto, a través de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remite traslado de la petición por usted interpuesta en la cual denuncia un presunto delito ambiental y ecológico en el departamento del Huila.

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011[1], 376 del 11 de marzo de 2020[2] y 1076 del 26 de mayo de 2015[3], se permite informar que se ha programado una visita de inspección a los predios La Manga y Los Calamos con el fin de verificar la situación expuesta en su comunicación.

Día: 14 de diciembre de 2022.
Hora: 10:30 AM
Lugar de encuentro: Vía Gigante – Tesalia – Puente Paso del Colegio

El profesional Andres Gustavo Barrios Castillo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA coordinará con su delegado el recorrido y acompañamiento durante el mismo, teniendo en cuenta que se nos ha informado de su parte vía telefónica que no podrá asistir a la visita debido a compromisos personales previos.

---

[1] Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.
[2] Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.
[3] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por otro lado, es importante que para este día se nos pueda facilitar los soportes documentales y/o fotográficos/fílmicos de las acciones expuestas con el fin de contar con elementos de prueba frente.a la denuncia realizada.

Así mismo se comunica el presente oficio a ENEL Colombia S.A. E.S.P., y la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena – CAM para lo que corresponde a su competencia.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web** de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; **Buzón de – PQRSD –**; **GEOVISOR – AGIL –** , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al **sitio web ANLA** o **Línea Telefónica directa** 601 2540100, **línea gratuita nacional** 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Adicionalmente, podrá consultar los expedientes de esta Autoridad a partir del año 2013, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea – VITAL – (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Cordialmente,

SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Coordinador del Grupo de Servicio al Ciudadano

Copia para:

Doctor
JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
linea.enelemgesa@enel.com ; juan.calderonp@enel.com
Carrera 11 # 82 – 76 Piso 4
Bogotá D.C:

Doctor
CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director
CORPORACION AUTÓNOMA DEL ALTO MAGDALENA CAM
cacuellar@cam.gov.co
Carrera 1 No. 60-79.
Neiva -Huila

AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Radicación: 2022280581-2-000

Fecha: 2022-12-13 19:51 - Proceso: 2022280581
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Medio de Envio: Fisico

Ejecutores
JOHANA LORENA LEON RIAÑO
Profesional Especializado

Revisor / L□der
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
Profesional Especializado

Fecha: diciembre de 2022

Archívese en: LAM4090 y 15DPE48973-00-2022

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

PQ-GPP-COJ-31567-22

Radicado Nro: 00439413 Para responder citelo
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
Fecha: 21/12/2022 13:35
Asunto: COMUNICACION GERENCIAS Y OTRAS AREAS
Producto: CORRESPONDENCIA RECIBIDA / EXTERNA
Folios: 03 Anexos:

Señor
NIXON FERNELY CELIS
Director Territorial Occidente
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-
Calle 5 No. 5-44.
La Plata – Huila

Asunto: Denuncia de tala ilegal en predio de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Respetado ingeniero Nixon.

Nos permitimos comunicarle que durante las jornadas de inspección que realiza ENEL a los predios de la Central Hidroeléctrica Betania, en aras de proteger y conservar los recursos naturales y de verificar el cumplimiento del ordenamiento jurídico ambiental, el día 14 de diciembre de 2022 se evidenció que en el predio "LOS CALAMOS" y "LA MANGA", identificado con código interno 6002-BET y 6001-BET respectivamente, ubicado en el municipio de TESALIA, vereda EL ESPINAL, se identificó ejecución de actividades de tala ilegal de árboles.

Se aclara a esta autoridad, que las actividades de tala ilegal no fueron realizadas ni autorizadas por parte de ENEL.

Finalmente, ponemos en su conocimiento la situación evidenciada y coordenadas de la afectación a través del siguiente registro fotográfico.



Fecha:	14/12/2022
Lugar:	Predio 6002-BET Long: -75,5602 Lat: 2,4946
Observación:	Evidencia de afectación ambiental.



Fecha:	14/12/2022
Lugar:	Predio 6002-BET Long: -75,5602 Lat: 2,4946
Observación:	Evidencia de afectación ambiental.



Fecha:	14/12/2022
Lugar:	Predio 6002-BET Long: -75,5602 Lat: 2,4946
Observación:	Localización de afectación ambiental.

De acuerdo con lo expuesto, mediante el presente escrito presentamos ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) **DENUNCIA** por estas afectaciones presentadas en propiedad de ENEL, por otro lado, ENEL solicita respetuosamente a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), su oportuna intervención para que en el marco de sus competencias como autoridad ambiental, ordene la práctica de inspección ocular a la zona enunciada, con el objeto que se verifique la ocurrencia del hecho y se dé inicio a la indagación preliminar como lo establece la norma, para identificar a los infractores y si es el caso sancionar las conductas generadas por el incumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico ambiental.

Agradecemos su atención y oportuna gestión.

Cordialmente,

JUAN PABLO CALDERON
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos
ENEL COLOMBIA S.A. ESP.

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD LOCAL DE TESALIA - HUILA
E.S.D

MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCION TEMPRANA - BOGOTA
BOG-MCGIT - No. 20225980094182
Fecha Radicado 2022-12-28 11:07:03
Anexos: DENUNCIA EN 7 FOLIOS

Denunciante: ENEL COLOMBIA S.A.
Denunciado: Persona indeterminada
Asunto: Denuncia – Tala ilegal

JUAN PABLO CALDERÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.509 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional 106.442 del Concejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de la compañía ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., conforme obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto (**Anexo 1**), por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de instaurar denuncia penal EN AVERIGUACIÓN DEL (O LOS) RESPONSABLE(S) por la comisión del punible TALA ILEGAL DE ARBOLES evidenciada en los predios La Manga, vereda Alto de la Ocha, y Los Cálamos, vereda Espinal, ambos ubicados en el municipio de Tesalia, en propiedad de ENEL COLOMBIA S.A. ESP., con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Mediante el oficio No. 410234 del 23 de noviembre de 2022 (**Anexo 2**) el señor CARLOS HUMBERTO CUELLAR en su calidad de representante de la "Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche", solicita a ENEL COLOMBIA que se le informe sobre "*( ) la prelensión de talar la orilla del río Magdalena entre las represas Betania y El Quimbo ( )*".

SEGUNDO. El 12 y 13 de diciembre del año en curso, ENEL COLOMBIA recibe las comunicaciones con radicado: **(i)** PJAA-11-2362-22 del 12 de diciembre de 2022 (**Anexo 3**), de la Procuraduría 11 Judicial II Agraria y Ambiental del Huila en las que se informa a ENEL sobre la denuncia allegada a sus dependencias por parte del señor CARLOS HUMBERTO CUELLAR, y **(ii)** 022280581-2-000 del 13 de diciembre de 2022 (**Anexo 4**), remitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en respuesta al oficio No. 40042022E2021038 del 1 de diciembre de 2022 con radicado ANLA 2022273757-1-000 del 5 de diciembre de 2022.

TERCERO. De acuerdo con dichas comunicaciones, en el municipio de TESALIA del departamento del HUILA se venía presentando la siguiente situación:

PQ-GPP-COJ-31624-23

Doctor
ÁLVARO HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ
Procurador 11 Judicial II Agrario y Ambiental del Huila
Procuraduría General de la Nación
Carrera 8 No. 7 A – 28 Barrio Centro
Neiva (Huila)

Radicado Nro: 0000460217 Para responder
ENEL COLOMBIA
S.A. E.S.P
Fecha: 16/01/2023 14:24
Asunto: COMUNICACIÓN GERENCIAS Y C
AREAS
Producto: CORRESPONDENCIA RECIBIDA
EXTERNA
Folios: 6 Anexos: 0

Asunto: Respuesta oficio No. PJAA-11-2362-22 del 12 de diciembre de 2022. Asunto solicitud de información - Radicado interno E-2022-691471.-

Respetado doctor Cardona:

En atención a las solicitudes hechas por su Despacho en el oficio No. **PJAA-11-2362-22 del 12 de diciembre de 2022** (**Anexo 1**), ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en adelante ENEL, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1.- Informarnos lo que la empresa que usted representa sepa al respecto sobre este asunto.

En cumplimiento de las Resoluciones No.: 0184 del 21 de febrero de 2003, que establece el Plan de Manejo de la Central Hidroeléctrica de Betania, y 0899 del 15 de mayo de 2009 que otorga licencia ambiental al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, ENEL hace permanentemente jornadas de inspección en los predios propiedad de la empresa para identificar ocupaciones o afectaciones ambientales causadas por terceros como, pastoreo de ganado, cultivos, construcciones, talas, incendios, cacería, minería, vertimientos y captaciones de agua, que tienen un efecto en la ronda de protección hídrica de los embalses o en la ejecución y los resultados de las medidas de compensación biótica, como el Plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical de El Quimbo. Estas afectaciones luego son denunciadas ante la autoridad competente para que se adelante la diligencia que corresponda, bien sea la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM o la Fiscalía General de la Nación.

Respecto a los hechos denunciados por el señor Carlos Humberto Cuellar en la carta que usted anexa al oficio del asunto (**Anexo 2**), nos permitimos aclarar que estos fueron conocidos por ENEL cuando se recibieron las comunicaciones con radicado No. **410234 del 23 de noviembre de 2022** (notificada el 30 de noviembre) (**Anexo 3**) dirigida al señor Lucio Rubio y No. **022280581-2-000 del 13 de diciembre de 2022** (**Anexo 4**), esta última allegada por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en respuesta al oficio No. **40042022E2021038 del 1 de diciembre de 2022** con radicado ANLA

2022273757-1-000 del 5 de diciembre de 2022. Es decir que antes del 30 de noviembre las afectaciones no habían sido identificadas.

Por lo anterior, el día 14 de diciembre de 2022 en compañía de la ANLA y el señor Gustavo Quintero, delegado del señor Cuellar, se llevó a cabo una visita al área para corroborar las afectaciones señaladas, verificando que los predios a los que hace referencia el oficio son propiedad de ENEL y no del señor Cuellar (**Figura 1**), evidenciando además de la tala, la quema y rocería del área para la siembra de colinos de plátano por parte de un grupo de pobladores del sector de Pueblo Seco, vereda Espinal, municipio de Gigante, quienes se autoidentificaron como invasores de los predios de la empresa debido a su situación económica (**Figura 2**).

Figura 1. Ubicación de las áreas afectadas



Fuente: *Enel Colombia S.A. E.S.P., 2022*

El número de matrícula de los predios en cuestión es 200-0119911 (La Manga) y 204-0018337 (Los Cálamos). Ambos forman parte de la ronda de protección hídrica del río Magdalena y se encuentran aproximadamente a 3.7 km de la represa El Quimbo y a 17 km de la represa Betania (**Figura 3**).

Con la información registrada durante la visita, ENEL presentó la denuncia correspondiente ante la CAM mediante el oficio **20223200344072 del 23 de diciembre de 2022** (**Anexo 5**), y ante la Fiscalía General de la Nación a través de la comunicación **20225980094182 del 28 de diciembre de 2022** (**Anexo 6**), para que se realicen las diligencias pertinentes.

Figura 2. Afectaciones identificadas durante la visita del 14 de diciembre de 2022



Figura 3. Ubicación puntos afectación ambiental respecto a la represa El Quimbo



Fuente: *Enel Colombia S.A. E.S.P., 2022*

2.- Por supuesto, importa mucho saber si predios de propiedad de la empresa son colindantes de la reserva de la sociedad civil de que trata la queja.

Respecto a esta solicitud, en el **Anexo 7** se presentan los certificados de libertad y tradición de los predios La Manga y Los Cálamos que dan constancia que los mismos fueron adquiridos por la Central Hidroeléctrica Betania S.A. en 1995. Así mismo, se pudo verificar en el RUNAP (Registro Único Nacional de Áreas Protegidas) que las áreas afectadas están ubicadas dentro de la "Reserva Natural de la Sociedad Civil El Viche" (**Figura 4**) registrada mediante la **Resolución No. 132 del 17 de julio de 2008** (**Anexo 8**).

Ahora bien, cuando el señor Cuellar solicitó ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, el registro de los predios El Dinde, La Vega, Las Crestas, **La Manga** y **Los Cálamos** como Reserva Natural de la Sociedad Civil, La Manga y Los Cálamos ya no eran de su propiedad, lo cual, según parece, no fue identificado por la UAESPNN en su momento puesto que la Resolución No. 132 de 2008 señala que:

*"(...) el señor **CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'120.105 de Neiva – Huila, solicitó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el registro de los predios "EL DINDE", "LA MANGA", "LA VEGA", "LOS CÁNAMOS" y "LAS CRESTAS" ubicados en el Departamento del Huila, Municipio de Tesalia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE".*

Que de acuerdo [sic] al estudio jurídico realizado por esta Unidad Administrativa Especial, se encontró que dichos predios cumplen con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 del 1999 para ser registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil en lo referente al derecho de propiedad y a la cabida de los predios. (...)"

Figura 4. Ubicación Reserva Natural de la Sociedad Civil El Viche



***Fuente:** RUNAP, 2022 - Enel Colombia S.A. E.S.P., 2022*

- Es decir que los predios, aunque son propiedad de ENEL desde el año 1995, integran la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Viche a partir de 2008, año en que el señor Carlos Humberto Cuellar Borrero obtiene su registro ante la UAESPNN. Se aclara que ENEL no tenía conocimiento de esta situación hasta ahora por lo que se informará inmediatamente

a Parques Nacionales Naturales de Colombia para que se tomen las medidas correspondientes.

Agradecemos la atención a la presente y esperamos haber dado respuesta a sus solicitudes, quedando prestos a cualquier inquietud.

Cordialmente,



JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos.
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
Anexo: Lo mencionado a lo largo del texto.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221226603969748095 **Nro Matrícula: 200-119911**

Impreso el 26 de Diciembre de 2022 a las 01:11:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: YAGUARA VEREDA: YAGUARA
FECHA APERTURA: 19-12-1995 RADICACIÓN: 1995-20108 CON: ESCRITURA DE: 07-12-1995
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 2793 de fecha 07-12-95 en NOTARIA 2 de NEIVA LA MANGA CHB con area de 28 HTS. 5.000 MTS.2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A VICTOR FELIX QUINTERO TOVAR, SEGUN ESCRITURA #4959 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1.968 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1.990 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0005010.----VICTOR FELIX QUINTERO TOVAR, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JOSE ANTONIO CUELLAR LOSADA, SEGUN ESCRITURA #107 DEL 19 DE ENERO DE 1.987 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 26 DE ENERO DE 1.987 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 200-0005010.------JOSE ANTONIO CUELLAR LOSADA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A IGNACIO BORRERO R., SEGUN ESCRITURA #552 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1.948 NOTARIA UNICA DE GARZON, REGISTRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1.94[illegible] AL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINAS 287 Y 288, PARTIDA #478.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION LA MANGA CHB

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
200 - 5010

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-10-1990 Radicación: 1990-08977

Doc: ESCRITURA 1133 DEL 02-10-1990 NOTARIA UNICA DE LA PLATA (H) VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO CC# 12120105 X

A: **CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO .**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-12-1995 Radicación: 1995-20108

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221226603969748095 **Nro Matricula: 200-119911**

Impreso el 26 de Diciembre de 2022 a las 01:11:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2793 DEL 07-12-1995 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 914 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO **CC# 12120105** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-12-1995 Radicación: 1995-20108

Doc: ESCRITURA 2793 DEL 07-12-1995 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $131,415,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO CC# 12120105

A: CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA S.A. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-12-1995 Radicación: 1995-20109

Doc: ESCRITURA 2.785 DEL 06-12-1995 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 657 LIBERACION DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO **CC# 12120105**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221226603969748095 **Nro Matrícula: 200-119911**

Impreso el 26 de Diciembre de 2022 a las 01:11:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-139402 **FECHA: 26-12-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PLATA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221226298369748096 **Nro Matrícula: 204-18337**

Impreso el 26 de Diciembre de 2022 a las 01:11:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 204 - LA PLATA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: TESALIA VEREDA: TESALIA
FECHA APERTURA: 11-12-1995 RADICACIÓN: 95-02228 CON: ESCRITURA DE: 07-12-1995
CODIGO CATASTRAL: **41797000000000005008900000000**COD CATASTRAL ANT: 417970000000050089000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VER LINDEROS ESCRITURA 2793 DE 07-12-95 NOTARÍA 2 DE NEIVA.- CABIDA: 41 HAS. 4.500 M2.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
01- 16-02-89 ESCRITURA 4959 DE 03-02-88 NOTARÍA 2 DE NEIVA.- COMPRAVENTA DE ÉSTE Y OTRO.- VALOR: 9.231.000.00.- DE: QUINTERO TOVAR VÍCTOR FÉLIX.- A: CUÉLLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO.
02- 10-02-87 ESCRITURA 107 DE 19-01-87 NOTARÍA 2 DE NEIVA.- COMPRAVENTA DE ÉSTE Y OTRO.- VALOR: 1.351.000.00.- DE: CUÉLLAR LOSADA JOSÉ ANTONIO.- A: QUINTERO TOVAR VÍCTORIA FÉLIX.
03- 13-12-48 ESCRITURA 852 DE 17-11-48 GARZÓN.- COMPRAVENTA.- DE: BORRERO IGNACIO.- A: CUÉLLAR LOSADA JOSÉ ANTONIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION CALAMOS C.H.B

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
204 - 8398

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-12-1995 Radicación: 02228
Doc: ESCRITURA 2793 DEL 07-12-1995 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: OTRO: 912 DESENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-12-1995 Radicación: 02228
Doc: ESCRITURA 2793 DEL 07-12-1995 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $131,415,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO MODO ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221226298369748096 **Nro Matrícula: 204-18337**

Impreso el 26 de Diciembre de 2022 a las 01:11:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

E: CUELLAR BORRERO CARLOS HUMBERTO

: **CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA C.H.B.** X

RO TOTAL DE ANOTACIONES: "2"

ALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

notación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-204-3-115 Fecha: 16-07-2011

E ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

notación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

E INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC). RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA .N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-204-1-21055 **FECHA: 26-12-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WILLIAM EMERSON IBARRA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

104

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0132 17 JUL. 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL VICHE"

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003 y en el artículo 5 del Decreto 1996 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en el artículo 79 estableció como una función del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que uno de los instrumentos legales para la defensa y preservación del ambiente son las reservas naturales de la sociedad civil, las cuales se constituyen por solicitud de los particulares titulares del derecho de propiedad sobre inmuebles con especial valor ecológico.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 establecieron las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y los Recursos Naturales Renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con el Decreto Ley 216 de 03 de febrero de 2003.

Que en la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, reorganizada como una dependencia del Ministerio con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados, según el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003.

Que el numeral 10° del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, estableció que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tendrá entre otras, la función de velar por la elaboración y mantenimiento del registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL VICHE"

Que el artículo 5º del Decreto 1996 de 1999 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el señor **CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'120.105 de Neiva - Huila, solicitó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el registro de los predios "El DINDE", "LA MANGA", "LA VEGA", "LOS CALAMOS" y "LAS CRESTAS" ubicados en el Departamento del Huila, Municipio de Tesalia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE"

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado por esta Unidad Administrativa Especial, se encontró que dichos predios cumplen con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil en lo referente al derecho de propiedad y a la cabida de los predios.

Que no se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho de dominio o de posesión sobre los inmuebles, una vez surtida la publicación de los avisos de inicio de trámite del registro en la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena, del 08 al 23 de octubre de 2007 y en la Alcaldía Municipal de Tesalia-Hulia, del 24 de mayo al 06 de junio de 2008.

Que la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, realizó la visita técnica a los predios objeto de registro y en consecuencia rindió Concepto Técnico, el cual fué remitido a la Coordinación del Grupo Jurídico con memorando 036 del 16 de junio de 2008, en el siguiente sentido:

"

5. SISTEMAS PRODUCTIVOS

De las cuatrocientas veintiocho (428) hectáreas, 287 se destinarán a actividades productivas sostenibles 287 hectáreas las cuales equivalen al 67,53% del área total a registrar. Actualmente existen algunas extensiones de pan coger y algunas zonas con árboles frutales. En el futuro más inmediato se piensa explotar el predio con actividades agrícolas, realizando cultivos con frutas de la región, basado en una proyección de agrosilvicultura y ganadería intensiva establecidas de doble propósito.

En los alrededores de la casa principal de la reserva El Viche existen cultivos de pan coger, entre los cuales se encuentran principalmente frutales como: guamarocho, guayaba, coco, mandarina, anón, ciruelo, guama, guanábana, badea, entre otros.

En algunos sectores de la reserva se viene realizando el "deshonde" o "roza" con el fin de preparar la tierra para el cultivo de diferentes variedades de pastos para futuras actividades de ganadería, estas áreas ascienden aproximadamente a 27 hectáreas.

Como actividades propias del predio las personas encargadas de la administración del mismo y por indicaciones de su propietario, realizan otras actividades como las que se enuncian a continuación:

- *Divulgación sobre las prohibiciones establecidas para el predio*
- *Control a cazadores*
- *Control a pescadores*
- *Limpieza de cuneles*
- *Guianza: paseos con visitantes a la quebrada El Aguila y a las orillas del Río*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL VICHE"

Que el artículo 5° del Decreto 1996 de 1999 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el señor **CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'120.105 de Neiva - Huila, solicitó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el registro de los predios "El DINDE", "LA MANGA", "LA VEGA", "LOS CALAMOS" y "LAS CRESTAS" ubicados en el Departamento del Huila, Municipio de Tesalia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL VICHE".

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado por esta Unidad Administrativa Especial, se encontró que dichos predios cumplen con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil en lo referente al derecho de propiedad y a la cabida de los predios.

Que no se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho de dominio o de posesión sobre los inmuebles, una vez surtida la publicación de los avisos de inicio de trámite del registro en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, del 09 al 23 de octubre de 2007 y en la Alcaldía Municipal de Tesalia-Huila, del 24 de mayo al 06 de junio de 2008.

Que la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, realizó la visita técnica a los predios objeto de registro y en consecuencia rindió Concepto Técnico, el cual fué remitido a la Coordinación del Grupo Jurídico con memorando 036 del 18 de junio de 2008, en el siguiente sentido:

6. SISTEMAS PRODUCTIVOS

De las cuatrocientas veintiocho (428) hectáreas, 237 se destinarán a actividades productivas sostenibles 287 hectáreas, las cuales equivalen al 67.53% del área total a implantar. Actualmente existen algunas extensiones de pan coger y algunas zonas con árboles frutales. En el futuro más adecuado se piensa explotar el predio con actividades agrícolas, realizando cultivos con frutas de la región, basado en una proyección de agrosilvicultura y ganadería extensiva establecidas de dicha propiedad.

En las alrededores de la casa principal de la reserva El Viche existen cultivos de pan coger, entre los cuales se encuentran principalmente frutales como: mamoncillo, guayaba, coco, naranja, anon, chirimoya, guanábana, papaya y otros.

En algunas hectáreas de la reserva se viene realizando el "desmonte" o "roza" con el fin de preparar la tierra para el cultivo de diferentes variedades de pastos para futuras actividades de ganadería, estas áreas ascienden aproximadamente a 27 hectáreas.

Como actividades propias del predio las personas encargadas de la administración del mismo y por indicaciones de su propietario, realizan otras actividades como las que se enuncian a continuación:

- *Divulgación sobre las prohibiciones establecidas para el predio*
- *Control a cazadores*
- *Control a pescadores*
- *Limpieza de cuerdas*
- *Guianza, paseos con visitantes a la quebrada El Arrutal y a los ojos del Pozo*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "El VICHE"

6. ZONIFICACION PROPUESTA: *La zonificación que se propone a continuación se concerto con el propietario:*

ZONA DE CONSERVACIÓN: *Las zonas que serán destinadas a la conservación de ecosistemas estratégicos, predominantemente de bosque seco, en su conjunto suman 23 hectáreas, que corresponden al 19,53 % del área a registrar como reserva, las especificaciones en hectáreas de cada una de las acciones en la reserva son: Área de bosque seco: Las Cuestas (28,2 ha), La Caimana (20 ha), la Vega (16 ha), el Cerro (25ha) y la Manga (1 ha) con formaciones ecosistemas vegetales de guayacán como las que se encuentra el relicto y corredor de cuenca y Cuba.*

ZONA DE AMORTIGUACIÓN: *Corresponde una extensión aproximada de cuarenta (40) hectareas, comprendidas en la parte interna del predio, las cuales atenuarán las amenazas que se generan desde los predios externos hacia El Viche. Debido a su formación natural (montañosa y rocosa) propicia condiciones especiales que favorecen la protección y el amortiguamiento del predio en su totalidad, puesto que toda la reserva rodeada de montañas, que conforman un lecho natural.*

ZONA DE AGROECOSISTEMAS: *Comprende una extensión aproximada de doscientos ochenta y siete (287) que equivale al 67,53 % del área total a registrar como reserva (425 hectáreas).Actualmente existen algunas cementeras de pan coger y algunas zonas con árboles frutales. En el futuro más inmediato en predio explotar el predio con actividades agrícolas, realizando cultivos con frutas de la región, basado en una proyección de agrosilvicultura y ganadería intensiva estabulados de doble propósito.*

ZONA DE USO INTENSIVO: *Comprende una extensión aproximada de quince (15) hectáreas, las cuales están discriminadas de la siguiente manera: Casa El Viche construida en bahareque con techo de zinc, y área de cocinas con extensión aproximada de 150 mt2. 1 Caseta de pesca con sanitarios. 1 Construcción de comodidad en ladrillo y cemento de 100 metros de amplio con un área total de 500 metros cuadrados aprox. Las diferentes entre las parcelas mencionadas anteriormente El Cerro, La Vega, La Manga, las Cuestas y los Caimos están divididas con cercas de piedra. Entre las colindantes, las cercas existentes están hechas estructuradas de alambre, piedra y alambre de púa. 1 Horno de arcilla de 6 metros cuadrados. 1 cancha techada de 40 metros cuadrados. 6 cocheras en concreto y 1 un muro de contención sobre la quebrada el Acrato de 20 metros de alto X 100 metros de largo, con una base de 4 metros de ancho y trisuna con 50 cms, en su parte final y de allí un viaducto para dar riego a 15 hectáreas desde el lote la Azulrada en cajas techada de construcción, parte de la cuales se encuentra canalizada en cemento. Existen en la vía de acceso que conduce a la casa del Viche 6 alcantarillas en tubo y cemento y 4 baticas en concreto. En el lote de los Caimos existe un cercamo semidestruido a causa de la Avalancha del río Paez y sobre la vega del río Cálima existe un viaducto de 100 metros de largo, predio que también hace parte de la reserva y se riega mediante sistema de bombeo desde el río Magdalena."*

7. SERVICIOS AMBIENTALES

Este concepto hará énfasis en los servicios ambientales prestados por los ecosistemas protegidos en la reserva, de los cuales se benefician las comunidades aledañas, en especial por la oferta hídrica, además de otros servicios como la captación de carbono y producción de oxígeno, razón por la cual iniciativas privadas de conservación como esta, permiten, la protección de ecosistemas estratégicos, manejo y uso sostenible de los recursos naturales. Adicional a lo anterior, en los predios que conforman la reserva podemos destacar evidencias históricas – culturales petroglifos y el idioma linguístico Paez, que toman un valor cultural, ayudando a la conservación de la naturaleza.

Más allá del beneficio que suministra a los predios vecinos, también provee beneficios al nivel regional dado las características únicas de conservación de sus ecosistemas, los cuales han sido sometidos intencionalmente por su propietario a la conservación.

Los predios, en el sector de la Quebrada La Azulrada, presenta vestigios de una construcción elaborada por los indígenas Paeces, que habitaron el lugar, fué construido en piedra y calicanto del cual extraían el agua ardiente que corría de las rocas y que tenía propiedades curativas en la medicinal.

8. SERVICIOS SOCIALES

Todas las actividades están orientadas y parten de un principio de sostenibilidad del área en su conjunto, lo cual se ha derivado en las siguientes actividades:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL VICHE"

- *Recorridos de interpretación y educación ambiental*
- *Investigación (Agroecología, Antropología, Ecología)*
- *Generación de empleo a campesinos y agricultores*
- *Centro de sensación de medicina natural y espiritual." (...)*

"(...)CONSIDERACIONES

Con el crecimiento poblacional y la necesidad de tenencia los bosques se han visto amenazados a nivel mundial y muchos han sido afectados por el hombre. Afortunadamente el Bosque Seco de la zona El Viche, clasificado como Bosque xerofítico (seco) subtropical, es uno de los bosques secos "bien preservados que existen en jurisdicción de los municipios del Litoral del Departamento del Huila.

Se cuenta con un acuerdo privado desde el año 2011 con propietarios aledaños, orientado a los esfuerzos a la conservación de los recursos naturales existentes en el predio y a la recuperación natural de las áreas que en su momento fueron afectadas para la ganadería y la agricultura permitiendo que

La diversidad de especies de flora y fauna silvestres presentes en la reserva, es altamente significativa, y hace parte de bosques secos, ecosistema poco estudiado como en nuestro país.

Con base a este análisis, se puede considerar la iniciativa presentada por el propietario como un particularizados expuestos durante el desarrollo del presente informe y a las amenazas que esta expuesto el ecosistema estratégico protegido en la RNSC El Viche, es importante la necesidad de apoyar estas iniciativas privadas de conservación.

CONCEPTO

De acuerdo a lo anterior, es viable el registro de los predios El Dinde, La Manga, La Vega, Los Caimos y Las Cruces, como reserva natural de la sociedad civil El Viche, en concordancia con el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el decreto 1996 de 1999 por lo cual esta Subdirección delegada:

1. *Recomienda los predios El Dinde, La Manga, El Vega, Los Caimos y Las Cruces, ubicados en el Departamento del Huila en el Municipio de Tesalia, con una extensión de 428 hectáreas que se registrarán en la categoría de reserva natural de la sociedad civil.*
2. *Destacar la importancia de la reserva El Viche en términos de conservación de ecosistemas estratégicos de bosque seco, en las que se observa gran biodiversidad en especies vegetales y animales, el mayor porcentaje de la vegetación se encuentra en un estado sucesional óptimo igualmente se anota la presencia por observación directa de árboles que datan de aproximadamente doscientos (200) años.*
3. *Destacar los esfuerzos del propietario de la RNSC El Viche, por garantizar la permanencia de los elementos naturales y su funcionalidad ecosistémica, lo cual permite la continuidad en la oferta de bienes y servicios ambientales.*
4. *Adoptar la siguiente zonificación de la Reserva Natural El Viche:*

ZONA	AREA (Hectáreas)
Conservación	83
Amortiguación	40
Agrosistemas	287
Infraestructura y Usos	16

Dentro de usos y actividades a ser llevadas en ejecución de la Reserva Natural El Viche, los cuales serán los siguientes:

- *Conocido científico de conservación y conservación a los valores y valores de la reserva.*
- *Apoyar las iniciativas ecológicas de producción de energía (molinos de viento, cultivos hidropónicos mediante procedimientos biológicos.)*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales, principalmente recurso hídrico.*
- *Promover la diversidad cultural presente en la reserva particularmente a la cultura Paez, (con una relación cosmogónica de la cultura encontrada en el Parque Tierradentro y Arqueológico San Agustín).*

- *Asegurar el adecuado manejo y conservación de las fuentes hídricas propias de la reserva que a su vez son afluentes del río Magdalena, el cual sirve de agua a todas las poblaciones ribereñas aguas abajo.*
- *Facilitar y promover el desarrollo de prácticas de recreación, investigación relacionadas con las ciencias biológicas y ciencias sociales.*
- *Conservar los elementos histórico culturales presentes en la reserva.*
- *Evitar las acciones que van en detrimento del uso del suelo y los ecosistemas presentes en la reservas.*
- *Ecoturismo especializado".( )*

Que de conformidad con lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar los predios: "El DINDE", "LA MANGA", "LA VEGA", " LOS CALAMOS" y "LAS CRESTAS" como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL VICHE"**, de propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'120.105 de Neiva - Huila, ubicados en el Departamento del Huila, Municipio de Tesalia, con una extensión de 425 hectáreas, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y conforme al Concepto Técnico remitido al Grupo jurídico mediante memorando SJT 056 del 18 de junio de 2008, que hace parte integrante de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Destacar la importancia de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL VICHE"**, en terminos de conservación de muestras de ecosistemas estratégicos de bosque seco, en las que se observa gran biodiversidad en especies vegetales y animales, encontrándose el mayor porcentaje de la vegetación en un estado sucesional óptimo. Igualmente se anota la presencia de árboles que datan de aproximadamente doscientos (200) años. Adicionalmente, en los predios que conforman la reserva, se destaca la presencia de elementos histórico – culturales pertenecientes a la familia lingüística Páez, que tienen un valor cultural, asociado a la conservación de la naturaleza.

ARTICULO TERCERO.- Adoptar para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL VICHE"**, la zonificación propuesta en el Concepto Técnico referido en la parte motiva de la presente Resolución, los siguientes términos :

1. **ZONA DE CONSERVACIÓN:** Las zonas que serán destinadas a la conservación de ecosistemas estratégicos, predominantemente de bosque seco, en su conjunto suman 83 hectáreas, que corresponden al 19,53% del total de la extensión a registrar como reserva, las especificaciones en hectáreas de cada uno de los sectores de la reserva con cobertura de bosque son: Las Crestas (26,2 ha), los Calamos (20 ha), la Vega (10 ha), el Dinde (20ha) y la Manga (7,8 ha) con formaciones montañosas, nacimientos de quebradas (entre las que se encuentra el Huajalito) y demás rondas de fuentes hídricas. (Total ochenta y tres 83 hectáreas).

2. **ZONA DE AMORTIGUACION:** Comprende una extensión aproximada de cuarenta (40) hectáreas, comprendidas en la parte interna del predio, las cuáles atenuaran las amenazas que se generan desde los predios externos hacia El Viche. Debido a su formación natural (montañosa y rocosa) presenta condiciones especiales que favorecen la protección y el amortiguamiento del predio en su totalidad, puesto que toda la reserva rodeada de montañas, que conforman un fortín natural.

3. **ZONA DE AGROECOSISTEMAS:** Comprende una extension aproximada de doscientos ochenta y siete (287 hectáreas) que equivale al 67,53 % del área total a registrar como reserva (425 hectáreas).Actualmente existen algunas cementeras de pan coger y algunas zonas con arboles frutales. En el futuro más inmediato se piensa explotar el predio con actividades agrícolas, sembrando cultivos con frutas

de la región, basado en una proyección de agrosilvicultura y ganadería intensiva estabulada de doble propósito.

- **ZONA DE USO INTENSIVO:** Comprende una extensión aproximada de quince (15) hectáreas, las cuales están discriminadas de la siguiente manera: Casa El Viche: construida en bahareque con techo de zinc y piso de cemento, con extensión aproximada de 150 m2. 1 Corral grande de piedra con divisiones. 1 Construcción de comederos en ladrillo y cemento de 100 metros de longitud, con un área total de 500 metros cuadrados aprox. Las divisiones entre los potreros mencionados anteriormente El Dinde, La Vega, La Manga, las Crestas y los Cálamos están construidas con cercos de piedra. Entre los colindantes, los cercos existentes están hechos naturalmente de dinamba, piedra y alambre de púa. 1 Horno de ladrillo de 6 metros cuadrados. 1 canalopi techada de 40 metros cuadrados. 5 viviendas en conjunto y 1 en el cruce de carretera sobre la quebrada el Achiote de 20 metros de alto X 100 metros de largo, con una base de 4 metros de ancho y bañada con 3 ojos de agua en su parte final y de este un viaducto para dar riego a 15 hectáreas desde el cual se bombea en cuya acequia de conducción, calle de la misma se encuentra canalizada en cemento. Existen en la vía de acceso que conduce a la casa del Viche 5 alcantarillas en tubo y cemento y 4 cajas en concreto. En el sitio de los Cálamos existe un cárcamo semidestruido a causa de la Avalancha del río Páez y sobre la vega del río cálamo existe un viaducto de 100 metros de largo, puente que también hace parte de la reserva y se riega mediante sistema de bombeo desde el río Magdalena.

PARAGRAFO.- Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, lo cual conllevará la modificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Definir los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL VICHE"**, que serán las siguiente:

- Consolidar acciones de sensibilización y concientización a los usuarios y vecinos de la reserva.
- Aplicar los modelos ecológicos de producción de energía (molinos de viento, cultivos tratados mediante procedimientos biológicos).
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales, principalmente recurso hídrico.
- Promover la diversidad cultural presente en la reserva perteneciente a la cultura Paez (con una relación cosmogónica de la cultura encontrado en el Parque Arqueológico San Agustín).
- Asegurar el adecuado manejo y conservación de las fuentes hídricas propias de la reserva que a su vez son afluentes del río Magdalena, el cual surte de agua a todas las poblaciones ribereñas aguas abajo.
- Facilitar y promover el acceso de centros de educación, investigación relacionados con las ciencias biológicas y ciencias sociales.
- Conservar los elementos histórico culturales presentes en la reserva.
- Evitar las acciones que van en detrimento del uso del suelo y los ecosistemas presentes en la reservas.
- Ecoturismo especializado.

ARTICULO QUINTO.- Procédase de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º numeral 6º del Decreto 1996 de 1999, referido al envío de copias al Departamento Nacional de Planeación, al Gobernador del Huila, al Alcalde del Municipio de Tesalia y a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el predio registrado, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

ARTICULO SEXTO.- De acuerdo con el georeferenciamiento realizado al predio, presente a folios, copia de la presente resolución se remitirá a la Oficina de Sistema de Información Geográfica, con el fin de alimentar la base de datos para la planeación y seguimiento a Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar personalmente o por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12'120.165 de Neiva - Huila, o a quien él autorice, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; el cual deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del C.C.A.

ARTICULO NOVENO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO. El expediente, la cartografía y demás documentos que dieron origen al presente acto administrativo, hacen parte integrante de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Proyectó: Claudia Solia Urueña
Revisó: Juan Manuel Sabogal S. – Coordinador Grupo Jurídico
Constanza Alvarez – Asesora de la Dirección General
C:\Documents and Settings\Secretaria\Escritorio\RESERVAS SOCIALES\RESERVA SOCIAL EL VICHE\RESOLUCION Nuevo

FOTOGRAFÍA No. 3. Se observa en la panorámica, la demostración de las dificultades por las que tienen que pasar los jornaleros que laboran en la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche, para realizar cualquier labor, pues su carretera de acceso, la utilizan las grandes empresas como HOCOL S.A., pero nunca pagan por su utilización, ni colaboran o ayudan para mejorar las condiciones de vida de los propietarios rurales vecinos al Campo Petrolero de la Ocha.
A pesar de trabajar en beneficio de la Conservación y Preservación del Medio Ambiente, HOCOL S.A., nunca ha cancelsdo los perjuicios causados en la Reserva Forestal Citada.
Se observa transporte de materiales de construcción, a una distancia de 4 Kilómetros de la casa de habitación de la citada Reserva Forestal, cualquier carga incluyendo el mercado, tiene que ser transportado a lomo de mula, por un camino empinado.
¿CUÁLES SERAN LAS AYUDAS DE HOCOL S.A. - A. MAUREL E.T. PRONT COMPANY PARA LA COMUNIDAD?



FOTOGRAFÍA No. 4. Se observa en la panorámica el proceso de transporte a lomo de mula, que es necesario realizar con todos los artículos y objetos que se necesiten en la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche, a pesar de estar ubicada contiguo a un pozo petrolero explotado por la Multinacional Petrolera HOCOL S.A. – A. MAUREL E.T. PRONT COMPANY.
No sabemos cuáles son los beneficios y programas que presta HOCOL S.A. a la comunidad propietaria rural, vecina al CAMPO DE EXPLOTACIÓN DE LA OCHA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
Se observa en la panorámica la construcción del puente mencionado y el destino del cemento y la varilla de acero, éste puente fué destruido por la avalancha del Río Paéz en el año 2.007.
Se reconstruirá con recursos propios, pues ni el Estado Colombiano ni HOCOL S.A., colaboran, pero eso sí se usufructúan del trabajo de los pobres campesinos.



FOTOGRAFÍA No. 5. Se observa en la panorámica, la demostración de las dificultades por las que tienen que pasar los jornaleros que laboran en la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche, para realizar cualquier labor, pues su carretera de acceso, la utilizan las grandes empresas como HOCOL S.A., pero nunca pagan por su utilización, ni colaboran o ayudan para mejorar las condiciones de vida de los propietarios rurales vecinos al Campo Petrolero de la Ocha.
A pesar de trabajar en beneficio de la Conservación y Preservación del Medio Ambiente, HOCOL S.A., nunca ha cancelado los perjuicios causados en la Reserva Forestal Citada.
Se observa transporte de materiales de construcción, a una distancia de 4 Kilómetros de la casa de habitación de la citada Reserva Forestal, cualquier carga incluyendo el mercado, tiene que ser transportado a lomo de mula, por un camino empinado.
¿CUÁLES SERAN LAS AYUDAS DE HOCOL S.A. - A. MAUREL E.T. PRONT COMPANY PARA LA COMUNIDAD?



FOTOGRAFÍA No. 6. Se observa en la panorámica el proceso de transporte a lomo de mula, que es necesario realizar con todos los artículos y objetos que se necesiten en la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche, a pesar de estar ubicada contiguo a un pozo petrolero explotado por la Multinacional Petrolera HOCOL S.A. – A. MAUREL E.T. PRONT COMPANY.
No sabemos cuáles son los beneficios y programas que presta HOCOL S.A. a la comunidad propietaria rural, vecina al CAMPO DE EXPLOTACIÓN DE LA OCHA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
Se observa en la panorámica la construcción del puente mencionado y el destino del cemento y la varilla de acero, éste puente fué destruido por la avalancha del Rio Paéz en el año 2.007.
Se reconstruirá con recursos propios, pues ni el Estado Colombiano ni HOCOL S.A., colaboran, pero eso si se usufructúan del trabajo de los pobres campesinos.

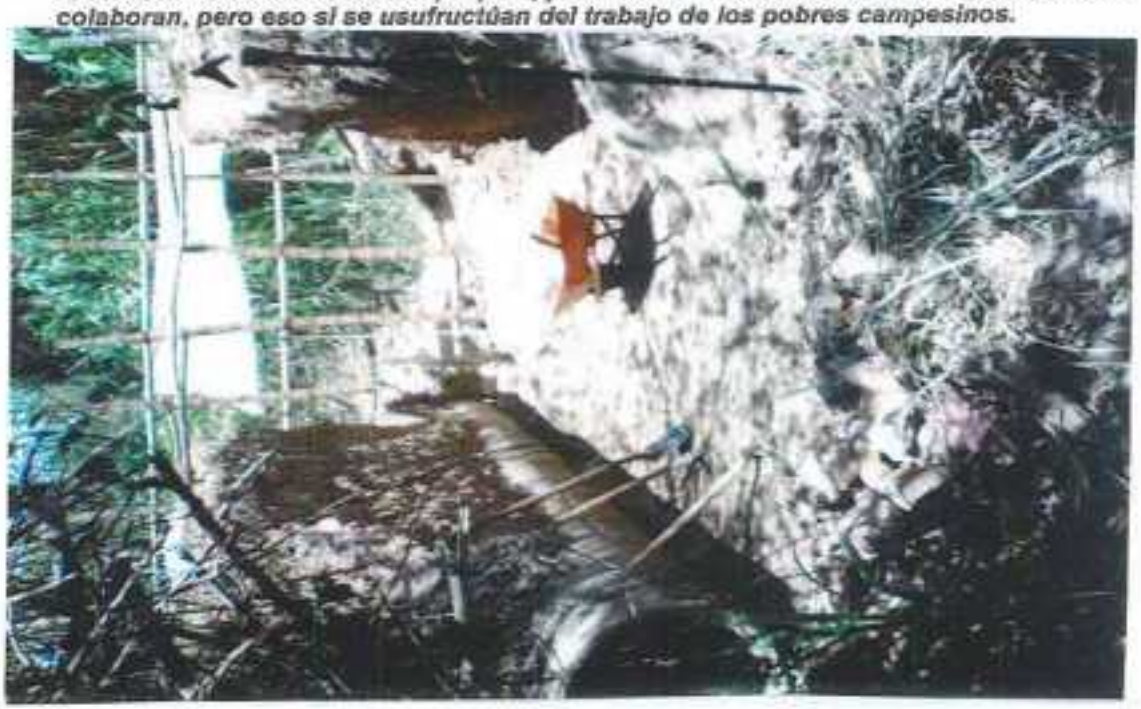

FOTOGRAFÍA No. 9. Se observa en la panorámica, la demostración de las dificultades por las que tienen que pasar los jornaleros que laboran en la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche, para realizar cualquier labor, pues su carretera de acceso, la utilizan las grandes empresas como HOCOL S.A., pero nunca pagan por su utilización, ni colaboran o ayudan para mejorar las condiciones de vida de los propietarios rurales vecinos al Campo Petrolero de la Ocha. Se Puede observar los altos cortes en roca que fueron necesarios para la construcción de la carretera y el alto costo de mantenimiento de la misma.
A pesar de trabajar en beneficio de la Conservación y Preservación del Medio Ambiente, HOCOL S.A., nunca ha cancelado los perjuicios causados en la Reserva Forestal Citada.
Se observa transporte de materiales de construcción, a una distancia de 4 Kilómetros de la casa de habitación de la citada Reserva Forestal, cualquier carga incluyendo el mercado, tiene que ser transportado a lomo de mula, por un camino empinado.
¿CUÁLES SERAN LAS AYUDAS DE HOCOL S.A. - A. MAUREL E.T. PRONT COMPANY PARA LA COMUNIDAD?



FOTOGRAFÍA No. 10. Se observa en la panorámica el proceso de transporte a lomo de mula, que es necesario realizar con todos los artículos y objetos que se necesiten en la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche, a pesar de estar ubicada contiguo a un pozo petrolero explotado por la Multinacional Petrolera HOCOL S.A. – A. MAUREL E.T. PRONT COMPANY.
No sabemos cuáles son los beneficios y programas que presta HOCOL S.A. a la comunidad propietaria rural, vecina al CAMPO DE EXPLOTACIÓN DE LA OCHA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
Se observa en la panorámica: un tanque sintético y manguera de polietileno, que se empleará en la construcción del acueducto de la citada Reserva Forestal. También se reconstruirá con recursos propios, pues ni el Estado Colombiano ni HOCOL S.A., colaboran, pero eso sí se usufructúan del trabajo de los pobres campesinos.



FOTOGRAFÍA No. 1. Se observa en la panorámica a 2 vehículos ingresando a la RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, transportando material vegetal para reforestación y trabajadores dedicados a labores AGROPECUARIAS Y DE CONSTRUCCIÓN, en fecha 18 de Diciembre de 2.009.



FOTOGRAFÍA No. 2. Se observa en la panorámica a un campero sobre la BATEA CONSTRUIDA SOBRE EL SANJÓN DE LA FINCA EL AZUCENO, en la vía privada que conduce a la RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, transportando material vegetal para reforestación y trabajadores dedicados a labores AGROPECUARIAS Y DE CONSTRUCCIÓN, en fecha 18 de Diciembre de 2.009.



FOTOGRAFÍA No. 3. Se observa en la panorámica a un campero ingresando a la RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, transportando material vegetal para reforestación y trabajadores dedicados a labores AGROPECUARIAS Y DE CONSTRUCCIÓN, en fecha 18 de Diciembre de 2.009.
Puede observarse que la puerta de hierro de ingreso a la citada reserva forestal, permanece con candado.



FOTOGRAFÍA No. 4. Se observa en la panorámica a un campero, en la vía privada que conduce a la RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, transportando material vegetal para reforestación y trabajadores dedicados a labores AGROPECUARIAS Y DE CONSTRUCCIÓN, en fecha 18 de Diciembre de 2.009. Esta vía fue construida por el Doctor: Carlos Humberto Cuéllar Borrero, y el con recursos propios la mantiene y sostiene, a muy altos costos, como se puede observar en las panorámicas, pues requirió incluso el uso de dinamita para su apertura. Son cortes altos en pura roca.



FOTOGRAFÍA No. 5. Se observa en la panorámica a un campero ingresando a la RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, transportando material vegetal para reforestación y trabajadores dedicados a labores AGROPECUARIAS Y DE CONSTRUCCIÓN, en fecha 18 de Diciembre de 2.009.
Puede observarse al campero sobre un pontón construido sobre el SANJÓN DEL POIRA, con un costo de construcción que superó los $35'000.000.=(TREINTAICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE), en el año 2.008.



FOTOGRAFÍA No. 6. Se observa en la panorámica a un campero, en la vía privada que conduce a la RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, transportando material vegetal para reforestación y trabajadores dedicados a labores AGROPECUARIAS Y DE CONSTRUCCIÓN, en fecha 18 de Diciembre de 2.009. Esta vía fue construida por el Doctor: Carlos Humberto Cuéllar Borrero, y el con recursos propios la mantiene y sostiene, a muy altos costos, como se puede observar en las panorámicas, pues requirió incluso el uso de dinamita para su apertura. Son cortes altos en pura roca.



FOTOGRAFÍA No. 7. Se observa en la panorámica algunos de los vehículos en que llegaron los participantes a la casa de habitación de la RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, que se llenó de jóvenes participantes al PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE GESTORES AMBIENTALES, realizado el 27 de Marzo de 2.010, con participación de más de 300 personas de diferentes regiones del país. Para la movilización de los asistentes se requirió 5 chivas y otras 6 camionetas que no aparecen en las fotografías.



FOTOGRAFÍA No. 8. Se observa en la panorámica jóvenes participantes al PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE GESTORES AMBIENTALES, que realizo LA RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, el pasado 27 de Marzo de 2.010, acompañados de camisa negra el Padre Humbert Trujillo y a su izquierda, el Doctor: Angel Vargas, Propietario de RADIO GARZÓN, en la casa de habitación de la Reserva El Viche, los jóvenes son provenientes de diferentes partes del Huila y Colombia, que atendieron la convocatoria, con más de 300 asistentes.



FOTOGRAFÍA No. 9. Se observa en la panorámica a OTRO DE LOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DE LA BANCA EN LA VÍA DE INGRESO a la RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, que es necesaria para transportar material vegetal para reforestación y trabajadores dedicados a labores AGROPECUARIAS Y DE CONSTRUCCIÓN, fotografia tomada en fecha 18 de Diciembre de 2.009.
Puede observarse la construcción de una BATEA sobre el SANJÓN DEL POIRA IV, con un costo de construcción que superó los $15'000.000.=(QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE), en el año 2.009, CONSTRUIDO CON RECURSOS ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE PRESTAMOS.



FOTOGRAFÍA No. 10. Se observa en la panorámica a un campero, en la vía privada que conduce a la RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, transportando material vegetal para reforestación y trabajadores dedicados a labores AGROPECUARIAS Y DE CONSTRUCCIÓN, en fecha 18 de Diciembre de 2.009. Esta vía fue construida por el Doctor: Carlos Humberto Cuéllar Borrero, y el con recursos propios la mantiene y sostiene, a muy altos costos, como se puede observar en las panorámicas, pues requirió incluso el uso de dinamita para su apertura. Son cortes altos en pura roca.
LA OBRA CORRESPONDE A UNA BATEA CONSTRUÍDA SOBRE EL SANJÓN POIRA III, CON UN COSTO DE CONSTRCCIÓN QUE SUPERÓ LOS $25'000.000.=(VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.).



FOTOGRAFÍA No. 11. Se observa en la panorámica algunos de los vehículos en que llegaron los participantes a la casa de habitación de la RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, que se llenó de jóvenes participantes al PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE GESTORES AMBIENTALES, realizado el 27 de Marzo de 2.010, con participación de más de 300 personas de diferentes regiones del país. Para la movilización de los asistentes se requirió 5 chivas y otras 6 camionetas que no aparecen en las fotografías.



FOTOGRAFÍA No. 12. Se observa en la panorámica jóvenes participantes al PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE GESTORES AMBIENTALES, que realizo LA RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, el pasado 27 de Marzo de 2.010, acompañados de sombrero el Doctor: Cuéllar Borrero, mostrando las diferentes obras construidas alrededor de la casa de habitación de la Reserva El Viche, los jóvenes son provenientes de diferentes partes del Huila y Colombia, que atendieron la convocatoria, con más de 300 asistentes, luciendo las camiseta naranja con logo verde de la Reserva El Viche, obsequiando 1500 camisetas en el Huila el mismo día del evento.



FOTOGRAFÍA No. 11. Se observa en la panorámica a OTRO DE LOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DE LA BANCA EN LA VÍA DE INGRESO a la RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, que es necesaria para transportar material vegetal para reforestación y trabajadores dedicados a labores AGROPECUARIAS Y DE CONSTRUCCIÓN, fotografía tomada en fecha 18 de Diciembre de 2.009.
Puede observarse la construcción de OTRA BATEA sobre el SANJÓN CÁLAMOS I, con un costo de construcción que superó los $15'000.000.=(QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE), en el año 2.009, CONSTRUIDO CON RECURSOS ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE PRESTAMOS.



FOTOGRAFÍA No. 12. Se observa en la panorámica a un campero, en la vía privada que conduce a la RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, transportando material vegetal para reforestación y trabajadores dedicados a labores AGROPECUARIAS Y DE CONSTRUCCIÓN, en fecha 18 de Diciembre de 2.009. Esta vía fue construida por el Doctor: Carlos Humberto Cuéllar Borrero, y el con recursos propios la mantiene y sostiene, a muy altos costos, como se puede observar en las panorámicas, pues requirió incluso el uso de dinamita para su apertura. Son cortes altos en pura roca.
LA OBRA CORRESPONDE A OTRA BATEA CONSTRUÍDA SOBRE EL SANJÓN CÁLAMOS II, CON UN COSTO DE CONSTRCCIÓN QUE SUPERÓ LOS $15'000.000.=(QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE.).



FOTOGRAFÍA No. 13. Se observa en la panorámica a OTRO DE LOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DE LA BANCA EN LA VÍA DE INGRESO a la RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, que es necesaria para transportar material vegetal para reforestación y trabajadores dedicados a labores AGROPECUARIAS Y DE CONSTRUCCIÓN, fotografía tomada en fecha 18 de Diciembre de 2.009.
Puede observarse la construcción de OTRA BATEA sobre LA QUBRADA EL ACHOTE, con un costo de construcción que superó los $50'000.000.=(CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE), en el año 2.009, CONSTRUIDO CON RECURSOS ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE PRESTAMOS.



FOTOGRAFÍA No. 14. Se observa en la panorámica a un campero, en la vía privada que conduce a la RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, transportando material vegetal para reforestación y trabajadores dedicados a labores AGROPECUARIAS Y DE CONSTRUCCIÓN, en fecha 18 de Diciembre de 2.009. Esta vía fue construida por el Doctor: Carlos Humberto Cuéllar Borrero, y el con recursos propios la mantiene y sostiene, a muy altos costos, como se puede observar en las panorámicas, pues requirió incluso el uso de dinamita para su apertura. Son cortes altos en pura roca. Se puede observa la Valla que informa de la existencia de la Reserva Forestal El Viche, en la puerta que conduce al solar de la Casa de Habitación de la citada Reserva Forestal.



FOTOGRAFÍA No. 7. Se observa en la panorámica a OTRO DE LOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DE LA BANCA EN LA VÍA DE INGRESO a la RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, que es necesaria para transportar material vegetal para reforestación y trabajadores dedicados a labores AGROPECUARIAS Y DE CONSTRUCCIÓN, fotografía tomada en fecha 18 de Diciembre de 2.009.
Puede observarse la construcción de un muro de contensión sobre el SANJÓN DEL POIRA II, con un costo de construcción que superó los $50'000.000.=(CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE), en el año 2.009 Y QUE ACTUALMENTE REQUIERE UNAS REPARACIONES POR LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL INVIERNO EN EL MES DE OCTUBRE DE 2.009.



FOTOGRAFÍA No. 8. Se observa en la panorámica a un campero, en la vía privada que conduce a la RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, transportando material vegetal para reforestación y trabajadores dedicados a labores AGROPECUARIAS Y DE CONSTRUCCIÓN, en fecha 18 de Diciembre de 2.009. Esta vía fue construida por el Doctor: Carlos Humberto Cuéllar Borrero, y el con recursos propios la mantiene y sostiene, a muy altos costos, como se puede observar en las panorámicas, pues requirió incluso el uso de dinamita para su apertura. Son cortes altos en pura roca.
LA OBRA CORRESPONDE A LA OBRA CITADA EN LA FOTOGRAFÍA No.7.



FOTOGRAFÍA No. 17. Se observa en la panorámica a algunos de los trabajadores que laboran en la RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, en trabajos de construcción y labores agropecuarias.
Los trabajadores portan la camiseta con el logo de la Reserva Forestal como parte de su uniforme.



FOTOGRAFIA No. 18. Se observa otra panorámica, de los trabajadores de la RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE, SITO EN DONDE HA VIVIDO LA FAMILIA DEL DOCTOR CUÉLLAR BORRERO, DESDE SUS ILUSTRES ANCESTROS, fotografia tomada en fecha 18 de Diciembre de 2.009. LA CASA DE HABITACIÓN, se puede observar la construcción de corredores de 4 metros de ancho alrededor de la casa de habitación de la citada reserva forestal.



Fotografía. No 1. Panorámica de la llegada a la casa de habitaclón. de la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche. Un enorme y llamativo aviso así lo informa.



Fotografía. No 2. Panorámica de la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche. Sitio conocido con el nombre de Remolino del Poiro. Demuestra el bello Paisaje y la Riqueza Hídrica que ofrece el Río Magdalena.

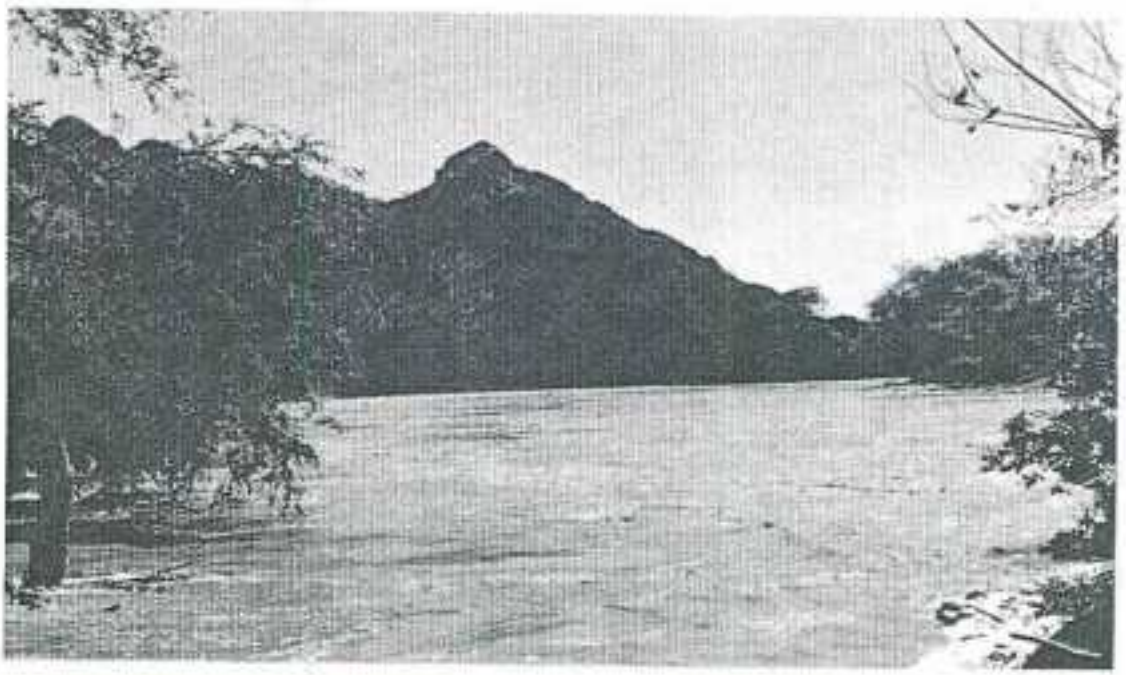

Fotografía. No 13. Panorámica del Sistema de Riego por gravedad, con el que cuenta el Lote de La Vega, de la Quebrada El ACHOTE, en la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche. El caudal de ésta Quebrada que sirve de Lindero a los Municipios de Yaguará y Tesalia, ès abundante.

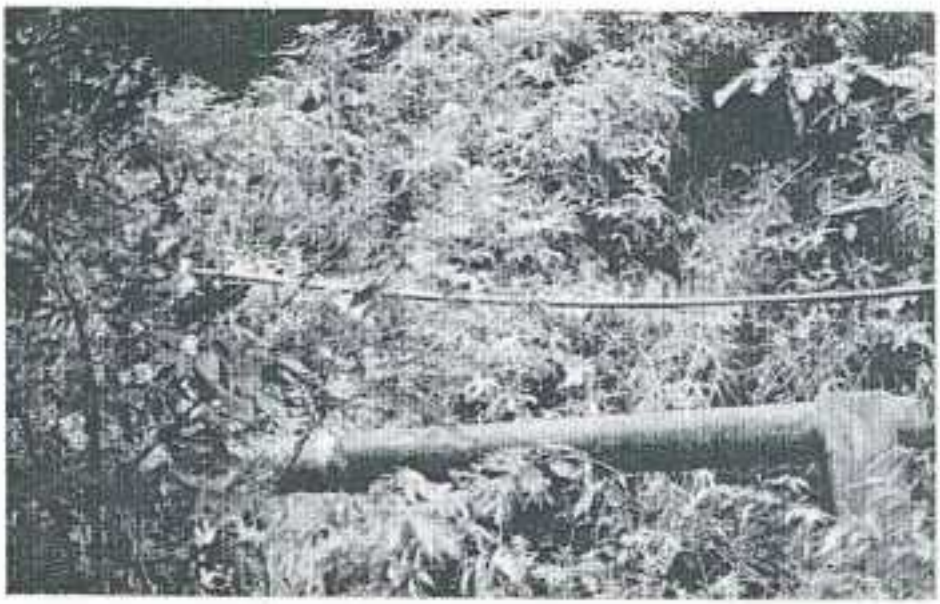

Fotografía. No 14. Panorámica de la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche. Otra panorámica del sistema de riego del Lote de la Vega, en la Quebrada el Achote.

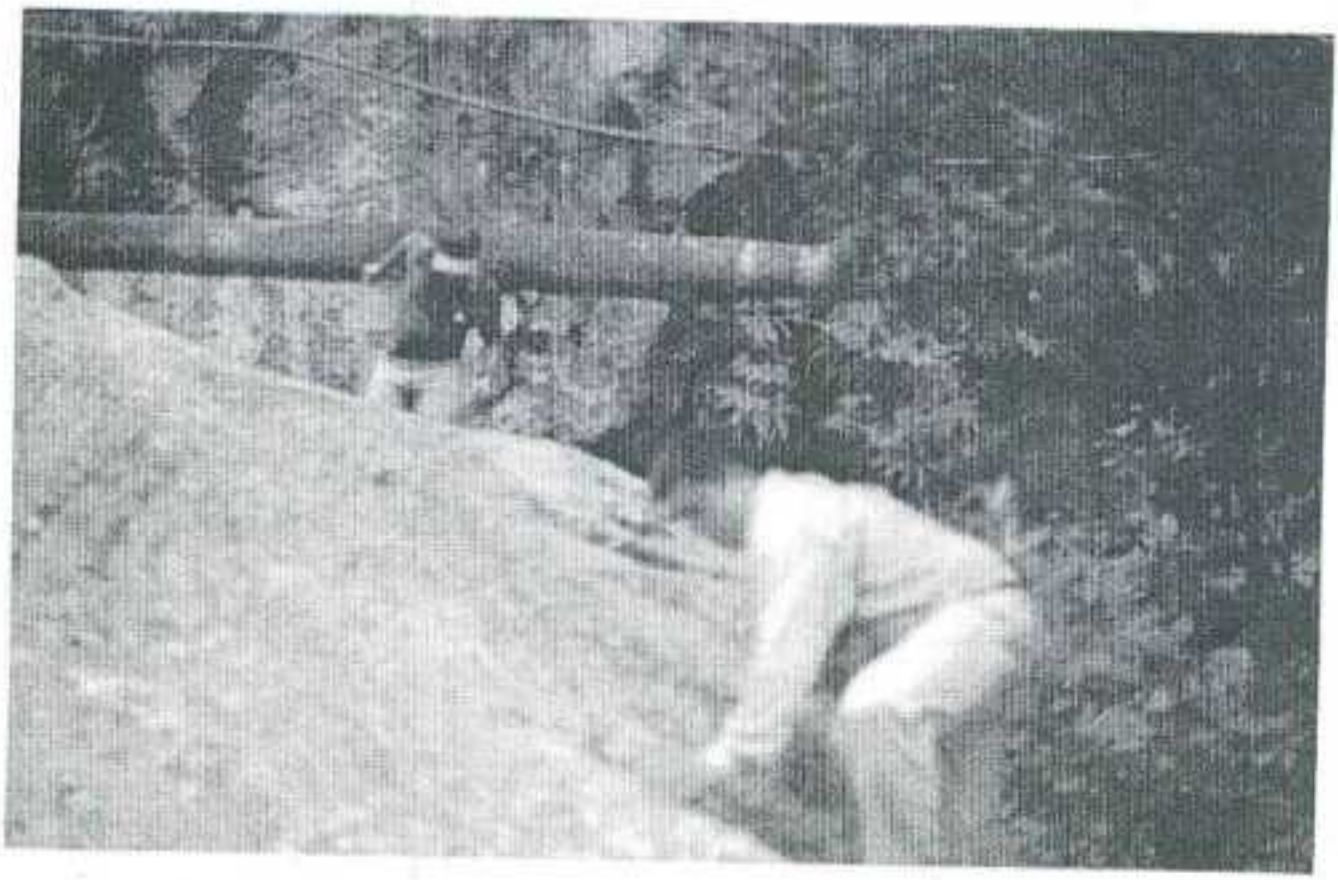

Fotografía. No 25. Panorámica de la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche. Se observa un Buldozer D7 con Riper. rompiendo Roca para la Construcciòn de uno de los cajones, de la Via de acceso, a la citada Reserva.



Fotografía. No 26. Panorámica de los Trabajos de Construcciòn de la Via de acceso a la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche. Tanto su apertura, como su mantenimiento son de alto costo.



Fotografía. No 27. Panorámica de la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche. Se observa la Construcciòn con altos costos de unos de los canastos, para soporte de la banca en la Via de acceso, a la citada Reserva.

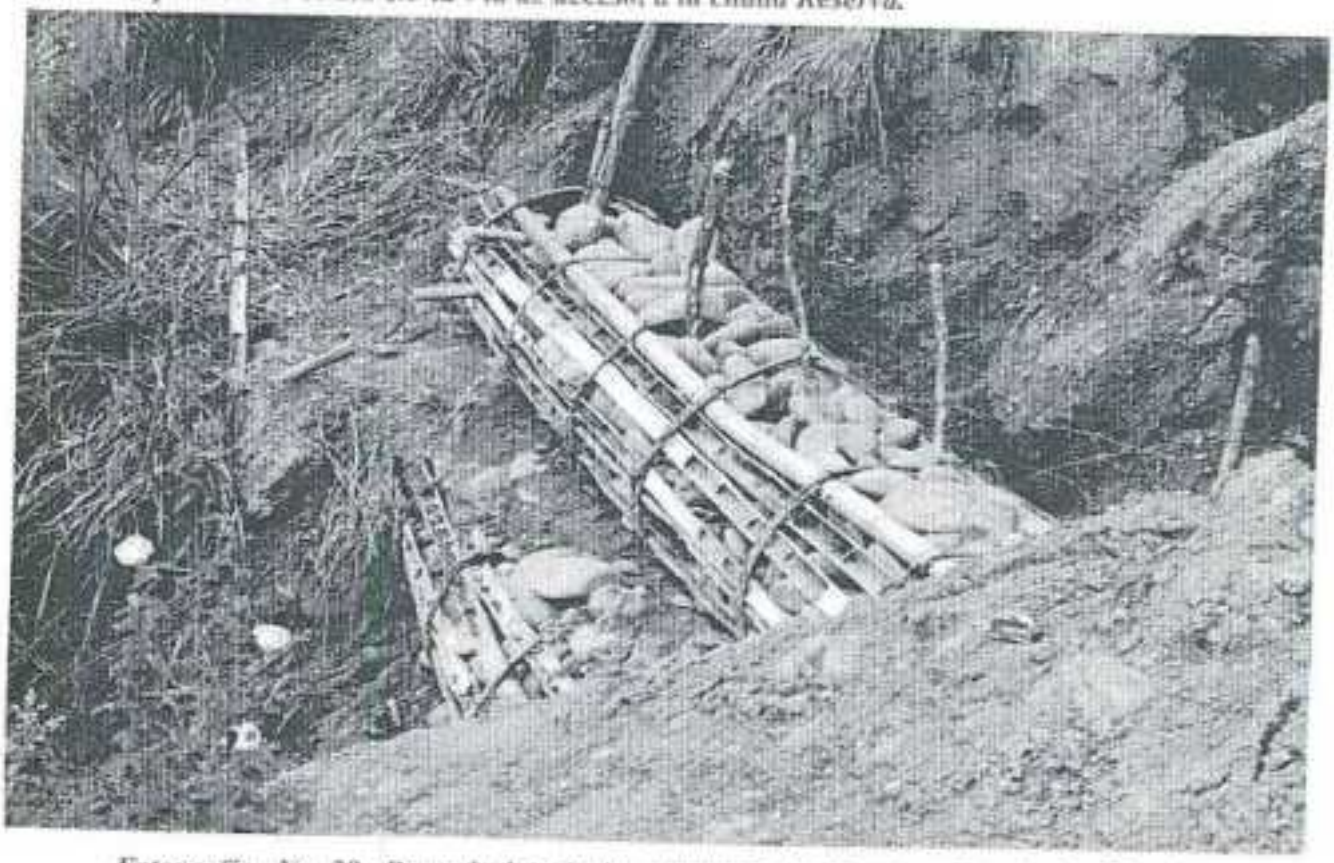

Fotografía. No 28. Panorámica de los Trabajos de Construcción de la Via de acceso a la Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche. Tanto su apertura, como su mantenimiento son de alto costo.



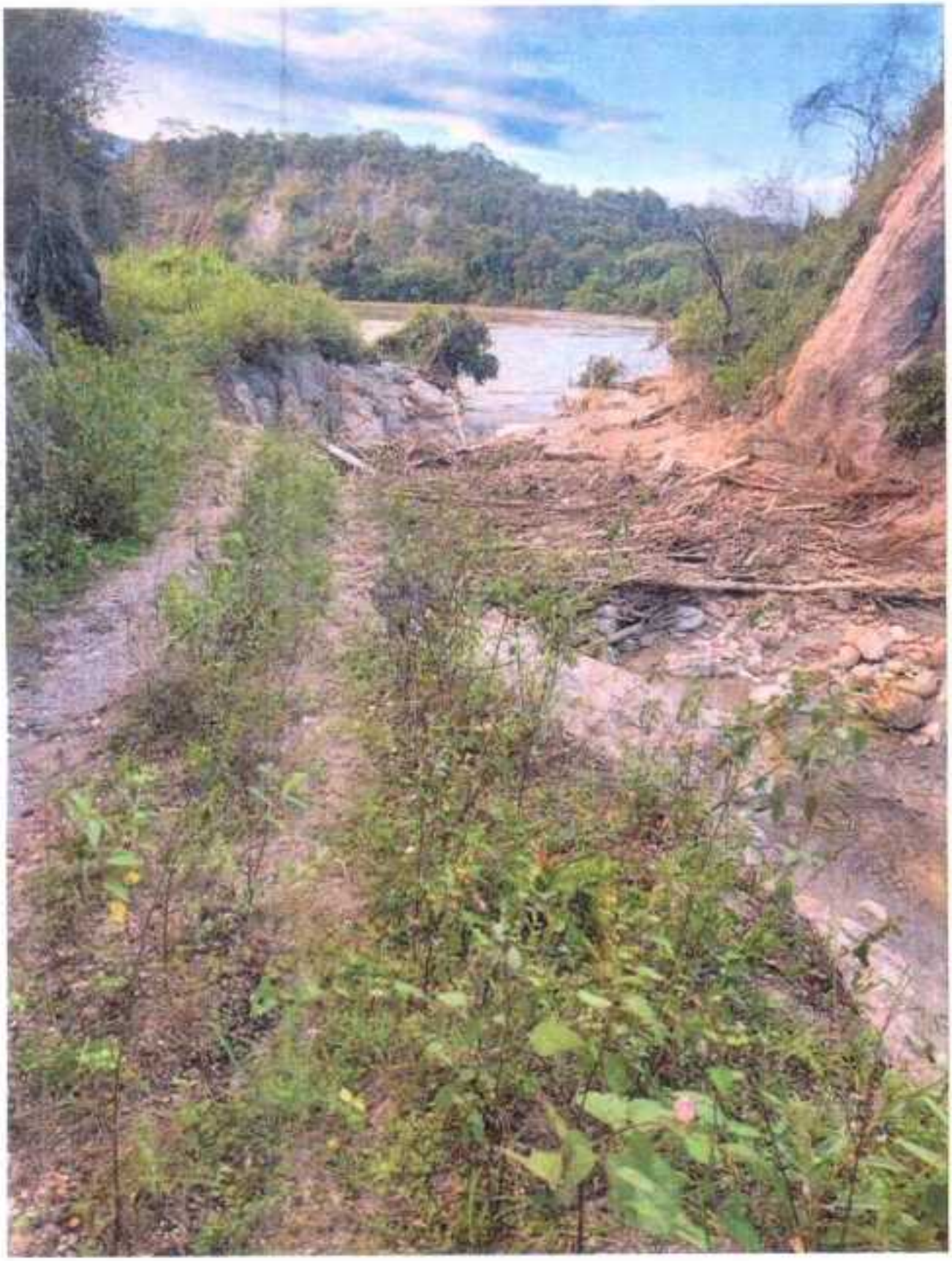







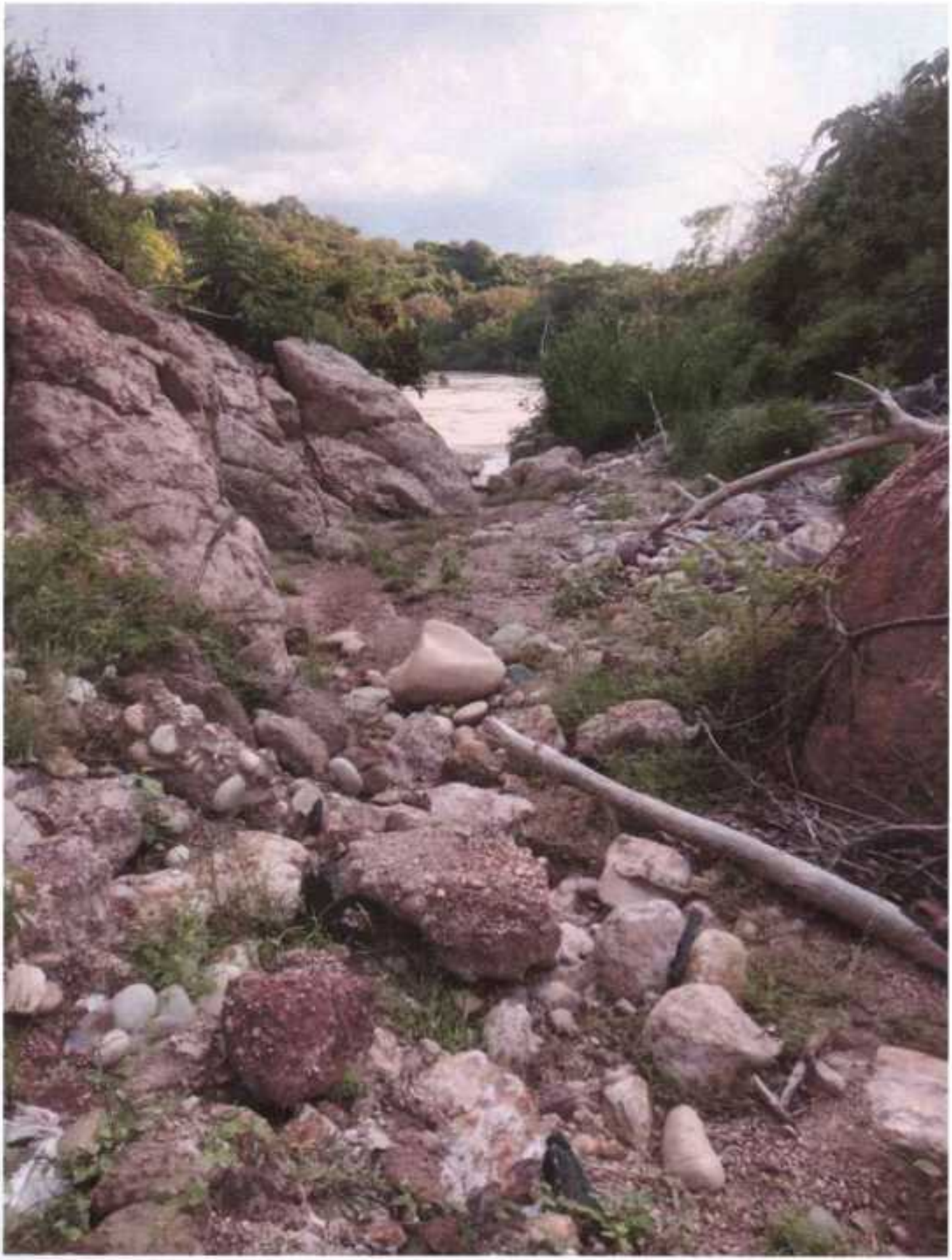

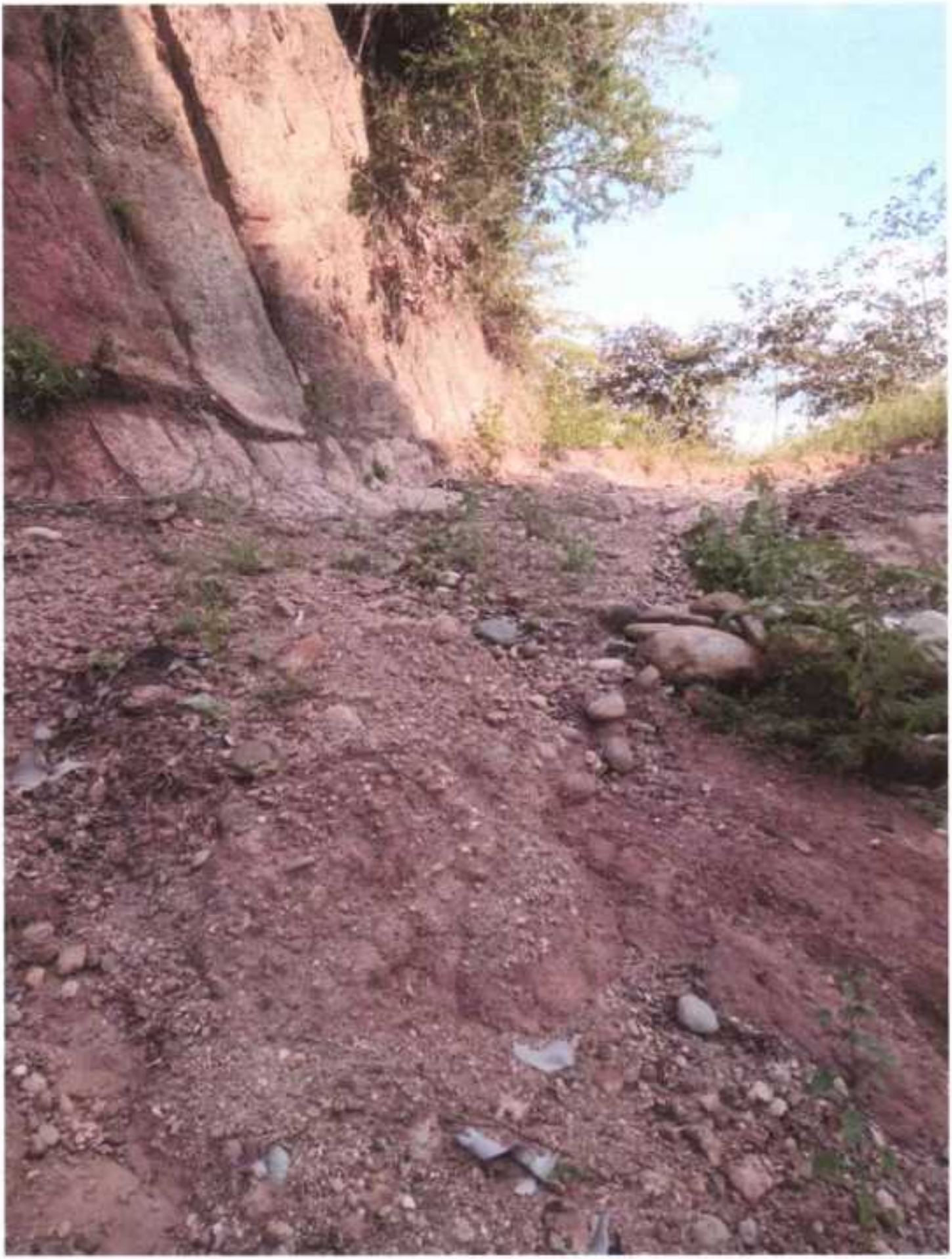







Bogotá, DC, martes, 08 de julio de 2025

Señor
Carlos Humberto Cuéllar Borrero
reserviche@gmail.com
Calle 21 A No. 34ª – 48 Barrio Primavera de Buganviles
Neiva, Huila

Asunto: Envío de comunicación con radicado PQ-GPP-COJ-34288-25 del 13 de junio de 2025 de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. con radiado ANLA 20256200689272 del 13 de junio de 2025. Respuesta radicado 1202580001823 del 08 de abril de 2025. Asunto: "Derecho de petición por interés particular, artículo 33 del código contencioso administrativo. Referencia: Reclamación formal por daños y perjuicios en la vía de acceso a la Reserva Forestal El Viche para fines pertinentes de su cargo".

Expedientes: 15DPE7310-00-2025, 15DPE4228-00-2025

Respetado señor Cuellar:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., manifiesta lo siguiente:

> "(...) En atención al oficio con radicado 20252300290421 del 30 de abril de 2025 (Anexo 1), referente a la reclamación por daños y perjuicios presentada por el señor CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. se permite informar que mediante el radicado PQ-GPP-COJ-34258-25 del del 05 de junio de 2025 (Anexo 2) se dio respuesta a la comunicación del señor CUÉLLAR BORRERO (radicado 1202580001823 del 08 de abril de 2025).
>
> Agradecemos su amable atención. (...)"

Al respecto, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993[1], Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011[2], el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015[3] y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020[4], procede a remitir la información referida anexa a este oficio para su conocimiento y fines pertinentes.

Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC –** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la App ANLA en el botón "denuncias ambientales" o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias *PQRSD*. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Copia para:

[1] Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
[2] Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.
[3] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
[4] Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Radicación: 20252300493091
Fecha: 08 JUL. 2025

Señor
Juan Pablo Calderón Pacabaque
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos.
ENEL COLOMBIA S.A. ESP.
notificaciones.judiciales@enel.com
luisa.ruiz@enel.com
Calle 93 #13-45
Bogotá, D.C.

Anexos: radicado ANLA 20256200689272 del 13 de junio de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

NATALIA RINCON PACHECO
CONTRATISTA

ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE7310-00-2025, 15DPE4229-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Ambiente

Tesalia, 11 de Septiembre de 2.025.

Señor:
DIRECTOR DE LA ANLA.
Bogotá. D.C.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÒN POR INTERÈS PARTICULAR, ARTICULO 33 DEL CÒDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

REFERENCIA: RECLAMACIÒN FORMAL DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR ENEL _ EMGESA AL DOCTOR CARLOS HUMBERTO CUÈLLAR BORRERO.
SOLICITUD FORMAL A ENEL – EMGESA DE COMPRAR LA RERSERVA FORESTAL EL VICHE, POR ESTAR UBICADA EN COTAS DE INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA.

CON CARÀCTER JUDICIAL.

De Manera atenta y comedida, me dirijo a Usted, PARA PRESENTAR MI RECLAMACIÒN FORMAL DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR ENEL - EMGESA AL DOCTOR CARLOS HUMBERTO CUÈLLAR BORRERO. POPIETARIO DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.

SOLICITUD FORMAL DE ENVIAR UNA COPIA DEL INFORME DE VISITA, PRACTICADO POR LOS DEPENDIENTE DE LA ANLA, A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.025.

SOLICITUD FORMAL A ENEL – EMGESA DE COMPRAR LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, POR ESTAR UBICADA EN COTAS DE INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA.

EL PASADO 3 DE JULIO DE 2.025, OCURRIÓ UNA AVALANCHA DEL RÍO PAÉZ, QUE AL ENCONTRAR COLMATADO EL CAUCE DEL RÍO MAGADALENA, CAUSÓ MÁS DAÑOS QUE LA AVALANCHA OCURRIDA EL PASADO 6 DE JUNIO DE 1,994. DEJANDO EN EVIDENCIA QUE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE ESTÁ UBICADA EN COTAS DE INUNDACIÓN DE LA RESPRESA DE BETANIA, COMO SE DEMUESTRA EN LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS LEVANTADOS POR LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BETANIA, HACE 29 AÑOS.

EN QUE DEJARON CONSTANCIA QUE A PESAR DE QUE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, ESTABA UBICADA EN COTAS DE INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA, NO COMPRABAN EL PREDIO, PORQUE LOS PROBLEMAS DE INUNDACIÓN Y DESASTRE, APARECERÍAN AÑOS MÁS TARDE.

ES DECIR QUE LOS PREDIOS RURALES DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, DEBIERON SER COMPRADOS POR LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BETANIA, MUCHO ANTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CITADA REPRESA, Y POR MUCHOS AÑOS HAN JUGADO CON LA VIDA DE LOS MORADORES DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE Y HAN JUGADO CON LA ECONOMÍA DEL PROPIETARIO DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.
HOY SALE A LA LUZ QUE LA AFIRMACIÓN HECHA POR EL DOCTOR CUÉLLAR BORRERO, DE QUE LA CASA DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, ESTÁ EN INMINENTE RIESGO DE INUNDACIÓN ES CIERTA. Y QUE SU VIDA ESTÁ EN PELIGRO DE MUERTE.

LA CASA DE HABITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, ESTÁ UBICADA EN UNA ALTURA MUCHO MENOR DE LOS PREDIOS QUE COMPRÓ LA C.H.B. HACE 29 AÑOS.

ESTA ES LA RAZÓN DEL SILECIO DE ENEL – EMGESA, ANTE LA CATASTROFE OCURRIDA EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, EVADIENDO SU RESPONSABILIDAD.
PORQUE SABEN PERFECTAMENTE QUE JAMÁS LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, TENDRÁ VÍA DE ACCESO Y QUE SU CASA DE HABITACIÓN DESAPARECERÁ MUY PRONTO, MATANDO AL DR. CUÉLLAR BORRERO.

LOS DEPENDIENTES DE LA ANLA, TENIENDO PLENO CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN QUE SE ESTÁ PRESENTANDO EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, AFIRMAN DESCARADAMENTE QUE LA CATASTROFE OCURRIDA EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, SE DEBE A UN PROBLEMA DE LLUVIAS INTENSAS.

EN EL OFICIO No. PJAA – 11 -2196 – 28 DE FECHA DE AGOSTO DE 2.025, SUSCRITO POR EL DOCTOR; ALVARO CARDONA GONZALEZ, PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DEL HUILA, AFIRMA QUE LA EMPRESA MULTINACIONAL ENEL – EMGESA, NO TIENE ORGANIZADO, NI MONTADO, EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE CONTINGENCIA PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO DEL QUIMBO P.H.E.Q., HECHO GRAVE QUE OCURRE CON LA COMPLICIDAD DE LA ANLA., INCUMPLIENDO LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO. Se anexa el citado oficio en 5 CINCO folios útiles.

POR LO TANTO LE SOLICITO QUE EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE ENEL – EMGESA ACTÚE, Y RELICE LA VISITA OBLIGATORIA QUE TIENEN QUE HACER, PARA VERIFICAR LA SITUACIÓN EN QUE ME ENCUENTRO, POR CAUSA DE LA REPRESA DEL QUIMBO.

POR LO TANTO SOLICITO QUE SE REALICE UNA VISITA, PARA QUE SE VERIFIQUE, LA GRAVE SITUACIÓN EN QUE ME ENCUENTRO. VISITA QUE HACE PARTE DE SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

LA COLMATACIÓN QUE CAUSA EL HECHO DE ENCONTRARSE LAS REPRESAS DEL QUIMBO Y BETANIA SEGUIDAS, QUE NO PERMITE EL NORMAL TRANSITO DEL CAUCE DEL RÍO MAGADALENA, OCASIONÓ QUE EL RÍO MAGADALENA SE SALGA DE SU CAUCE NORMAL Y OCASIONE GRANDES EXTRAGOS A LOS PROPIETARIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS A LADO Y LADO DEL RÍO MAGADALENA.
LO PEOR ESTÁ POR VENIR. EL RÍO ÚNICAMENTE AVISÓ QUE EN LAS PRÓXIMAS CRECIENTES DESTRUIRÁ TODO A SU PASO.
EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, LAS AGUAS DEL RÍO MAGDALENA, INUNDARON 3 TRAMOS DE LA VÍA DE ACCESO A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, CAUSANDO GRAVES DAÑOS. EN UN PUNTO DENOMINADO LA CURVA DEL POIRA, DESTRUYÓ POR COMPLETO LA BANCA QUE ESTABA CONSTRUIDA EN ROCA, CON MUROS EN CEMENTO Y GAVIONES LLENOS DE PIEDRA, QUE EN 1.990, FECHA EN QUE SE CONSTRUYÓ LA CARRETERA SU COSTO DE CONSTRUCCIÓN SUPERO LOS QUINIENTOS MILLONES DE PESOS,

EN UN SEGUNDO PUNTO EL RÍO MAGADALENA INUNDÓ EL SITIO CONOCIDO COMO EL SANJÓN DEL POIRA, EN DONDE EXISTE UN PUENTE, QUE SUFRIÓ AVERIAS Y QUE EN SU MOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN, SU COSTO TAMBIÉN SUPERÓ LOS QUINIENTOS MILLONES DE PESOS.

COMO EL PROBLEMA APENAS EMPIEZA, EN LAS CRECIENTES VENIDERAS, YA EL RÍO NO SOLO ALCANZARÁ LOS NIVELES PRESENTADOS EN LA AVALANCHA DEL PASADO 3 DE JULIO DE 2.025, SINO QUE CADA VEZ SU NIVEL SERÁ SUPERIOR. DEJANDO AL DOCTOR CUÉLLAR BORRERO INCOMUNICADO, SINO QUE TAMBIÉN DESTRUIRÁ SU CASA DE HABITACIÓN, QUE SE ENCUENTRA A 60 METROS DE DISTANCIA DE LA QUEBRADA EL ACHOTE.
ACTUALMENTE LA QUEBRADA DEL ACHOTE ESTÁ TAPONADA, Y AL PRESENTARSE UNA CRECIENTE SIMULTÁNEA ENTRE LA QUEBRADA EL ACHOTE Y EL RÍO MAGADALENA, VAN A INUNDAR Y A DESTRUIR LA

CASA DE HABITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE. CASA DE HABITACIÓN QUE TIENE UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 300 AÑOS.
Y QUE PUDO PERMANECER EN PIE HASTA LA LLEGADA DE ENEL – EMGESA Y LA CONSTRUUCCIÓN DE LA REPRESA DEL QUIMBO.

HASTA LA FECHA NINGUNA AUTORIDAD COLOMBIANA, SER HA HECHO PRESENTE PARA VERIFICAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL RÍO MAGADALENA, EN LA AVALANCHA DEL PASADO 3 DE JULIO DE 2.025.

LA ANLA HASTA LA FECHA ESTÁ INCUMPLIENDO EL FALLO DE LA CITADA SENTENCIA JUDICIAL EMITIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO EL PASADO 9 DE AGOSTO DE 2.024.

ENEL – EMGESA me ha casado daños y perjuicios POR CUANTIA INDETERMINADA por la Construccion de la REPRESA DEL QUIMBO. NUNCA ME HA PAGADO NI UN PESO. TAMPOCO ME HA A AYUDADO EN NADA. PERO AHORA SI ES EL COLMO DE LOS COLMOS CUANDO POR CULPA DE ENEL – EMGESA pretende destruir la CARRETERA DE ACCESO A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.
CARRETERA QUE YO CONSTRUI Y QUE MANTENGO CON RECURSOS PROPIOS

EL PASADO 9 DE AGOSTO DE 2.024, EL CONSEJO DE ESTADO FALLÓ SENTENCIA EN CONTRA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA REPRESA DEL QUIMBO.
LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EMITIÓ FALLO CONDENATORIO EN CONTRA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL ANLA A LA REPRESA DEL QUIMBO, DENTRO DE LA DEMANDA DE ACCIÓN DE NULIDAD ESPECIAL AMBIENTAL, PRESENTADA POR EL CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA JUSTICIA SOCIAL DIGNA "TIERRA", EN CONTRA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ANLA, EN RELACIÓN CON LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA ANLA A LA REPRESA DEL QUIMBO, CONSTRUIDA POR ENEL – EMGESA.

EN LA CITADA SENTENCIA JUDICIAL, SE ORDENA UNA EVALUACIÓN EXAUSTIVA A LA LICENCIA AMBIENTAL. RECONOCIÓ GRAVES OMISIONES SIGNIFICATIVAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPENSACIONES SOCIALES Y AMBIENTALES, PROMETIDAS A LOS HABITANTES DE LA ZONA DEL QUIMBO Y LE ORDENA AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA ANLA, QUE SE TOMEN DE INMEDIATO, ACCIONES CORRECTIVAS CONSECUENTES.

Por lo tanto exijo a ENEL – EMGESA que normalice el transito por la via de acceso a la Reserva Forestal El Viche.
Que no sean abusivos pretendiendo que ahora QUEDO INCOMUNICADO Y EN RIESGO DE MUERTE.

Que la via de acceso ustedes ya la habian despedazado con el ingreso de volquetas dobletroque para sacar material de playa del Rio Magdalena.
Y ACTUALMENTE PRETENDEN PROHIBIRME EL INGRESO A LA RESERVA FORESTAL POR LA VÍA DE ACCESO QUE YO CONSTRUÍ.
AMENAZANDOME DE MUERTE Y MOSTRANDOME MACHETES, PARA IMPEDIRME EL PASO.
EL PASADO MIERCOLES 30 DE JULIO DE 2.025 SIENDO EL MEDIO DÍA, 2 SUJETOS ENCAPUCHADOS ME SALIERON AL CAMINO EN LA FINCA EL AZUCENO, Y SIN MEDIAR PALABRA, SACARON LOS MACHETES Y EMPEZARON A TRATARME MAL VERBALMENTE Y CON EMPUJONES, Y A GRITOS, ME DIJERON QUE SI SIGO PASANDO POR LA CARRETERA, ME VAN A MATAR Y ME VAN A HECHAR AL RÍO.

ENEL – EMGESA SON LOS ÚNICOS RESPONSABLES SI ALGO ME PASA YA SEA PORQUE ME ASESINAN A BALA Y MACHETE POR INGRESAR A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE O SI ES A CAUSA DE UNA INUNDACIÓN CAUSADA POR EL RÍO MAGADALENA.

SEGÚN LOS DEPENDIENTES DE ENEL - EMGESA EL DR. CUÈLLAR BORRERO. NO TIENE DERECHO A QUE SE LE APLIQUEN LOS ARTÍCULOS: 1 – 2 – 6 – 8 – 13 – 14 – 21 – 23 – 25 – 26 – 29 – 31 – 58 – 63 – 64 – 78 – 79 – 80 – 81 – 82 – 85 – 87 – 89 – 101 – 102 – 121 – 122 – 124 – 234 – 235 – 268 – 310 – 317 – 332 – 333 – 355 – 360 Y 380 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA.

EL DOCTOR CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO, DESDE HACE 10 AÑOS VIVE EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.

EL JUSTO JUEZ DIJO: "LOS QUE TENAN SED DE JUSTICIA, QUEDARÁN SACIADOS"

LE PIDO A LA SANTÍSIMA TRINIDAD Y A LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA. QUE BENDIGA A TODOS LOS QUE ME ATACAN Y ME HACEN DAÑO.

Agradezco la atención prestada a este memorial petitorio.

Notificaciones. Correo electrónico. Reserviche@gmail. Com. Vereda El Espinal del Municipio de Tesalia.

Atte.

CARLOS HUMBERTO CUÈLLAR BORRERO.
C.C. No. 12. 120. 105 DE NEIVA.

Se anexa lo anunciado.

También se anexa una copia del Plano Topográfico levantado por los topógrafos de la Central Hidroeléctrica de Betania, hace 29 años, en que consta que los Predios rurales de la Reserva Forestal el Viche, están ubicados en COTAS DE INUNDACIÓN DE LA RESPRESA DE BETANIA. En 1 UNO folio útil.

Se anexa una copia del Contrato de Arrendamiento de los Predios comprados por la C.H.B. al Doctor Cuéllar Borrero, por ser predios que hacen parte de los predios que son CUOTAS DE INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA. En 4 CUATRO folios útiles.
Se anexa una copia de la CONSTANCIA de la C.H.B. de fecha 24 de Septiembre de 1.992, en consta que la C.H.B. paga al Dr. Cuéllar Borrero, para tener derecho de utilizar la carretera que ÉL CONSTRUYO para ingresar a la Reserva Forestal El Viche. Se anexa en 1 UNO folio útil.

Se anexa una copia de la CERTIFICACIÓN suscrita por la Alcaldía del Municipio de Tesalia de fecha 6 de Diciembre de 2.008. Certificando que la Reserva Forestal El Viche fue afectada por la Avalancha del Rio Páez, del 20 de Noviembre de 2.008. Se anexa en 1 UNO folio útil.

Se anexa copia de los oficios de la UNGRD, en que consta que se ha informado a la UNGRD, del riesgo de inundación de la casa de habitación de la Reserva Forestal El Viche. Se anexa en 5 CINCO folios útiles.

Se anexa una copia del memorial de fecha 11 de Septiembre de 2.025, suscrito por el Dr. Cuéllar Borrero, dirigido al Presidente de ENEL, en 9 NUEVE folios útiles.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 24 SEP. 2025

Señores
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P
juan.calderonp@enel.com
Calle 93 No. 13 - 45 Piso 1
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia radicado ANLA 20256201110702 del 12 de septiembre de 2025. Reclamación formal de los daños y perjuicios causados por ENEL-EMGESA al doctor Carlos Humberto Cuellar. Solicitud formal a ENEL-EMGESA de comprar la reserva forestal el viche, por estar ubicada en cotas de inundación de la empresa de Betania.

Expedientes: PQRSD-4225-2025

Respetados Señores:

Cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, recibimos petición del Señor Carlos Humberto Cuellar Borrero en la que se indica lo siguiente:

> "***REFERENCIA:*** *Reclamación formal de los daños y perjuicios causados por ENEL_EMGESA al doctor Carlos Humberto Cuellar Borrero - Solicitud formal a ENEL_EMGESA de comprar la Reserva Forestal El Viche, por estar ubicada en coas de inundación de la represa de Betania.*
>
> *(...) Solicitud Formal de enviar una copia del informe de visita, practicado por los dependientes de la ANLA, a la reserva forestal el viche, en fecha 11 de septiembre de 2025*
> *(...) Solicitud formal a ENEL_EMGESA de comprar la reserva forestal el viche, por estar ubicada en cotas de inundación de la represa de Betania.*
> *(...) Por lo tanto le solicito que el departamento de gestión del riesgo ENEL_EMGESA actúe, y realice la visita obligatoria que tienen que hacer, para verificar la situación en que me encuentro, por causa de la represa del Quimbo.*
> *(...) Por lo tanto solicito que se realice una visita, para que se verifique, la grave situación en que me encuentro, visita que hace parte de sus obligaciones constitucionales y legales.*
> *(...) La ANLA hasta la fecha está incumpliendo el fallo de la citada sentencia judicial emitida por el consejo de estado el pasado 09 de agosto de 2024.*
> *(...) Por lo tanto exijo a ENEL_EMGESA que normalice el tránsito por la vía de acceso a la Reserva Forestal El Viche. Que no sean abusivos pretendiendo que ahora QUEO*

INCOMUNIDADO Y EN RIESGO DE MUERTE ..."

Considerado el objeto de la solicitud, de conformidad con las funciones y competencias según lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993[1], Decreto Ley 3573 de 2011[2], el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015[3] y el Decreto 376 de 2020[4], esta Autoridad Nacional no es competente para pronunciarse a las solicitudes dirigidas a ENEL, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[5], sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015[6]; y traslada la comunicación para que desde sus funciones y competencias, se adelanten las gestión pertinentes para atender lo requerido por el peticionario.

Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIA TERESA URREA BOJACA (CONTRATISTA)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:
Reserva Forestal de la Sociedad Civil El Viche
reserviche@gmail.com

Anexos: Radicado ANLA 20256201116702 del 12 de septiembre de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

---

[1] *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.*

[2] *Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

[3] *Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*

[4] *Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA*

[5] *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

[6] *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Archívese en: 20252300140000096036

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

PROCURADURIA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE NEIVA

Neiva, noviembre 27 de 2025

Oficio No: **PJAA-11-3003-25**
contestar: citar número de oficio, fecha y asunto

Señor
CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO
Reserva Natural de la Sociedad Civil *El Viche*
reserviche@gmail.com
Neiva - Huila

Asunto:	*Respuesta a peticionario*
Radicado Interno:	*E-2025-609614*

Con esta comunicación damos respuesta con el mismo respeto de siempre, a su nueva solicitud fechada el 19 de noviembre de 2025, radicada esa miasma fecha, *no en este despacho, como tantas veces se ha solicitado, sino en la Procuraduría General de la Nación* ante la Delegada División de Relacionamiento con el Ciudadano y enviada luego a esta Procuraduría Judicial.

Así las cosas, este despacho procede una vez más a consolidar las respuestas informadas debidamente a usted y, a dar respuesta y orientación a las diversas situaciones planteadas en su escrito reciente.

Como hemos hecho en otras ocasiones, es importante mencionar que este despacho ya ha proporcionado información relativa a las presuntas afectaciones al área protegida de la sociedad civil, Reserva Forestal El Viche: al respecto tenemos los oficios PJAA-11-2347-22 del 12 de diciembre de 2022, PJAA-11-1230-23 del 16 de mayo de 2023, PJAA-11-1362-23 del 16 de mayo de 2023, PJAA-11-1609-2023 del 14 de junio de 2023, PJAA-11-1158-24 del 14 de mayo de 2024, PJAA-11-1323-24 del 05 de junio de 2024, PJAA-11-1604-24 del 09 de julio de 2024, PJAA-11-2675-24 del 10 de diciembre de 2024, PJAA-11-0288-25 del 20 de enero de 2025, Oficio No: PJAA-11-0292-25 del 21 de enero de 2025, PJAA-11-0593-25 del 10 de marzo de 2025, PJAA-11-0837-25 del 04 de abril de 2025, PJAA-11-0893-25 del 09 de abril de 2025, PJAA-11-1626-25 del 25 de junio de 2025, PJAA-11-1631-25 del 02 de julio de 2025, el oficio PJAA-11-1892-25 fechado julio 18 de 2025, Oficio No: PJAA-11-2196-25 del 20 de agosto de 2025, y el último, el Oficio No: PJAA-11-2525-25 de fecha 19 de septiembre.

Es importante mencionar que este despacho también ha intervenido en la acción de tutela radicado No. 41001 33 33 003 2025 00247 00, tramitada ante el despacho del Juzgado Tercero Administrativo de Neiva; acción adelantada por usted y donde fuimos vinculados.

Respuesta

1.- Se confirma la recepción de su petición, la cual fue remitida a esta Procuraduría Judicial por conducto de la Delegada División de Relacionamiento con el Ciudadano de la Procuraduría General de la Nación, como ya se dijo.

2.- Una vez analizado el contenido de su nueva comunicación, se constata que los hechos y las situaciones expuestas son coincidentes con otras ya radicadas por usted. Por favor comprenda que alguna de las respuestas que se suministrarán serán similares.

3.- Pese a lo expresado, en esta ocasión identificamos algunos aspectos particulares que se desprenden de las siguientes afirmaciones que usted hace:

Calle 11 No. 5 - 62 Barrio Centro. Neiva (Huila).
Correos Electrónicos: ahcantoria@procuraduria.gov.co – apoyote@procuraduria.gov.co

PROCURADURIA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE NEIVA

De Manera atenta y comedida, me dirijo a Usted, PARA INFORMAR DE IRREGULARIDADES QUE SE ESTÁN PRESENTANDO EN EL CAMPO PETROLERO DE LA OCHA, CAUSANDO DAÑOS Y PERJUICIOS, A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE POR LA EMPRESA ECOPETROL. DEBIDO A QUE TODAS LAS ENTIDADES AMBIENTALES COLOMBIANAS SE DECLARARON SIN COMPETENCIA PARA ATENDER ESTE CASO Y QUE APECTA AL DOCTOR CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO, CON LA EXPLOTACIÓN PETROLERA DEL CAMPO DE LA OCHA, EN EL MUNICIPIO DE TESALIA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

HASTA LA FECHA NO ME HAN SOLUCIONADO MIS PROBLEMAS.

DEBIDO A QUE ECOPETROL REALIZÓ UNA PERFORACIÓN DESDE EL POTRERO DENOMINADO BECERRAS DE LA FINCA EL ACHOTE. CON EL FIN DE ROBARLE EL PETRÓLEO AL DOCTOR CUÉLLAR BORRERO DEL PREDIO RURAL EL DINDE. REALIZARON UNA PERFORACIÓN TRANSVESAL PERO SIN TENER EN CUENTA QUE EL SITIO DE PERFORACIÓN ESTABA UBICADO EN UN COMPLEJO ACUIFERO. OCASIONANDO QUE SE SECARA LA QUEBRADA JAGUALITO. EL ARROYO EL DINDE Y 36 VERTIENTES MÁS Y AFECTARON TAMBIÉN EL PREDIO RURAL LA VEGA EN DONDE SECARON 2 ARROYOS Y 12 VERTIENTES. EN TOTAL DEJARON SIN AGUA A MÁS DE 200 HECTÁREAS DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE. LO MÁS GRAVE ES QUE ECOPETROL NUNCA, JAMÁS PIDIÓ PERMISO PARA REALIZAR LA CITADA PERFORACIÓN. CON LA COMPLICIDAD DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES COLOMBIANAS.

En resumen, hallamos:

a) que señala a Ecopetrol como la presunta causante de unos perjuicios a la reserva forestal El Viche que queda ubicada en predios de su propiedad (EL DINDE). Que esa presunta afectación se ocasiona como consecuencia de la explotación de hidrocarburos que se hace por Ecopetrol en predio aledaño, denominado EL ACHOTE (dentro del cual queda el lote BECERRAS).

b) que estos predios quedan ubicados en el Municipio de Tesalia.

c) que la explotación de hidrocarburos por Ecopetrol en predio EL ACHOTE, corresponde al campo LA OCHA.

d) que Ecopetrol realizó una perforación desde el potrero denominado Becerras de la finca EL ACHOTE, "CON EL FIN DE ROBARLE EL PETRÓLEO AL DOCTOR CUELLAR BORRERO..."

e) que existen, en su criterio, aspectos ambientales que deben ser examinados con detalle por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, ya que acorde con el Decreto Único Reglamentaria 1076 de 2015, es la competente para ello. Estos serían según el peticionario las siguientes:

1. La perforación que adelanta Ecopetrol afecta un acuífero.
2. Se ha causado secamiento de la quebrada Jagualito, y el arroyo El Dinde.
3. Que Ecopetrol ha realizado esta perforación sin autorización de la autoridad ambiental competente (en este caso la ANLA).

4.- Sobre estos aspectos concretos, este despacho cree que es necesario hacer averiguaciones.

Conclusión

1.- Es necesario hacer requerimientos a varias entidades para establecer si existe asidero a varias de estas afirmaciones.

Calle 11 No. 5 - 62 Barrio Centro. Neiva (Huila).
Correos Electrónicos: ahcardona@procuraduria.gov.co – asponte@procuraduria.gov.co

2.- Es necesario señor Carlos Humberto, que usted nos remita y cuanto antes, el siguiente documento: el título válido y legítimo que acredite que usted es propietario privado del subsuelo y de manera concreta del recurso natural no renovable (hidrocarburo) ubicado bajo el suelo de su propiedad EL DINDE.

Se le advierte al peticionario dos aspectos a tener en cuenta, este despacho no necesita los argumentos que usted esgrime, sino el título que acredita esa propiedad. En caso de que no posea ese título, este despacho entenderá que no está acreditada la propiedad sobre los hidrocarburos y se exhorta a buscar ese reconocimiento por los trámites que correspondan.

Recuerde que es dable presumir que Ecopetrol no perfora el subsuelo sin previo título petrolero que se lo permita y licencia ambiental tramitada y otorgada previamente por la ANLA.

3.- Se le recuerda, como se le ha hecho varias veces en atención a sus solicitudes, que las posibles indemnizaciones por posibles perjuicios no se pueden lograr con intervención de la Procuraduría General de la Nación. Debe hacerlo por vía judicial. Al respecto este despacho o alguna otra dependencia de la Procuraduría General de la Nación no pueden hacer algo.

Pronto informaremos las resultas de nuestras averiguaciones. *Quedamos atentos a su respuesta* para lo cual, una vez más se le informa que nuestros correos institucionales son los que aparecen al pie de página, pero se lo anoto: *ahcardona@procuraduria.gov.co*

CARDONA GONZALEZ ALVARO HERNANDO

Firmado digitalmente por CARDONA GONZALEZ ALVARO HERNANDO
Fecha: 2025.11.27 10:15:18 -05'00'

ALVARO HERNANDO CARDONA GONZALEZ
Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario

Calle 11 No. 5 - 62 Barrio Centro Neiva (Huila).
Correos Electrónicos: ahcardona@procuraduria.gov.co – eapontel@procuraduria.gov.co

EL VICHE
Tesalia - Huila - Colombia
RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE
REGISTRO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0132 del 17 de Julio de 2008
del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

HIERRO

Tesalia, 19 de Noviembre de 2.025.

Señor:
DIRECTOR DE LA ANLA.
Bogotá. D.C.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÒN POR INTERÈS PARTICULAR, ARTICULO 33 DEL CÒDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

REFERENCIA: RECLAMACIÒN FORMAL DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR ENEL _ EMGESA AL DOCTOR CARLOS HUMBERTO CUÈLLAR BORRERO.
SOLICITUD FORMAL DE INDEMNIZAR AL DR. CUÉLLAR BORRERO, POR CUANTÍA INDETERMINADA, PUES LA RERSERVA FORESTAL EL VICHE, ESTA UBICADA EN COTAS DE INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA.

CON CARÀCTER JUDICIAL.

De Manera atenta y comedida, me dirijo a Usted, PARA PRESENTAR MI RECLAMACIÒN FORMAL DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR ENEL - EMGESA AL DOCTOR CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO. POPIETARIO DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.

SOLICITUD FORMAL DE INDEMNIZAR AL DR. CUÉLLAR BORRERO. POR CUANTÍA INDETERMINADA, PUES LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, ESTA UBICADA EN COTAS DE

[redacted] Cel.: 315 649 4943 / 314 480 2005
reserviche@gmail.com • Bogotá - Cundinamarca - Colombia

INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA. HABER QUEDADO INCOMUNICADO DE POR VIDA, PUES LA CARRETERA JAMÁS TENDRÁ ARREGLO. Y LA CASA DE HABITACIÓN EN INMINENTE RIESGO DE INUNDACIÓN. HECHOS VERIFICADOS POR SUS DEPENDIENTES Y LOS DEPENDIENTES DE LA ANLA EN LA VISITA PRACTICADA EL PASADO 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.025, A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.

HASTA LA FECHA NO ME HAN SOLUCIONADO NADA.

LA ANLA ES RESPONSABLE DE TODO LO QUE ESTÁ OCURRIENDO. POR HABER OTORGADO LAS LICENCIAS AMBIENTALES, A LOS PROYECTOS DE BETANIA Y EL QUIMBO.

EL PASADO 3 DE JULIO DE 2.025, OCURRIÓ UNA AVALANCHA DEL RÍO PAÉZ, QUE AL ENCONTRAR COLMATADO EL CAUCE DEL RÍO MAGADALENA, CAUSÓ MÁS DAÑOS QUE LA AVALANCHA OCURRIDA EL PASADO 6 DE JUNIO DE 1,994. DEJANDO EN EVIDENCIA QUE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE ESTÁ UBICADA EN COTAS DE INUNDACIÓN DE LA RESPRESA DE BETANIA, COMO SE DEMUESTRA EN LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS LEVANTADOS POR LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BETANIA, HACE 29 AÑOS.

EN QUE DEJARON CONSTANCIA QUE A PESAR DE QUE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, ESTABA UBICADA EN COTAS DE INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA, NO COMPRABAN EL PREDIO, PORQUE LOS PROBLEMAS DE INUNDACIÓN Y DESASTRE, APARECERÍAN AÑOS MÁS TARDE.

ES DECIR QUE LOS PREDIOS RURALES DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, DEBIERON SER COMPRADOS POR LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BETANIA, MUCHO ANTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CITADA REPRESA, Y POR MUCHOS AÑOS HAN JUGADO CON LA VIDA DE LOS MORADORES DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE Y HAN JUGADO CON LA ECONOMÍA DEL PROPIETARIO DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.
HOY SALE A LA LUZ QUE LA AFIRMACIÓN HECHA POR EL DOCTOR CUÉLLAR BORRERO, DE QUE LA CASA DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, ESTÁ EN INMINENTE RIESGO DE INUNDACIÓN ES CIERTA. Y QUE SU VIDA ESTÁ EN PELIGRO DE MUERTE.

LA CASA DE HABITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, ESTÁ UBICADA EN UNA ALTURA MUCHO MENOR DE LOS PREDIOS QUE COMPRÓ LA C.H.B. HACE 29 AÑOS.

ESTA ES LA RAZÓN DEL SILECIO DE ENEL – EMGESA, ANTE LA CATASTROFE OCURRIDA EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, EVADIENDO SU RESPONSABILIDAD.
PORQUE SABEN PERFECTAMENTE QUE JAMÁS LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, TENDRÁ VÍA DE ACCESO Y QUE SU CASA DE HABITACIÓN DESAPARECERÁ MUY PRONTO, MATANDO AL DR. CUÉLLAR BORRERO.

LOS DEPENDIENTES DE LA ANLA, TENIENDO PLENO CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN QUE SE ESTÁ PRESENTANDO EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, AFIRMAN DESCARADAMENTE QUE LA CATASTROFE OCURRIDA EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, SE DEBE A UN PROBLEMA DE LLUVIAS INTENSAS.

EN EL OFICIO No. PJAA – 11 -2196 – 28 DE FECHA DE AGOSTO DE 2.025, SUSCRITO POR EL DOCTOR; ALVARO CARDONA GONZALEZ, PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DEL HUILA, AFIRMA QUE LA EMPRESA MULTINACIONAL ENEL – EMGESA, NO TIENE ORGANIZADO, NI MONTADO, EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE CONTINGENCIA PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO DEL QUIMBO P.H.E.Q., HECHO GRAVE QUE OCURRE CON LA COMPLICIDAD DE LA

ANLA., INCUMPLIENDO LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO. Se anexa el citado oficio en 5 CINCO folios útiles.

POR LO TANTO LE SOLICITO QUE EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE ENEL – EMGESA ACTÚE, Y RELICE LA VISITA OBLIGATORIA QUE TIENEN QUE HACER, PARA VERIFICAR LA SITUACIÓN EN QUE ME ENCUENTRO, POR CAUSA DE LA REPRESA DEL QUIMBO.

POR LO TANTO SOLICITO QUE SE REALICE UNA VISITA, PARA QUE SE VERIFIQUE, LA GRAVE SITUACIÓN EN QUE ME ENCUENTRO. VISITA QUE HACE PARTE DE SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

LA COLMATACIÓN QUE CAUSA EL HECHO DE ENCONTRARSE LAS REPRESAS DEL QUIMBO Y BETANIA SEGUIDAS, QUE NO PERMITE EL NORMAL TRANSITO DEL CAUCE DEL RÍO MAGADALENA, OCASIONÓ QUE EL RÍO MAGADALENA SE SALGA DE SU CAUCE NORMAL Y OCASIONE GRANDES EXTRAGOS A LOS PROPIETARIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS A LADO Y LADO DEL RÍO MAGADALENA.
LO PEOR ESTÁ POR VENIR. EL RÍO ÚNICAMENTE AVISÓ QUE EN LAS PRÓXIMAS CRECIENTES DESTRUIRÁ TODO A SU PASO.
EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, LAS AGUAS DEL RÍO MAGDALENA, INUNDARON 3 TRAMOS DE LA VÍA DE ACCESO A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, CAUSANDO GRAVES DAÑOS. EN UN PUNTO DENOMINADO LA CURVA DEL POIRA, DESTRUYÓ POR COMPLETO LA BANCA QUE ESTABA CONSTRUIDA EN ROCA, CON MUROS EN CEMENTO Y GAVIONES LLENOS DE PIEDRA, QUE EN 1.990, FECHA EN QUE SE CONSTRUYÓ LA CARRETERA SU COSTO DE CONSTRUCCIÓN SUPERO LOS QUINIENTOS MILLONES DE PESOS,

EN UN SEGUNDO PUNTO EL RÍO MAGADALENA INUNDÓ EL SITIO CONOCIDO COMO EL SANJÓN DEL POIRA, EN DONDE EXISTE UN PUENTE, QUE SUFRIÓ AVERIAS Y QUE EN SU MOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN, SU COSTO TAMBIÉN SUPERÓ LOS QUINIENTOS MILLONES DE PESOS.

COMO EL PROBLEMA APENAS EMPIEZA, EN LAS CRECIENTES VENIDERAS, YA EL RÍO NO SOLO ALCANZARÁ LOS NIVELES PRESENTADOS EN LA AVALANCHA DEL PASADO 3 DE JULIO DE 2.025, SINO QUE CADA VEZ SU NIVEL SERÁ SUPERIOR. DEJANDO AL DOCTOR CUÉLLAR BORRERO INCOMUNICADO, SINO QUE TAMBIÉN DESTRUIRÁ SU CASA DE HABITACIÓN, QUE SE ENCUENTRA A 60 METROS DE DISTANCIA DE LA QUEBRADA EL ACHOTE.
ACTUALMENTE LA QUEBRADA DEL ACHOTE ESTÁ TAPONADA, Y AL PRESENTARSE UNA CRECIENTE SIMULTÁNEA ENTRE LA QUEBRADA EL ACHOTE Y EL RÍO MAGADALENA, VAN A INUNDAR Y A DESTRUIR LA CASA DE HABITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE. CASA DE HABITACIÓN QUE TIENE UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 300 AÑOS.
Y QUE PUDO PERMANECER EN PIE HASTA LA LLEGADA DE ENEL – EMGESA Y LA CONSTRUUCCIÓN DE LA REPRESA DEL QUIMBO.

HASTA LA FECHA NINGUNA AUTORIDAD COLOMBIANA, SER HA HECHO PRESENTE PARA VERIFICAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL RÍO MAGADALENA, EN LA AVALANCHA DEL PASADO 3 DE JULIO DE 2.025.

LA ANLA HASTA LA FECHA ESTÁ INCUMPLIENDO EL FALLO DE LA CITADA SENTENCIA JUDICIAL EMITIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO EL PASADO 9 DE AGOSTO DE 2.024.

ENEL – EMGESA me ha casado daños y perjuicios POR CUANTIA INDETERMINADA por la Construccion de la REPRESA DEL QUIMBO. NUNCA ME HA PAGADO NI UN PESO. TAMPOCO ME HA A AYUDADO EN NADA. PERO AHORA SI ES EL COLMO DE LOS COLMOS CUANDO POR CULPA DE ENEL – EMGESA pretende destruir la CARRETERA DE ACCESO A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.
CARRETERA QUE YO CONSTRUI Y QUE MANTENGO CON RECURSOS PROPIOS

EL PASADO 9 DE AGOSTO DE 2.024, EL CONSEJO DE ESTADO FALLÓ SENTENCIA EN CONTRA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA REPRESA DEL QUIMBO.

RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE
REGISTRO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0132 del 17 de Julio de 2008
del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EMITIÓ FALLO CONDENATORIO EN CONTRA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL ANLA A LA REPRESA DEL QUIMBO, DENTRO DE LA DEMANDA DE ACCIÓN DE NULIDAD ESPECIAL AMBIENTAL, PRESENTADA POR EL CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA JUSTICIA SOCIAL DIGNA "TIERRA", EN CONTRA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ANLA, EN RELACIÓN CON LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA ANLA A LA REPRESA DEL QUIMBO, CONSTRUIDA POR ENEL – EMGESA.

EN LA CITADA SENTENCIA JUDICIAL, SE ORDENA UNA EVALUACIÓN EXAUSTIVA A LA LICENCIA AMBIENTAL. RECONOCIÓ GRAVES OMISIONES SIGNIFICATIVAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPENSACIONES SOCIALES Y AMBIENTALES, PROMETIDAS A LOS HABITANTES DE LA ZONA DEL QUIMBO Y LE ORDENA AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA ANLA, QUE SE TOMEN DE INMEDIATO, ACCIONES CORRECTIVAS CONSECUENTES.

Por lo tanto exijo a ENEL – EMGESA que normalice el transito por la via de acceso a la Reserva Forestal El Viche.
Que no sean abusivos pretendiendo que ahora QUEDO INCOMUNICADO Y EN RIESGO DE MUERTE.

Que la via de acceso ustedes ya la habian despedazado con el ingreso de volquetas dobletroque para sacar material de playa del Rio Magdalena.
Y ACTUALMENTE PRETENDEN PROHIBIRME EL INGRESO A LA RESERVA FORESTAL POR LA VÍA DE ACCESO QUE YO CONSTRUÍ.
AMENAZANDOME DE MUERTE Y MOSTRANDOME MACHETES, PARA IMPEDIRME EL PASO.
EL PASADO MIERCOLES 30 DE JULIO DE 2.025 SIENDO EL MEDIO DÍA, 2 SUJETOS ENCAPUCHADOS ME SALIERON AL CAMINO EN LA FINCA EL AZUCENO, Y SIN MEDIAR PALABRA, SACARON LOS MACHETES Y EMPEZARON A TRATARME MAL VERBALMENTE Y CON EMPUJONES, Y A GRITOS, ME DIJERON QUE SI SIGO PASANDO POR LA CARRETERA, ME VAN A MATAR Y ME VAN A HECHAR AL RÍO.

[redacted] Cel.: 315 649 4943 / 314 480 2005
resaviche@gmail.com • Bogotá - Cundinamarca - Colombia

ENEL – EMGESA SON LOS UNICOS RESPONSABLES SI ALGO ME PASA YA SEA PORQUE ME ASESINAN A BALA Y MACHETE POR INGRESAR A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE O SI ES A CAUSA DE UNA INUNDACIÓN CAUSADA POR EL RÍO MAGADALENA.

SEGÙN LOS DEPENDIENTES DE ENEL - EMGESA EL DR. CUÉLLAR BORRERO. NO TIENE DERECHO A QUE SE LE APLIQUEN LOS ARTÌCULOS: 1 – 2 – 6 – 8 – 13 – 14 – 21 – 23 – 25 – 26 – 29 – 31 – 58 – 63 – 64 – 78 – 79 – 80 – 81 – 82 – 85 – 87 – 89 – 101 – 102 – 121 – 122 – 124 – 234 – 235 – 268 – 310 – 317 – 332 – 333 – 355 – 360 Y 380 DE LA CONSTITUCIÒN POLÌTICA COLOMBIANA.

EL DOCTOR CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO, DESDE HACE MÁS DE 10 AÑOS VIVE EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.

EL JUSTO JUEZ DIJO: "LOS QUE TENAN SED DE JUSTICIA, QUEDARÁN SACIADOS"

LE PIDO A LA SANTÍSIMA TRINIDAD Y A LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA. QUE BENDIGA A TODOS LOS QUE ME ATACAN Y ME HACEN DAÑO.

Agradezco la atención prestada a este memorial petitorio.

Notificaciones. Correo electrónico. Reserviche@gmail. Com. Vereda El Espinal del Municipio de Tesalia.

Atte.

CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO.
C.C. No. 12. 120. 105 DE NEIVA.

Se anexa lo anunciado.

También se anexó una copia del Plano Topográfico levantado por los topógrafos de la Central Hidroeléctrica de Betania, hace 29 años, en que

consta que los Predios rurales de la Reserva Forestal el Viche, están ubicados en COTAS DE INUNDACIÓN DE LA RESPRESA DE BETANIA. En 1 UNO folio útil.

Se anexó una copia del Contrato de Arrendamiento de los Predios comprados por la C.H.B. al Doctor Cuéllar Borrero, por ser predios que hacen parte de los predios que son CUOTAS DE INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA. En 4 CUATRO folios útiles.
Se anexa una copia de la CONSTANCIA de la C.H.B. de fecha 24 de Septiembre de 1.992, en consta que la C.H.B. paga al Dr. Cuéllar Borrero, para tener derecho de utilizar la carretera que ÉL CONSTRUYO para ingresar a la Reserva Forestal El Viche. Se anexa en 1 UNO folio útil.

Se anexó una copia de la CERTIFICACIÓN suscrita por la Alcaldía del Municipio de Tesalia de fecha 6 de Diciembre de 2.008. Certificando que la Reserva Forestal El Viche fue afectada por la Avalancha del Rio Páez, del 20 de Noviembre de 2.008. Se anexa en 1 UNO folio útil.
Se anexa copia de los oficios de la UNGRD, en que consta que se ha informado a la UNGRD, del riesgo de inundación de la casa de habitación de la Reserva Forestal El Viche. Se anexa en 5 CINCO folios útiles.

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

EL VICHE
Tesalia - Huila - Colombia

HIERRO

RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE
REGISTRO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0132 del 17 de Julio de 2008
del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Tesalia, 19 de Noviembre de 2.025.

Doctor:
HERMAN CHADWICK,
PRESIDENTE DE ENEL.
Calle 93 No. 13 – 45. Piso: 1 Tel: 6015147000.
Bogotá. D.C.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÒN POR INTERÈS PARTICULAR, ARTICULO 33 DEL CÒDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

REFERENCIA: RECLAMACIÒN FORMAL DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR ENEL _ EMGESA AL DOCTOR CARLOS HUMBERTO CUÈLLAR BORRERO.
SOLICITUD FORMAL DE INDEMNIZAR AL DR. CUÈLLAR BORRERO, POR CUANTÍA INDETERMINADA, PUES LA RERSERVA FORESTAL EL VICHE, ESTA UBICADA EN COTAS DE INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA.

CON CARÁCTER JUDICIAL.

De Manera atenta y comedida, me dirijo a Usted, PARA PRESENTAR MI RECLAMACIÒN FORMAL DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR ENEL - EMGESA AL DOCTOR CARLOS HUMBERTO CUÈLLAR BORRERO. POPIETARIO DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.

[redacted] Cel.: 315 649 4943 / 314 480 2005

SOLICITUD FORMAL DE INDEMNIZAR POR CUANTÍA INDETERMINADA, AL DR. CUÉLLAR BORRERO, PUES LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, ESTA UBICADA EN COTAS DE INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA. HABER QUEDADO INCOMUNICADO DE POR VIDA, PUES LA CARRETERA JAMÁS TENDRÁ ARREGLO. Y LA CASA DE HABITACIÓN EN INMINENTE RIESGO DE INUNDACIÓN. HECHOS VERIFICADOS POR SUS DEPENDIENTES Y LOS DEPENDIENTES DE LA ANLA EN LA VISITA PRACTICADA EL PASADO 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.025, A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.

HASTA LA FECHA NO ME HAN SOLUCIONADO NADA.

EL PASADO 3 DE JULIO DE 2.025, OCURRIÓ UNA AVALANCHA DEL RÍO PAÈZ, QUE AL ENCONTRAR COLMATADO EL CAUCE DEL RÍO MAGADALENA, CAUSÓ MÁS DAÑOS QUE LA AVALANCHA OCURRIDA EL PASADO 6 DE JUNIO DE 1,994. DEJANDO EN EVIDENCIA QUE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE ESTÁ UBICADA EN COTAS DE INUNDACIÓN DE LA RESPRESA DE BETANIA, COMO SE DEMUESTRA EN LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS LEVANTADOS POR LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BETANIA, HACE 29 AÑOS.

EN QUE DEJARON CONSTANCIA QUE A PESAR DE QUE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, ESTABA UBICADA EN COTAS DE INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA, NO COMPRABAN EL PREDIO, PORQUE LOS PROBLEMAS DE INUNDACIÓN Y DESASTRE, APARECERÍAN AÑOS MÁS TARDE.

ES DECIR QUE LOS PREDIOS RURALES DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, DEBIERON SER COMPRADOS POR LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BETANIA, MUCHO ANTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CITADA REPRESA, Y POR MUCHOS AÑOS HAN JUGADO CON LA VIDA DE LOS

MORADORES DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE Y HAN JUGADO CON LA ECONOMÍA DEL PROPIETARIO DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE. HOY SALE A LA LUZ QUE LA AFIRMACIÓN HECHA POR EL DOCTOR CUÉLLAR BORRERO, DE QUE LA CASA DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, ESTÁ EN INMINENTE RIESGO DE INUNDACIÓN ES CIERTA. Y QUE SU VIDA ESTÁ EN PELIGRO DE MUERTE.

LA CASA DE HABITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, ESTÁ UBICADA EN UNA ALTURA MUCHO MENOR DE LOS PREDIOS QUE COMPRÓ LA C.H.B. HACE 29 AÑOS.

ESTA ES LA RAZÓN DEL SILECIO DE ENEL – EMGESA, ANTE LA CATASTROFE OCURRIDA EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, EVADIENDO SU RESPONSABILIDAD.
PORQUE SABEN PERFECTAMENTE QUE JAMÁS LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, TENDRÁ VÍA DE ACCESO Y QUE SU CASA DE HABITACIÓN DESAPARECERÁ MUY PRONTO, MATANDO AL DR. CUÉLLAR BORRERO.

LOS DEPENDIENTES DE LA ANLA, TENIENDO PLENO CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN QUE SE ESTÁ PRESENTANDO EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, AFIRMAN DESCARADAMENTE QUE LA CATASTROFE OCURRIDA EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, SE DEBE A UN PROBLEMA DE LLUVIAS INTENSAS.

EN EL OFICIO No. PJAA – 11 -2196 – 28 DE FECHA DE AGOSTO DE 2.025, SUSCRITO POR EL DOCTOR; ALVARO CARDONA GONZALEZ, PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DEL HUILA, AFIRMA QUE LA EMPRESA MULTINACIONAL ENEL – EMGESA, NO TIENE ORGANIZADO, NI MONTADO, EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE CONTINGENCIA PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO DEL QUIMBO P.H.E.Q., HECHO GRAVE QUE OCURRE CON LA COMPLICIDAD DE LA ANLA., INCUMPLIENDO LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO. Se anexa el citado oficio en 5 CINCO folios útiles.

POR LO TANTO LE SOLICITO QUE EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE ENEL – EMGESA ACTÚE, Y RELICE LA VISITA OBLIGATORIA QUE TIENEN QUE HACER, PARA VERIFICAR LA SITUACIÓN EN QUE ME ENCUENTRO, POR CAUSA DE LA REPRESA DEL QUIMBO.

POR LO TANTO SOLICITO QUE SE REALICE UNA VISITA, PARA QUE SE VERIFIQUE, LA GRAVE SITUACIÓN EN QUE ME ENCUENTRO. VISITA QUE HACE PARTE DE SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

LA COLMATACIÓN QUE CAUSA EL HECHO DE ENCONTRARSE LAS REPRESAS DEL QUIMBO Y BETANIA SEGUIDAS, QUE NO PERMITE EL NORMAL TRANSITO DEL CAUCE DEL RÍO MAGADALENA, OCASIONÓ QUE EL RÍO MAGADALENA SE SALGA DE SU CAUCE NORMAL Y OCASIONE GRANDES EXTRAGOS A LOS PROPIETARIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS A LADO Y LADO DEL RÍO MAGADALENA.
LO PEOR ESTÁ POR VENIR. EL RÍO ÚNICAMENTE AVISÓ QUE EN LAS PRÓXIMAS CRECIENTES DESTRUIRÁ TODO A SU PASO.
EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, LAS AGUAS DEL RÍO MAGDALENA, INUNDARON 3 TRAMOS DE LA VÍA DE ACCESO A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, CAUSANDO GRAVES DAÑOS. EN UN PUNTO DENOMINADO LA CURVA DEL POIRA, DESTRUYÓ POR COMPLETO LA BANCA QUE ESTABA CONSTRUIDA EN ROCA, CON MUROS EN CEMENTO Y GAVIONES LLENOS DE PIEDRA, QUE EN 1.990, FECHA EN QUE SE CONSTRUYÓ LA CARRETERA SU COSTO DE CONSTRUCCIÓN SUPERO LOS QUINIENTOS MILLONES DE PESOS,

EN UN SEGUNDO PUNTO EL RÍO MAGADALENA INUNDÓ EL SITIO CONOCIDO COMO EL SANJÓN DEL POIRA, EN DONDE EXISTE UN PUENTE, QUE SUFRIÓ AVERIAS Y QUE EN SU MOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN, SU COSTO TAMBIÉN SUPERÓ LOS QUINIENTOS MILLONES DE PESOS.

COMO EL PROBLEMA APENAS EMPIEZA, EN LAS CRECIENTES VENIDERAS, YA EL RÍO NO SOLO ALCANZARÁ LOS NIVELES PRESENTADOS EN LA AVALANCHA DEL PASADO 3 DE JULIO DE 2.025, SINO QUE CADA VEZ SU NIVEL SERÁ SUPERIOR. DEJANDO AL DOCTOR CUÉLLAR BORRERO INCOMUNICADO, SINO QUE TAMBIÉN DESTRUIRÁ SU

CASA DE HABITACION, QUE SE ENCUENTRA A 60 METROS DE DISTANCIA DE LA QUEBRADA EL ACHOTE.
ACTUALMENTE LA QUEBRADA DEL ACHOTE ESTÁ TAPONADA, Y AL PRESENTARSE UNA CRECIENTE SIMULTÁNEA ENTRE LA QUEBRADA EL ACHOTE Y EL RÍO MAGADALENA, VAN A INUNDAR Y A DESTRUIR LA CASA DE HABITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE. CASA DE HABITACIÓN QUE TIENE UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 300 AÑOS.
Y QUE PUDO PERMANECER EN PIE HASTA LA LLEGADA DE ENEL – EMGESA Y LA CONSTRUUCCIÓN DE LA REPRESA DEL QUIMBO.

HASTA LA FECHA NINGUNA AUTORIDAD COLOMBIANA, SER HA HECHO PRESENTE PARA VERIFICAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL RÍO MAGADALENA, EN LA AVALANCHA DEL PASADO 3 DE JULIO DE 2.025.

LA ANLA HASTA LA FECHA ESTÁ INCUMPLIENDO EL FALLO DE LA CITADA SENTENCIA JUDICIAL EMITIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO EL PASADO 9 DE AGOSTO DE 2.024.

ENEL – EMGESA me ha casado daños y perjuicios POR CUANTIA INDETERMINADA por la Construccion de la REPRESA DEL QUIMBO. NUNCA ME HA PAGADO NI UN PESO. TAMPOCO ME HA A AYUDADO EN NADA. PERO AHORA SI ES EL COLMO DE LOS COLMOS CUANDO POR CULPA DE ENEL – EMGESA pretende destruir la CARRETERA DE ACCESO A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.
CARRETERA QUE YO CONSTRUI Y QUE MANTENGO CON RECURSOS PROPIOS

EL PASADO 9 DE AGOSTO DE 2.024, EL CONSEJO DE ESTADO FALLÓ SENTENCIA EN CONTRA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA REPRESA DEL QUIMBO.
LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EMITIÓ FALLO CONDENATORIO EN CONTRA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL ANLA A LA REPRESA DEL QUIMBO, DENTRO DE LA DEMANDA DE ACCIÓN DE NULIDAD ESPECIAL AMBIENTAL, PRESENTADA POR EL CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA JUSTICIA SOCIAL DIGNA "TIERRA", EN CONTRA DEL MINISTÈRIO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ANLA, EN RELACIÓN CON LA LICENCIA

AMBIENTAL OTORGADA POR LA ANLA A LA REPRESA DEL QUIMBO, CONSTRUIDA POR ENEL – EMGESA.

EN LA CITADA SENTENCIA JUDICIAL, SE ORDENA UNA EVALUACIÓN EXAUSTIVA A LA LICENCIA AMBIENTAL. RECONOCIÓ GRAVES OMISIONES SIGNIFICATIVAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPENSACIONES SOCIALES Y AMBIENTALES, PROMETIDAS A LOS HABITANTES DE LA ZONA DEL QUIMBO Y LE ORDENA AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA ANLA, QUE SE TOMEN DE INMEDIATO, ACCIONES CORRECTIVAS CONSECUENTES.

Por lo tanto exijo a ENEL – EMGESA que normalice el transito por la via de acceso a la Reserva Forestal El Viche.
Que no sean abusivos pretendiendo que ahora QUEDO INCOMUNICADO Y EN RIESGO DE MUERTE.

Que la via de acceso ustedes ya la habian despedazado con el ingreso de volquetas dobletroque para sacar material de playa del Rio Magdalena.
Y ACTUALMENTE PRETENDEN PROHIBIRME EL INGRESO A LA RESERVA FORESTAL POR LA VÍA DE ACCESO QUE YO CONSTRUÍ.
AMENAZANDOME DE MUERTE Y MOSTRANDOME MACHETES, PARA IMPEDIRME EL PASO.
EL PASADO MIERCOLES 30 DE JULIO DE 2.025 SIENDO EL MEDIO DÍA, 2 SUJETOS ENCAPUCHADOS ME SALIERON AL CAMINO EN LA FINCA EL AZUCENO, Y SIN MEDIAR PALABRA, SACARON LOS MACHETES Y EMPEZARON A TRATARME MAL VERBALMENTE Y CON EMPUJONES, Y A GRITOS, ME DIJERON QUE SI SIGO PASANDO POR LA CARRETERA, ME VAN A MATAR Y ME VAN A HECHAR AL RÍO.

ENEL – EMGESA SON LOS ÚNICOS RESPONSABLES SI ALGO ME PASA YA SEA PORQUE ME ASESINAN A BALA Y MACHETE POR INGRESAR A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE O SI ES A CAUSA DE UNA INUNDACIÓN CAUSADA POR EL RÍO MAGADALENA.

SEGÚN LOS DEPENDIENTES DE ENEL - EMGESA EL DR. CUÉLLAR BORRERO. NO TIENE DERECHO A QUE SE LE APLIQUEN LOS ARTÍCULOS:

1 – 2 – 6 – 8 – 13 – 14 – 21 – 23 – 25 – 26 – 29 – 31 – 58 – 63 – 64 – 78 – 79 – 80 – 81 – 82 – 85 – 87 – 89 – 101 – 102 – 121 – 122 – 124 – 234 – 235 – 268 – 310 – 317 – 332 – 333 – 355 – 360 Y 380 DE LA CONSTITUCIÒN POLÍTICA COLOMBIANA.

EL DOCTOR CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO, DESDE HACE MÁS DE 10 AÑOS VIVE EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.

EL JUSTO JUEZ DIJO: "LOS QUE TENAN SED DE JUSTICIA, QUEDARÁN SACIADOS"

LE PIDO A LA SANTÍSIMA TRINIDAD Y A LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA. QUE BENDIGA A TODOS LOS QUE ME ATACAN Y ME HACEN DAÑO.

Agradezco la atención prestada a este memorial petitorio.

Notificaciones. Correo electrónico. Reserviche@gmail. Com. Vereda El Espinal del Municipio de Tesalia.

Atte.

CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO.
C.C. No. 12. 120. 105 DE NEIVA.

Se anexa lo anunciado.

También se anexó una copia del Plano Topográfico levantado por los topógrafos de la Central Hidroeléctrica de Betania, hace 29 años, en que consta que los Predios rurales de la Reserva Forestal el Viche, están ubicados en COTAS DE INUNDACIÓN DE LA RESPRESA DE BETANIA. En 1 UNO folio útil.

Se anexó una copia del Contrato de Arrendamiento de los Predios comprados por la C.H.B. al Doctor Cuéllar Borrero, por ser predios que

hacen parte de los predios que son CUOTAS DE INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA. En 4 CUATRO folios útiles.
Se anexa una copia de la CONSTANCIA de la C.H.B. de fecha 24 de Septiembre de 1.992, en consta que la C.H.B. paga al Dr. Cuéllar Borrero, para tener derecho de utilizar la carretera que ÉL CONSTRUYO para ingresar a la Reserva Forestal El Viche. Se anexa en 1 UNO folio útil.

Se anexó una copia de la CERTIFICACIÓN suscrita por la Alcaldía del Municipio de Tesalia de fecha 6 de Diciembre de 2.008. Certificando que la Reserva Forestal El Viche fue afectada por la Avalancha del Rio Páez, del 20 de Noviembre de 2.008. Se anexa en 1 UNO folio útil.
Se anexa copia de los oficios de la UNGRD, en que consta que se ha informado a la UNGRD, del riesgo de inundación de la casa de habitación de la Reserva Forestal El Viche. Se anexa en 5 CINCO folios útiles.

PQ-GPP-COJ-35037-25

Bogotá D.C., noviembre de 2025

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P
Cra 13A # 93 - 66 Folios: 9 Anexos: 0
Fecha:05/12/2025 10:57
Asunto: COMUNICACIONES AREA AMBIENTAL
2202580009794

Señor:
CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO
reserviche@gmail.com
Calle 21 A No. 34 A – 48
Barrio Primavera de Buganviles
Neiva – Huila

Asunto: Respuesta radicado 1202580005058 del 28 de agosto de 2025.- ASUNTO: *"DERECHO DE PETICIÓN POR INTERÉS PARTICULAR, ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. - REFERENCIA: RECLAMACIÓN FORMAL DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR ENEL_EMGESA AL DOCTOR CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO."*

Respetado señor Cuellar Borrero:

En atención a su comunicación radicada bajo el número **1202580005058** (**Anexo 1**) por medio del cual presenta una reclamación formal de daños y perjuicios y solicita acciones a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (en adelante "ENEL"), la empresa se permite responder a sus inquietudes en los siguientes términos:

1. **Consideración No. 1.** *"(...) EL PASADO 3 DE JULIO DE 2.025, OCURRIÓ UNA AVALANCHA DEL RÍO PÁEZ, QUE AL ENCONTRAR COLMATADO EL CAUCE DEL RÍO MAGDALENA, CAUSÓ MÁS DAÑOS QUE LA AVALANCHA OCURRIDA EL PASADO 6 DE JUNIO DE 1,994. (...)"*

Respuesta:

Respecto a la consideración citada, ENEL se permite aclarar que mediante las comunicaciones con radicados No.: **2202580005766 del 16 de agosto de 2025** (**Anexo 2**) y **2202580006371 del 2 de septiembre de 2025** (**Anexo 3**) dio respuesta a los oficios **1202580004126 del 22 de julio de 2025** y **1202580004489 del 05 de agosto de 2025**, en los que usted presentó la misma inquietud. En dichas comunicaciones se le indicó que:

"(...) Como fue ampliamente informado por las autoridades regionales y nacionales, el comportamiento atípico en las lluvias entre mayo y julio de 2025 ocasionó un aumento significativo en el caudal del rio Magdalena y sus afluentes.

Es importante mencionar que, durante este periodo, los caudales se incrementaron hasta siete veces por encima de sus promedios históricos, generando afectaciones en zonas de alta exposición. Este es un evento de origen natural y corresponde a una situación externa a la operación de las Centrales Hidroeléctricas. Por el contrario, los embalses El Quimbo y

Betania actuaron como amortiguadores, reduciendo la severidad de las crecientes que alcanzaron hasta
los 2,527 m3/s.

Por lo tanto, es preciso señalar que no existe un nexo de causalidad entre la operación controlada de los embalses El Quimbo y Betania y los daños que usted menciona en su comunicación.

*En ese sentido, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, trasladamos su petición al municipio de Tesalia (**Anexo 2**), en atención a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones". (...)"*

2. **Consideración No. 2.** *"(...) POR LO TANTO LE SOLICITO QUE EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE ENEL – EMGESA ACTÚE, Y REALICE LA VISITA OBLIGATORIA QUE TIENEN QUE HACER, PARA VERIFICAR LA SITUACIÓN QUE ME ENCUENTRO, POR CAUSA DE LA REPRESA DEL QUIMBO.*

   POR LO TANTO SOLICITO QUE SE REALICE UNA VISITA, PARA QUE SE VERIFIQUE, LA GRAVE SITUACIÓN EN QUE ME ENCUENTRO. VISITA QUE PARTE DE SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES. (...)".

Respuesta:

En cuanto a la segunda consideración citada, ENEL se permite aclarar que la visita se efectuó el pasado 11 de septiembre de 2025 en compañía de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). El informe de la visita se remitió a la Procuraduría 11 Judicial II Ambiental y Agraria del Huila atendiendo la solicitud hecha por ese Despacho a través de los radicados **PJAA-11-2200-25 del 20 de agosto de 2025** (ENEL 1202580004863 del 22 de agosto de 2025) y **PJAA-11-2574-25 del 24 de septiembre de 2025** (allegado vía correo electrónico el 24 de septiembre de 2025). Dicho informe se presentó mediante el oficio con radicado 2202580007532 del 10 de octubre de 2025 (**Anexo 4**), cuyos resultados se citan a continuación:

*La visita fue realizada con la participación del señor Cuéllar, quien guio todo el recorrido. El punto de encuentro fue el broche de ingreso a los predios Paso #1085-QUI y 4016-QUI Paso del Colegio, ambos propiedad de ENEL COLOMBIA. El recorrido inició en vehículo, siguiendo la vía que conecta la ruta 24 con los predios del señor Cuéllar, hasta un punto por él señalado. Desde allí, el trayecto continuó a pie hasta el sitio donde se tomó una lancha hacia la desembocadura de la quebrada El Achote, ubicada en el predio La Manga CHB (también propiedad de ENEL) (**Figura 1**).*

El último tramo se realizó a pie hasta la vivienda del señor Cuéllar, siguiendo la ruta indicada por él y por una de las personas que ocupan irregularmente los predios La Manga

CHB y Los Cálamos CHB desde hace más de cuatro años. Cabe mencionar que, cuando el predio fue invadido, ENEL instauró las respectivas acciones policivas y judiciales para su desalojo. Los oficios radicados ante la alcaldía de Tesalia y la Fiscalía General de la Nación sobre el asunto desde entonces, se presentan en el ***Anexo 7****.*

Figura 1. *Recorrido visita predios Reserva Natural de la Sociedad Civil El Viche*



Fuente: *ENEL COLOMBIA, 2025*

OBSERVACIONES DE LA VISITA:

*i) Durante el primer y segundo tramo del recorrido se constató que la vía era transitable, y que no presentaba obstáculos ni daños que impidieran el tránsito vehicular (****Figura 2****). La única excepción se localizaba en un punto ubicado en predios del señor Cuéllar donde se evidenció la pérdida de la banca por acción del agua (****Figura 3****). Según lo observado, este daño habría sido causado por una avenida torrencial del río Magdalena, el cual limita directamente con la vía en este sector.*

Figura 2. *Estado vía ingreso predios Reserva Natural de la Sociedad Civil El Viche*



Fuente: *ENEL COLOMBIA, 2025.*

Figura 3. *Punto pérdida de la banca de la vía por acción del agua*

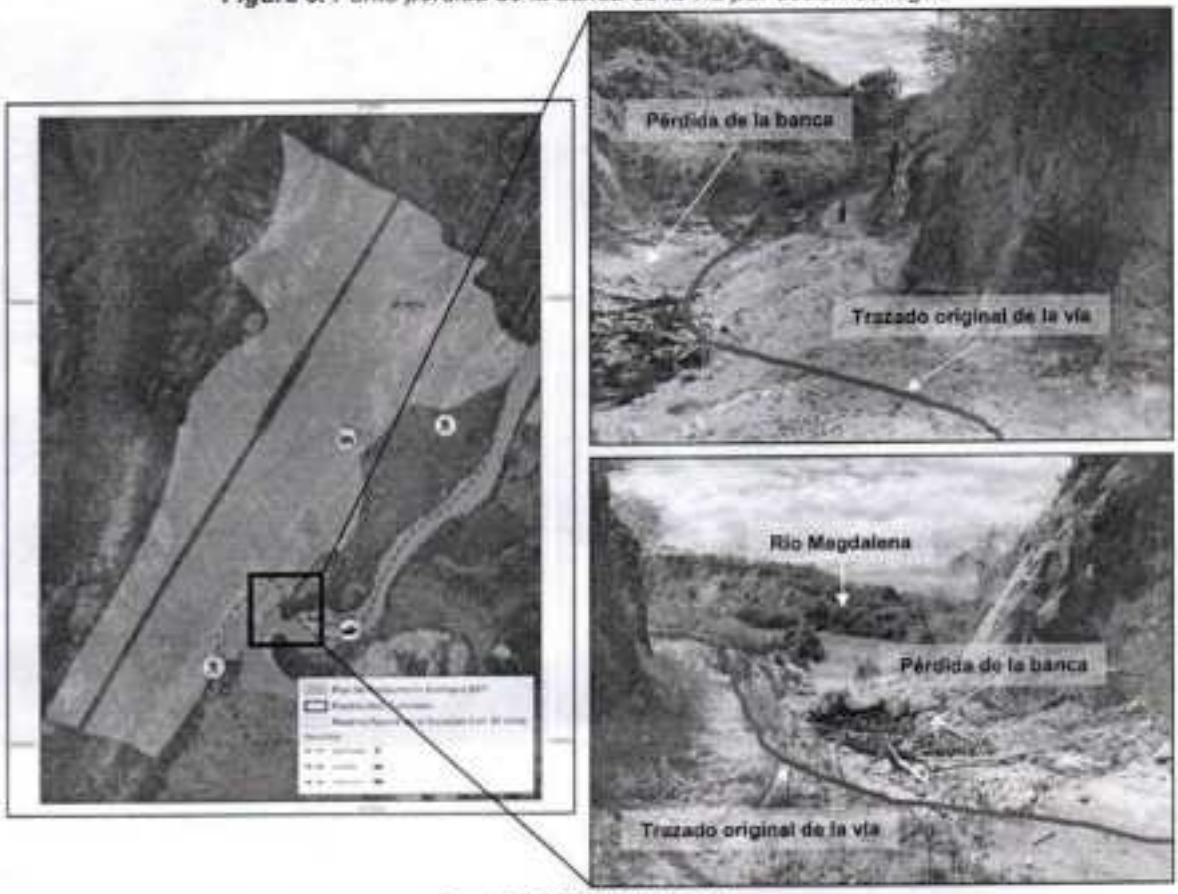

Fuente: *ENEL COLOMBIA, 2025.*

ii) *En cuanto al recorrido efectuado en lancha, el desembarco se realizó junto a la desembocadura de la quebrada El Achote en el río Magdalena. En este punto se observaron acumulaciones de sedimentos (materiales finos, como arcilla y limo, y gruesos como gravas, arena y rocas) y restos vegetales (troncos, ramas y otros materiales orgánicos), algunos de los cuales presentaban evidencia visible de combustión (**Figura 4**). Estos materiales pudieron ser arrastrados desde la zona alta de la cuenca por la avenida torrencial (o creciente extraordinaria) que impactó el cauce del río Magdalena durante el periodo lluvioso de mayo a julio de 2025.*

iii) *Desde la desembocadura de la quebrada El Achote hasta la vivienda del señor Cuéllar, el recorrido se realizó a pie, a través del predio La Manga CHB de propiedad de ENEL COLOMBIA (**Figura 5**). Como ya se mencionó, la caminata fue guiada por el señor Cuellar y una de las personas que ocupan de forma irregular los predios La Manga CHB y Los Cálamos CHB desde hace más de cuatro años.*

iv) *Por último, se realizó una caminata desde la vivienda del señor Cuéllar hasta la quebrada El Achote, la cual, en el momento de la visita, presentaba un caudal normal.*

Figura 4. *Desembocadura quebrada El Achote*



Fuente: *ENEL COLOMBIA, 2025.*

Figura 5. *Recorrido por el predio La Manga CHB propiedad de ENEL COLOMBIA*



Fuente: *ENEL COLOMBIA, 2025.*

CONCLUSIONES DE LA VISITA:

i) Se adelantó el recorrido conforme a la ruta propuesta por el señor Cuéllar, evidenciando que la vía se encuentra en condiciones transitables, a excepción del punto donde hubo una pérdida parcial de la banca. Esta afectación fue ocasionada por el aumento del caudal del río Magdalena, derivado de una avenida torrencial o creciente extraordinaria.

***ii)** El recorrido permitió identificar varios escenarios de riesgo de origen natural que no están asociados a la operación de las Centrales Hidroeléctricas El Quimbo y Betania, tal como se explicó al señor Cuéllar en la comunicación con radicado **2202580006371 del 2 de septiembre de 2025**, en la cual se indicó lo siguiente:*

"(...) Como fue ampliamente informado por las autoridades regionales y nacionales, el comportamiento atípico en las lluvias entre mayo y julio de 2025 ocasionó un aumento significativo en el caudal del río Magdalena y sus afluentes.

Es importante mencionar que, durante este periodo, los caudales se incrementaron hasta siete veces por encima de sus promedios históricos, generando afectaciones en zonas de alta exposición. Este es un evento de origen natural y corresponde a una situación externa a la operación de las Centrales Hidroeléctricas. Por el contrario, los embalses El Quimbo y Betania actuaron como amortiguadores, reduciendo la severidad de las crecientes que alcanzaron hasta los 2.527 m^3/s.

Por lo tanto, es preciso señalar que no existe un nexo de causalidad entre la operación controlada de los embalses El Quimbo y Betania y los daños que usted menciona en su comunicación. (...)"

***iii)** ENEL COLOMBIA, mediante la comunicación con radicado **2202580006388 del 2 de septiembre de 2025**, trasladó la petición del señor Cuéllar a la Alcaldía de Tesalia, conforme a lo establecido en artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y en atención a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012: (...) "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones". (...). De acuerdo con la citada Ley, la competencia para atender y dar respuesta integral a este tipo de solicitudes recae directamente sobre la administración municipal, en tanto las contingencias mencionadas forman parte de los planes municipales de gestión del riesgo, instrumentos esenciales para organizar y guiar las acciones de prevención, reducción y manejo de emergencias y desastres.*

***iv)** En el oficio con radicado No. **2202580006371 del 2 de septiembre de 2025** también se hicieron las aclaraciones que se citan a continuación al señor Cuéllar:*

*"(...) 2. **Consideración No. 2:** "(...) Que la [sic] vía de acceso ustedes ya la habían despedazado con el ingreso de volquetas [sic] dobletroque para sacar material de playa*

del Rio Magdalena. (...)"

Respuesta:

Respecto a la consideración No. 2, ENEL COLOMBIA se permite aclarar de manera contundente que la empresa no ha realizado, ni ha contratado a terceros para realizar actividades de extracción de material de playa del río Magdalena en la zona mencionada. Por lo tanto, no tenemos responsabilidad alguna en el estado actual de dicha vía.

2. Consideración No. 3: *"(...) Por lo tanto exijo a ENEL – EMGESA que normalice el [sic] transito por la vía de acceso a la Reserva Forestal El Viche. [sic]*
Que no sean abusivos pretendiendo que ahora QUEDO INCOMUNICADO Y EN RIESGO DE MUERTE.

(...)

Y ACTUALMENTE PRETENDEN PROHIBIRME EL INGRESO A LA RESERVA FORESTAL POR LA VÍA DE ACCESO QUE YO CONSTRUÍ. [sic]
AMENAZANDOME DE MUERTE Y MOSTRANDOME MACHETES, PARA IMPEDIRME EL PASO. [sic]
EL PASADO MIERCOLES 30 DE JULIO DE 2.025 SIENDO EL MEDIO DÍA, 2 SUJETOS ENCAPUCHADOS ME SALIERON AL CAMINO EN LA FINCA EL AZUCENO, Y SIN MEDIAR PALABRA, SACARON LOS MACHETES Y EMPEZARON A TRATARME MAL VERBALMENTE Y CON EMPUJONES, Y A GRITOS, ME DIJERON QUE SI SIGO PASANDO POR LA CARRETERA, ME VAN A MATAR Y ME VAN A HECHAR AL RÍO.

ENEL-EMGESA [sic] SON LOS ÚNICOS RESPONSABLES SI ALGO ME PASA YA SEA PORQUE ME ASESINAN A BALA Y MACHETE POR INGRESAR A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE O SI ES A CAUSA DE UNA INUNDACIÓN CAUSADA POR EL RIO MAGDALENA. (...)"

Respuesta:

En cuanto a la consideración No. 3, ENEL COLOMBIA niega categóricamente cualquier participación o responsabilidad en los hechos descritos. La empresa no ha ejecutado, autorizado, o promovido acciones violentas o amenazas, ni ha restringido el acceso a la Reserva Forestal El Viche.

Reiteramos nuestro compromiso con los derechos humanos, el estado de derecho y la protección del medio ambiente. En ese sentido, lo invitamos a presentar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes, para que se investiguen los hechos y se garantice su seguridad y la protección de sus derechos. (...)".

v) *Con base en lo anterior, se concluye que las situaciones expuestas por el señor Cuéllar se relacionan principalmente con riesgos de origen natural y circunstancias cuya atención es competencia de las autoridades municipales en el marco de sus planes de gestión del*

riesgo. En cuanto a las presuntas amenazas, estas deben ser denunciadas ante las autoridades o entidades correspondientes, para que se garanticen sus derechos.

ENEL COLOMBIA reitera su disposición de seguir colaborando con las entidades competentes, en el marco de sus obligaciones legales y ambientales, para contribuir a la seguridad de las comunidades y al manejo responsable de los embalses El Quimbo y Betania. (...)"

De esta manera damos respuesta a su derecho de petición, aclarando las consideraciones presentadas en su comunicación y reiterando el compromiso con el cumplimiento de la Licencia Ambiental de la Central Hidroeléctrica El Quimbo.

Cordialmente,

JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos.
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Anexos: Lo anunciado en el texto.

EL VICHE
Tesalia - Huila - Colombia

RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE
REGISTRO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0132 del 17 de Julio de 2008
del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

HIERRO

Tesalia, 11 de Diciembre de 2.025.

Señor:
DIRECTOR DE LA ANLA.
Bogotá. D.C.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÒN POR INTERÈS PARTICULAR, ARTICULO 33 DEL CÒDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

REFERENCIA: RECLAMACIÒN FORMAL DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR ENEL _ EMGESA AL DOCTOR CARLOS HUMBERTO CUÈLLAR BORRERO.
SOLICITUD FORMAL DE INDEMNIZAR AL DR. CUÈLLAR BORRERO, POR CUANTÍA INDETERMINADA, PUES LA RERSERVA FORESTAL EL VICHE, ESTA UBICADA EN COTAS DE INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA.

CON CARÀCTER JUDICIAL.

De Manera atenta y comedida, me dirijo a Usted, PARA PRESENTAR MI RECLAMACIÒN FORMAL DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR ENEL - EMGESA AL DOCTOR CARLOS HUMBERTO CUÈLLAR BORRERO. POPIETARIO DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.

SOLICITUD FORMAL DE INDEMNIZAR POR CUANTÍA INDETERMINADA, AL DR. CUÈLLAR BORRERO, PUES LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, ESTA UBICADA EN COTAS DE INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA. AL HABER QUEDADO INCOMUNICADO DE POR VIDA, PUES LA CARRETÈRA

[redacted] Cel.: 315 649 4943 / 314 480 2005
reservicheli@gmail.com • Bogotá - Cundinamarca - Colombia

JAMÁS TENDRÁ ARREGLO. Y LA CASA DE HABITACIÓN EN INMINENTE RIESGO DE INUNDACIÓN. HECHOS VERIFICADOS POR SUS DEPENDIENTES Y LOS DEPENDIENTES DE LA ANLA EN LA VISITA PRACTICADA EL PASADO 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.025, A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.

HASTA LA FECHA NO ME HAN SOLUCIONADO NADA.

EL PASADO 3 DE JULIO DE 2.025, OCURRIÓ UNA AVALANCHA DEL RÍO PAÉZ, QUE AL ENCONTRAR COLMATADO EL CAUCE DEL RÍO MAGADALENA, CAUSÓ MÁS DAÑOS QUE LA AVALANCHA OCURRIDA EL PASADO 6 DE JUNIO DE 1,994. DEJANDO EN EVIDENCIA QUE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE ESTÁ UBICADA EN COTAS DE INUNDACIÓN DE LA RESPRESA DE BETANIA, COMO SE DEMUESTRA EN LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS LEVANTADOS POR LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BETANIA, HACE 29 AÑOS.

EN QUE DEJARON CONSTANCIA QUE A PESAR DE QUE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, ESTABA UBICADA EN COTAS DE INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA, NO COMPRABAN EL PREDIO, PORQUE LOS PROBLEMAS DE INUNDACIÓN Y DESASTRE, APARECERÍAN AÑOS MÁS TARDE.

ES DECIR QUE LOS PREDIOS RURALES DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, DEBIERON SER COMPRADOS POR LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BETANIA, MUCHO ANTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CITADA REPRESA, Y POR MUCHOS AÑOS HAN JUGADO CON LA VIDA DE LOS MORADORES DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE Y HAN JUGADO CON LA ECONOMÍA DEL PROPIETARIO DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.
HOY SALE A LA LUZ QUE LA AFIRMACIÓN HECHA POR EL DOCTOR CUÉLLAR BORRERO, DE QUE LA CASA DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, ESTÁ EN INMINENTE RIESGO DE INUNDACIÓN ES CIERTA. Y QUE SU VIDA ESTÁ EN PELIGRO DE MUERTE.

LA CASA DE HABITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, ESTÁ UBICADA EN UNA ALTURA MUCHO MENOR DE LOS PREDIOS QUE COMPRÓ LA C.H.B. HACE 29 AÑOS.

ESTA ES LA RAZÓN DEL SILECIO DE ENEL – EMGESA, ANTE LA CATASTROFE OCURRIDA EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, EVADIENDO SU RESPONSABILIDAD.
PORQUE SABEN PERFECTAMENTE QUE JAMÁS LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, TENDRÁ VÍA DE ACCESO Y QUE SU CASA DE HABITACIÓN DESAPARECERÁ MUY PRONTO, MATANDO AL DR. CUÉLLAR BORRERO.

LOS DEPENDIENTES DE LA ANLA, TENIENDO PLENO CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN QUE SE ESTÁ PRESENTANDO EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, AFIRMAN DESCARADAMENTE QUE LA CATASTROFE OCURRIDA EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, SE DEBE A UN PROBLEMA DE LLUVIAS INTENSAS.

EN EL OFICIO No. PJAA – 11 -2196 – 28 DE FECHA DE AGOSTO DE 2.025, SUSCRITO POR EL DOCTOR; ALVARO CARDONA GONZALEZ, PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DEL HUILA, AFIRMA QUE LA EMPRESA MULTINACIONAL ENEL – EMGESA, NO TIENE ORGANIZADO, NI MONTADO, EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE CONTINGENCIA PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO DEL QUIMBO P.H.E.Q., HECHO GRAVE QUE OCURRE CON LA COMPLICIDAD DE LA ANLA., INCUMPLIENDO LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO. Se anexa el citado oficio en 5 CINCO folios útiles.

POR LO TANTO LE SOLICITO QUE EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE ENEL – EMGESA ACTÚE, Y RELICE LA VISITA OBLIGATORIA QUE TIENEN QUE HACER, PARA VERIFICAR LA SITUACIÓN EN QUE ME ENCUENTRO, POR CAUSA DE LA REPRESA DEL QUIMBO.

POR LO TANTO SOLICITO QUE SE REALICE UNA VISITA, PARA QUE SE VERIFIQUE, LA GRAVE SITUACIÓN EN QUE ME ENCUENTRO. VISITA QUE HACE PARTE DE SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

LA COLMATACIÓN QUE CAUSA EL HECHO DE ENCONTRARSE LAS REPRESAS DEL QUIMBO Y BETANIA SEGUIDAS, QUE NO PERMITE EL NORMAL TRANSITO DEL CAUCE DEL RÍO MAGADALENA, OCASIONÓ QUE EL RÍO MAGADALENA SE SALGA DE SU CAUCE NORMAL Y OCASIONE GRANDES EXTRAGOS A LOS PROPIETARIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS A LADO Y LADO DEL RÍO MAGADALENA.
LO PEOR ESTÁ POR VENIR. EL RÍO ÚNICAMENTE AVISÓ QUE EN LAS PRÓXIMAS CRECIENTES DESTRUIRÁ TODO A SU PASO.
EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, LAS AGUAS DEL RÍO MAGDALENA, INUNDARON 3 TRAMOS DE LA VÍA DE ACCESO A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, CAUSANDO GRAVES DAÑOS. EN UN PUNTO DENOMINADO LA CURVA DEL POIRA, DESTRUYÓ POR COMPLETO LA BANCA QUE ESTABA CONSTRUIDA EN ROCA, CON MUROS EN CEMENTO Y GAVIONES LLENOS DE PIEDRA, QUE EN 1.990, FECHA EN QUE SE CONSTRUYÓ LA CARRETERA SU COSTO DE CONSTRUCCIÓN SUPERO LOS QUINIENTOS MILLONES DE PESOS,

EN UN SEGUNDO PUNTO EL RÍO MAGADALENA INUNDÓ EL SITIO CONOCIDO COMO EL SANJÓN DEL POIRA, EN DONDE EXISTE UN PUENTE, QUE SUFRIÓ AVERIAS Y QUE EN SU MOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN, SU COSTO TAMBIÉN SUPERÓ LOS QUINIENTOS MILLONES DE PESOS.

COMO EL PROBLEMA APENAS EMPIEZA, EN LAS CRECIENTES VENIDERAS, YA EL RÍO NO SOLO ALCANZARÁ LOS NIVELES PRESENTADOS EN LA AVALANCHA DEL PASADO 3 DE JULIO DE 2.025, SINO QUE CADA VEZ SU NIVEL SERÁ SUPERIOR. DEJANDO AL DOCTOR CUÉLLAR BORRERO INCOMUNICADO, SINO QUE TAMBIÉN DESTRUIRÁ SU CASA DE HABITACIÓN, QUE SE ENCUENTRA A 60 METROS DE DISTANCIA DE LA QUEBRADA EL ACHOTE.
ACTUALMENTE LA QUEBRADA DEL ACHOTE ESTÁ TAPONADA, Y AL PRESENTARSE UNA CRECIENTE SIMULTÁNEA ENTRE LA QUEBRADA EL ACHOTE Y EL RÍO MAGADALENA, VAN A INUNDAR Y A DESTRUIR LA CASA DE HABITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE. CASA DE HABITACIÓN QUE TIENE UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 300 AÑOS.

Y QUE PUDO PERMANECER EN PIE HASTA LA LLEGADA DE ENEL – EMGESA Y LA CONSTRUUCCIÓN DE LA REPRESA DEL QUIMBO.

HASTA LA FECHA NINGUNA AUTORIDAD COLOMBIANA, SER HA HECHO PRESENTE PARA VERIFICAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL RÍO MAGADALENA, EN LA AVALANCHA DEL PASADO 3 DE JULIO DE 2.025.

LA ANLA HASTA LA FECHA ESTÁ INCUMPLIENDO EL FALLO DE LA CITADA SENTENCIA JUDICIAL EMITIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO EL PASADO 9 DE AGOSTO DE 2.024.

ENEL – EMGESA me ha casado daños y perjuicios POR CUANTIA INDETERMINADA por la Construccion de la REPRESA DEL QUIMBO. NUNCA ME HA PAGADO NI UN PESO. TAMPOCO ME HA A AYUDADO EN NADA. PERO AHORA SI ES EL COLMO DE LOS COLMOS CUANDO POR CULPA DE ENEL – EMGESA pretende destruir la CARRETERA DE ACCESO A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.
CARRETERA QUE YO CONSTRUI Y QUE MANTENGO CON RECURSOS PROPIOS

EL PASADO 9 DE AGOSTO DE 2.024, EL CONSEJO DE ESTADO FALLÓ SENTENCIA EN CONTRA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA REPRESA DEL QUIMBO.
LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EMITIÓ FALLO CONDENATORIO EN CONTRA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL ANLA A LA REPRESA DEL QUIMBO, DENTRO DE LA DEMANDA DE ACCIÓN DE NULIDAD ESPECIAL AMBIENTAL, PRESENTADA POR EL CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA JUSTICIA SOCIAL DIGNA "TIERRA", EN CONTRA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ANLA, EN RELACIÓN CON LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA ANLA A LA REPRESA DEL QUIMBO, CONSTRUIDA POR ENEL – EMGESA.

EN LA CITADA SENTENCIA JUDICIAL, SE ORDENA UNA EVALUACIÓN EXAUSTIVA A LA LICENCIA AMBIENTAL. RECONOCIÓ GRAVES OMISIONES

SIGNIFICATIVAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPENSACIONES SOCIALES Y AMBIENTALES, PROMETIDAS A LOS HABITANTES DE LA ZONA DEL QUIMBO Y LE ORDENA AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA ANLA, QUE SE TOMEN DE INMEDIATO, ACCIONES CORRECTIVAS CONSECUENTES.

Por lo tanto exijo a ENEL – EMGESA que normalice el transito por la via de acceso a la Reserva Forestal El Viche.
Que no sean abusivos pretendiendo que ahora QUEDO INCOMUNICADO Y EN RIESGO DE MUERTE.

Que la via de acceso ustedes ya la habian despedazado con el ingreso de volquetas dobletroque para sacar material de playa del Rio Magdalena.
Y ACTUALMENTE PRETENDEN PROHIBIRME EL INGRESO A LA RESERVA FORESTAL POR LA VÍA DE ACCESO QUE YO CONSTRUÍ.
AMENAZANDOME DE MUERTE Y MOSTRANDOME MACHETES, PARA IMPEDIRME EL PASO.
EL PASADO MIERCOLES 30 DE JULIO DE 2.025 SIENDO EL MEDIO DÍA, 2 SUJETOS ENCAPUCHADOS ME SALIERON AL CAMINO EN LA FINCA EL AZUCENO, Y SIN MEDIAR PALABRA, SACARON LOS MACHETES Y EMPEZARON A TRATARME MAL VERBALMENTE Y CON EMPUJONES, Y A GRITOS, ME DIJERON QUE SI SIGO PASANDO POR LA CARRETERA, ME VAN A MATAR Y ME VAN A HECHAR AL RÍO.

ENEL – EMGESA SON LOS ÚNICOS RESPONSABLES SI ALGO ME PASA YA SEA PORQUE ME ASESINAN A BALA Y MACHETE POR INGRESAR A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE O SI ES A CAUSA DE UNA INUNDACIÓN CAUSADA POR EL RÍO MAGADALENA.

SEGÚN LOS DEPENDIENTES DE ENEL - EMGESA EL DR. CUÈLLAR BORRERO. NO TIENE DERECHO A QUE SE LE APLIQUEN LOS ARTÌCULOS: 1 – 2 – 6 – 8 – 13 – 14 – 21 – 23 – 25 – 26 – 29 – 31 – 58 – 63 – 64 – 78 – 79 – 80 – 81 – 82 – 85 – 87 – 89 – 101 – 102 – 121 – 122 – 124 – 234 – 235 – 268 – 310 – 317 – 332 – 333 – 355 – 360 Y 380 DE LA CONSTITUCIÒN POLÌTICA COLOMBIANA.

EL DOCTOR CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO, DESDE HACE MÁS DE 10 AÑOS VIVE EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.

EL JUSTO JUEZ DIJO: "LOS QUE TENAN SED DE JUSTICIA, QUEDARÁN SACIADOS"

LE PIDO A LA SANTÍSIMA TRINIDAD Y A LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA. QUE BENDIGA A TODOS LOS QUE ME ATACAN Y ME HACEN DAÑO.

Agradezco la atención prestada a este memorial petitorio.

Notificaciones. Correo electrónico. Reserviche@gmail. Com. Vereda El Espinal del Municipio de Tesalia.

Atte.

CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO.
C.C. No. 12. 120. 105 DE NEIVA.

Se anexa lo anunciado.

También se anexó una copia del Plano Topográfico levantado por los topógrafos de la Central Hidroeléctrica de Betania, hace 29 años, en que consta que los Predios rurales de la Reserva Forestal el Viche, están ubicados en COTAS DE INUNDACIÓN DE LA RESPRESA DE BETANIA. En 1 UNO folio útil.

Se anexó una copia del Contrato de Arrendamiento de los Predios comprados por la C.H.B. al Doctor Cuéllar Borrero, por ser predios que hacen parte de los predios que son CUOTAS DE INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA. En 4 CUATRO folios útiles.
Se anexa una copia de la CONSTANCIA de la C.H.B. de fecha 24 de Septiembre de 1.992, en consta que la C.H.B. paga al Dr. Cuéllar Borrero,

para tener derecho de utilizar la carretera que ÉL CONSTRUYO para ingresar a la Reserva Forestal El Viche. Se anexa en 1 UNO folio útil.

Se anexó una copia de la CERTIFICACIÓN suscrita por la Alcaldía del Municipio de Tesalia de fecha 6 de Diciembre de 2.008. Certificando que la Reserva Forestal El Viche fue afectada por la Avalancha del Rio Páez, del 20 de Noviembre de 2.008. Se anexa en 1 UNO folio útil.
Se anexa copia de los oficios de la UNGRD, en que consta que se ha informado a la UNGRD, del riesgo de inundación de la casa de habitación de la Reserva Forestal El Viche. Se anexa en 5 CINCO folios útiles.

EL VICHE
Tesalia - Huila - Colombia

RESERVA FORESTAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL VICHE
REGISTRO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0132 del 17 de Julio de 2008
del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Tesalia, 11 de Diciembre de 2.025.

Doctor:
HERMAN CHADWICK,
PRESIDENTE DE ENEL.
Calle 93 No. 13 – 45. Piso: 1 Tel: 6015147000.
Bogotá. D.C.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÒN POR INTERÈS PARTICULAR, ARTICULO 33 DEL CÒDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

REFERENCIA: RECLAMACIÒN FORMAL DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR ENEL _ EMGESA AL DOCTOR CARLOS HUMBERTO CUÈLLAR BORRERO.
SOLICITUD FORMAL DE INDEMNIZAR AL DR. CUÉLLAR BORRERO, POR CUANTÍA INDETERMINADA, PUES LA RERSERVA FORESTAL EL VICHE, ESTA UBICADA EN COTAS DE INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA.

CON CARÀCTER JUDICIAL.

De Manera atenta y comedida, me dirijo a Usted, PARA PRESENTAR MI RECLAMACIÒN FORMAL DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR ENEL - EMGESA AL DOCTOR CARLOS HUMBERTO CUÈLLAR BORRERO. POPIETARIO DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.

SOLICITUD FORMAL DE INDEMNIZAR POR CUANTÍA INDETERMINADA, AL DR. CUÉLLAR BORRERO, PUES LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, ÈSTA

UBICADA EN COTAS DE INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA. AL HABER QUEDADO INCOMUNICADO DE POR VIDA, PUES LA CARRETERA JAMÁS TENDRÁ ARREGLO. Y LA CASA DE HABITACIÓN EN INMINENTE RIESGO DE INUNDACIÓN. HECHOS VERIFICADOS POR SUS DEPENDIENTES Y LOS DEPENDIENTES DE LA ANLA EN LA VISITA PRACTICADA EL PASADO 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.025, A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.

HASTA LA FECHA NO ME HAN SOLUCIONADO NADA.

EL PASADO 3 DE JULIO DE 2.025, OCURRIÓ UNA AVALANCHA DEL RÍO PAÉZ, QUE AL ENCONTRAR COLMATADO EL CAUCE DEL RÍO MAGADALENA, CAUSÓ MÁS DAÑOS QUE LA AVALANCHA OCURRIDA EL PASADO 6 DE JUNIO DE 1,994. DEJANDO EN EVIDENCIA QUE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE ESTÁ UBICADA EN COTAS DE INUNDACIÓN DE LA RESPRESA DE BETANIA, COMO SE DEMUESTRA EN LOS PLANOS TOPQGRÁFICOS LEVANTADOS POR LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BETANIA, HACE 29 AÑOS.

EN QUE DEJARON CONSTANCIA QUE A PESAR DE QUE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, ESTABA UBICADA EN COTAS DE INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA, NO COMPRABAN EL PREDIO, PORQUE LOS PROBLEMAS DE INUNDACIÓN Y DESASTRE, APARECERÍAN AÑOS MÁS TARDE.

ES DECIR QUE LOS PREDIOS RURALES DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, DEBIERON SER COMPRADOS POR LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BETANIA, MUCHO ANTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CITADA REPRESA, Y POR MUCHOS AÑOS HAN JUGADO CON LA VIDA DE LOS MORADORES DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE Y HAN JUGADO CON LA ECONOMÍA DEL PROPIETARIO DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.
HOY SALE A LA LUZ QUE LA AFIRMACIÓN HECHA POR EL DOCTOR CUÉLLAR BORRERO, DE QUE LA CASA DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, ESTÁ EN INMINENTE RIESGO DE INUNDACIÓN ES CIERTA. Y QUE SU VIDA ESTÁ EN PELIGRO DE MUERTE.

LA CASA DE HABITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, ESTÁ UBICADA EN UNA ALTURA MUCHO MENOR DE LOS PREDIOS QUE COMPRÓ LA C.H.B. HACE 29 AÑOS.

ESTA ES LA RAZÓN DEL SILECIO DE ENEL – EMGESA, ANTE LA CATASTROFE OCURRIDA EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, EVADIENDO SU RESPONSABILIDAD.
PORQUE SABEN PERFECTAMENTE QUE JAMÁS LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, TENDRÁ VÍA DE ACCESO Y QUE SU CASA DE HABITACIÓN DESAPARECERÁ MUY PRONTO, MATANDO AL DR. CUÉLLAR BORRERO.

LOS DEPENDIENTES DE LA ANLA, TENIENDO PLENO CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN QUE SE ESTÁ PRESENTANDO EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, AFIRMAN DESCARADAMENTE QUE LA CATASTROFE OCURRIDA EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, SE DEBE A UN PROBLEMA DE LLUVIAS INTENSAS.

EN EL OFICIO No. PJAA – 11 -2196 – 28 DE FECHA DE AGOSTO DE 2.025, SUSCRITO POR EL DOCTOR; ALVARO CARDONA GONZALEZ, PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DEL HUILA, AFIRMA QUE LA EMPRESA MULTINACIONAL ENEL – EMGESA, NO TIENE ORGANIZADO, NI MONTADO, EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE CONTINGENCIA PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO DEL QUIMBO P.H.E.Q., HECHO GRAVE QUE OCURRE CON LA COMPLICIDAD DE LA ANLA., INCUMPLIENDO LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO. Se anexa el citado oficio en 5 CINCO folios útiles.

POR LO TANTO LE SOLICITO QUE EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE ENEL – EMGESA ACTÚE, Y RELICE LA VISITA OBLIGATORIA QUE TIENEN QUE HACER, PARA VERIFICAR LA SITUACIÓN EN QUE ME ENCUENTRO, POR CAUSA DE LA REPRESA DEL QUIMBO.

POR LO TANTO SOLICITO QUE SE REALICE UNA VISITA, PARA QUE SE VERIFIQUE, LA GRAVE SITUACIÓN EN QUE ME ENCUENTRO. VISITA QUE HACE PARTE DE SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

LA COLMATACIÓN QUE CAUSA EL HECHO DE ENCONTRARSE LAS REPRESAS DEL QUIMBO Y BETANIA SEGUIDAS, QUE NO PERMITE EL NORMAL TRANSITO DEL CAUCE DEL RÍO MAGADALENA, OCASIONÓ QUE EL RÍO MAGADALENA SE SALGA DE SU CAUCE NORMAL Y OCASIONE GRANDES EXTRAGOS A LOS PROPIETARIOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS A LADO Y LADO DEL RÍO MAGADALENA.
LO PEOR ESTÁ POR VENIR. EL RÍO ÚNICAMENTE AVISÓ QUE EN LAS PRÓXIMAS CRECIENTES DESTRUIRÁ TODO A SU PASO.
EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, LAS AGUAS DEL RÍO MAGDALENA, INUNDARON 3 TRAMOS DE LA VÍA DE ACCESO A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE, CAUSANDO GRAVES DAÑOS. EN UN PUNTO DENOMINADO LA CURVA DEL POIRA, DESTRUYÓ POR COMPLETO LA BANCA QUE ESTABA CONSTRUIDA EN ROCA, CON MUROS EN CEMENTO Y GAVIONES LLENOS DE PIEDRA, QUE EN 1.990, FECHA EN QUE SE CONSTRUYÓ LA CARRETERA SU COSTO DE CONSTRUCCIÓN SUPERO LOS QUINIENTOS MILLONES DE PESOS,

EN UN SEGUNDO PUNTO EL RÍO MAGADALENA INUNDÓ EL SITIO CONOCIDO COMO EL SANJÓN DEL POIRA, EN DONDE EXISTE UN PUENTE, QUE SUFRIÓ AVERIAS Y QUE EN SU MOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN, SU COSTO TAMBIÉN SUPERÓ LOS QUINIENTOS MILLONES DE PESOS.

COMO EL PROBLEMA APENAS EMPIEZA, EN LAS CRECIENTES VENIDERAS, YA EL RÍO NO SOLO ALCANZARÁ LOS NIVELES PRESENTADOS EN LA AVALANCHA DEL PASADO 3 DE JULIO DE 2.025, SINO QUE CADA VEZ SU NIVEL SERÁ SUPERIOR. DEJANDO AL DOCTOR CUÉLLAR BORRERO INCOMUNICADO, SINO QUE TAMBIÉN DESTRUIRÁ SU CASA DE HABITACIÓN, QUE SE ENCUENTRA A 60 METROS DE DISTANCIA DE LA QUEBRADA EL ACHOTE.
ACTUALMENTE LA QUEBRADA DEL ACHOTE ESTÁ TAPONADA, Y AL PRESENTARSE UNA CRECIENTE SIMULTÁNEA ENTRE LA QUEBRADA EL ACHOTE Y EL RÍO MAGADALENA, VAN A INUNDAR Y A DESTRUIR LA CASA DE HABITACIÓN DE LA RESERVA FORESTAL EL VICHE. CASA DE HABITACIÓN QUE TIENE UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 300 AÑOS.

Y QUE PUDO PERMANECER EN PIE HASTA LA LLEGADA DE ENEL – EMGESA Y LA CONSTRUUCCIÓN DE LA REPRESA DEL QUIMBO.

HASTA LA FECHA NINGUNA AUTORIDAD COLOMBIANA, SER HA HECHO PRESENTE PARA VERIFICAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL RÍO MAGADALENA, EN LA AVALANCHA DEL PASADO 3 DE JULIO DE 2.025.

LA ANLA HASTA LA FECHA ESTÁ INCUMPLIENDO EL FALLO DE LA CITADA SENTENCIA JUDICIAL EMITIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO EL PASADO 9 DE AGOSTO DE 2.024.

ENEL – EMGESA me ha casado daños y perjuicios POR CUANTIA INDETERMINADA por la Construccion de la REPRESA DEL QUIMBO. NUNCA ME HA PAGADO NI UN PESO. TAMPOCO ME HA A AYUDADO EN NADA. PERO AHORA SI ES EL COLMO DE LOS COLMOS CUANDO POR CULPA DE ENEL – EMGESA pretende destruir la CARRETERA DE ACCESO A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.
CARRETERA QUE YO CONSTRUI Y QUE MANTENGO CON RECURSOS PROPIOS

EL PASADO 9 DE AGOSTO DE 2.024, EL CONSEJO DE ESTADO FALLÓ SENTENCIA EN CONTRA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA REPRESA DEL QUIMBO.
LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EMITIÓ FALLO CONDENATORIO EN CONTRA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR EL ANLA A LA REPRESA DEL QUIMBO, DENTRO DE LA DEMANDA DE ACCIÓN DE NULIDAD ESPECIAL AMBIENTAL, PRESENTADA POR EL CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA JUSTICIA SOCIAL DIGNA "TIERRA", EN CONTRA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ANLA, EN RELACIÓN CON LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA ANLA A LA REPRESA DEL QUIMBO, CONSTRUIDA POR ENEL – EMGESA.

EN LA CITADA SENTENCIA JUDICIAL, SE ORDENA UNA EVALUACIÓN EXAUSTIVA A LA LICENCIA AMBIENTAL. RECONOCIÓ GRAVES OMISIONES

SIGNIFICATIVAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPENSACIONES SOCIALES Y AMBIENTALES, PROMETIDAS A LOS HABITANTES DE LA ZONA DEL QUIMBO Y LE ORDENA AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA ANLA, QUE SE TOMEN DE INMEDIATO, ACCIONES CORRECTIVAS CONSECUENTES.

Por lo tanto exijo a ENEL – EMGESA que normalice el transito por la via de acceso a la Reserva Forestal El Viche.
Que no sean abusivos pretendiendo que ahora QUEDO INCOMUNICADO Y EN RIESGO DE MUERTE.

Que la via de acceso ustedes ya la habian despedazado con el ingreso de volquetas dobletroque para sacar material de playa del Rio Magdalena.
Y ACTUALMENTE PRETENDEN PROHIBIRME EL INGRESO A LA RESERVA FORESTAL POR LA VÍA DE ACCESO QUE YO CONSTRUÍ.
AMENAZANDOME DE MUERTE Y MOSTRANDOME MACHETES, PARA IMPEDIRME EL PASO.
EL PASADO MIERCOLES 30 DE JULIO DE 2.025 SIENDO EL MEDIO DÍA, 2 SUJETOS ENCAPUCHADOS ME SALIERON AL CAMINO EN LA FINCA EL AZUCENO, Y SIN MEDIAR PALABRA, SACARON LOS MACHETES Y EMPEZARON A TRATARME MAL VERBALMENTE Y CON EMPUJONES, Y A GRITOS, ME DIJERON QUE SI SIGO PASANDO POR LA CARRETERA, ME VAN A MATAR Y ME VAN A HECHAR AL RÍO.

ENEL – EMGESA SON LOS ÚNICOS RESPONSABLES SI ALGO ME PASA YA SEA PORQUE ME ASESINAN A BALA Y MACHETE POR INGRESAR A LA RESERVA FORESTAL EL VICHE O SI ES A CAUSA DE UNA INUNDACIÓN CAUSADA POR EL RÍO MAGADALENA.

SEGÚN LOS DEPENDIENTES DE ENEL - EMGESA EL DR. CUÈLLAR BORRERO. NO TIENE DERECHO A QUE SE LE APLIQUEN LOS ARTÍCULOS: 1 – 2 – 6 – 8 – 13 – 14 – 21 – 23 – 25 – 26 – 29 – 31 – 58 – 63 – 64 – 78 – 79 – 80 – 81 – 82 – 85 – 87 – 89 – 101 – 102 – 121 – 122 – 124 – 234 – 235 – 268 – 310 – 317 – 332 – 333 – 355 – 360 Y 380 DE LA CONSTITUCIÒN POLÍTICA COLOMBIANA.

EL DOCTOR CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO, DESDE HACE MÁS DE 10 AÑOS VIVE EN LA RESERVA FORESTAL EL VICHE.

EL JUSTO JUEZ DIJO: "LOS QUE TENAN SED DE JUSTICIA, QUEDARÁN SACIADOS"

LE PIDO A LA SANTÍSIMA TRINIDAD Y A LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA. QUE BENDIGA A TODOS LOS QUE ME ATACAN Y ME HACEN DAÑO.

Agradezco la atención prestada a este memorial petitorio.

Notificaciones. Correo electrónico. Reserviche@gmail. Com. Vereda El Espinal del Municipio de Tesalia.

Atte.

CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO.
C.C. No. 12. 120. 105 DE NEIVA.

Se anexa lo anunciado.

También se anexó una copia del Plano Topográfico levantado por los topógrafos de la Central Hidroeléctrica de Betania, hace 29 años, en que consta que los Predios rurales de la Reserva Forestal el Viche, están ubicados en COTAS DE INUNDACIÓN DE LA RESPRESA DE BETANIA. En 1 UNO folio útil.

Se anexó una copia del Contrato de Arrendamiento de los Predios comprados por la C.H.B. al Doctor Cuéllar Borrero, por ser predios que hacen parte de los predios que son CUOTAS DE INUNDACIÓN DE LA REPRESA DE BETANIA. En 4 CUATRO folios útiles.

Se anexa una copia de la CONSTANCIA de la C.H.B. de fecha 24 de Septiembre de 1.992, en consta que la C.H.B. paga al Dr. Cuéllar Borrero, para tener derecho de utilizar la carretera que ÉL CONSTRUYO para ingresar a la Reserva Forestal El Viche. Se anexa en 1 UNO folio útil.

Se anexó una copia de la CERTIFICACIÓN suscrita por la Alcaldía del Municipio de Tesalia de fecha 6 de Diciembre de 2.008. Certificando que la Reserva Forestal El Viche fue afectada por la Avalancha del Río Páez, del 20 de Noviembre de 2.008. Se anexa en 1 UNO folio útil.
Se anexa copia de los oficios de la UNGRD, en que consta que se ha informado a la UNGRD, del riesgo de inundación de la casa de habitación de la Reserva Forestal El Viche. Se anexa en 5 CINCO folios útiles.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 26/ene./2026 Página 1

CORPORACION	GRUPO	ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA	
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPART
REPARTIDO AL DESPACHO	043	372	26/ene./2026

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESA
12120105	CARLOS HUMBERTO	CUELLAR BORRERO	01

C12001-OJ01B12
epencuer

CUAD:
FOL:

EMPLEADO

RECIBIDO CORREO ELECTRONICO EN LINEA No 3492081

Outlook

RV: Generación de Tutela en línea No 3492081

Desde Juzgado 09 Administrativo - Huila - Neiva <adm09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 26/01/2026 14:44
Para Marlio Fernando Diaz Morales <mdiazmor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lina Ximena Tapia Rubiano <ltapiar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (168 KB)
372 - ACTA.pdf;

Doctores:
LINA XIMENA TAPIA RUBIANO
MARLIO FERNANDO DIAZ MORALES
Profesional Universitario y Citador
Juzgado 9º Administrativo de Neiva

Mediante la presente, me permito remitir el correo del expediente de **ACCION DE TUTELA** interpuesta por **CARLOS HUMBERTO CALDERON** contra **ENEL COLOMBIA SA** la cual correspondió mediante acta de reparto N° 372 y que **debe ser radicado** bajo el número **41001333300920260001500**, lo anterior para su estudio, proyección en sustanciación y respectiva radicación en SAMAI.

Agradezco la atención prestada.

José Ramón García Parada
Secretar

De: Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 26 de enero de 2026 2:40 p. m.
Para: Juzgado 09 Administrativo - Huila - Neiva <adm09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; reserviche@gmail.com <reserviche@gmail.com>
Cc: Oficina Judicial - Huila - Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3492081

Buen día respetados señores, de manera atenta remito Acta TUTELA No. 372 en línea No 3492081 que fue asignada por reparto a su despacho, para fines pertinentes

Cordialmente,

ELIZABETH PENCUE ROJAS
Asistente Administrativo

Advertencia: De manera atenta nos permitimos informarle a Usuarios y Despachos que la cuenta de correo electrónico epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co, es sólo para realizar reparto y remitir actas de reparto. Por lo que, **NO** se encuentra habilitado para la recepción de (correos electrónicos, consultas, peticiones etc). Solicitamos abstenerse de continuar remitiendo notificaciones a este correo.

En su lugar se informa que los correo electrónico habilitado por el CSJ para recibir procesos judiciales por especialidad son:

repartoflianva@cendoj.ramajudicial.gov.co
repartolaboralnva@cendoj.ramajudicial.gov.co
repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co
repartoadtivonva@cendoj.ramajudicial.gov.co
repartodiscipnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutelas en línea: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea

Para los despachos judiciales es: ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y el SIGCMA, busca lograr el mejoramiento continuo en sus procesos, garantizando un servicio óptimo a nuestros usuarios internos de la Rama Judicial, por eso es importante contar con sus opiniones, a través del enlace y/o código QR. LINK: https://forms.office.com/r/9V9s8Cnxb7	

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 26 de enero de 2026 2:10 p. m.
Para: Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3492081

Cordial saludo,

Reenvío TUTELA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inquietud, inconsistencia, error, aclaración o faltante con el contenido debe solicitarlo al peticionario o juzgado.

Atentamente,

TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA
Asistente Administrativo Oficina Judicial

Se debe tener en cuenta que a su petición se le estará dando el respectivo trámite dentro del horario hábil de la Oficina Judicial de Neiva, de acuerdo al orden y tiempo de llegada.
Horario de atención: LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. a 5.00 P.M., cualquier correspondencia recibida por fuera de ese horario será tenida en cuenta como ingresada a partir de las 7:00 A.M. del día hábil siguiente.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 26 de enero de 2026 11:54

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; reserviche@gmail.com <reserviche@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 3492081

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3492081

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: HUILA.
Ciudad: NEIVA

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: HUILA.
Ciudad: NEIVA

Accionante: CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO Identificado con documento: 12120105
Correo Electrónico Accionante : reserviche@gmail.com
Teléfono del accionante :
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: ENEL COLOMBIA SA ESP- Nit: 8600638758,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
PROPIEDAD PRIVADA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Acción	Tutela
Accionante	Carlos Humberto Cuéllar Borrero
Accionados	Empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes EMGESA), Municipio de Tesalia y otros.
Radicación	41 001 33 33 009 2026-00015-00
A.I.	49-01-49-26

En virtud de la asignación hecha por la Oficina de Apoyo Judicial de la DESAJ de Neiva el 26 de enero de los corrientes[1], de la lectura del escrito de tutela enviado por el señor **CARLOS HUMBERTO CUÉLLAR BORRERO,** identificado con cédula de ciudadanía 12.120.105, contra la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES** (ANLA), la empresa **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P**. (antes EMGESA), la **CORPORACIÓN DEL ALTO MAGDALENA (**CAM), la **GOBERNACIÓN DE HUILA**, la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TESALIA (Huila)**, el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**, la **PROCURADURÍA DELEGADA ESPECIALIZADA CON FUNCIONES MIXTAS 3**, **PARA ASUNTOS MINERO ENERGÉTICOS AMBIENTALES Y AGRARIOS**, el Despacho concluye que no es competente para tramitar el conocimiento de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

De conformidad con lo previsto en el citado *artículo "para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (…)*

"2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

Por su parte, el parágrafo del mismo artículo 1º regula que "*Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados*."

En el caso bajo estudio, el actor aspira a que se dé cumplimiento a los fines del Estado promoviendo la prosperidad general y facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, que se protejan las riquezas culturales y naturales de la Nación, se garantice la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, a la cual le es inherente la función ecológica, que se ampare el derecho a gozar de un ambiente sano, con la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de mayor importancia ecológica, además a que el Estado Planifique el manejo y aprovechamiento de

[1] Acta de reparto 2712.

los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La acción se dirige contra entidades públicas del orden nacional y autoridades del orden departamental y municipal conforme fueron enunciadas, y la presunta vulneración radica, en que los predios El Dinde, La Manga, La Vega, Los Calamos y Las Crestas localizados en las Veredas El Espinal y Alto de la Ocha de la jurisdicción del Municipio de Tesalia (Huila), reconocidos e inscritos como Reserva Forestal de la Sociedad Civil "El Viche" mediante la Resolución No. 0132 del 17 de julio de 2008, expedida por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de propiedad del accionante se encuentran en amenaza ambiental debido al indebido manejo de las represas del Quimbo y Betania.

Ahora, del cuerpo de la demanda y de sus anexos se desprende que la presunta vulneración de los derechos invocados por el accionante se presenta en la Reserva Forestal *"El Viche"* en la jurisdicción del municipio de Tesalia, además de que el accionante tiene fijado su domicilio en el mismo lugar

Por tanto, al ser el Municipio de Tesalia una entidad territorial adscrita al Circuito Judicial de La Plata (Huila), corresponde en primera instancia el conocimiento de la solicitud de amparo a los Jueces del Circuito de dicha cabecera judicial, quienes se reitera, conforme a las reglas establecidas en el Decreto Ley 2591 de 1991, son competentes territorial, funcional y subjetivamente para conocer el asunto planteado.

En virtud de lo anterior, este Despacho se ABSTIENE de asumir su conocimiento y ordena REMITIR INMEDIATAMENTE al Juez del Circuito de La Plata (reparto) por competencia territorial a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la entidad accionada.

Notificar de esta decisión a la actora y REALIZAR la remisión y registros correspondientes.

Notifíquese[2] y cúmplase
Carlos Daniel Cuenca Valenzuela
Juez

[2] Accionante: Reserva Forestal El Viche, Vereda el Espinal del Municipio de Tesalia (Huila). Correo electrónico: *reserviche@gmail.com*

Juzgado 09 Administrativo de Neiva

lunes, 26 de enero de 2026

COMUNICACIÓN No.: **332**

Señor(a):
CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO
eMail: reserviche@gmail.com
Celular: 3173022270.
Dirección: calle 6 # 8 – 40 barrio el centro de Neiva (Huila),

ACCIONANTE: CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO
ACCIONADO: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS
RADICACIÓN: 41001-33-33-009-2026-00015-00
ACCION DE TUTELA - 1A INSTANCIA
PONENTE: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 26/01/2026 se emitió Auto remite proceso por competencia/jurisdiccion en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: JOSE RAMON GARCIA PARADA
Fecha: 26/01/2026 16:22:07
Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 4_Autoremitepro_202600015RemiteaLaPl_0_20260126161538095.PDF
- Certificado(1): AF20BDEB87E4CCCA19C04914185B810CB55EABA707A7FF61D8FE969F9DF3B24D

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

con-101667-MDM

Outlook

Notifica Asignación por Reparto

Desde Aplicación Justicia XXI Web - Nivel Central <ri_tyba3@deaj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mar 27/01/2026 10:07
Para Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Huila - La Plata <j01prfctoplata@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL LA PLATA,

HUILA,(LA PLATA), martes, 27 de enero de 2026

Buen día,

Señor(a)
JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCUO DE FAMILIA 001 LA PLATA,
HUILA
LA PLATA

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 41396318400120260001300

CLASE DE PROCESO: TUTELA

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **41396318400120260001300**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **JAIRO ANTONIO SALAZAR RODRIGUEZ**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

REPARTO JUZGADO PROMISCUO CIRCUITO,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Hola, N:0 Fecha: 2026-01-27T11:09

Radicado:

41001333300920260001500

Ponente: Juzgado Administrativo de Neiva - CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA
Clase: ACCION DE TUTELA - 1A INSTANCIA
Veces en la corporación: 1

Sala que conoce:

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Sala que decide:

JUZGADO ADMINISTRATIVO

VIGENTE (NO)

Asunto | Sujetos | Visualizar expediente | Derechos | Gastos | Candidato unificación | Gestión en otros despachos

Asunto

Radicado el:
26/01/2026 15:18:36

Presenta demanda el:

Información requerida

Pendiente ingresar : DERECHOS

...

Sentencia:
SIN SENTENCIA

Asunto:

TUTELAR DERECHO A LA VIDA

Origen :

Juzgado 009 JUZGADO ADMINISTRATIVO DE NEIVA (HUILA)

Tipo de proceso:
ESPECIAL

Clase:
ACCION DE TUTELA

Subclase:
1A INSTANCIA

Recurso:
SIN TIPO DE RECURSO

Naturaleza:
VIDA

Medida cautelar:

Ubicación:

Entidad externa

Formato del expedien
Físico Hibrido por digi
Hibrido escaneado Ele

Información requerida |
Pendiente ingresar : DERECHOS

Historial de actuaciones judiciales

Buscar: Filtrar actuaciones Filtrar

Filtrar: Ver todo Decisiones Despacho Secretaria Notificaciones

Ver más información de la anotación/detalle

Ver todas las actuaciones

Limpiar filtros

Filtros avanzados

Exportar

Total registros: 8 Pág. 1 de 1

	Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select	26/01/2026 17:38:38	26/01/2026	ENVÍO A OTROS DESPACHOS	JGP-Actuación automática: Proceso finalizado por: ...	MODIFICADA	2	00008
Select	26/01/2026 16:22:09	26/01/2026	Envío de Comunicación	MDM-Se comunica:Auto remite proceso por competenci...	CLASIFICADA	2	00007
Select	26/01/2026 16:15:45	26/01/2026	A LA SECRETARIA	CCV-Para notificar Auto remite proceso por compete...	REGISTRADA	0	00006
Select	26/01/2026 16:15:44	26/01/2026	Auto remite proceso por competencia/jurisdiccion	CCV-			
Select	26/01/2026 15:25:58	26/01/2026	Expediente digital	MDM-SE C DE TUTELA Y ANEXOS			

Información requerida

Pendiente ingresar : DERECHOS

	15:18:36			realizado el: 26/01/2026 - Cuad.:1			
Select	26/01/2026 15:18:36	26/01/2026	Radicación del proceso	Radicación realizada desde el portal SAMAI - Cuad.:1	REGISTRADA	0	00001

SAMAI | Powered by **CETIC**

¿Como nació SAMAI?

SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de las necesidades de los usuarios, con el fin de proveer el medio que acercara la justicia al ciudadano.

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020.

Contacto soporte técnico

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia
PBX (601) 350-6700
Soporte (601)565-8500 Ext 2400
cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

Atención virtual
Vía web 24 horas

Atención presencial
Lunes a viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

Correo Institucional
Directorio JCA
Deje sus comentarios
Judith - Mesa soporte

Rama Judicial de Colombia | © 2026 Copyright: Consejo de Estado | Hecho con ♥ por CETIC

Información requerida |

Pendiente ingresar : DERECHOS

Outlook

RV: URGENTE - OFICIO J9A-0009 REMITE POR COMPETENCIA PARA REPARTO ACCION DE TUTELA A LOS JUECES DEL CIRCUITO DE LA PLATA RAD. 41001333300920260001500

Desde Recepción Reparto - Huila - La Plata <repartodiglaplahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mar 27/01/2026 10:10
Para Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Huila - La Plata <j01prfctoplata@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (27 MB)
41001333300920260001500_T134139221447297089.zip; ActaReparto (33).pdf;

Buenos días, me permito reenviar el presen te correo el cual contiene tutela la cual correspondió a ese juzgado por reparto, anexo acta

---

De: Juzgado 09 Administrativo - Huila - Neiva <adm09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 26 de enero de 2026 17:35
Para: Recepción Reparto - Huila - La Plata <repartodiglaplahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE - OFICIO J9A-0009 REMITE POR COMPETENCIA PARA REPARTO ACCION DE TUTELA A LOS JUECES DEL CIRCUITO DE LA PLATA RAD. 41001333300920260001500

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Carrera 4 N° 12-37 Neiva - Huila

Neiva, 26 de enero de 2026

J9A-0009

Señor(a):
JUEZ DEL CIRCUITO DE LA PLATA - REPARTO

Acción : TUTELA
Demandante : CARLOS HUMBERTO CUELLAR BORRERO C.C. 12120105
Demandado : MUNICIPIO DE TESALIA Y OTROS
Radicación : 41001333300920260001500

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de la fecha, comedidamente me permito remitirle el proceso de la referencia, para que sea sometido a su respectivo reparto entre los **Jueces del Circuito de La Plata (H).**

Lo anterior, dado que este Despacho Judicial declaro que no es competente para tramitar el conocimiento de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

El expediente del asunto es nativo electrónico puede ser consultado en su integridad en la Sede Electrónica para Gestión Judicial - JCA SAMAI, a través del siguiente link:
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=41001333300920260001500410013 3

SAMAI | Inicio - Consejo de Estado

Bienvenido a SAMAI, sistema que crea un vínculo entre usted y el sistema judicial colombiano. En esta página usted podrá gestionar sus procesos judiciales +Fácil +Rápido +Seguro y participar del proceso de transformación de la justicia.

samai.consejodeestado.gov.co

De igual manera se adjuntan los archivos correspondientes al expediente.

Atentamente;



JOSÉ RAMÓN GARCÍA PARADA
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.